



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Pruebas selectivas. Relación de aprobados. Resolución de 16 de julio de 2021, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva del aspirante aprobado en el proceso selectivo para ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios (Mantenimiento de Material Científico), mediante el sistema de concurso-oposición. 38100

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 19 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y Fundación Profuturo para el desarrollo del proyecto "Docentes Digitales". 38102



Convenios. Resolución de 19 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de Colaboración Social para la utilización de la plataforma de presentación y pago telemático de la Junta de Extremadura con la Asociación Española de Consultores de Empresa..... **38141**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Deslinde. Resolución de 12 de julio de 2021, de la Consejera, por la que se acuerda ampliar el plazo de resolución del procedimiento administrativo de deslinde del monte n.º 65 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, denominado "Baldíos Diseminados", propiedad del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro y situado en ese término municipal. **38149**

Planeamiento. Acuerdo de 25 de febrero de 2021, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre aprobación del Plan General Municipal "Simplificado" de Acehúche. **38151**

Consejería de Educación y Empleo

Educación. Ayudas. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado a la Resolución de 18 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2020/2021. **38267**

Educación. Resolución de 14 de julio de 2021, de la Consejera, por la que se resuelve el libramiento de fondos para la dotación de libros de texto y de material escolar y didáctico a los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, para el curso escolar 2020/2021..... **38269**

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Viviendas. Subvenciones. Modificación del Extracto de las ayudas del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización, y de la accesibilidad en vivienda, contempladas en la convocatoria aprobada por la Orden de 28 de diciembre de 2018 (DOE número 17, de 25 de enero de 2019) y Anuncio por el que se da publicidad al incremento del crédito de la convocatoria para el ejercicio 2019/2020. **38272**



Viviendas. Subvenciones. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al incremento del crédito de la convocatoria para el ejercicio 2019/2020 de las ayudas del Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas, contempladas en la convocatoria aprobada por la Orden de 28 de diciembre de 2018 (DOE número 17, de 25 de enero de 2019). **38275**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 7 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de producción de carbón vegetal, cuyo promotor es Joaquín Adame Adame, en el término municipal de Higuera de Vargas. **38278**

Autorización ambiental. Resolución de 7 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se deniega autorización ambiental unificada para planta de valorización de residuos plásticos, promovida por Recipet, SL, en el término municipal de Almendralejo. **38299**

Energía solar. Resolución de 13 de julio de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Aldener Extremadura, SAU, para la instalación fotovoltaica "Belvis III", ubicada en el término municipal de Almaraz (Cáceres) e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/26/20..... **38302**

Energía solar. Resolución de 13 de julio de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la instalación fotovoltaica "Belvis III", ubicada en el término municipal de Almaraz (Cáceres) e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/26/20. **38306**

Energía solar. Resolución de 13 de julio de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la línea aérea/subterránea de evacuación "LAAT y LSAT 220 KV SET Belvis I, II y III", ubicada en el término municipal de Almaraz (Cáceres) e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/28/20. **38310**

Trámites telemáticos. Resolución de 13 de julio de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la disponibilidad de la tramitación por medios electrónicos, de los procedimientos de "Expedición de carné profesional de gruísta u operador de grúa torre", "Expedición de carné profesional de operador de grúa móvil autopropulsada" y se publican los modelos de formularios asociados a la tramitación. **38314**



Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 7 de julio de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo. . **38324**

V**ANUNCIOS**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Tesorería. Anuncio de 15 de julio de 2021 relativo al tipo de interés mínimo a aplicar durante el tercer trimestre natural del año 2021 a las cuentas que la Junta de Extremadura tenga abiertas en entidades financieras. **38327**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 17 de junio de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reconfiguración de la línea de media tensión (LMT) "Los Santos" y el nuevo CD prefabricado rural 62176 "Polígono la Nava", en el TM de Los Santos de Maimona (Badajoz)". Término municipal: Los Santos de Maimona. Expte.: 06/AT-1788/18054. **38328**

Información pública. Anuncio de 6 de julio de 2021 por el que se somete a información pública la modificación del Plan de Restauración para el aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "La Cabrilla", n.º 06A00640-00, en el término municipal de Guareña (Badajoz). **38331**

Información pública. Anuncio de 12 de julio de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de LAMT 20 kV "Yelbes"(L4875-5-T51) y sustitución CT "Santa Amalia 5" (140204330) en el TM Santa Amalia (Badajoz)". Término municipal: Santa Amalia. Expte.: 06/AT-10177/18045..... **38333**

Ayuntamiento de Almaraz

Información pública. Anuncio de 14 de julio de 2021 sobre aprobación del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación n.º 9 del Plan General Municipal..... **38336**



Planeamiento. Anuncio de 15 de julio de 2021 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal..... **38337**

Ayuntamiento de Cáceres

Información pública. Anuncio de 22 de junio de 2021 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. **38338**

Ayuntamiento de Mérida

Urbanismo. Edicto de 2 de marzo de 2021 sobre declaración de caducidad del Programa de Ejecución UE-OE-04. **38339**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2021, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva del aspirante aprobado en el proceso selectivo para ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios (Mantenimiento de Material Científico), mediante el sistema de concurso-oposición. (2021062309)

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.6 de la convocatoria para el ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios (Mantenimiento de Material Científico) de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de concurso-oposición (DOE núm. 171, de 2 de septiembre), y de acuerdo con el artículo 17.1 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 1, de 2 de enero de 1996), así como el artículo 32 del III Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura núm. 35, de 22 de febrero de 2021), se hace pública la relación definitiva del aspirante aprobado:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	DESTINO
***4485**	Mora Rodríguez, José Luis	PFR0868. Puesto base (Mantenimiento de Material Científico). Servicio de Taller y Mantenimiento de Material Científico-Técnico. Servicios de Apoyo a la Investigación. Badajoz.

Conforme a lo previsto en la base 10.1 de la convocatoria, el aspirante seleccionado deberá presentar en el Área de Recursos Humanos de esta Universidad los documentos que se precisan, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hace pública la relación definitiva de aprobados.



El presente acto administrativo, dictado por delegación del Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura, en aplicación de la base 8.6 de la convocatoria, agota la vía administrativa y podrá ser recurrido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, sin perjuicio de cualquier otro que conviniera a los derechos de los legitimados para ello.

Badajoz, 16 de julio de 2021.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y Fundación Profuturo para el desarrollo del proyecto "Docentes Digitales". (2021062316)

Habiéndose firmado el día 8 de julio de 2021, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y Fundación Profuturo para el desarrollo del Proyecto "Docentes Digitales", de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de julio de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
El Jefe de Servicio de Normativa y
Tramitación Jurídica,
MANUEL DELGADO RAMOS



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y FUNDACIÓN PROFUTURO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "DOCENTES DIGITALES"

Mérida, 8 de julio de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, D. Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE Extraordinario núm. 1, de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

De otra parte, D.^a Magdalena Brier López-Guerrero, con DNI n.º ***1010**, actuando en nombre y representación de Fundación ProFuturo, con domicilio en Calle Gran Vía 28, 28013 Madrid, provista de N.I.F. número G-87620134 (en adelante, "Fundación ProFuturo"), en su condición de Directora General, haciendo uso de las facultades que se le tienen conferidas en escritura otorgada ante el ilustre Notario de Madrid, D. José Miguel García Lombardía, en fecha 11 de julio de 2019, bajo el número 4.473 de su protocolo.

En lo sucesivo la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Fundación ProFuturo podrán ser denominadas conjunta e indistintamente como las Partes, y de forma individual como Parte.

Las partes, según intervienen, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria y la representación suficiente para formalizar el presente convenio y al efecto,

EXPONEN

I. La Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 10.1.4, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasaron las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

II. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su artículo 2.1.l) que el sistema educativo español se orientará, entre otros fines, a la consecución de "la capacitación para garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso seguro



de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, con el respeto y la garantía de la intimidad individual y colectiva”.

El apartado 2 de este mismo artículo señala que “Los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, la cualificación y formación del profesorado, su trabajo en equipo, la dotación de recursos educativos, la investigación, la experimentación y la renovación educativa”.

III. Por su parte, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece en su artículo 191.4 que “la Consejería de Educación podrá firmar convenios con instituciones educativas y culturales, tanto nacionales como extranjeras, para facilitar tanto la inmersión lingüística del profesorado y del alumnado como la actualización científica y pedagógica de los docentes”.

En este sentido, la Administración educativa establece en su Capítulo III, artículo 78, la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y, especialmente, su integración en la práctica docente. Con este fin, desarrollará programas y actuaciones encaminados a:

- a) Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta metodológica en el aula.
- b) Fomentar la comunicación electrónica entre los centros sostenidos con fondos públicos y las familias.
- c) Impulsar la realización de trámites administrativos a través de Internet, particularmente los relacionados con la admisión del alumnado y la gestión de ayudas y de recursos humanos.
- d) Promover el acceso a estas tecnologías de todos los miembros de la comunidad educativa, impulsando su alfabetización tecnológica.

IV. El Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo dispone en su Capítulo I los Órganos Directivos de dicha Consejería, así como las funciones de estos.

V. A su vez, los Decretos 103/2014, de 10 de junio y 127/2015, de 26 de mayo, por los que se establecen, respectivamente, los currículos de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevén la adquisición de la competencia digital por su importancia en el desarrollo personal y profesional del alumnado extremeño.



VI. La Orden de 31 de octubre de 2000 (DOE núm. 128, de 4 de noviembre), por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, en su artículo 1, define la formación permanente como “todas aquellas actividades que contribuyan a mejorar la preparación científica, didáctica y profesional del profesorado, en el ámbito de la enseñanza no universitaria, y que sean convocadas y realizadas según lo dispuesto en esta Orden”.

El artículo 2.1 de la citada Orden establece que las actividades de formación permanente “irán dirigidas al profesorado y personal especializado con destino en centros públicos y privados concertados de esta Comunidad en los que se impartan enseñanzas de régimen general y de régimen especial, en servicios educativos como Equipos de Orientación Educativa, Equipos de Educación para Adultos, Centros de Profesores y Recursos, Unidad de Programas Educativos, Inspección de Educación, así como personal docente de la Consejería de Educación”.

VII. Fundación ProFuturo es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene como fines fundacionales, entre otros, el impulso y fomento de la educación y formación de niños, jóvenes y personas pertenecientes a los sectores más desfavorecidos o en riesgo de exclusión social, para ayudar a la promoción y a la generación de igualdad de oportunidades en la sociedad, a través de la potenciación de la formación digital y en red; en especial, fomentar la educación digital de niños y jóvenes, que permita la adquisición de competencias a través de la tecnología.

VIII. Fundación ProFuturo viene desarrollando el denominado Programa ProFuturo (en adelante, el “Programa ProFuturo”), una iniciativa de educación digital encaminada a proveer acceso a una educación universal y de calidad a niños y jóvenes de entornos vulnerables y de los sectores menos favorecidos, de países de África, Sudeste Asiático y América Latina, enfocada en la adquisición de competencias a través de la tecnología y el empoderamiento de los docentes mediante la aplicación de metodologías innovadoras de enseñanza.

IX. Fundación ProFuturo cuenta con una plataforma digital con contenidos educativos (en adelante, la “Plataforma ProFuturo”) puesta a disposición de la sociedad para reducir la brecha digital y educativa en el mundo.

X. Fundación telefónica y Fundación “La Caixa” vienen desarrollando el Proyecto Docentes Digitales, un proyecto que se apalanca en la oferta formativa de Fundación ProFuturo (“Powered by ProFuturo”), encaminado a atender las necesidades de digitalización del sistema educativo español, mediante la puesta a disposición del personal docente español, de



unos contenidos, competencias y metodología de aprendizaje en el ámbito de las TIC en la práctica docente en el aula, con el consiguiente acompañamiento y/o tutorización para los docentes (en adelante, el "Proyecto")

XI. Para el desarrollo e implementación del Proyecto Docentes Digitales en España Fundación ProFuturo, ha celebrado un Convenio de Colaboración tripartito con Fundación telefónica y Fundación "La Caixa", en virtud del cual, Fundación ProFuturo queda facultada para suscribir acuerdos con terceros y llevar a efecto el Proyecto, en colaboración con las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.

Que en virtud de todo lo anterior, las Partes suscriben el presente Convenio de Colaboración (en adelante, el "Convenio"), que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y estructura.

1.1. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto formalizar la relación entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y Fundación ProFuturo para establecer los términos y condiciones aplicables a su colaboración con el fin de implementar y difundir el Proyecto Docentes Digitales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, (en adelante, el "Ámbito Geográfico").

1.2. Estructura.

El presente Convenio se conforma por un Cuerpo Principal y sus Anexos. En caso de que exista conflicto o contradicción entre algún término del Cuerpo Principal y algún contenido de los Anexos, si no fuera posible la interpretación integral en base al contenido de los mismos, el conflicto se resolverá de acuerdo al siguiente orden de prevalencia:

- a) El Cuerpo principal del Convenio.
- b) Los Anexos del Convenio:
 - Anexo I: Documento de Formulación de Proyecto.
 - Anexo II: Modelo de aviso legal.
 - Anexo III: Journey de Usuario.
 - Anexo IV: Especificaciones técnicas de la Plataforma ProFuturo.



- Anexo V: Oferta Formativa.
- Anexo VI: Tratamiento de Datos Personales.

Segunda. Colaboración.

Por medio del presente Convenio, la Consejería de Educación y Empleo y la Fundación ProFuturo acuerdan colaborar en la implementación y difusión del Proyecto Docentes Digitales en el Ámbito Geográfico, tal y como se define en el Documento de Formulación de Proyecto que se adjunta al presente como Anexo I.

2.1. Compromisos de las Partes en el ámbito de la colaboración.

2.1.1. Las Partes se obligan en términos generales durante la vigencia del presente Convenio a:

- a) Promover la formación docente a través de módulos de formación y acompañamiento tutorizado que fortalecen las prácticas educativas y potencian la reflexión – acción dentro del aula.
- b) Realizar convocatorias a la población docente de la comunidad educativa invitándoles a participar en dichas formaciones.
- c) Ofrecer módulos de formación docente con certificación.
- d) Llevar a cabo el Proyecto de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.

2.1.2. Fundación ProFuturo se obliga a:

- a) Coordinar con la Consejería de Educación y Empleo la planificación y seguimiento de las convocatorias de formación a realizar durante la vigencia del Convenio.
- b) Asesorar y resolver, en la medida de lo posible, todas aquellas dudas, incidencias o controversias que pudieran surgir durante el desarrollo del Proyecto.
- c) Brindar acompañamiento a los docentes participantes en el Proyecto durante la vigencia del presente Convenio.
- d) Poner a disposición de los docentes la Plataforma ProFuturo y la Oferta Formativa en los términos definidos en la Cláusula Séptima.
- e) Realizar sesiones de formación/mentoring al equipo local designado por la Consejería de Educación y Empleo para dejar capacidad instalada, de acuerdo con la planificación del Proyecto.



- f) Recabar el consentimiento de los docentes que quieran participar en el Proyecto, a través del disclaimer en la Plataforma ProFuturo que se incluye como Anexo II, y a solicitar el consentimiento a su favor, así como por cuenta y nombre de Fundación Telefónica, Fundación "La Caixa" y la Consejería de Educación y Empleo.
- g) Proporcionar a la Consejería de Educación y Empleo el material informativo del Proyecto.
- h) Informar a la Consejería de Educación y Empleo sobre la marcha del Proyecto y entregar a ésta el detalle de docentes que completen los itinerarios formativos, a efectos de la emisión de las correspondientes certificaciones por parte de la Consejería de Educación y Empleo.

2.1.3. La Consejería de Educación y Empleo se obliga a:

- a) Difundir el Proyecto entre los docentes y personal directivo de los centros educativos del Ámbito Geográfico, durante la vigencia del presente Convenio, a través de sus canales de información habitual.
- b) Proporcionar, a Fundación ProFuturo, un listado de los docentes que se hayan previamente inscrito en sus correspondientes plataformas para participar en el Proyecto, habiendo recabado para ello los consentimientos para la creación de nombre de usuario y contraseña para acceder a la Plataforma ProFuturo, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Novena.
- c) Coordinar con Fundación ProFuturo la planificación y seguimiento de las convocatorias de formación a realizar durante el año, de conformidad con el Anexo I.
- d) Comunicar, atendiendo a lo dispuesto en el Journey de Usuario que se incluye en el Anexo III, a través de materiales diseñados para el Proyecto, toda la información relativa a Docentes Digitales y el proceso a seguir para participar en las formaciones ofertadas.
- e) Acreditar como actividad de formación la participación de los docentes del Ámbito Geográfico en el Proyecto, con el correspondiente reconocimiento en forma de créditos, conforme a lo recogido en el Anexo I.
- f) Acreditar, según lo previsto en el Documento de Formulación de Proyecto, los módulos de formación realizados por los docentes de acuerdo con la base de datos proporcionada a Fundación ProFuturo.



2.2. Reuniones de Seguimiento.

Para la puesta en marcha, el control y seguimiento de las iniciativas y actividades relativas al Proyecto que se realice en aplicación del presente Convenio, se llevarán a cabo reuniones de seguimiento entre las Partes involucradas. En dichas reuniones se tratarán, entre otros, los siguientes puntos:

- a) Definición, planificación, fomento, supervisión y evaluación de las iniciativas y actividades relacionadas con el Proyecto que se vayan a emprender al amparo del presente Convenio, elevando a los órganos de gobierno respectivos de las Partes, de aquellas propuestas, informes o decisiones que, en su caso, exijan sanción o ratificación de los mismo;
- b) Análisis y seguimiento del desarrollo del Proyecto y el avance de la colaboración entre las Partes.

Las reuniones tendrán lugar a petición de cualquiera de las Partes, y al menos con carácter trimestral, con un preaviso mínimo de cinco (5) días. Dichas reuniones podrán tener lugar por telepresencia, videoconferencia o audioconferencia, y se compartirá un acta tras la misma, reflejando los principales puntos y futuros acuerdos.

2.3. No exclusividad.

La presente Colaboración no tiene carácter exclusivo para ninguna de las Partes y, en consecuencia, cada una de ellas reconoce y acepta que podrá firmar convenios similares o de análoga naturaleza con terceros para el desarrollo de los mismos fines de este Convenio.

Tercera. Vigencia.

- 3.1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de firma que consta en el encabezamiento y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, en adelante, la "Vigencia".
- 3.2. Finalizada la duración inicial del presente Convenio, las Partes podrán prorrogar la Vigencia mediante acuerdo expreso por escrito.

Cuarta. Financiación.

El Convenio no supone obligación económica alguna para ninguna de las Partes firmantes.

Quinta. Causas de resolución.

- 5.1. Sin perjuicio de la Vigencia establecida en la Cláusula Tercera, el presente Convenio



podrá terminarse anticipadamente, además de por las causas legalmente previstas, por las siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- b) Por el incumplimiento de las obligaciones de las Partes, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Convenio. En este caso, la Parte afectada notificará a la Parte incumplidora el incumplimiento, concediendo un plazo de quince (15) días laborables para subsanarlo. La falta de subsanación en el plazo indicado facultará a la Parte afectada a finalizar el Convenio. En especial, supone incumplimiento:
 - i. La falta de observancia del Plan de Comunicación descrito en el Anexo III.
 - ii. La vulneración de lo dispuesto en la cláusula undécima.
- c) Por solicitud de cualquiera de las Partes, en cuyo caso, la Parte solicitante deberá poner en conocimiento de la otra Parte su voluntad de terminar anticipadamente el Convenio con un plazo de tres meses.

5.2. En caso de terminación anticipada de este Convenio por causas imputables a la Consejería de Educación y Empleo, ésta renuncia expresamente, por medio del presente, a reclamar indemnización alguna por cualquier concepto.

Sexta. Naturaleza jurídica.

Este Convenio es de los previstos en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Propiedad intelectual e industrial.

7.1. Plataforma ProFuturo y Oferta Formativa

Las Partes declaran y aceptan que las características de la Plataforma ProFuturo y el contenido de la Oferta Formativa vienen definidos en los Anexos IV y V a este Convenio, respectivamente.

Asimismo, en virtud del presente Convenio, las Partes acuerdan que será potestad única y exclusiva de Fundación ProFuturo la inclusión, modificación o exclusión del contenido de la Oferta Formativa descrito en el Anexo IV, siempre que ello no impida el normal desarrollo del Proyecto.

7.2. Derechos de propiedad intelectual e industrial preexistentes al Convenio



- 7.2.1. Todos aquellos materiales que, en general, las Partes aporten y/o se faciliten mutuamente como consecuencia del desarrollo del Convenio, que perteneciesen con anterioridad a cada una de ellas, se entenderán de su propiedad exclusiva, a título particular y preexistente a este documento, sin que genere esta colaboración derecho alguno en favor de las otras Partes.
- 7.2.2. Asimismo, la utilización de nombres, marcas, signos, logotipos u otros distintivos o identificaciones de cada una de las Partes, o aquellos que se indiquen propiedad de las mismas, en ningún caso se entenderá como constitución de derecho alguno a favor de las otras Partes sobre dichos bienes, más allá de las condiciones de las licencias y autorizaciones de uso aquí descritas.
- 7.2.3. Respecto a los materiales contenidos tanto en la Oferta Formativa como en la Plataforma ProFuturo, las Partes reconocen la titularidad de Fundación ProFuturo sobre todos aquellos derechos de propiedad intelectual constituidos sobre los mismos, de forma preexistente al presente Convenio. Dichos materiales comprenderán cualquier tipo de elemento referido en la citada Oferta Formativa y Plataforma ProFuturo, tales como texto, metodologías, contenido gráfico, imágenes, material audiovisual, software, bases de datos sui generis, etc. Asimismo, tendrán la misma consideración aquellos elementos que, desarrollados de forma particular por Fundación ProFuturo tras la firma del Convenio, sean integrados en la citada Oferta Formativa y Plataforma ProFuturo para el desarrollo del Proyecto Docentes Digitales.
- 7.2.4. La puesta a disposición por parte de Fundación ProFuturo de la Oferta Formativa y de la Plataforma ProFuturo para el desarrollo del Proyecto Docentes Digitales no se entenderá, en modo alguno, como una autorización, licencia o cesión de uso de aquéllas, o de los materiales que la integran, en favor de la Consejería de Educación y Empleo. La puesta a disposición deberá entenderse, en sentido estricto, a su facilitación a aquellos docentes que colaboren en el Proyecto, y accedan a la Plataforma ProFuturo en aceptación de las condiciones de ésta.
- 7.2.5. La difusión del Proyecto por parte de la Consejería de Educación y Empleo, mediante la inserción de su logo y endosos en todos los actos de difusión del Proyecto, deberá realizarse tal y como se especifica en el Anexo III al presente Convenio, debiendo contar siempre con la autorización previa y expresa de Fundación ProFuturo. ("Powered by ProFuturo"). A los solos efectos de cumplir con las directrices de difusión previstas en el citado Anexo II, Fundación ProFuturo autoriza a la Consejería de Educación y Empleo al uso de la siguiente marca de su titularidad:

ProFuturo

7.2.6. Respecto del uso de los signos distintivos y logos de Fundación Telefónica y Fundación "La Caixa", por parte de la Consejería de Educación y Empleo, acorde al Anexo III, Fundación ProFuturo declara estar facultada para autorizar a la misma al uso de dichos elementos en los mismos términos que los descritos en el Convenio suscrito entre Fundación Telefónica y Fundación "La Caixa" y Fundación ProFuturo. En consecuencia, Fundación ProFuturo autoriza, con carácter no exclusivo, a la Consejería de Educación y Empleo al uso de las siguientes marcas:

1. Por FUNDACIÓN TELEFÓNICA:



2. Por FUNDACIÓN "LA CAIXA":



Las autorizaciones para el uso de las marcas anteriormente descritas, se limita única y exclusivamente a los fines previstos en este Convenio y a la difusión del Proyecto Docentes Digitales, y se extinguirán automáticamente, en todo caso, en el momento de terminación del Convenio, cualquiera que sea la causa.

Las referidas autorizaciones no suponen la concesión de Fundación ProFuturo a favor de la Consejería de Educación y Empleo de ningún otro derecho ni expectativa de derecho alguno, sea de la naturaleza que sea, sobre las marcas descritas.

Cualquier uso de las marcas descritas deberá aprobarse de forma particular por Fundación ProFuturo, de forma previa a la difusión de cualquier material que, en el marco del Proyecto, incorpore tales signos distintivos.

7.3. Derechos de propiedad intelectual e industrial de los materiales desarrollados en el marco del Convenio

A salvo de lo anterior y en el caso de que, como consecuencia de la colaboración de las Partes en el marco del presente Convenio, se desarrolle cualquier material, documentación u obra de forma conjunta, las Partes serán conjuntamente titulares y propietarias exclusivas de todos aquellos derechos de propiedad intelectual, industrial o de cualquier otra naturaleza que se constituyan sobre los mismos, pudiendo darles el destino, difusión o publicación que tengan por conveniente, sin limitación temporal o geográfica y en cualquier medio o soporte.



En toda forma de comunicación, reproducción o distribución que realice cada una de las Partes de tales materiales, deberá ésta hacer mención expresa de las otras Partes, siempre tras su previa aprobación.

Asimismo, las Partes podrán llevar a cabo la explotación conjunta de dichos materiales siempre que así lo acuerden. Las Partes, no obstante, renuncian a la explotación económica de cualesquiera productos que se pudiesen emitir en el marco del presente Convenio, con fines lucrativos ajenos al propósito del mismo.

7.4. Garantías y responsabilidades

Las Partes se garantizan mutuamente que el desarrollo del Convenio no constituye acción infractora de derechos de propiedad intelectual o industrial de un tercero.

Octava. Confidencialidad.

- 8.1. La Consejería de Educación y Empleo se compromete a no revelar a terceros, salvo consentimiento expreso y por escrito de Fundación ProFuturo, el contenido del presente Convenio o cualquier información o material proporcionado por Fundación ProFuturo o por sus colaboradores. La Consejería de Educación y Empleo y su personal, contratado o subcontratado, se obligan a cumplir con las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente Cláusula conforme a las medidas de seguridad establecidas en la legislación española sobre propiedad intelectual y protección de datos de carácter personal y, además, en la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales. Toda la Información confidencial revelada con arreglo a este Convenio continuará siendo propiedad de la Parte que la revele, y será devuelta inmediatamente por la Parte destinataria previa recepción de una petición en tal sentido por la otra Parte.
- 8.2. La obligación de confidencialidad no será de aplicación a la información: (i) que resulte accesible al público (siempre que su conocimiento público sea fruto de causas distintas del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por la Parte receptora); (ii) que haya sido publicada con anterioridad a la fecha de la firma de este Convenio; (iii) que obre ya en poder de la Parte receptora y no esté sujeta a cualquier otro acuerdo de confidencialidad entre las Partes, siempre que este hecho sea puesto de manifiesto a la otra Parte en el momento de su comunicación; (iv) que sea recibida a través de terceros y sin que implique incumplimiento de este Convenio; (v) que sea independientemente desarrollada por la Parte receptora; o (vi) que deba ser revelada para dar cumplimiento a una orden de naturaleza judicial o administrativa (en cuyo caso la Parte receptora de tal requerimiento deberá informar inmediatamente a la otra Parte y adoptar todas las medidas de seguridad disponibles para evitar que la información de que se trate se divulgue antes de que deba ser revelada).



- 8.3. Independientemente de las responsabilidades que puedan derivarse del incumplimiento del presente Convenio, así como de cualquier indemnización potencial por daños y perjuicios que pueda establecerse, el incumplimiento de este deber de confidencialidad conllevará la resolución del presente Convenio.
- 8.4. Dicho deber de confidencialidad subsistirá durante la vigencia del presente Convenio e incluso tras su extinción, a perpetuidad.

Novena. Protección de datos personales.

9.1. Deber de información de las Partes

Las Partes manifiestan que los datos por ellas aportados en el presente Convenio serán incluidos en una base de datos con la finalidad de gestionar la colaboración entre las mismas. Asimismo, cada Parte garantiza cumplir con el deber de información respecto de los empleados cuyos datos sean comunicados igualmente entre las Partes con este fin. La base jurídica que legitima este tratamiento es la gestión del presente Convenio de Colaboración suscrito.

Los datos podrán ser conservados durante la vigencia del presente Convenio y, posteriormente, durante diez (10) años, con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la relación contractual.

En todo caso, los interesados o afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad ante la Parte que corresponda a través de comunicación por escrito a la dirección de correo electrónico que cada Parte tenga habilitado a tal efecto, aportando fotocopia de su D.N.I. o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita.

9.2. Respecto de la Protección de los Datos Personales para el cumplimiento del Convenio

- 9.2.1 En virtud de los compromisos asumidos por las Partes en el presente Convenio, se pone de manifiesto que cada una de ellas realizará el tratamiento de datos de carácter personal por cuenta propia, y de forma diferenciada de la otra Parte, como responsable de tratamiento de los datos de carácter personal que sean de su única responsabilidad, respetando todas las obligaciones que pudieran corresponder, a cada una de ellas, con arreglo a la legislación vigente o a cualquier otra disposición o regulación complementaria que les fuera igualmente de aplicación, asumiendo la responsabilidad de aquellas infracciones en que puedan incurrir.

Sobre la Consejería de Educación y Empleo recaen las responsabilidades y obligaciones del responsable del tratamiento de los datos de carácter personal de los docentes



que sean seleccionados para participar en el Proyecto, y que corresponden a los docentes de las instituciones educativas de su Comunidad Autónoma.

Y sobre Fundación ProFuturo, recaen las responsabilidades y obligaciones del responsable del tratamiento de los datos de carácter personal de los profesores o docentes cuyos datos se faciliten en el formulario de inscripción del Proyecto o directamente durante el proceso de activación en la Plataforma ProFuturo.

9.2.2. Dado que la Consejería de Educación y Empleo facilitará la lista de docentes seleccionados para participar en el Proyecto a Fundación ProFuturo, ésta se configura como encargado de tratamiento de dicha consejería con la única finalidad de generar un usuario y contraseña a dichos docentes en la Plataforma ProFuturo. Este tratamiento no tiene consideración de comunicación ni cesión de datos de carácter personal conforme a la normativa vigente.

9.2.3. En virtud del tratamiento de datos que realice como encargado de tratamiento Fundación ProFuturo observará las especificaciones contenidas en el Anexo VI y sus apéndices, relativas a las finalidades del tratamiento, categoría de datos personales e interesados, medidas de seguridad, notificación de incidentes de seguridad y detalle de las subcontratas que intervienen en el proceso de gestión de la Plataforma ProFuturo.

a) En el marco del presente Convenio, Fundación ProFuturo, como encargado de tratamiento de la Consejería de Educación y Empleo, realizará el siguiente tratamiento de datos:

Operaciones de tratamiento de datos	<input type="checkbox"/> Recogida	<input checked="" type="checkbox"/> Modificación	<input checked="" type="checkbox"/> Conservación
	<input checked="" type="checkbox"/> Consulta	<input type="checkbox"/> Transmisión	<input checked="" type="checkbox"/> Almacenamiento

b) Fundación ProFuturo realizará la labor de administración de la Plataforma ProFuturo, lo que implica necesariamente que las personas gestoras del Proyecto (“administradores” de la plataforma) puedan tener acceso a los datos de carácter personal de los docentes que están alojados en la plataforma, en caso de ser necesario.

c) Una vez finalizada la Vigencia del Convenio, Fundación ProFuturo se compromete a devolver o destruir (i) los datos personales de la Consejería de Educación



y Empleo a los que haya tenido acceso; (ii) los datos personales generados por causa de su tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos conste, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. Los datos podrán no obstante conservarse durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades como consecuencia de la ejecución del presente Convenio. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

9.2.4. Las obligaciones recogidas en esta Cláusula subsistirán a la extinción del presente Convenio.

Décima. Cumplimiento de las leyes sobre la lucha contra la corrupción.

10.1 La Consejería de Educación y Empleo se compromete, reconoce y garantiza que:

- a) Conservará y mantendrá libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados con relación a este Convenio y el objeto del mismo;
- b) Dispone de, y mantendrá en vigor durante la vigencia de este Convenio, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción, y suficientes para asegurar razonablemente que cualquier violación de dicha Normativa sobre Lucha contra la Corrupción se prevendrá, detectará y disuadirá;
- c) Comunicará de inmediato a Fundación ProFuturo el eventual incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones descritas en los párrafos (a) y (b) de esta Cláusula. En dicho caso de incumplimiento, Fundación ProFuturo se reserva el derecho a exigir a la Consejería de Educación y Empleo la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas;
- d) A efectos aclaratorios, las manifestaciones, garantías y compromisos de la Consejería de Educación y Empleo recogidos en esta Cláusula serán aplicables de manera íntegra a cualesquiera terceros sujetos al control o influencia de la Consejería de Educación y Empleo o que actúen en nombre de la misma, con relación al presente Acuerdo; de forma que la Consejería de Educación y Empleo manifiesta que ha adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por parte de dichos terceros. Asimismo, ningún derecho u obligación relacionado directamente con el objeto del presente Convenio será cedido, transferido o subcontratado a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito de Fundación ProFuturo;



- e) Certificará que cumple con esta Cláusula periódicamente, según sea requerido por Fundación Profuturo.

Undécima. Disposiciones comunes.**11.1. Modificaciones al Convenio**

Este Convenio solo puede ser modificado mediante instrumento escrito firmado por representantes debidamente autorizados de las Partes.

11.2. Acuerdo completo

Este Convenio expresa por entero los términos que las Partes acuerdan respecto al objeto aquí indicado.

En este sentido, las Partes reconocen y aceptan que ninguna de ellas se ha basado en manifestaciones, garantías o compromisos de las otras que no estén expresamente recogidos o mencionados en este Convenio.

11.3. Manifestaciones y garantías

Las Partes manifiestan y garantizan que:

- (i) cuentan con capacidad de obrar y en este sentido la firma, envío y desarrollo efectivo de este Convenio y de las acciones en él previstas han sido debidamente autorizadas por todas las personas y organismos, societarios o no, cuya autorización fuera necesaria. Así, las Partes manifiestan y garantizan, respecto de sí mismas, que este Convenio es válido y vinculante;
- (ii) Consejería de Educación y Empleo se obliga a conocer y a aplicar en todo momento los Principios de Actuación de Fundación ProFuturo, que pueden ser consultados a través del siguiente enlace:

<https://profuturo.education/wp-content/uploads/2021/02/principios-de-actuacion.pdf>
- (iii) ni la ejecución ni el envío de este Convenio ni la consumación de las acciones aquí previstas supondrá violación de sus respectivos estatutos ni de ningún otro acuerdo o compromiso del que Fundación ProFuturo o la Consejería de Educación y Empleo sean parte o estén obligadas al mismo;
- (iv) Los compromisos asumidos en el marco del Proyecto Docentes Digitales, son realizados de conformidad con las leyes y regulaciones que resultan de aplicación, se



inscriben en el contexto de los estándares habituales de la actividad de Fundación ProFuturo en cuanto a la realización de su objeto social, y, más allá de los compromisos de Fundación ProFuturo y la correspondiente Consejería de Educación y Empleo, mencionados en el correspondiente acuerdo, no generan ninguna obligación real o implícita ni de la Consejería de Educación y/o la Comunidad Autónoma a la que pertenece frente a Fundación Profuturo, Fundación Telefónica y/o Fundación "La Caixa", ni de éstas frente a la Consejería de Educación y Empleo y/o la Comunidad Autónoma (incluyendo, en todos los casos, cualesquiera personas, entidades o instituciones vinculadas o relacionadas con las mismas), ni compromiso alguno de reciprocidad adicional en el marco del Proyecto Docentes Digitales u otros proyectos independientes de los que puedan ser parte.

11.4. Subsanciones y dispensas

La falta de ejercicio o el ejercicio fuera de plazo de cualquiera de los derechos aquí previstos no será interpretada ni se considerará como una renuncia al ejercicio de tal derecho.

Ninguna renuncia de derechos, surgidos de este Convenio o de la Ley, será eficaz salvo que conste por escrito. El hecho de ejercitar o no ejercitar cualquier otra acción no será interpretada como una renuncia tácita.

Salvo que expresamente se prevea lo contrario, los derechos surgidos de este Convenio no excluyen a los que surjan de la Ley.

11.5. Cesión y transferencia del Convenio

Las Partes no podrán ceder ni asignar, ni total ni parcialmente, a terceros, el ejercicio de los derechos y/u obligaciones nacidos de este Convenio, o cualquiera de sus Anexos, salvo si contaran con la previa autorización por escrito de la otra Parte.

Duodécima. Notificaciones.

Las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones necesarias a los efectos del presente Convenio y que sean de especial relevancia se deberán realizar por medio de comunicación fehaciente a las siguientes direcciones y atención y se tendrán por cumplidas en la fecha de recepción por el destinatario.



FUNDACIÓN PROFUTURO	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO
Att. Dirección de Control y Finanzas C/ Gran Vía 28, planta 7ª, 28013 - Madrid administracion@fundacionprofuturo.org	Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa Avda Valhondo, s/n Módulo 5 - 1ª planta 06800 - Mérida

Decimotercera. Ley y jurisdicción aplicable.

El presente Convenio tiene naturaleza y jurisdicción administrativa, considerándose excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo que no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento se someterán a la jurisdicción de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo competentes.

Y en prueba de su conformidad con el contenido del presente Convenio, se firma por triplicado y en un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.

Fundación PROFUTURO

Directora General

D.ª MAGDALENA BRIER LÓPEZ-GUERRERO

Consejería de Educación y Empleo
El Secretario General(P.D. Resolución de 13 de noviembre de 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre)

RUBÉN RUBIO POLO

**ANEXO I****DOCUMENTO DE FORMULACIÓN DE PROYECTO**

1. País: España.

Comunidad Autónoma: Extremadura

2. Entidad Colaboradora: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN y EMPLEO

3. Proyecto: Docentes Digitales Extremadura

4. Líneas de Acción:

— Formación Docente

5. Objetivos:

5.1 Globales:

Potenciar la apropiación pedagógica de la tecnología en los docentes y la utilización de la tecnología en el diseño de secuencias didácticas.

5.2 Específicos:

- Mejorar las prácticas educativas con los módulos de formación (de la reflexión a la acción) y con acompañamiento tutorizado.
- Empoderar a los equipos locales y dejar capacidad instalada en el uso de los módulos de formación.
- Complementar la oferta formativa para los docentes extremeños.
- Identificar actores clave que puedan apoyar la escalabilidad y sostenibilidad del proyecto formativo.

6. Período de desarrollo de la propuesta técnica y vigencia de la misma:

Desde la fecha de firma del presente convenio hasta el 31 de diciembre del 2021.



PROGRAMA

Sobre el Proyecto Docentes Digitales:

Docentes Digitales es un proyecto de Fundación Telefónica y de Fundación "la Caixa" que se apalanca en la oferta formativa de Fundación ProFuturo ("Powered by ProFuturo"), y que pretende lograr que el docente tenga claridad sobre cómo integrar los productos o herramientas digitales en el día a día de su práctica pedagógica, con el objetivo claro de mejorar el aprendizaje de sus alumnos.

Para lograr su objetivo, Docentes Digitales ha sido organizado en un conjunto de 9 módulos que abordan temas tan sencillos desde cómo modificar una imagen o un vídeo para hacer más atractiva la clase, hasta cómo hacer aprendizaje basado en proyectos usando las TIC como hilo conductor. Para ello, se apalanca en la utilización de la reflexión-acción para que los docentes aprendan y usen la tecnología en su práctica educativa.

Cada módulo tiene una duración estimada de 20 horas, de modo que en su conjunto consta de 180 horas de formación docente que puede implementarse de manera tutorizada o a través de aprendizaje autónomo. Todos los cursos tienen la misma estructura e incluyen numerosos ejemplos de cómo integrar las herramientas digitales en la clase.

Docentes Digitales está organizado con base a los siguientes niveles:

Nivel I. Maestro Digital Básico:

Competencia digital inicial para crear recursos digitales básicos para usar en clase.

- Imagen (Edición inicial de imágenes)
- Sonido (Edición de audio)
- Vídeo (Grabar, editar y gestionar vídeos educativos)

Nivel II. Maestro Digital Medio:

Recursos educativos digitales para el diseño de secuencias didácticas.

- Imágenes interactivas.
- Vídeos interactivos.
- Evaluación digital.

Nivel III. Maestro Digital Avanzado:

Compartir y construir en red.

- Publicación de contenidos.
- Navegación.
- Web.

Nivel IV. Maestro Digital Experto:

TIC al servicio del aprendizaje activo, integración de los conocimientos: Trabajo por Proyecto.

1. PROPUESTA TÉCNICA

1a. Descripción de la Propuesta Técnica:

Para posibilitar el logro de los objetivos de esta propuesta, la Consejería de Educación y Empleo de Extremadura y ProFuturo construyen su propuesta de trabajo basado en las siguientes premisas:

- Existen numerosas propuestas de alfabetización digital y propuestas de formación en uso de TIC en el aula con un enfoque muy teórico; con Docentes digitales se promueve que los docentes, a través de ejercicios a desarrollar en el aula, lleven a la práctica lo que han aprendido durante la formación.
- A través de la reflexión-acción los docentes aprenderán y usarán la tecnología al instante.
- Los 9 cursos con los que cuenta Maestros Digitales abordan desde temas más sencillos cómo modificar una imagen o un vídeo para hacer más atractiva la clase, hasta cómo hacer aprendizaje basado en proyectos usando las TIC como hilo conductor: propuesta gradual.
- Todos los cursos tienen la misma estructura, mostrando numerosos ejemplos de cómo integrar la herramienta digital en la clase:



Los ejes clave en el despliegue del proyecto:

Acompañamiento con Tutorización:

Se utilizará una metodología 100% online con tutorización, lo que significa que los profesores participantes en la formación contarán con acompañamiento para la resolución de dudas, desarrollo de actividades complementarias para reforzar el conocimiento, identificación de herramientas adicionales a las propuestas en cada módulo, entre otras.



Metodología: mentorías y acompañamiento durante el desarrollo de los cursos por grupos de trabajo con espacios de discusión y trabajo colaborativo.

Las tutorías virtuales serán impartidas por expertos en educación, con conocimiento del contexto educativo español y experiencia en tutorías virtuales y se realizarán en el período de duración de cada convocatoria.

Certificación de formación:

Una vez finalizados los cursos de formación, los docentes recibirán 2 créditos certificados por la Consejería de Educación y Empleo, por cada módulo (de 20hrs de formación) que ha sido completado.

La Consejería de Educación y Empleo podrá emitir los certificados teniendo como fuente la base de datos enviada por ProFuturo en la que se detallan los datos de los docentes que han finalizado con éxito los módulos de formación.

Fortalecimiento de actores:

Con el objetivo de dejar capacidad instalada en el equipo local, se desarrollarán dos talleres (fechas a definir conjuntamente con la consejería) para empoderar a las personas que liderarán el proyecto y en el que se abordarán competencias para dar un mejor acompañamiento a los profesores.



Gestión del Conocimiento:

Como eje transversal y un valor añadido se documentará el despliegue del proyecto con el objetivo de visibilizar los esfuerzos realizados por las partes en el fortalecimiento de la cualificación docente y el empoderamiento de los equipos locales, con el objetivo de contribuir con la apropiación pedagógica de la tecnología en los docentes.

Hitos clave en la gestión del conocimiento:

- Documento con buenas prácticas y experiencias didácticas: resultado de la implementación del proyecto se identificará y documentará al menos una buena práctica que pueda ser replicable y escalable en otras comunidades autónomas.
- Documento de lecciones aprendidas y planes de mejora: la implementación del proyecto en cada región tendrá sus particularidades, retos, desafíos que serán documentados como referencia para futuros despliegues. Estos documentos serán construidos conjuntamente con las Consejerías de Educación, tutores virtuales y equipo de ProFuturo.

1b. Alcance:

Público objetivo y Metas:

Los beneficiarios directos del presente programa serán los docentes de Extremadura en el ámbito K-12 de la educación.

Según datos del Ministerio de Educación y Formación Profesional, EDUCABase, en Extremadura hay más de 15.000 docentes de centros educativos públicos a los cuales se ofrecerá la formación en diferentes módulos de Docentes Digitales.

Con el objetivo de llegar gradualmente a la población docente en Extremadura, se propone realizar convocatorias cerradas:

AÑO 2021	META	OFERTA FORMATIVA
PRIMERA CONVOCATORIA	1.500 docentes	3 módulos – Nivel Medio
SEGUNDA CONVOCATORIA	1.500 docentes	3 módulos – Nivel Avanzado y Experto

Cada docente podrá realizar, en cada convocatoria, un (1) módulo de formación.

La duración estimada por cada módulo es de aproximadamente 20 horas, sin embargo, el tiempo real de ejecución de cada módulo dependerá del nivel de los docentes.

1c. Modelo de Despliegue:

Para el despliegue del proyecto se propone el desarrollo de 3 fases clave con sus respectivas actividades:



FASE 1: definición inicial y dimensionamiento:

- Oferta formativa:
 - 1era convocatoria: Nivel II. Maestro Digital Medio (3 cursos)
 - 2da convocatoria: Nivel III y IV. Maestro Digital Avanzado y Experto (3 cursos)
- Metas:
 - 3.000 docentes finalizan un módulo de formación. Número total de docentes en las dos convocatorias
- Certificación: 2 créditos por cada módulo de formación.

FASE 2: preparación, convocatorias y desarrollo de módulos:

- Materiales y canales de comunicación:
 - Se diseñarán dípticos con la información de cada curso en el que se especifique: objetivos, contenido, metodología, calendarización del curso, información sobre la tutorización, evaluación.



- Canales:
 - La convocatoria será regional y se hará desde la web de la Consejería de Educación y Empleo.
 - Email masivo a todos los docentes de la comunidad autónoma.
 - Se comunica que la inscripción será a través de los Centros de Profesores y Recursos (CPR).
 - Se puede complementar la comunicación a través de las redes sociales de la CCAA: Facebook, Instagram, twitter.
- Consideraciones relevantes en la comunicación:
 - Se dará un plazo de dos semanas para la inscripción a los cursos, previo al inicio del mismo.
 - El curso tendrá una duración de 4 semanas y 20 horas de duración con modalidad autoestudio.
 - Un docente puede inscribirse en un solo curso.
- Lanzamiento de convocatoria:
 - La convocatoria se lanza a nivel regional a más de 15.000 docentes extremeños.
 - Criterio para filtrar los participantes: "cualquier docente en activo".
 - Los Centros de Profesores y Recursos serán el punto de inscripción de los docentes, a partir de allí la consejería levanta la base de datos de los profesores y lo envía a Fundación ProFuturo.
- Creación y activación de usuarios:
 - Recibida la BBDD, Fundación ProFuturo procede a dar de alta a los usuarios.
 - Se envía un email a cada docente inscrito invitándole a completar el alta del usuario indicando enlace de la plataforma de Fundación ProFuturo en la que deberán rellenar sus datos y activar el usuario.
 - A partir de este punto, Fundación ProFuturo mantiene el contacto directo con los profesores.



- Se les informa a los docentes inscritos cómo se dará la tutorización: quién será su tutor, planificación y frecuencia de los grupos tutorizados, canales de comunicación.
- Se especificará que la tutorización se dará durante las 4 semanas de la duración del curso según la planificación de cada grupo de trabajo.
- Desarrollo módulos de formación:
 - Inicia el desarrollo de los módulos y tutorías.
 - Fundación ProFuturo va informando a la Consejería de Educación y Empleo sobre la evolución.

FASE 3: implementación y seguimiento:

- Acompañamiento, soporte y grupos tutorizados durante el período de duración de cada convocatoria (4 semanas)
- Seguimiento y finalización de módulos de formación:
 - Fundación ProFuturo envía a la Consejería de Educación y Empleo el reporting de la evolución de los módulos de formación y los docentes participantes.
 - Fundación ProFuturo envía el listado de profesores que han completado el/los módulos de formación.
- La consejería de educación emite los certificados a los docentes participantes. 2 créditos por cada módulo finalizado.

2. CALENDARIO HITOS RELEVANTES

Principales hitos, indicando la fecha esperada de realización de cada uno de ellos.

Hito	Mes esperado
Definición del proyecto: dimensionamiento y plan trabajo	Junio 2021
Elaboración y firma del acuerdo	Julio 2021



Hito	Mes esperado
Despliegue: convocatorias cerradas	Julio - Agosto 2021 Septiembre - Octubre 2021
Acompañamiento y seguimiento	Julio - Octubre 2021
Reporting	Post convocatorias
Sistematización y Gestión del Conocimiento	Noviembre - Diciembre 2021

3. INDICADORES

Indicador	Meta
Número de inscripciones a los módulos de formación	3.000 inscripciones a módulos de formación
Número de docentes que inician un módulo de formación	2.500 docentes inician un módulo de formación
Número de docentes que finalizan un módulo de formación	900 docentes finalizan un módulo de formación

**ANEXO II****MODELO DE AVISO LEGAL**

Fundación ProFuturo le informa de que tratará sus datos personales con la finalidad de gestionar su acceso a su Programa educativo y hacer un seguimiento de su experiencia. Fundación ProFuturo, como entidad sin ánimo de lucro, le mantendrá informado de su actividad. Asimismo, sus datos podrán ser cedidos a entidades colaboradoras que lo requieran para temas de gestión, logística, acreditaciones y cuestiones relacionadas con el desarrollo del Proyecto. Para ampliar la información, y gestionar el ejercicio de sus derechos, puede consultar nuestros términos de privacidad en el siguiente enlace:

<https://solution.profuturo.education/es/web/conocenos/proteccion-de-datos>

He leído, entiendo y acepto los términos de privacidad de Fundación ProFuturo.

En cumplimiento de la normativa vigente de protección de datos se le informa sobre el tratamiento y protección de sus datos personales por Fundación Telefónica, entidad promotora de Fundación ProFuturo.

Fundación Telefónica tratará sus datos personales con la finalidad de inscribir al usuario en la formación objeto de su interés y enviar información relacionada con ésta y otros proyectos formativos de innovación educativa. No se realizarán cesiones a terceros, salvo en aquellos casos que sea necesaria dicha cesión a entidades colaboradoras del Proyecto para cumplir con el objeto de la finalidad anteriormente descrita. No se realizarán transferencias internacionales de datos. Puede ejercer sus derechos tal y como se explica en la información adicional en

<https://legal.fundaciontelefonica.com/informacion-adicional-proteccion-de-datos/>

He leído, entiendo y acepto los términos de privacidad de Fundación Telefónica.

Consentimiento a favor de Fundación "la Caixa" para la cesión de los datos personales de los docentes y tratamiento con finalidad de comunicación de actividades y programas de la entidad en el ámbito educativo: si usted acepta la cesión de sus datos personales a favor de Fundación "la Caixa", consiente de FORMA EXPRESA la cesión de sus datos personales a esta entidad, con el fin de enviarle comunicaciones -incluso por medios electrónicos- sobre sus actividades y programas en el ámbito Educativo, así como para cumplir con sus obligaciones legales.

En el documento "Tratamiento de datos personales" se indica cómo puede revocar su consentimiento y/o ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición.

Indique, a continuación, cualquiera de las dos opciones:

SI/NO Acepto ceder mis datos personales a Fundación "la Caixa" con el fin de recibir comunicaciones sobre sus actividades y programas en el ámbito educativo.



ANEXO III

JOURNEY DE USUARIO



ANEXO IV

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PLATAFORMA PROFUTURO

La Plataforma ProFuturo es un LMS (sistema de gestión de aprendizaje, del inglés "Learning Management System") que permite la creación de un entorno de aprendizaje virtual para que los docentes puedan mejorar sus competencias pedagógicas en el aula. Para ello, los docentes tienen a su disposición un amplio catálogo de recursos e itinerarios formativos donde acceder a la formación específica. La Plataforma ProFuturo permite estructurar los cursos a medida y establecer diferentes fechas tanto para la inscripción como para la impartición de la formación. También posibilita test intermedios auto evaluativos y tutorización de los cursos. Existen una gran variedad de actividades configurables en cada curso en función de los objetivos de los cursos, todas ellas se adaptan desde el punto de vista metodológico y visual, adaptándose a las necesidades formativas.

La Plataforma ProFuturo consta de un buscador avanzado para que el docente encuentre fácilmente el curso que necesita. Ofrece al docente un resumen del curso que le interese con toda la información necesaria de fechas, objetivos, expertos y el acceso a la ficha de este para su inscripción.

Tanto los tutores como los administradores tienen un completo sistema de informes para ver la evolución de los docentes en los diferentes cursos. Además del estado de los docentes en el curso, y sus resultados, también se tiene información del tiempo por actividad e intentos y se recogen los accesos únicos de los usuarios en la Plataforma, así como el dispositivo de acceso.



ANEXO V

OFERTA FORMATIVA PROYECTO DOCENTES DIGITALES



ANEXO VI

TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Referido al Convenio, los siguientes términos tendrán los significados correspondientes:

- “datos personales” significa cualquier información relacionada con una persona física identificada o identificable (“interesado”); una persona física identificable es aquella cuya identidad puede determinarse, directa o indirectamente;
- “responsable del tratamiento” significa la persona física o jurídica, autoridad pública, agencia u otro organismo que, solo o conjuntamente con otros, determina los propósitos y los medios del tratamiento de los datos personales;
- “encargado del tratamiento” significa una persona física o jurídica, autoridad pública, agencia u otro organismo, que trata los datos personales en nombre del responsable del tratamiento;
- “tratamiento de datos o tratamiento” significa cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

Fundación ProFuturo, como encargado de tratamiento solo podrá conservar los datos hasta que finalice la vigencia de este Convenio y mientras puedan derivarse responsabilidades de su ejecución; y se obliga a:

- Tratar los datos personales únicamente siguiendo las instrucciones recogidas en el presente documento y aquellas otras que, en su caso, reciba, por escrito, de la Parte responsable del tratamiento.
- Informar inmediatamente a la Parte responsable del tratamiento cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa vigente en cada momento en materia de protección de datos personales.
- No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Acuerdo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del Reglamento General de Protección de Datos, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad, necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo:

- Se evitará dejar accesibles o expuestos a terceros los documentos en soporte papel o las pantallas o dispositivos en los que figuren, de manera que, cuando se ausente del puesto de trabajo el personal que está autorizado para tener acceso a los mismos, se procederá a guardar u ocultar los papeles o al bloqueo de la pantalla o al cierre de la sesión.
 - Se garantizará la existencia de contraseñas para el acceso a los datos personales almacenados en sistemas electrónicos.
 - Los documentos en soporte papel se almacenarán en lugar seguro y no se desecharán sin garantizar su destrucción.
- Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del Convenio, así como los que resulten de su tratamiento, y mantener dicho deber aún después de la terminación de la ejecución del Convenio o de su desvinculación.
- No comunicar ni difundir los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación, salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa de la Parte responsable del tratamiento.
- Asistir a la Parte responsable del tratamiento para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio por parte del interesado de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación de tratamiento, portabilidad de datos, a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas u otros reconocidos por la normativa aplicable. A estos efectos, cuando una persona ejerza estos derechos ante la Parte encargada de tratamiento, ésta deberá comunicarlo a la Parte responsable del tratamiento de manera inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud.
- Ayudar a la Parte responsable del tratamiento a garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales.
- Comunicar, a la Parte responsable del tratamiento de forma inmediata, y en cualquier caso antes de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad durante la ejecución del Convenio.

**APÉNDICE 1: CUESTIONES GENERALES SOBRE EL TRATAMIENTO**

1.1	Finalidad del tratamiento Explicación detallada de por qué y para qué se procesan los datos	Generación de usuario y contraseña para la activación de los docentes seleccionados por la Consejería de Educación y Empleo en la Plataforma ProFuturo.
1.2	Territorio: Se refiere al ámbito jurisdiccional en protección de datos del responsable de este tratamiento. (Ej. Si le aplica el RGPD, el territorio será el Estado Miembro de la UE correspondiente)	España
1.3	Detalles de contacto de la persona responsable de protección de datos (En caso de no disponer de DPO, el contacto de su responsable de protección de datos. Si este apartado no fuera completado por la ENTIDAD COLABORADORA, el contacto será aquel que figure como contacto en el Convenio Marco firmado entre las Partes).	Fundación ProFuturo Calle Gran Vía 28, 28013 Madrid protecciondedatos@fundacionprofuturo.org

**APÉNDICE 2: ESPECIFICACIÓN DE LAS FINALIDADES DEL TRATAMIENTO, CATEGORÍA DE DATOS E INTERESADOS**

2.1	Especificar categoría de interesados cuyos datos tratará como encargado de tratamiento	Docentes (facilitado por la Consejería de Educación y Empleo).
2.2	Indicar las ubicaciones donde cada se alojarán los datos personales	<input type="checkbox"/> Dentro de la Unión Europea. <input type="checkbox"/> Fuera de la Unión Europea. Especificar Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
2.3	Indicar si aplica alguna obligación legal para procesar los datos personales (Aplica en caso de ser una empresa americana)	¿Tiene Fundación ProFuturo alguna obligación legal para tratar, inclusive transferir, los datos en un tercer país, más allá de las instrucciones del responsable? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí, detallar: Haga clic o pulse aquí para escribir texto. <input type="checkbox"/> Sí, pero las leyes prohíben informar al responsable del tratamiento debido a un interés público
2.4	Instrucciones de borrado o de limitación del tratamiento	Una vez cumplido el objeto que motivó el acceso a los datos personales, deberá destruir los datos tratados, así como cualquier soporte o documentación, mediante un procedimiento dotado de las máximas garantías, sin conservar copia alguna de los mismos y sin que ninguna persona externa, física o jurídica, tenga conocimiento de los datos, salvo que se tenga autorización expresa de la Consejería de Educación y Empleo. Asimismo, si Fundación ProFuturo contara con la autorización previa, expresa y por escrito de la Consejería de Educación, podrá almacenar dichos datos de carácter personal, siempre adoptando las medidas de seguridad necesarias. En ningún caso tal almacenamiento podrá superar el período máximo de cinco (5) años.



APÉNDICE 3: MEDIDAS DE SEGURIDAD

En el marco del presente Convenio, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento de datos, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, Fundación ProFuturo aplicará las medidas técnicas y organizativas, en el tratamiento de los datos personales de la Consejería de Educación respecto a los cuales actúe como encargado de tratamiento, apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

Para su cumplimiento, Fundación ProFuturo deberá evaluar la adecuación de su nivel de seguridad actual, así como de los riesgos que puedan afectar a la seguridad de los datos personales, conforme con una metodología reconocida y sostenible en esta materia, y que tenga en consideración la consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

APÉNDICE 4: MODELO DE NOTIFICACIÓN DE VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Si no es posible facilitar toda la información simultáneamente, se notificará de manera gradual sin dilación indebida.

1) Identificación de violación de seguridad de los datos personales:

- a. Nombre.
- b. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto, en el que pueda obtenerse más información.

2) Información inicial sobre el caso de violación de datos personales:

- a. Indicación de si se trata de una primera notificación.
- b. Fecha y hora del incidente y de detección del incidente.
- c. Circunstancias en que se haya producido la violación de datos personales (por ejemplo, pérdida, robo, copia, etc.).
- d. Naturaleza y contenido de los datos personales en cuestión.
- e. Medidas técnicas y de organización que ha aplicado (o aplicará) a los datos personales en cuestión para mitigar los posibles efectos negativos.

3) Información suplementaria sobre el caso de violación de datos personales:

- a. Resumen del incidente que ha causado la violación de datos personales (con indicación de la ubicación física de la violación y del soporte de almacenamiento).
- b. Número de usuarios o interesados afectados.
- c. Posibles consecuencias y efectos negativos en los usuarios o interesados.
- d. Medidas técnicas y de organización que han adoptado para paliar los posibles efectos negativos.

4) Posible notificación adicional a los usuarios o interesados (cualquier notificación o comunicación a los interesados o usuarios deberá ser previamente consensuada entre las Partes):

- a. Contenido de la notificación.



b. Medios de comunicación utilizados.

c. Número de usuarios o interesados a los que se ha remitido la notificación.

5) Posibles cuestiones de carácter transfronterizo:

a. Indicar si se trata de un caso de violación de datos personales que afecta a usuarios o interesados de otros países.

b. Notificación a otras autoridades nacionales competentes.

APÉNDICE 5: DETALLES DE LA SUBCONTRATACIÓN

El presente Apéndice describe los Subcontratistas del Encargado para el tratamiento de datos en el marco del Convenio.

Los subcontratistas realizarán todo o una parte del tratamiento.

Sí => Se completará la siguiente tabla. El Encargado no contrata con otros subcontratistas que procesan o tienen la posibilidad de acceder a los datos personales.

No => No se necesita más información

Identidad del subcontratista	Ubicación del almacenamiento / del acceso previsto a los datos personales (si es distinta a la dirección del subcontratista)	¿Tiene lugar algún tratamiento o acceso a datos personales en terceros países?	Finalidad de las Subcontrataciones y categorías de los datos personales procesados	En caso de una transferencia internacional de datos, confirmación de que la transferencia ofrece las garantías correspondientes (Decisión Comisión, cláusulas tipo, autorización autoridad de control, otras garantías...)
Nombre de la entidad: Telefónica Educación Digital, SLU, (TED) Dirección: Ronda de la comunicación S/N. Edificio Oeste 1, planta 4, 28050 Madrid Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos, en su caso: Manuel Crespo DPO_telefonica@telefonica.com	Amazon Web Services EMEA SARL Calle Ramírez de Prado n.º 5, Madrid, 28045 Madrid	<input type="checkbox"/> Sí, Haga clic o pulse aquí para escribir texto. <input checked="" type="checkbox"/> No	Servicios de cloud computing	<input type="checkbox"/> Sí, ofrece las garantías correspondientes Indicar: Haga clic o pulse aquí para escribir texto. <input checked="" type="checkbox"/> N/A, ya que no existe transferencia internacional de datos <i>Haga clic o pulse aquí para escribir texto.</i>



RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de Colaboración Social para la utilización de la plataforma de presentación y pago telemático de la Junta de Extremadura con la Asociación Española de Consultores de Empresa. (2021062317)

Habiéndose firmado el día 6 de julio de 2021, el Acuerdo de Colaboración Social para la utilización de la plataforma de presentación y pago telemático de la Junta de Extremadura con la Asociación Española de Consultores de Empresa, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de julio de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
El Jefe de Servicio de Normativa y
Tramitación Jurídica,

MANUEL DELGADO RAMOS



ACUERDO DE COLABORACIÓN SOCIAL PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO TELEMÁTICO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA CON LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONSULTORES DE EMPRESA.

Mérida, 6 de julio de 2021.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Pilar Blanco-Morales Limones, como Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, para cuyo cargo fue nombrada por Decreto del Presidente 17/2019, de 1 de julio, y facultada para este acto, según lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Luis Martín Lara como Presidente de la Asociación Española de Consultores de Empresa con NIF ***6059* actuando en representación de esta entidad y con facultades para la firma del presente acuerdo según se acredita en el artículo 19º de sus estatutos.

Los reunidos se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades el presente documento y, al efecto,

MANIFIESTAN

El artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria proclama la colaboración social, permitiendo, con carácter general, a los interesados, colaborar en la aplicación de los tributos y señalando, de modo particular, en su apartado 2, que la colaboración social en la gestión de los tributos puede instrumentarse a través de acuerdos de la Administración tributaria con instituciones y organismos representativos de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales.

La eficaz colaboración social en la gestión de los ingresos públicos requiere el establecimiento de unos procedimientos ágiles, sencillos y prácticos de relación entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los obligados tributarios y los representantes de éstos. Por ello, resulta conveniente para el interés público alcanzar los pertinentes acuerdos con los indicados representantes.

El referido artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su apartado 4, establece que "La Administración tributaria podrá señalar los requisitos y condiciones para que la colaboración social se realice mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos".



Siguiendo la misma línea de fomento de las tecnologías informáticas y telemáticas, el artículo 96 del precitado texto legal preceptúa que "La Administración tributaria promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que la Constitución y las leyes establezcan".

Con el fin de hacer efectivas estas previsiones legales, se aprueba, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Orden de 2 de diciembre de 2010, -modificada según Orden de 13 de enero de 2021 DOE n.º 16- que regula el procedimiento para la presentación y el pago telemático de las declaraciones y autoliquidaciones de los impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Plataforma Telemática de la Junta de Extremadura.

La citada Orden contempla la colaboración social y concreta que la misma podrá instrumentarse a través de acuerdos entre la Consejería competente en materia de hacienda y entidades, instituciones y Colegios o Asociaciones Profesionales.

El presente Acuerdo que regula la colaboración con la Asociación Española de Consultores de Empresa no supondrá, en ningún caso, alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que incumban a las autoridades y funcionarios en relación con el funcionamiento de los servicios públicos.

El Acuerdo facilitará la actuación a los profesionales asociados que soliciten, a través del modelo 778 facilitado en la Orden de 2 de diciembre de 2010, -modificada según Orden de 13 de enero de 2021 DOE n.º 16- y disponible en la página <http://portaltributario.juntaex.es>, la adhesión al mismo, estableciendo cauces especiales de atención diferenciada, sentando las bases para informatizar paulatinamente los modelos de impresos tributarios en cuanto técnicamente sea factible, y, en definitiva, disminuyendo también su carga de trabajo.

La formalización y adhesión al presente Acuerdo de colaboración no supone para los profesionales la obligación de realizar por vía telemática la presentación de declaraciones y autoliquidaciones, ni la de efectuar la tramitación telemática del pago de deudas tributarias en nombre y por cuenta de terceros, y ello de conformidad con los principios generales establecidos en esta materia por las disposiciones reguladoras del procedimiento administrativo, si bien, de producirse, dicha actuación deberá ajustarse tanto a las disposiciones vigentes en materia tributaria como a las vigentes en materia administrativa que puedan incidir tanto en el tributo como en el modelo de que se trate.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes ACUERDAN:



Suscribir el presente documento en el que se formaliza un Acuerdo de colaboración externa en la presentación, por vía telemática, de declaraciones y autoliquidaciones; y en el pago, por tramitación telemática, de deudas correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello en representación de terceras personas, que se registrará por las siguientes

CLAÚSULAS

Primera. Objeto del acuerdo.

El presente acuerdo tiene por objeto instrumentar la presentación telemática de declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la tramitación telemática del pago de las deudas tributarias que de ellas puedan resultar, todo ello en representación de terceras personas, por parte de los profesionales integrantes de la asociación profesional firmante del mismo.

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería competente en materia de hacienda, suscribe el presente acuerdo de colaboración con la Asociación Española de Consultores de Empresa quien manifiesta su deseo de participar en la presentación y pago telemático.

A partir de su firma, los miembros de Asociación Española de Consultores de Empresa podrán presentar en dicha asociación una solicitud de adhesión al convenio suscrito por ésta para la utilización de la Plataforma de presentación y pago telemático de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través del modelo 778 anteriormente citado. La Asociación Española de Consultores de Empresa remitirá dicha solicitud a la Consejería competente en materia de hacienda, previa información del contenido del Acuerdo suscrito con la Junta de Extremadura al profesional interesado. La firma de esta solicitud supondrá la aceptación del contenido íntegro del acuerdo.

Una vez autorizados, y sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas siguientes, los profesionales adheridos podrán presentar por vía telemática, en representación de terceras personas, las declaraciones o autoliquidaciones exigidas por la norma tributaria correspondientes a impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de los modelos aprobados por la Orden de 2 de diciembre de 2010, -modificada según Orden de 13 de enero de 2021 DOE n.º 16- así como a través de los modelos que posteriormente puedan aprobarse e incorporarse por resolución de la Dirección General competente en materia de hacienda, de conformidad con la Disposición Adicional primera de la citada Orden. De igual modo, quedarán autorizados a pagar, mediante tramitación telemática, las deudas tributarias que en su caso puedan resultar de la presentación de las declaraciones o autoliquidaciones antes indicadas en representación de los obligados tributarios.

***Segunda. Requisitos y obligaciones.***

Para la presentación telemática de declaraciones y autoliquidaciones, así como para, en su caso, efectuar la tramitación telemática del pago de las deudas derivadas de las mismas, en representación de terceras personas, los miembros de la Asociación Española de Consultores de Empresa deberán estar dados de alta como profesionales en la Plataforma Telemática de la Junta de Extremadura.

A fin de registrar dicha alta y de habilitar el uso del servicio a los profesionales asociados que soliciten la adhesión y sean autorizados para ello, la Asociación Española de Consultores de Empresa aporta, en el momento de la firma del presente Acuerdo, una relación actualizada de los datos identificativos (apellidos, nombre y NIF) de los miembros asociados al mismo. Asimismo, y con la finalidad de mantener un censo actualizado de los presentadores profesionales autorizados para operar como tales, en nombre y representación de terceras personas, en la Plataforma Telemática de la Junta de Extremadura, la Asociación Española de Consultores de Empresa vendrá obligada a comunicar, además de las solicitudes de adhesión que le formulen, cualquier variación de los miembros que lo integren (altas, suspensiones o bajas) tan pronto como se produzca. El incumplimiento de dicha obligación podrá ser causa de resolución del presente acuerdo.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de diciembre de 2010, , -modificada según Orden de 13 de enero de 2021 DOE n.º 16- que regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para que los profesionales que sean dados de alta en la Plataforma puedan realizar la presentación y, en su caso, efectuar el pago telemático, en representación de terceras personas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1º Disponer de un certificado que le habilite para utilizar una firma electrónica reconocida y que permita generar una transacción segura que posibilite la encriptación y cifrado de las comunicaciones. Asimismo, dicho certificado deberá estar expedido por alguno de los prestadores de servicios de certificación reconocidos por la Junta de Extremadura.
- 2º Ostentar y acreditar la representación suficiente de los obligados tributarios en cuyo nombre actúen en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La Consejería competente en materia de hacienda podrá comprobar, en cualquier momento, la acreditación de la representación con la que actúen.



- 3º Cumplir los requisitos que para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal se exigen en la normativa vigente y, en particular, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- 4º Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones formales y materiales con la Junta de Extremadura.
- 5º Sujetarse al resto de condiciones y al procedimiento establecidos en la Orden de 2 de diciembre de 2010, -modificada según Orden de 13 de enero de 2021 DOE n.º 16- por la que se regula el procedimiento general para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el resto de normativa aplicable.

Además de los requisitos anteriormente citados, y a efectos de dar cumplimiento a la obligación de aportar documentación anexa que, en su caso, pueda exigirse junto a la declaración o autoliquidación, cuando los medios técnicos lo permitan, los representantes profesionales vendrán obligados a presentar en el Registro Telemático de la Junta de Extremadura, con su correspondiente certificado digital, dicha documentación. A estos efectos, la Dirección General competente en materia de hacienda pondrá en conocimiento de la Asociación Española de Consultores de Empresa el momento en que deberá remitirse dicha información por la citada vía.

Hasta entonces, deberá presentarse la documentación anexa en el plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a la presentación y pago telemático, en el Servicio Fiscal, Oficina Gestora u Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario de Extremadura competente junto a una copia del documento emitido por la Plataforma Telemática justificativo de la presentación de la declaración o autoliquidación, de conformidad con el artículo 17.1 de la Orden de 2 de diciembre de 2010, -modificada según Orden de 13 de enero de 2021 DOE n.º 16- por la que se regula el procedimiento para la presentación y el pago telemático de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente acuerdo obliga a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al representante de la Asociación Española de Consultores de Empresa vinculado al mismo a prestarse mutua colaboración para conseguir los fines perseguidos.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente acuerdo por parte del representante de la Asociación Española de Consultores de Empresa supondrá que dicho representante quede excluido de este sistema de representación, procediendo a darlo de baja en el censo de profesionales adheridos sin que pueda proceder a presentar de forma telemática ni declaraciones ni autoliquidaciones de terceras personas ni tramitar telemáticamente el pago



de deudas tributarias en representación de terceros. La Consejería competente en materia de hacienda deberá comunicar esta resolución mediante escrito o por vía telemática, previa audiencia al interesado, y sin perjuicio de la posibilidad de éste de ejercer las oportunas reclamaciones ante la jurisdicción competente.

Del mismo modo, la falta de representación suficiente de los obligados tributarios en cuyo nombre se hubieran presentado las declaraciones y autoliquidaciones o efectuado, en su caso, el pago, dará lugar, en cuanto al que hubiera efectuado dicha presentación o pago, a la exigencia de las responsabilidades, en su caso penales, que fueran procedentes. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tercera. Comisión Mixta y Seguimiento del acuerdo.

Se establece una Comisión Mixta de Seguimiento y Evaluación, para el seguimiento, interpretación y cumplimiento del presente acuerdo que estará integrada por dos miembros, en calidad de Presidente y Secretario, en representación de la Consejería competente en materia de hacienda, designados por quien ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de hacienda y dos designados por la Asociación Española de Consultores de Empresa. La Comisión de seguimiento se reunirá, al menos, una vez durante la vigencia del Convenio o cuando una de las partes lo solicite.

Igualmente, la Consejería competente en materia de hacienda se compromete a mantener de manera continuada contacto con las personas adheridas al presente Acuerdo con el fin de facilitar la relación y colaboración entre una y otros, resolver los problemas que pudieran surgir en la ejecución del citado acuerdo e impulsar la materialización efectiva de su contenido.

En caso de resolución anticipada del convenio, corresponderá a la Comisión Mixta proponer la forma de terminación de las actividades sometidas al mismo que se encuentren en curso.

El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en la Sección 3 del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los órganos colegiados.

Cuarta. Plazo de duración y causas de resolución.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su firma y tendrá una duración de cuatro años a contar desde esa fecha, con posibilidad de prórroga de forma expresa.



Serán causas de finalización anticipada del acuerdo, mediando preaviso a la otra parte con al menos quince días de antelación:

- el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas,
- el mutuo acuerdo de las partes,
- las demás previstas en la legislación vigente.

Quinta. Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Estando de acuerdo las partes en el contenido del presente documento, y en prueba de conformidad, firman el mismo, en la fecha y lugar señalados.

Consejera de Hacienda y
Administración Pública

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

Presidente de la Asociación Española
de Consultores de Empresa

LUIS MARTÍN LARA

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2021, de la Consejera, por la que se acuerda ampliar el plazo de resolución del procedimiento administrativo de deslinde del monte n.º 65 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, denominado "Baldíos Diseminados", propiedad del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro y situado en ese término municipal. (2021062276)

ANTECEDENTES DE HECHO

En la Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, se instruye el expediente administrativo de deslinde número 1906DL0001 del monte n.º 65 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz denominado "Baldíos Diseminados", sito en el término municipal de Casas de Don Pedro y propiedad de ese Ayuntamiento, de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

Aun cuando se han adoptado los medios necesarios tanto personales como materiales para cumplir en plazo la tramitación del referido expediente de deslinde, debido a las vicisitudes encontradas en el desarrollo del mismo, una vez agotados todos los medios a disposición posibles de esta Administración, conforme determina el artículo 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hacen que proceda de manera excepcional, la ampliación del plazo máximo de duración de dicho procedimiento administrativo, siendo éste de dos años, a partir del 20 de agosto de 2019, fecha de la resolución del acuerdo de incoación del procedimiento administrativo de deslinde, emitida por la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 240.7 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura establece que transcurrido el plazo de dos años desde el inicio de oficio del expediente de deslinde sin dictarse resolución, se producirá la caducidad del mismo.

Segundo. Este plazo podrá ser ampliado de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece que "excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación



del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento.”

Por todo ello, la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

ACUERDA:

Ampliar el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento administrativo de deslinde que se tramita en el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal del monte n.º 65 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, denominado “Baldíos Diseminados”, sito en el término municipal de Casas de Don Pedro y propiedad de ese Ayuntamiento, por un plazo no superior a dos años de acuerdo con lo prevenido en el artículo 240.7 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Contra este acuerdo, que deberá ser notificado a los interesados, no cabe recurso alguno conforme dispone el artículo 23.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 12 de julio de 2021.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ACUERDO de 25 de febrero de 2021, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre aprobación del Plan General Municipal "Simplificado" de Acehúche. (2021AC0052)

COMISIÓN DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA DE
25 DE FEBRERO DE 2021.

ASUNTO: Plan General Municipal "Simplificado". Acehúche.

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2.2.a de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE 02/07/2019).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE 05/08/2019).

Así mismo, la Disposición Adicional Primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la LSOTEX.



La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley", y en su nueva redacción dada por Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo (DOE 25-5-20), dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia".

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida Disposición Transitoria Cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

En virtud de lo previsto en la disposición adicional tercera de la LSOTEX, tras las modificaciones operadas por la Ley 9/2010 de 18-10 (DOE 20-10-10) y Ley 10/2015, de 8-4 (DOE 10-04-15), "los municipios con una población igual o inferior a 5.000 habitantes de derecho (como el de Acehúche) podrán optar por un planeamiento general y un sistema de ejecución del mismo simplificado" con sujeción a unas determinadas reglas.

El citado Municipio cumple los requisitos exigibles para acogerse a este específico régimen, y propone la aprobación de un Plan General que se adapta en su estructura documental a lo previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del RPLANEX. Sin perjuicio de la necesidad de realizar las oportunas adaptaciones en la Memoria Justificativa, de acuerdo con las previsiones finales del plan, que a su vez debe ser congruente con las determinaciones de la Declaración Ambiental Estratégica elaborada (artículo 46.2 de Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la CAEXT/DOE 29-4-15).

La nueva propuesta presentada corrige las deficiencias procedimentales, documentales y sustantivas apreciadas por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura en su sesión de 28/05/2020, que han sido refrendadas por pleno del Excmo. Ayuntamiento de



30-10-20, en relación con la contemplación de las previsiones para el cumplimiento de condiciones de la DG de Infraestructuras Hidráulicas en relación con una canalización afectada en lo referente a la ejecución de una glorieta prevista a la entrada de la localidad por la EX372 (artículo 77.2.2 de LSOTEX), y la subsanación de algunos errores, omisiones y/o contradicciones apreciadas en el proyecto que restaba rigor a lo planteado. Así mismo, en virtud de dicho acuerdo del pleno, se renuncia a la entrega del 10 % del aprovechamiento lucrativo, de conformidad con la disposición adicional tercera de la LSOTEX.

Su contenido documental mínimo se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del RPLANEX. Sin perjuicio de la necesidad de realizar, en su caso, las oportunas adaptaciones en la Memoria Justificativa, de acuerdo con las previsiones finales del plan, que a su vez debe ser congruente con las determinaciones de la Memoria Ambiental elaborada (artículos 14 y 22 del Decreto 54/2011 de 29-4 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la CAEXT - DOE 06/05/2011).

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, pero con las peculiaridades específicas que para este "tipo" de planeamiento posibilita este régimen simplificado.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente el Plan General Municipal epigrafiado.
2. Publicar, como anexo I a este acuerdo, sus Normas Urbanísticas.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015 de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10/04/2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro Único de Urbanismo y de Ordenación del Territorio dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril de modificación de la LSOTEX).



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 25 de febrero de 2021.

V.º B.º de la Presidenta de la Comisión de
Urbanismo y Ordenación del Territorio de
Extremadura.

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario de la Comisión de
Urbanismo y Ordenación del Territorio de
Extremadura.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO I

TÍTULO 1: CONTENIDO COMÚN

CAPÍTULO 1: DEFINICIONES

GENERAL

ART. 1.1.1 Parámetros urbanísticos

Son las variables que regulan los aprovechamientos urbanísticos del suelo y la edificación.

ART. 1.1.2 Alineación

Es la línea de proyección que delimita la manzana separándola, de la red viaria y los espacios libres, de uso y dominio público

ART. 1.1.3 Manzana

Es la parcela o conjunto de parcelas aptas para edificar

ART. 1.1.4 Parcela o parcela urbanística

Es la unidad de propiedad a la que se le asignan usos y aprovechamientos urbanísticos.

ART. 1.1.5 Línea de edificación

Es la línea de proyección que define los planos que delimitan un volumen de edificación.

ART. 1.1.6 Ancho de vial

Es al menor de las distancias entre cualquier punto de la alineación y la opuesta del mismo vial.

ART. 1.1.7 Rasante

Es la cota que determina la elevación de un punto del terreno respecto de la cartografía que sirve de base al planeamiento.

PARCELA

ART. 1.1.8 Parcela edificable

Para que una parcela se considere edificable, ha de pertenecer a una categoría de suelo en que el planeamiento admita la edificación, tener aprobado definitivamente el planeamiento señalado para el desarrollo del área o sector en que se encuentre, satisfacer las condiciones de parcela mínima, conforme a la normativa de zona o de desarrollo del planeamiento, le fuesen aplicables, contar con acceso directo desde vial público, apto para el tráfico rodado, que garantice el acceso de los servicios de protección contra incendios y la evacuación de sus ocupantes, y contar con agua potable, sistema de evacuación de aguas residuales y energía eléctrica, si los usos a los que fuese a destinar la edificación requiriesen tales servicios.

Además en Suelo Urbano o Urbanizable, deberá tener señaladas alineaciones y rasantes, tener cumplidas las determinaciones de gestión fijadas por el planeamiento y, en su caso, las correspondientes a la unidad de ejecución en que este incluida a efectos de beneficios y cargas, haber adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la parcela, garantizar o contar con encintado de aceras, abastecimiento de aguas, conexión con la red de alcantarillado, alumbrado público y suministro de energía eléctrica

ART. 1.1.9 Parcela mínima

Se considera que una parcela cumple los requisitos de parcela mínima cuando las dimensiones relativas a su superficie, longitud de frente de parcela y tamaño del círculo inscrito son superiores a los establecidos.

ART. 1.1.10 Parcela afectada

Es la parcela no edificable existente afectada por instrumentos de gestión del planeamiento.

ART. 1.1.11 Parcela protegida

Es la parcela no afectada por instrumentos de gestión del planeamiento, sobre la que no están permitidas las segregaciones ni las agrupaciones, salvo en las parcelas con dimensiones inferiores a la parcela mínima, que podrán ser agrupadas con las colindantes.

ART. 1.1.12 Linderos o lindes

Son las líneas perimetrales que establecen los límites de una parcela.

ART. 1.1.13 Lindero frontal o frente de parcela

Se entiende por lindero frontal o frente de parcela su dimensión de contacto con el viario o espacios libres públicos.

ART. 1.1.14 Fondo de parcela

Es la distancia máxima entre su frente y cualquier otro punto de la parcela, medida perpendicular al frente de referencia.

ART. 1.1.15 Círculo Inscrito

Es el diámetro del círculo que se puede inscribir en la parcela.

ART. 1.1.16 Cerramiento de parcela

Son los elementos constructivos situados en la parcela sobre los linderos.

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN**ART. 1.1.17 Edificación alineada**

Es la edificación que ocupa las alineaciones y las líneas de edificación, no permitiéndose retranqueos, ni patios abiertos, y sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

**ART. 1.1.18 Fondo edificable**

Es la distancia perpendicular desde la alineación, que establece la línea de edificación de la parcela.

ART. 1.1.19 Profundidad máxima edificable

Es la distancia máxima y perpendicular desde la alineación, que establece la proyección de la edificación.

ART. 1.1.20 Edificación retranqueada

Es la edificación con una separación mínima a los linderos, en todos sus puntos y medida perpendicularmente a esta.

ART. 1.1.21 Patio abierto

Son los patios interiores de parcela que presentan uno de sus lados abiertos sobre las alineaciones o líneas de edificación.

ART. 1.1.22 Superficie libre

Es la franja existente en la parcela destinada a espacio libre y no ocupada por la edificación

ART. 1.1.23 Edificación aislada

Es la edificación retranqueada en todos sus linderos.

ART. 1.1.24 Separación entre edificaciones

Es la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

ART. 1.1.25 Edificación libre

Es la edificación de composición libre, no estando condicionada su posición en la parcela.

INTENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN**ART. 1.1.26 Superficie ocupada**

Es la superficie delimitada por las líneas de edificación.

ART. 1.1.27 Coeficiente de ocupación por planta

Es la relación, expresada en tanto por ciento, entre la superficie edificable por planta y la superficie de la parcela edificable.

**ART. 1.1.28 Superficie edificable**

Es la suma de las superficies de todas las plantas sobre rasante, delimitada por el perímetro de la cara exterior de los cerramientos en cada planta de los cuerpos cerrados, y el cincuenta por ciento de la superficie de los cuerpos abiertos.

ART. 1.1.29 Coeficiente de edificabilidad o Edificabilidad

Es el coeficiente, expresado en m^2/m^2 , que se le aplica a la superficie de la parcela edificable para obtener su superficie edificable.

VOLUMEN Y FORMA DE LA EDIFICACIÓN**ART. 1.1.30 Nivel de rasante**

Es el punto medio de la longitud de fachada en la rasante, o, en su caso, el terreno en contacto con la edificación, salvo que expresamente quede establecida otra disposición por la normativa.

ART. 1.1.31 Altura de la edificación

Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

ART. 1.1.32 Altura total

Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.

ART. 1.1.33 Altura de las instalaciones

Es la distancia vertical máxima sobre la altura total de los elementos técnicos de las instalaciones.

ART. 1.1.34 Altura de planta

Es la distancia vertical entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

ART. 1.1.35 Altura libre de planta

Es la distancia vertical entre los elementos constructivos que delimitan una planta

ART. 1.1.36 Planta Baja

Es la planta de la edificación donde la distancia vertical entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado no excede de 1 metro.

ART. 1.1.37 Planta de pisos

Son las plantas situadas sobre la planta baja.

**ART. 1.1.38 Entreplanta**

Se denomina entreplanta al volumen situado en la planta baja y retranqueada de la fachada a una distancia superior a la altura de la planta baja.

ART. 1.1.39 Bajo cubierta

Es el volumen de edificación susceptible de ser ocupado o habitado, situado sobre la altura de la edificación.

ART. 1.1.40 Sótano

Es la planta de la edificación en la que la cara superior del forjado que forma su techo queda por debajo del nivel de rasante.

ART. 1.1.41 Semisótano

Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es inferior a 1 metro.

ART. 1.1.42 Cuerpos volados

Son aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

ART. 1.1.43 Cuerpos cerrados

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y cerradas en todo su perímetro por paramentos estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas. Se incluyen como cuerpos cerrados, las construcciones bajo cubierta con acceso y posibilidades de uso, cuya altura libre sea superior a 1,50 m.

ART. 1.1.44 Cuerpos abiertos

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y abiertas al menos por un lado de su perímetro por paramentos no estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

ART. 1.1.45 Elementos salientes

Son los elementos constructivos e instalaciones que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y no son susceptibles de ser ocupados o habitados

ART. 1.1.46 Volumen de la edificación

Es el volumen comprendido por los planos que delimitan las alineaciones y líneas de edificación y el plano formado por la pendiente de cubierta.

ART. 1.1.47 Pendiente de cubierta

Es el ángulo máximo que forma la cubierta desde la altura de la edificación hasta la altura total.

TÍTULO 2: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO 1: GENERALIDADES

ART. 2.1.1.- Naturaleza Jurídica

El presente documento constituye el instrumento de ordenación integral del territorio del municipio de Acehúche (Cáceres), y define y regula el régimen urbanístico del suelo y la edificación.

Se redacta de conformidad con la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de Diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX), con la ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de Diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con el Decreto 7/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, así como de los preceptos que derivan de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.

ART. 2.1.2.- Ámbito Territorial y Alcance

El Plan General Municipal tiene por objeto la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal de Acehúche, distinguiendo la estructural y la detallada, y organiza la gestión de su ejecución.

El contenido del Plan General Municipal se desarrolla con arreglo a los principios de mínimo contenido necesario, adecuación a las características del municipio y máxima simplicidad compatible con éstas y los procesos de ocupación y utilización de los suelos actuales y previsibles que deban ser objeto de ordenación.

El PGM clasifica todo el suelo en: urbano, urbanizable y no urbanizable. Se establece la ordenación urbanística detallada y determina los usos pormenorizados y las ordenanzas tipológicas.

ART. 2.1.3.- Vigencia

El Plan General Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín o diario oficial correspondiente. Su vigencia será indefinida en tanto no se apruebe definitivamente una revisión de las mismas, sin perjuicio de eventuales modificaciones puntuales o de la suspensión total o parcial de su vigencia.

ART. 2.1.4.- Consideraciones periódicas de la necesidad de revisión

Procederá la revisión de las presentes Plan General Municipal de Planeamiento cuando se hayan de adoptar nuevos criterios que afecten a la estructura general orgánica del territorio municipal, o cuando se planteen variaciones sustanciales de sus elementos o determinaciones estructurales, pudiendo el Ayuntamiento acordar la iniciación de la revisión de las Plan General Municipal o la modificación puntual de las mismas.

**ART. 2.1.5.- Revisión a causa de un planeamiento superior**

Cuando se produzca la aprobación de un instrumento supramunicipal de ordenación territorial que afecte total o parcialmente al territorio municipal, se procederá a la modificación de las determinaciones de este Plan General Municipal o a la modificación puntual de las mismas.

ART. 2.1.6.- Modificación del Plan General Municipal

Se entiende por modificación cualquier alteración de las determinaciones de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística distinta de la que deba tener lugar en forma de revisión de éstos.

Las Modificaciones se sujetarán, de acuerdo con las condiciones fijadas en la legislación urbanística vigente, a las mismas disposiciones que regulan la tramitación y aprobación de los Planes Generales.

ART. 2.1.7.- Documentación y Contenido

Los distintos **documentos** del Plan General integran una unidad coherente, cuyas determinaciones deberán aplicarse en orden al mejor cumplimiento de los objetivos y finalidad expresados en la Memoria.

La interpretación de las determinaciones del Plan se realizará en razón al contenido de sus documentos, según el sentido propio de las palabras y grafismos en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, así como la realidad social del momento en que se aplique, atendiendo al espíritu y finalidad de aquéllas.

El Plan General está integrado por los siguientes documentos:

- I. Memoria y planos de Información, presentada por el equipo anterior
- II. Memoria Justificativa
- III. Normas Urbanísticas
- IV. Catálogo de Bienes Protegidos
- V. Planos de Ordenación
- VI. Informe de Sostenibilidad Ambiental

En caso de discordancia o imprecisión del contenido de los diversos documentos que integran el Plan General, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La Memoria Justificativa señala los objetivos generales de la ordenación y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las diferentes determinaciones. Es el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto
- La Memoria y Planos de Información tienen carácter descriptivo de la situación física y urbanística, y expresan gráficamente los datos que han servido de base para la redacción del Plan General Municipal.
- Los Planos de Ordenación tienen carácter preceptivo y reflejan gráficamente las determinaciones resultantes de la ordenación establecida.
- Las presentes Normas Urbanísticas constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación prevista, prevaleciendo sobre todos los documentos del Plan en cuanto al



contenido que en ellas se regula.

- El Catálogo de Elementos Protegidos explica y detalla el alcance y grado de protección de los elementos catalogados y actúa complementariamente a las determinaciones de las presentes Normas Urbanísticas.

Además de la aplicación de los anteriores criterios, en caso de discordancia entre planos a distinta escala prevalecerán las determinaciones de los planos a escala más ampliada, y entre documentos gráficos y escritos, se concederá mayor validez a estos últimos.

Los datos relativos a superficies en las unidades de actuación son aproximados, teniendo en consideración que obedecen a una medición realizada sobre la base cartográfica disponible. En el supuesto de no coincidencia con la medición real del terreno comprendido dentro de los ámbitos referidos, el instrumento que se formule en dichos ámbitos para el desarrollo pormenorizado de las previsiones del Plan podrá corregir el dato de la superficie asignada.

El aumento o disminución de superficie deberá ser justificado mediante levantamiento topográfico oficial, aplicándose a la medición resultante las condiciones particulares que se definen en la ficha correspondiente.

Los casos previstos en estas Normas, así como su interpretación y aplicación serán objeto de resolución motivada del Ayuntamiento, previos los informes técnicos y jurídicos pertinentes, además de cualquier otro que se estime oportuno, sin perjuicio de los recursos que las leyes establezcan contra los acuerdos y resoluciones municipales.

Respecto al **contenido** del Plan General Municipal, éste establece dos tipos de ordenación, la estructural y la detallada.

La ordenación estructural del territorio municipal mediante las siguientes determinaciones:

- Fijación de las directrices
- Clasificación del suelo en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.
- Establecimiento de usos globales y compatibles y definición de las intensidades y densidades edificatorias máximas para las parcelas localizadas en cada zona de ordenación territorial y urbanística, así como delimitación de las áreas de reparto y fijación del aprovechamiento medio que les corresponda.
- Determinación de la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguran la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico, garantizando la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo.
- Ordenación del suelo no urbanizable, con delimitación del sujeto a protección.

Asimismo, el PGM establece la ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana y sus espacios públicos y dotaciones comunitarias para el suelo urbano y el urbanizable, complementario y conforme con la ordenación estructural. Se determinan los usos pormenorizados y las ordenanzas tipológicas mediante remisión a los correspondientes Criterios de Ordenación Urbanística.

ART. 2.1.8.- Regulación de las situaciones disconformes con las determinaciones del Plan General Municipal

Las edificaciones, construcciones e instalaciones erigidas con anterioridad a la aprobación del Plan General Municipal que, siendo conformes con la ordenación vigente al momento

de su autorización, vinieran a no estar ajustadas a la ordenación prevista en el Plan General, quedarán en situación de fuera de ordenación.

La incompatibilidad entre los usos legalmente autorizados que se estén desarrollando en los inmuebles y los previstos en el nuevo planeamiento no determina, por sí misma, la situación de fuera de ordenación.

En las edificaciones, construcciones e instalaciones existentes, que queden en situación sobrevenida de fuera de ordenación por su incompatibilidad con el plan y que deban ser objeto de expropiación u ocupación directa, al ocupar de manera total o parcial, suelo destinado a dotaciones públicas impidiendo la efectividad de su destino, no se podrán autorizar obras de consolidación, de aumento de volumen ni de modernización, que supongan un incremento de valor a efectos expropiatorios. Podrán autorizarse las obras de conservación y las reparaciones que exijan la salubridad pública, la seguridad, y la higiene de las personas que residan u ocupen dichas edificaciones y aquellas obras cuyo objeto sea su adaptación al plan o aquellas destinadas a adaptar o introducir las condiciones de accesibilidad exigibles.

La entrada en vigor del PGM, llevará aparejada la declaración en situación sobrevenida de fuera de ordenación de aquellas edificaciones, construcciones e instalaciones que existiendo con anterioridad, no se ajusten a los nuevos parámetros urbanísticos.

La disconformidad de la edificación, construcción o instalación con el PGM podrá ser total o parcial.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones mantendrán, hasta que no se ejecute el PGM, el uso autorizado. Se podrá cambiar el uso y actividad siempre que para ello no se ejecuten obras no permitidas. Se permitirá la ejecución de obras de conservación y las reparaciones que exijan la salubridad pública, la seguridad, la higiene y las obras que lleven por objeto su adaptación al plan o aquellas destinadas a adaptar o introducir las condiciones de accesibilidad exigibles.

Cuando la afección determinante de la situación sobrevenida de fuera de ordenación del inmueble no afecte a la parte del edificio, construcción o instalación sobre la que se pretenda actuar, y siempre que según el PGM pueda llevarse a cabo autónomamente la regularización de la parte del inmueble no ajustada al mismo, podrán admitirse las obras que expresamente prevea el plan, siempre que se acrediten las circunstancias señaladas, salvo aquellas que impliquen cualquier tipo de reestructuración. Así mismo, podrán concederse licencias de nueva implantación o cambio de usos o actividades sobre los locales en los que se den dichas circunstancias.

ART. 2.1.9.- Requisitos de la condición de solar

En Suelo Urbano, sólo podrá edificarse cuando los terrenos adquieran la condición de solar, o cuando se asegure la ejecución simultánea de la edificación y la urbanización.

Se entenderá por solar aquella parcela ya dotada con los servicios que determine la ordenación y urbanística y, como mínimo, los siguientes:

1. Acceso por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías que lo circunden. En actuaciones de muy baja densidad localizadas en el medio rural, de carácter aislado y previa autorización por el planeamiento urbanístico general, la pavimentación de estas vías podrá realizarse con materiales naturales.

No pueden considerarse vías a los efectos de la dotación de este servicio ni las vías perimetrales de los núcleos de población, respecto de las superficies de suelo colindantes con sus márgenes exteriores, ni las vías de comunicación de los núcleos entre sí o las carreteras, salvo los tramos de travesía y a partir del primer cruce de ésta con calle propia del núcleo de población.



2. Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalación prevista.
3. Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado o a un sistema de tratamiento con suficiente capacidad de servicio. Excepcionalmente, previa autorización del planeamiento urbanístico general, se permitirá la disposición de fosas sépticas por unidades constructivas o conjuntos de muy baja densidad de edificación.
4. Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías que lo circunden. Excepcionalmente, previa autorización por el planeamiento urbanístico general, se permitirá en actuaciones de muy baja densidad localizadas en ámbitos rurales de carácter aislado, sustituir alguno de estos servicios por otros alternativos mas adaptados al medio natural.

ART. 2.1.10.- Condiciones para la Edificación de una Parcela

Para que una parcela pueda ser edificada deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Condiciones de planeamiento: estar calificada para un uso edificable y tener aprobadas definitivamente las presentes Normas o, en su caso, los instrumentos de desarrollo de la zona en que se enclave.
- b) Condiciones de urbanización:
 1. Estar emplazada con frente a una vía o espacio libre de uso público que disponga de los servicios y condiciones exigidas para la consideración de solar.
 2. Que aún careciendo de alguno o todos los requisitos anteriores se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización con arreglo a las garantías establecidas en la legislación urbanística para estos supuestos.
- c) Condiciones dimensionales: cumplir las condiciones dimensionales fijadas en las presentes Normas o los instrumentos de desarrollo en relación a:
 1. *Superficie*: deberá ser igual o superior a la fijada como mínima por las condiciones particulares de zona e igual o inferior a la que se señalase como máxima, en su caso.
 2. *Linderos*: han de tener una longitud igual o superior a la fijada en las condiciones particulares de zona como mínima e igual o inferior a la que se señalase como máxima.

Cuando se trate de una parcela incluida en una Unidad de Actuación o Sector deberán cumplirse además los siguientes requisitos:

- A. Que haya ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación definitiva del correspondiente Proyecto de Compensación o Reparcelación. De no ser necesaria la reparcelación, bastará con el acuerdo municipal de su no necesidad.
- B. Que se hayan formalizado ante notario, las actas de cesión a favor del Ayuntamiento de los terrenos reservados para dotaciones y espacios libres de uso y dominio público, determinados como cesión gratuita y obligatoria en las Plan General Municipal o en los Planes que la desarrollen.



- C. Que se hayan tramitado y aprobado los documentos complementarios que requieran y formalizado los compromisos y garantías correspondientes.
- D. Que se hayan ejecutado las obras del Proyecto de Urbanización o del Proyecto de Obras ordinarias que en su caso se requieran.

ART. 2.1.11.- Urbanización y edificación simultanea

Para simultanear las obras edificación y las obras de urbanización que resten aún para transformar las parcelas en solares se cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Compromiso a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización e incluir tal condición en los actos de transmisión de la propiedad o cesión del uso del inmueble. La licencia recogerá este compromiso, que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen.
- b) Prestar garantía del importe íntegro del coste de las obras de urbanización precisas en cualquiera de las formas admitidas por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO 2: DEFINICIONES

ART. 2.2.1.- Relación entre actividad o edificación y parcela

Toda edificación o actividad se vinculará indisolublemente a una parcela, circunstancia que quedará expresamente establecida en el acuerdo de concesión de la preceptiva licencia. Las actividades que pueden implantarse en cada parcela estarán sujetas al régimen de compatibilidad y tolerancia previsto para cada clave de ordenanza..

ART. 2.2.2.- Ancho de calle

Se entiende por ancho de calle o distancia entre alineaciones la dimensión mínima existente entre las alineaciones exteriores que definen dicha calle, medida en el punto más desfavorable.

ART. 2.2.3.- Parcela fuera de alineación

Es aquella que ocupa alguna parte del espacio público delimitado por las alineaciones oficiales.

ART. 2.2.4.- Pieza vividera

Se entenderá por pieza vividera toda aquella en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo, que requieran la permanencia prolongada de personas.

ART. 2.2.5.- Línea de edificación y línea de fachada

Se entiende por fachada de un edificio, el conjunto de los paramentos verticales descubiertos que cierran y delimitan el mismo y que no constituyen medianera con otra finca colindante. Se llama línea de fachada a la proyección vertical sobre el terreno de dicha fachada. En general, y salvo que la ordenanza zonal permita retranqueo, ha de coincidir con la alineación oficial exterior.

ART. 2.2.6.- Área de movimiento

Se entenderá como Área de Movimiento el área dentro de la cual puede situarse la edificación principal. Se deducirá como consecuencia de aplicar las condiciones particulares de posición de cada zona de ordenanza.

ART. 2.2.7.- Patio de parcela

Es la superficie libre de edificación necesaria para el mantenimiento de las condiciones de higiene de la edificación -ventilación, soleamiento, etc.- dentro de cada parcela, o bien la superficie libre de parcela que queda tras la aplicación de los parámetros de alineaciones, fondo, etc. establecidos para cada clave.

**ART. 2.2.8.- balcones**

Se denominan balcones a los elementos volados abiertos en todos sus frentes y accesibles desde el interior de la edificación, que rebasan sus alineaciones interiores y/o exteriores. Disponen tan sólo de elementos de seguridad (barandillas) en su frente y laterales. Donde las condiciones particulares de la zona de ordenanza correspondiente lo permitan, se admitirán balcones.

ART. 2.2.9.- Terrazas

Se entenderá por terrazas los espacios no cerrados, pudiendo estar parcialmente volados sobre la alineación y con una profundidad que podrá alojarse parcialmente interior al plano de fachada.

Donde las condiciones particulares de la zona de ordenanza correspondiente lo permitan, se admitirán terrazas siempre que cumplan las condiciones de los balcones en caso de presentar vuelos sobre la alineación.

ART. 2.2.10.- Construcciones Auxiliares

Salvo que las Condiciones Particulares de Zona lo prohibieran, se podrá levantar edificación auxiliar al servicio de los edificios principales, con destino a usos no prohibidos en las presentes Normas.

Estas construcciones auxiliares deberán cumplir las condiciones del presente Título y las que se fijen en cada ordenanza de Zona.

ART. 2.2.11.- Construcciones por Encima de la Altura Máxima

Sin perjuicio de las Condiciones Particulares de Zona, sobre el plano de cubierta o sobre el forjado de la azotea sólo se permitirán:

- a) La cubierta del edificio, de pendiente inferior a 30º, con peralte de arranque en fachadas inferior a 30 cm.
- b) Los petos de barandilla de fachadas y de patios interiores con una altura máxima de 1,20 metros, sean de elementos opacos o transparentes.
- c) Los petos de separación entre azoteas medianeras, opacos o transparentes, que tendrán una altura máxima de 2 metros.
- d) Las cámaras de aire y elementos de cubierta en las caras de azotea o cubierta plana, con una altura máxima total o canto de 60 cm.
- e) Los remates de cajas de escaleras, casetas de ascensores, depósitos y otras instalaciones, con una altura máxima de 3,00 m sobre la altura de cornisa.
- f) Los remates del edificio de carácter exclusivamente decorativo y que no supongan aumento de la superficie edificada.
- g) Los elementos técnicos de instalaciones.



TÍTULO 3: ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

ART. 3.0.1.- Condiciones generales

La aplicación de estas Normas se llevará a cabo según las determinaciones que se establecen en las Normas Particulares para cada clase de suelo, cuya delimitación se define en los planos de Ordenación.

En desarrollo de lo establecido por el presente Plan General Municipal y de los objetivos marcados, el Ayuntamiento, podrá proceder según las distintas clases de suelo a la aplicación de los procedimientos de gestión y ejecución que se detallan en estas Normas.

Los particulares podrán colaborar en la formulación de los instrumentos de planeamiento precisos para el desarrollo del contenido de este Plan General Municipal así como colaborar en la gestión o ejecución tal y como se señala en el presente capítulo.

ART. 3.0.2.- Clases de Suelo

La totalidad del territorio del término municipal de Acehúche se clasifica en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.

ART. 3.0.3.- Suelo Urbano

El Suelo Urbano lo constituyen todos aquellos suelos que:

- a) Cuentan con acceso desde espacio público, servicios de abastecimiento y evacuación de aguas, así como suministro de energía eléctrica y alumbrado público, todos ellos de características adecuadas para servir a la edificación permitida por el planeamiento urbanístico.
- b) Están integrados en la trama urbana careciendo de alguno de los servicios mencionados en el apartado anterior, y pueden llegar a contar con ellos sin precisar obras exteriores más allá de las de conexión con las instalaciones existentes.
- c) Están situados en áreas de la trama urbana ocupadas por la edificación, al menos, en las dos terceras partes de los espacios aptos para la misma de acuerdo con la ordenación urbanística del PGM.
- d) Los terrenos clasificados como suelo urbanizable que, en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación, hayan sido urbanizados de acuerdo con el mismo, desde el momento de la recepción municipal de las obras de urbanización.

Los suelos que cuentan con estas condiciones han sido considerados en esta clase de suelo por el Plan General Municipal y así quedan reflejados en los Planos de Ordenación.

ART. 3.0.4.- Suelo Urbanizable

Integran el suelo urbanizable los terrenos que el Plan General Municipal adscriba a esta clase legal de suelo, mediante su clasificación, para poder ser objeto de transformación mediante su urbanización, en las condiciones y los términos prescritos por esta Ley y determinados, en virtud de ella, por el planeamiento de ordenación urbanística de conformidad, en su caso, con los Criterios de Ordenación Urbanística y los planes de ordenación del territorio.

ART. 3.0.5.- Suelo No Urbanizable

Lo constituyen todos aquellos suelos que resultan objetiva y razonadamente inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador y aquellos en los que se hagan presentes valores naturales o culturales, en la variedad específica de protección ambiental, natural, paisajística, cultural, arqueológica o de entorno que en cada caso proceda. También aquellos que sean precisos para la protección de dotaciones por razón de su colindancia con los destinados a infraestructuras y equipamientos públicos. Todo ello se refleja en los Planos de Ordenación.

CAPÍTULO 1: DIRECTRICES**ART. 3.1.1.- Directrices Termino municipal**

El objetivo de la ordenación del Suelo No Urbanizable persigue proteger las características actuales de los suelos que no deben urbanizarse ni transformarse, garantizando que no se generen nuevos núcleos de población y actividades que no hayan sido previstos por el Plan General y posibilitar en cada caso, sólo aquellas instalaciones, construcciones o actividades que no puedan suponer la pérdida de sus valores o de su actual funcionalidad.

Para garantizar la adaptación al soporte físico-ambiental de las actuaciones que se han propuesto para la configuración de la estructura de articulación territorial, el PGM se ajusta a las siguientes limitaciones impuestas:

1. Prever una banda de protección de 100 metros de anchura contados a partir de la delimitación del dominio público de los ríos Tajo (embalse de Alcántara) y Fresnedosa.
2. Mantener con carácter general las servidumbres impuestas por los actuales trazados de infraestructuras, especialmente las líneas eléctricas de alta tensión, sin perjuicio de las actuaciones de desvío o soterramiento que puntualmente resulten necesarias para la racionalidad y calidad del crecimiento urbano.

Directrices respecto la sostenibilidad y la racionalidad ambiental y urbana

Una de las directrices que se han aplicado en la elaboración del Plan son la sostenibilidad y la racionalidad ambiental y urbana. A continuación se enumeran los objetivos que se han marcado para su consecución:

1. Mantener, mejorar y fomentar el conocimiento de los espacios de valor natural, ambiental o paisajístico existentes en el término municipal y especialmente el cauce y márgenes de los ríos Tajo (embalse de Alcántara) y Fresnedosa.
2. Racionalizar el uso de los recursos naturales y especialmente del consumo de agua, tanto para usos urbanos como agrícolas.
3. Limitar el consumo de suelo al necesario para el crecimiento racional del núcleo urbano y a la implantación de actividades productivas que mejoren las condiciones socioeconómicas de la población.
4. Utilizar el suelo destinado al crecimiento para mejorar la articulación de las áreas urbanas existentes y la prestación de servicios a los residentes actuales.

5. Utilizar parámetros urbanísticos (densidad y edificabilidad) racionales que permitan la implantación de un modelo urbano adecuado y sostenible ambiental y territorialmente a largo plazo, evitando el consumo irracional de los recursos.

ART. 3.1.2.- Directrices para Suelo Urbano consolidado

Las directrices con carácter estructural del planeamiento en el suelo urbano consolidado, persiguen compaginar la mejora genérica de las condiciones del núcleo urbano y de la calidad de vida de sus habitantes, con el mantenimiento de los valores tradicionales, históricos, paisajísticos y medioambientales que se mantienen en el casco antiguo. La propuesta formulada se basa en evitar la aparición de viviendas en los patios traseros de las construcciones existentes y localizar el crecimiento residencial y productivo necesario de manera que se inserte en el núcleo existente, mejorando la movilidad en éste.

Configuran la ordenación estructural del suelo urbano consolidado las siguientes determinaciones, para cada uno de las zonas delimitadas por el Plan General Municipal:

- Determinación de los usos globales y compatibles.
- Determinación de la edificabilidad máxima en parcela.

ART. 3.1.3.- Directrices para Suelo Urbano No consolidado

Se delimita una zona de suelo urbano no consolidado que constituye la unidad de actuación UA-3. Se encuentran al sur del núcleo urbano, con acceso desde la prolongación de la calle Río Tajo y se incorporan al PGM tras estimar el ayuntamiento la alegación de sus propietarios. En estos terrenos se desarrolla desde hace tiempo la actividad de carpintería de madera, contando con varias edificaciones destinadas a tal fin. No presentan urbanización completa.

Las determinaciones con carácter estructural son las siguientes:

- El establecimiento del uso global.
- La fijación de la densidad máxima.
- El señalamiento de la edificabilidad máxima, en el ámbito delimitado.

Respecto a las dotaciones, se exige la cesión del 10% de la superficie bruta de la actuación. Dada sus reducidas dimensiones, se propone su sustitución por su valor en metálico conforme a los criterios de valoración legalmente establecidos. La cantidad correspondiente se sufragará, en su caso, por los propietarios siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 155, apartado 3. Los Ayuntamientos estarán obligados a destinar los fondos así obtenidos a la adquisición de los suelos precisos para las dotaciones públicas necesarias. (Disposición Adicional Tercera, punto 8ª).

ART. 3.1.4.- Directrices para Suelo Urbanizable

El presente PGM concentra el suelo urbanizable al norte del municipio, incorporando el Polígono Industrial delimitado por el Plan Especial Industrial, redactado por la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio de la Mancomunidad de Municipios Rivera de Fresnedosa. El Plan Especial de Ordenación Industrial se aprobó definitivamente el 28 de noviembre de 2013 y se publicó el 28 de febrero de 2014. El Plan General incorpora las determinaciones del PE industrial.



Según recoge el documento del PE, se ha realizado una planificación racional de los servicios urbanos, situando los equipamientos y zonas verdes en áreas accesibles. Se crean dos unidades de actuación para que se desarrollen de forma independiente según las necesidades que vaya teniendo el municipio.

ART. 3.1.5.- Directrices para Suelo No Urbanizable

Una de las directrices que se han aplicado en la elaboración del Plan son la sostenibilidad y la racionalidad ambiental y urbana. A continuación se enumeran los objetivos que se han marcado para su consecución:

1. Mantener, mejorar y fomentar el conocimiento de los espacios de valor natural, ambiental o paisajístico existentes en el término municipal de Acehúche y especialmente cauce y márgenes de los ríos Tajo y Rivera de Fresnedosa.
2. Racionalizar el uso de los recursos naturales y especialmente del consumo de agua, tanto para usos urbanos como agrícolas.
3. Limitar el consumo de suelo al necesario para el crecimiento racional del núcleo urbano y a la implantación de actividades productivas que mejoren las condiciones socioeconómicas de la población.
4. Utilizar el suelo destinado al crecimiento para mejorar la articulación de las áreas urbanas existentes y la prestación de servicios a los residentes actuales.
5. Utilizar parámetros urbanísticos (densidad y edificabilidad) racionales que permitan la implantación de un modelo urbano adecuado y sostenible ambiental y territorialmente a largo plazo, evitando el consumo irracional de los recursos.
6. Limitar la especulación del suelo mediante la asignación a sus promotores de todas las cargas derivadas de las actuaciones y las obligaciones que garanticen la satisfacción de las necesidades de vivienda de la población.

Directrices respecto al sistema urbano municipal

La propuesta formulada se basa en evitar la aparición de viviendas aisladas y localizar el crecimiento residencial y productivo necesario de manera que se inserte en el núcleo existente, mejorando la movilidad en éste.



CAPÍTULO 2: CONDICIONES GENERALES DE USO

ART. 3.2.1.- Contenido y alcance

Establece las condiciones reguladoras del uso del terreno y de las edificaciones en todo el territorio municipal, cualquiera que sea la clase de suelo al que se refieran, con las limitaciones y acotaciones que en cada caso se establezcan.

Las disposiciones del presente capítulo se complementan para la determinación de la ordenación urbanística municipal con las establecidas en los capítulos siguientes y especialmente con las contenidas en las determinaciones particulares,

El alcance de los distintos conceptos urbanísticos utilizados para la determinación de las condiciones de ordenación de las distintas clases y zonas de suelo, será el legalmente establecido.

Las disposiciones de ordenación estructural contenidas se aplicarán en cada caso sobre las áreas de suelo delimitadas y referenciadas en los planos de Ordenación estructural del Territorio y del Núcleo Urbano.

ART. 3.2.2.- Clasificación de los usos según sus características sustantivas

Uso global: es el uso genérico mayoritario asignado a una Zona de Ordenación Urbanística que corresponde a las actividades y sectores económicos básicos: Residencial, Terciario, Industrial y Dotacional.

Uso pormenorizado: es el uso correspondiente a las diferentes tipologías en que pueden desagregarse los usos globales (plurifamiliar o unifamiliar....

Uso mayoritario: en una actuación urbanizadora, el que dispone de mayor superficie edificable computa en metros cuadrados de techo

Uso compatible: es el uso que el PGM considera que puede disponerse conjuntamente con el mayoritario de la actuación.

ART. 3.2.3.- Clasificación de los usos globales

Los usos globales a que podrán destinarse los terrenos y las edificaciones se distribuyen en las siguientes clases:

Residencial, que es el uso que corresponde a los edificios y locales destinados al alojamiento permanente de las personas.

Industrial, es aquel uso que comprende las actividades destinadas a la obtención, elaboración, transformación, almacenaje y reparación de productos.

Uso Dotacional, aquel que comprende las actividades destinadas a dotar al ciudadano de los equipamientos y servicios necesarios para garantizar el funcionamiento de la ciudad y del sistema urbano, así como de su regulación administrativa, educación y cultura, salud, asistencia y bienestar social.

Uso Terciario, comprende las actividad comercial, hotelero, oficinas y usos recreativos.

CAPÍTULO 3: ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL SUELO URBANO

Para el suelo urbano se han establecido los usos globales y compatibles. También se establecen las intensidades edificatorias y densidades residenciales máximas para las parcelas localizadas en cada zona de ordenación territorial y urbanística.

Se establecen dos Zonas de Ordenación Urbanística, una comprende la totalidad del suelo urbano consolidado y otra la del suelo urbano no consolidado.

ART. 3.3.1.- Condiciones Edificatorias ZOU-1 Acehúche

ZOU-1 Acehúche	
Corresponde con el suelo urbano consolidado de Acehúche. La totalidad de la ZOU 1 se encuentra en suelo urbano consolidado.	
	
Clasificación: Suelo Urbano Consolidado	
Usos Global: Residencial	Usos compatibles: Terciario, Dotacional, Industrial de Almacenaje e Industrial Productivo en categoría de talleres artesanales y Pequeña Industria, inocuas o molestas grado 1.
Superficie total ZOU: 282.580,57 m ² . No se incluye dentro de esta superficie la que aportan los sistemas generales de espacios libres Horno Tejero y Laguna de Mayo ni el cementerio y depósitos de abastecimiento.	
Superficie Parcelas Residencial: 175.895,83 m ²	Zonas Verdes: 3.071,10 m ²
Superf. Dotacional: 19.119,60 m ²	Equipamientos: 16.048,50 m ²
Densidad edificatoria: 56 viv/ha	
Edificabilidad neta sobre parcela residencial: 3,00 m ² /m ² s (en franja de 20 m)	
Edificabilidad total (potencialmente edificable) en ZOU-1: 1,81 m ² /m ² (*)	

* Este número es el resultante de aplicar la edificabilidad de 3,00 m²/m²s sobre el fondo máximo permitido.

ART. 3.3.2.- Condiciones Edificatorias ZOU-2

ZOU-2. UA-3.

Los terrenos incluidos en la unidad de actuación, se encuentran al sur del núcleo urbano, con acceso desde la prolongación de la calle Río Tajo. En estos terrenos se desarrolla desde hace tiempo la actividad de carpintería de madera, contando con varias edificaciones destinadas a tal fin. Los terrenos incorporados en la UA-3 no presentan urbanización completa.



Clasificación: Suelo Urbano No Consolidado

Usos Global: Residencial | **Usos compatibles:** Terciario, Dotacional, Industrial de Almacenaje

Superficie total ZOU: 3.236,17 m²

Intensidad edificatoria: 0,70 m²/m²s

Densidad edificatoria: 50 viv/ha

CAPÍTULO 4: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANIZABLE

ART. 3.4.1.- Condiciones generales

El Sector SUR-1 corresponde con el polígono industrial. La delimitación de este suelo y sus características provienen del Plan Especial de Ordenación Industrial aprobado definitivamente el de febrero de 2014. Es el único Sector de Suelo Urbanizable.

ART. 3.4.2.- Condiciones Edificatorias ZOU SUR-1

ZOU SUR-1

Corresponde a la totalidad de los terrenos del polígono industrial. Se localiza sobre parcelas de propiedad municipal, a un kilómetro al norte del núcleo urbano, al sitio de “Las Palanquillas”, junto al camino de la Ermita.



Clasificación: Suelo Urbanizable

Usos Global: Industrial

Usos compatibles: Terciario y Dotacional.

Superficie total ZOU: 18.325,09 m²

Superficie Parcelas Industrial: 11.478,50 m²

Superf. Dotacional: 1.832,51 m²

Edificabilidad neta sobre parcela Industrial: 1,00 m²/m²s

Edificabilidad total (potencialmente edificable) en ZOU: 0,626 m²/m²



CAPÍTULO 5: ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL SUELO NO URBANIZABLE

SECCIÓN 1: CONDICIONES GENERALES

ART. 3.5.1.1.- Definición de Núcleos de Población

Núcleo de población es el asentamiento humano o de actividades desde que da lugar a varias parcelas o unidades rústicas aptas para la edificación, que, por sus características, pueda generar objetivamente demandas de dotación de servicios e infraestructuras públicas urbanísticas y, en particular, las de suministro de aguas y de evacuación de las residuales, alumbrado público y acceso rodado.

ART. 3.5.1.2.- Determinaciones para Evitar la Formación de Núcleos Urbanos no Previstos.

Para no dar lugar a la formación de núcleo de población, la realización de actos de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones no podrán conllevar la demanda potencial de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano, ni la existencia de más de tres edificaciones con destino industrial o terciario en unidades rústicas aptas para la edificación colindantes. Tampoco podrán existir más de tres edificaciones con destino residencial en unidades rústicas aptas para la edificación colindantes, cuya densidad supere la de una vivienda por cada dos hectáreas.

Las construcciones y edificaciones en el suelo no integrado en un núcleo de población, deberán además:

1. Ser adecuadas al uso y la explotación a los que se vinculen y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos.
2. Tener el carácter de aisladas.
3. Cuando vayan a construirse de nueva planta, retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso.

ART. 3.5.1.3.- Limitaciones a las Parcelaciones y Segregaciones

En Suelo No Urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas.

No se admitirán divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o análoga.

No se podrán parcelar o segregar las parcelas en suelo no urbanizable vinculadas o afectadas legalmente a las construcciones o edificaciones autorizados sobre ellas.

La parcelaciones y segregaciones rústicas están reguladas por la legislación sectorial, DECRETO 46/1997, de 22 de abril, por el que se establece la extensión de las unidades mínimas de cultivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, o por la que la modifique o la sustituya.

Acehúche se encuadra dentro del Grupo 4º de la provincia de Cáceres que establece la unidad mínima de cultivo en secano en 8,00 hectáreas y 0,75 hectáreas para regadío.

**ART. 3.5.1.4.- Limitaciones a la implantación de Infraestructuras y Servicios Urbanísticos**

En el suelo no urbanizable sólo se podrán implantar infraestructuras y servicios urbanísticos con las siguientes características:

- a. Las de carácter público general al servicio municipal o supramunicipal, tramitadas según su legislación específica.
- b. Las de carácter público local al servicio de uno o varios de los núcleos urbanos tramitadas según su legislación específica y previa autorización municipal.
- c. Las de carácter público o privado al servicio de la explotación agrícola, ganadera o forestal del territorio, previa autorización municipal.
- d. Las de carácter público o privado al servicio de los usos, edificaciones o construcciones de interés público aprobadas por Proyectos de Actuación o Planes Especiales y autorizadas conjuntamente con estos.
- e. Las de carácter público o privado al servicio de usos, edificaciones o construcciones existentes, y no incurso en expedientes disciplinarios, previa autorización municipal.

Los expedientes por los que se autorice la implantación de infraestructuras y servicios urbanísticos de los tipos c), d) y e) anteriores deberán especificar los usuarios previstos para las mismas y su cambio o ampliación precisará de nueva autorización municipal.

En ningún caso podrán implantarse ni autorizarse redes de infraestructuras y servicios urbanísticos con características propias de las zonas urbanas.

La implantación de redes de infraestructuras y servicios urbanísticos, o la ampliación de las existentes a otros usuarios, todo ello sin la autorización preceptiva, presupondrá que existe posibilidad de formación de núcleo urbano, núcleo de población o asentamiento no previsto por el planeamiento.

SECCIÓN 2: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR**ART. 3.5.2.1.- Zonificación del Suelo No Urbanizable.**

El Suelo no Urbanizable queda dividido en Suelo No Urbanizable de Uso Común y Suelo No Urbanizable Protegido.

Suelo no urbanizable común SNUC

Aquel que resulta inadecuado para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, pero que sin embargo no se encuadran en las categorías para ser protegido, ya que no presentan suficientes valores y características naturales en orden a su preservación y protección. En las zonas clasificadas como Suelo No Urbanizable Común con presencia de vegetación autóctona se perseguirá la conservación de la vegetación natural, principalmente en el caso del matorral y el monte mediterráneo.

Suelo no urbanizable protegido SNUP

El SNU Protegido queda subdividido a su vez en varios tipos de protección frente al proceso urbanizador:

Zona 1: Protección Ambiental. SNUP-1

Corresponden a los Bienes de Dominio Público hidráulico y Natural junto a los cursos y láminas de agua. Sobre los terrenos con la presente clasificación se prohíbe, sin permiso

previo del Organismo competente, con carácter general, la actividad constructiva y, en cada caso, aquellas otras actividades que puedan poner en peligro u obstaculizar el flujo del agua, o su funcionalidad.

Zona 2: Protección Natural. SNUP-2

Relativa a los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas. Nos encontramos con dos figuras de protección, por lo que la protección natural se subdivide a su vez en dos zonas:

- **Zona 2.1: Protección Natural. ZEPA Canchos de Ramiro y Ladronera y Embalse de Alcántara**
- **Zona 2.2.: Protección Natural. Directiva Hábitat**

Zona 3: Protección Estructural forestal y ganadera, paisajística y natural. Dehesa. SNUP-3

Son suelos que corresponde con los ámbitos de las dehesas.

Se limitan los usos en función de su valor paisajístico ya que son zonas de calidades altas paisajísticas; en función de su valor natural ya que son zonas de un alto valor tanto en flora (diversidad, calidad...) como hábitat faunístico; y en función de sus valores como aprovechamiento racional sostenible y diverso tanto agrícola como ganadero y forestal.

Zona 4: Protección Cultural. SNUP-4

Corresponde con las zonas de protección del entorno de los yacimientos arqueológicos. Las determinaciones de protección se establecen en el Catálogo de Bienes Protegidos.

Zona 5: Protección de Infraestructuras y Equipamientos. SNUP-5

Esta zona corresponde con áreas colindantes de las infraestructuras y sistemas de carácter territorial, así como los espacios afectados por elementos componentes de la estructura básica del término municipal. Se incluyen los Sistemas Generales de Comunicaciones: carreteras y caminos y Sistema General de Infraestructuras: redes de servicio de abastecimiento y saneamiento y red de energía eléctrica.

Con carácter general, las edificaciones e instalaciones que puedan llegar a ejecutarse en SNU, y especialmente en SNUP-2.1 y SNUP-2.2 deberán localizarse lo más lejos posible de los cauces y en lugares de bajo impacto paisajístico, emplear materiales acordes a la arquitectura tradicional, e integrados en el entorno y usar colores y tonos poco llamativos; contar con un alumbrado exterior mínimo o inexistente. Las luminarias deben ser de baja potencia, estando siempre apantalladas y dirigidas hacia el suelo.

Debe evitarse el empleo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras. En base a éste y el artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. En cualquier caso, se emplearán preferentemente especies autóctonas.

Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de cualquier actividad constructiva o urbanística incluida en sus anexos.

**ART. 3.5.2.2.- Ficha de Suelo No Urbanizable Común.**

Son los suelos que aun cuando no se encuadran en las categorías Protegidas, presentan suficientes valores y características naturales en orden a su preservación y protección del proceso urbanizador. Se corresponde con áreas diseminadas por todo el territorio.

PARÁMETROS

Podrán realizarse en SNU Común los siguientes usos, con las limitaciones impuestas en sus observaciones correspondientes:

Usos permitidos:

- Construcciones e Instalaciones en Explotaciones Agrícolas, Ganaderas, Forestales, Cinegéticas, o Análogas.
- Explotaciones de ganadería intensiva no vinculado a explotación agrícola
- Vivienda Unifamiliar
- Equipamientos colectivos.
- Instalaciones en Relación a Infraestructuras o Servicios Públicos
- Apertura de Caminos.
- Líneas eléctricas y telefónicas aéreas.
- Vallados.
- Instalaciones destinadas a la obtención de Energías Renovables.
- Instalaciones industriales
- Actividades extractivas.
- La acumulación o incineración de residuos, escombros o basuras.
- Divisiones, segregaciones o parcelaciones rústicas.
- Carteles y vallas.
- Centros de desinfección de vehículos.

Usos Prohibidos: Todos los no permitidos.

USOS PERMITIDOS	Edificaciones e Instalaciones en Explotaciones Agrícolas, Ganaderas, Forestales, Cinegéticas, o Análogas
OBSERVACIONES	Las edificaciones o instalaciones que se podrán autorizar edificar con carácter ordinario en suelo no urbanizable son las adecuadas a la naturaleza y destino de la finca y ajustadas a la normativa agraria. Parcela Mínima: 15.000 m ² . Retranqueo a Linderos: 5 m Retranqueo a eje de caminos o vías de acceso: 15 m Tipología de la Edificación: Aislada Edificabilidad Máxima: 0,03 m ² /m ² Ocupación Máxima: 3 % máximo 10.000 m ² Número de Plantas: 2 Unidades Altura de la edificación: 8 m Sótano y Semisótano: Permitidos Bajo cubierta: Permitidos. Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados



USOS PERMITIDOS	Explotaciones de ganadería intensiva no vinculado a explotación agrícola
OBSERVACIONES	Se excluyen de este apartado las explotaciones para autoconsumo y las familiares. Requiere concesión de Calificación Urbanística. Parcela Mínima. Superficie Mínima: 15.000 m ² Retranqueo a Linderos: 5 m Retranqueo a eje de caminos o vías de acceso: 15 m Tipología de la Edificación: Aislada Edificabilidad Máxima: 0,02 m ² /m ² Ocupación Máxima: 30 % máximo 10.000 m ² Número de Plantas: 2 Unidades Altura de la edificación: 10 m Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados Distancia al Núcleo Urbano: La suficiente para minimizar a niveles admisibles la molestia causada. En el caso de la especie porcina la distancia a Suelo Urbano, a otras instalaciones ganaderas o a viviendas próximas será la establecida por la legislación agraria sectorial correspondiente.

USOS PERMITIDOS	Vivienda Unifamiliar
OBSERVACIONES	Se debe garantizar que no exista riesgo de formación de un núcleo de población. Requiere concesión de Calificación Urbanística. Parcela Mínima: 15.000 m ² Retranqueo a Linderos: 5 m Retranqueo a eje de caminos o vías de acceso: 15 m Tipología de la Edificación: Aislada Edificabilidad Máxima: 0,01 m ² /m ² no pudiendo sobrepasar los 1.000 m ² construidos. Ocupación Máxima: 2%, máximo 500 m ² . Número de Plantas: 2 Unidades Altura de la edificación: 8 m Sótano: Permitidos Semisótano: Permitidos Bajo cubierta: Permitidos. Materiales: Integración paisajística al entorno. Distancia al Núcleo Urbano > 500 metros Según el Apto. 2 Art. 19 de la Ley del Suelo de Extremadura, deberán garantizar la depuración de aguas o fosa séptica.



USOS PERMITIDOS	Instalaciones en Relación a Infraestructuras o Servicios Públicos
OBSERVACIONES	<p>Parcela Mínima: 15.000 m² Retranqueo a Linderos: 5 m Retranqueo a eje de caminos o vías de acceso: 15 m Tipología de la Edificación: Aislada Edificabilidad Máxima: 0,05 m²/m² Ocupación Máxima: 10 %, máximo 5.000 m² Número de Plantas: 2 Unidades Altura de la edificación: 7 m Sótano y Semisótano: Permitidos Bajo cubierta: Permitidos. Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados Normativa e Instrucciones específicas: Cada tipo de estas instalaciones se sujetará a la normativa específica que pueda afectarle. En relación con las carreteras, sólo se admitirán como relacionadas con las conservación y servicio de las obras públicas las actividades y construcciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Estaciones de suministro de carburantes, incluyendo las instalaciones de servicio (cafetería, restaurante, tienda...), así como las áreas de servicio implantadas en suelo privado. Requiere concesión de Calificación Urbanística.- Áreas destinadas a aparcamiento y zonas de reposo- Zonas destinadas a paradas de autobuses- Básculas de peaje- Lugares de socorro público <p>Dentro de las instalaciones anejas vinculadas al uso autorizado, destinadas exclusivamente al vigilante de las instalaciones, no se podrá contemplar el uso residencial, tal y como aparece reflejado en la Orden Circular 320/94, de la Dirección General de Carreteras. Todas las instalaciones computarán a los efectos de la ocupación permitida.</p>

USOS PERMITIDOS	Instalaciones Industriales o del Sector Terciario
OBSERVACIONES	<p>Requiere concesión de Calificación Urbanística. Parcela Mínima. Superficie Mínima: 15.000 m² Retranqueo a Linderos: 5 m Retranqueo a eje de caminos o vías de acceso: 15 m Tipología de la Edificación: Aislada Edificabilidad Máxima: 0,02 m²/m². Ocupación Máxima: 2 %, máxima 2.000 m² Número de Plantas: 2 Unidades Altura de la edificación: 7,0 m a excepción de silos o edificios que requieran mayor altura. Sótano y Semisótano: Permitidos Bajo cubierta: Permitidos. Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados Instalaciones de carácter industrial y terciario: Edificaciones o instalaciones que, por su naturaleza y especiales condiciones tengan en el Suelo No Urbanizable el lugar idóneo para su instalación. Les serán de aplicación los parámetros establecidos para las</p>



	Instalaciones en Relación a Infraestructuras o Servicios Públicos.
USOS PERMITIDOS	Equipamientos Colectivos
OBSERVACIONES	<p>Requiere concesión de Calificación Urbanística.</p> <p>Las infraestructuras y sistemas generales así definidas no requerirán Calificación Urbanística, así como, las instalaciones asociadas al medio natural cuando el promotor sea público.</p> <p>Infraestructuras y sistemas generales: Infraestructuras básicas del territorio e instalaciones constitutivas de sistemas generales municipales que parcial o totalmente deban implantarse en el Suelo No Urbanizable. Se incluyen aquí los embalses o depósitos de agua, líneas de baja, media o alta tensión, conductos de abastecimiento y saneamiento de agua.</p> <p>Se registrarán por la normativa sectorial que les sea de aplicación.</p> <p>Instalaciones asociadas al medio natural: Instalaciones de cualquier naturaleza que, por la actividad que vayan a realizar, tengan que estar asociadas al medio natural. Se pueden citar a título informativo: piscifactorías, granjas-escuelas, campamentos de turismo, Alojamientos en la tipología de Rurales, Centros de Interpretación o Información Ambiental....</p> <p>Parcela Mínima. Superficie Mínima: 15.000 m²</p> <p>Retranqueo a Linderos: 5 m</p> <p>Retranqueo a eje de caminos o vías de acceso: 15 m</p> <p>Tipología de la Edificación: Aislada</p> <p>Edificabilidad Máxima: 0,02 m²/m²</p> <p>Ocupación Máxima: 2%, máximo 20.000 m²</p> <p>Número de Plantas: 2 Unidades</p> <p>Altura de la edificación: 7 m</p> <p>Sótano y Semisótano : Permitidos</p> <p>Bajo cubierta: Permitidos.</p> <p>Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados</p>
USOS PERMITIDOS	Cerramiento de fincas
OBSERVACIONES	<p>Condiciones de los Vallados: Deberán adecuarse al Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p>
USOS PERMITIDOS	Líneas eléctricas aéreas y líneas telefónicas aéreas
OBSERVACIONES	<p>Requisitos previos: Evaluación ambiental acorde con el Reglamento de autorización y comunicación ambiental del Decreto 81/2011 y la Ley 16/2015.</p> <p>Las Líneas Eléctricas deberán dar cumplimiento del RD 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión o del D 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.</p>



USOS PERMITIDOS	Apertura de Nuevos Caminos
OBSERVACIONES	Requisitos previos: Evaluación ambiental acorde con el Reglamento de autorización y comunicación ambiental del Decreto 81/2011 y la Ley 16/2015..

USOS PERMITIDOS	Instalaciones Destinadas a la Obtención de Energías Renovables
OBSERVACIONES	<p>Requieren concesión de Calificación Urbanística.</p> <p>No tendrán ésta consideración las destinadas a la producción de energía para la propia explotación o propiedad, o aquellas otras que ocupen un espacio inferior a 4 metros cuadrados por cada Ha. de terreno y se localicen próximas a las explotaciones o viviendas.</p> <p>En este epígrafe se recogen aquellas instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, del viento, biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales renovables de uso común y general, cuyo empleo no produzca efecto contaminante, siempre que las instalaciones permitan, a su desmantelamiento, la plena reposición del suelo a su estado natural.</p> <p>También están incluidos en este uso los Parques Eólicos, entendidos como la agrupación de aerogeneradores.</p> <p>Parcela Mínima: 15.000 m²</p> <p>Retranqueo a Linderos: 10 m</p> <p>Tipología de la Edificación: Aislada</p> <p>Ocupación Máxima: 70 %</p> <p>Requisitos previos: Evaluación ambiental acorde con el Reglamento de autorización y comunicación ambiental del Decreto 81/2011 y la Ley 16/2015.</p>

USOS PERMITIDOS	Actividades Extractivas
OBSERVACIONES	<p>Requiere concesión de Calificación Urbanística.</p> <p>Parcela Mínima: 15.000 m²</p> <p>Retranqueo a Linderos: 5 m</p> <p>Retranqueo a eje de caminos o vías de acceso: 15 m</p> <p>Retranqueo a ejes de caminos externos a la actividad extractiva: 5 m</p> <p>Tipología de la Edificación: Aislada</p> <p>Edificabilidad Máxima: 0,02 m²/m²</p> <p>Requisitos previos: Evaluación ambiental acorde con el Reglamento de autorización y comunicación ambiental del Decreto 81/2011 y la Ley 16/2015.</p>



USOS PERMITIDOS	Centros de Desinfección de vehículos
OBSERVACIONES	Requiere concesión de Calificación Urbanística. Requisitos previos: Evaluación ambiental acorde con el Reglamento de autorización y comunicación ambiental del Decreto 81/2011 y la Ley 16/2015. Parcela Mínima. Superficie Mínima: 15.000 m ² Retranqueo a Linderos: 5 m Retranqueo a eje de caminos o vías de acceso: 15 m Tipología de la Edificación: Aislada Edificabilidad Máxima: 0,02 m ² /m ² máximo 10.000 m ² Ocupación Máxima: 2%, máximo 10.000 m ² Número de Plantas: 1 Unidad Altura de la edificación: 7 m Sótano y Semisótano : Permitidos Bajo cubierta: Permitidos. Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados

USOS PERMITIDOS	Acumulación de residuos sólidos urbanos o escombreras y la acumulación de depósitos de materiales incluidos los vehículos
OBSERVACIONES	Se deberá cumplir la legislación sectorial que les sea de aplicación. Parcela Mínima. Superficie Mínima: 15.000 m ² Retranqueo a Linderos: 5 m Retranqueo a eje de caminos o vías de acceso: 15 m Ocupación Máxima: 2 %, máximo 5.000 m ² Requiere concesión de Calificación Urbanística.

USOS PERMITIDOS	Carteles y Vallas
OBSERVACIONES	Se permite la colocación y el mantenimiento de anuncios, vallas publicitarias o instalaciones de características similares siempre y cuando sean oficiales, y reúnan las características fijadas por la Administración en cada caso competente que se sitúen en carreteras o edificios y construcciones y no sobresalgan, en este último caso del plano de la fachada.

ART. 3.5.2.3.-.- Ficha de Suelo No Urbanizable Protegido SNUP-1: Protección Ambiental. Dominio público hidráulico

Las actividades constructivas, edificaciones y otras actividades (plantación o tala de árboles, actividades extractivas, apertura de caminos, nuevas carreteras o autovías) deberán cumplir con las legislaciones sectoriales de aplicación en particular la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Sobre estas zonas se prohíbe, sin permiso previo del Organismo de Cuenca, con carácter general, la actividad constructiva, y, en cada caso, aquellas otras actividades que puedan poner en peligro u obstaculizar el flujo del agua, o su funcionalidad.

En estos suelos solo se podrán autorizar instalaciones en relación a infraestructuras o Sistemas Generales.

En cuanto al resto de parámetros edificatorios y usos se cumplirán los de la zona donde se encuentre, es decir, zonas protegidas 2 a 5.

Requiere un informe de Afección Favorable en los lugares de Red Natura 2000 (ZEPA) en base a la ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.

USOS PERMITIDOS	Infraestructuras y Sistemas Generales
OBSERVACIONES	Infraestructuras básicas del territorio e instalaciones constitutivas de sistemas generales municipales que parcial o totalmente deban implantarse en el Suelo No Urbanizable. Se incluyen aquí los depósitos de agua, líneas de baja, media o alta tensión, conductos de abastecimiento y saneamiento de agua. Se registrarán por la normativa sectorial que les sea de aplicación. Requiere concesión de Calificación Urbanística.

ART. 3.5.2.4.- Ficha de Suelo No Urbanizable Protegido Zona 2.1.: Protección Natural: Zona ZEPA Canchos de Ramiro y Ladronera y ZEPA Embalse de Alcántara SNUP-2.1.

Se corresponde esta zonificación con los terrenos incluidos en la ZEPA Canchos de Ramiro y Ladronera y la ZEPA Embalse de Alcántara, también se incluyen otros espacios como las áreas sensibles para especies de fauna protegida.

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura cualquier actividad constructiva o urbanística a desarrollar en Red Natura 2000, deberán solicitar Informe de Afección al Órgano Ambiental.

El Informe de Afección es definido por artículo 56 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Cuando una actividad está sometida a evaluación de impacto ambiental en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Afección debe integrarse en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Sin embargo, cuando la actividad no está sometida a evaluación de Impacto Ambiental, el Informe de Afección se tramita como informe auxiliar por el órgano sustantivo en base a la Ley 8/1998 y al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.

Así el punto 2 de este articulado dice: La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, haya motivado la designación o declaración de la zona.

En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto a bien una descripción de la actividad o actuación.

El punto 3 del articulado amplía:

En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá algunos de los siguientes pronunciamientos:

- a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
- b) Si considerara que la realización de la acción pueda tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo



que, de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Todos los usos permitidos deberán garantizar la conservación de los valores protegidos de las ZEPA, especialmente la conservación de los elementos clave de los Planes de Gestión aplicables de ambas ZEPA.

Se prohíben las construcciones de edificaciones e instalaciones en los cerros y zonas dominantes sobre el embalse, así como en las laderas que caen al embalse.

A continuación se transcribe el resumen de medidas y directrices aplicables en ordenación urbanística según los Planes de Gestión y el Plan Director de Red Natura 2000, tal y como solicita la Dirección General de Medio Ambiente:

Según el Plan de Gestión de la ZEPA "Canchos de Ramiro y Ladronera" y la ZEC "Canchos de Ramiro"

- En la ordenación de infraestructuras ganaderas se tendrá en cuenta la posible afeción de estas a los hábitats estanques temporales mediterráneos, especialmente en lo relativo a la contaminación de sus aguas por residuos procedentes de dichas infraestructuras.

- En las ZI (como es toda la ZEPA Canchos de Ramiro Ladronera en el término municipal de Acehúche, salvo la Rivera de Fresnedosa, que es ZAI), se deberán mantener los sistemas agrarios extensivos tradicionales, así como al impulso de sistemas de producción agraria en los que se tienda a la reducción de productos fertilizantes y fitosanitarios de origen químico.

- En ningún caso se realizarán transformaciones de hábitats naturales de interés comunitario (como son las dehesas, los majadales y los estanques temporales mediterráneos presentes en la ZEPA) cuando se comprometa la representatividad de éste dentro del ámbito de aplicación del Plan de Gestión.

Según del Plan Directos de Red Natura 2000:

1.- En las superficies zonificadas como ZIP (en la ZEPA Embalse de Alcántara en el TM de Acehúche), que estén clasificadas a su vez bajo el régimen de "suelo no urbanizable de protección natural", serán incompatibles las nuevas infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes no vinculadas directa y exclusivamente al servicio de gestión medioambiental, educación ambiental o análogas, o a la explotación de las fincas de naturaleza agrícola, ganadera, forestal y cinegética, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.

Esta medida también será de aplicación en las superficies zonificadas como ZAI que estén clasificadas a su vez bajo el régimen de "suelo no urbanizable de protección natural". Este sería el caso de la Rivera de Fresnedosa dentro de la ZEPA Canchos de Ramiro y Ladronera.

2.- Se realizará una ordenación de las construcciones residenciales en el medio rural de modo que se minimice su afeción sobre hábitats de interés comunitario y especies Natura 2000, evitando una excesiva antropización del medio. sen este sentido:

-Con carácter general, se fomentará la rehabilitación de las construcciones existentes frente a las nuevas construcciones.

- Las nuevas construcciones residenciales y obras de mejora y rehabilitación de las existentes se ajustarán a las siguientes directrices:

- Preferentemente las viviendas de nueva construcción no se emplazarán en zonas dominantes (cerros, cuerdas o collados) ni en media ladera.

- Asimismo, preferentemente se construirán en una única planta baja, debiéndose integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes al entorno, con una tipología de construcción rural tradicional y evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta o paramentos exteriores, así como la instalación de depósitos galvanizados u otros elementos de afeción paisajística.

- Se respetará el arbolado autóctono, el matorral noble y los muros de piedra y elementos constructivos tradicionales existentes en el territorio. Del mismo modo, y para minimizar el



impacto visual paisajístico de la construcción e instalaciones auxiliares, en las lindes y ajardinamientos del entorno de la vivienda, se mantendrá y/o fomentará la vegetación natural.

-Se minimizará la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos, usando, preferentemente, iluminación con puntos bajos dirigida hacia el suelo (sistemas apantallados), o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna del conjunto.

- Se procurará el uso instalaciones de producción de energía eléctrica renovable destinadas a autoconsumo.

- En los proyectos de nuevas infraestructura, así como en los de modificación de las existentes se adoptarán medidas preventivas y correctoras dirigidas a evitar la fragmentación de hábitats y minimizar el efecto barrera de esta infraestructuras así como las causas de mortandad no natural de especie Natura 2000 asociadas a las mismas.

- Las canalizaciones y correcciones del trazado de los cauces serán excepcionales en lo lugares de la Red Natura 2000, debiendo estar plenamente justificadas. Salvo en tramos muy degradados cercanos o incluidos en núcleos urbanos, la justificación debe estar asociada a motivos de seguridad frente a riesgos naturales.

las nuevas actividades extractivas se localizarán preferentemente fuera de Red Natura 2000. - Si bien, dentro de Red Natura 2000 podrán mantenerse las actividades ya existentes conforme a la normativa sectorial vigente, siempre que no comprometan el estado de conservación de las especies Natura 2000 y hábitats de interés comunitario.

- Las nuevas infraestructuras de uso público se localizarán preferentemente próximas a la red viaria y núcleos urbanos, teniendo en cuenta las condiciones ecológicas y paisajísticas del territorio, y evitando en la medida de lo posible las zonas ambientalmente más frágiles. Se priorizará el aprovechamiento y la rehabilitación de edificaciones existentes frente a la construcción de nuevos edificios.

- Las nuevas infraestructuras para uso público que se emplacen en los Lugares Red Natura 2000, tenderán a ser un ejemplo de sostenibilidad y coherencia ambiental, tanto en su diseño como en su gestión y funcionamiento. Para ello, se pondrá especial cuidado en aspectos como la eficiencia energética, el consumo de agua, o la recogida de los residuos generados.

PARÁMETROS

Podrán realizarse en SNU Protegido Zona 2.1.: Protección Natural los siguientes usos, con las limitaciones impuestas en sus observaciones correspondientes:

Usos permitidos:

- Divisiones, segregaciones o parcelaciones rústicas.
- Edificaciones e Instalaciones en Explotaciones Agrícolas, Ganaderas, Forestales, Cinegéticas, o Análogas.
- Vivienda Unifamiliar vinculada a la explotación (incompatible en las Zonas de Interés Prioritario, Zonas de Alto Interés y en las Áreas sensibles para la fauna protegida de los espacios de Red Natura 2000 que se incluyen en la presente categoría de suelo).
- Cerramiento o vallados de fincas.
- Apertura de nuevos Caminos.
- Equipamientos colectivos: Infraestructuras y sistemas generales e instalaciones asociadas al medio natural, Alojamientos rurales o instalaciones turísticas, (incompatible en las Zonas de Interés Prioritario, Zonas de Alto Interés y en las Áreas sensibles para la fauna protegida de los espacios de Red Natura 2000 que se incluyen en la presente categoría de suelo, salvo los vinculados a Centro de Interpretación del Medio Natural).
- Instalaciones en Relación a Infraestructuras o Servicios Públicos

Se prohíben en particular:

- Edificaciones no vinculadas a la explotación, incluyendo la vivienda unifamiliar.



- Almacenamiento de residuos-escombreras. Salvo los de escasa entidad, asociados a pequeñas explotaciones ganaderas domésticas o en régimen extensivo (por ejemplo, para compostaje doméstico)
- Instalaciones industriales
- Instalaciones Destinadas a la Obtención de Energías Renovables, sin incluir las pequeñas instalaciones de autoconsumo.
- Centro de desinfección de vehículos.
- Vivienda Unifamiliar vinculada a la explotación en las Zonas de Interés Prioritario, Zonas de Alto Interés y en las Áreas sensibles para la fauna protegida de los espacios de Red Natura 2000 que se incluyen en la presente categoría de suelo.
- Equipamientos colectivos: Infraestructuras y sistemas generales e instalaciones asociadas al medio natural y los Alojamientos rurales o instalaciones turísticas, en las Zonas de Interés Prioritario, Zonas de Alto Interés y en las Áreas sensibles para la fauna protegida de los espacios de Red Natura 2000 que se incluyen en la presente categoría de suelo, salvo los vinculados a Centro de Interpretación del Medio Natural.

Usos autorizables:

- Actividades extractivas.

Las nuevas actividades extractivas se localizarán preferiblemente fuera de la Red Natura 2000 y de las zonas de Dominio Público Hidráulico y de Servidumbre. Dentro de la Red Natura 2000 podrán mantenerse las actividades extractivas existentes conforme a la normativa sectorial vigente, siempre que no comprometan el estado de conservación de las especies Natura 2000 y hábitat se interés comunitario y cuenten con todas las autorizaciones administrativas pertinentes.

- Líneas eléctricas aéreas y líneas telefónicas aéreas.

Las nuevas líneas eléctricas, salvo que no existan alternativas técnicas, económicas y/o ambientalmente viables, se emplazarán fuera de ZIP. Así mismo, en la ZAI de las ZEPA, las nuevas líneas de alta tensión (tensión nominal eficaz en fases igual o superior a IKV) que puedan comprometer el estado de conservación de las especies por las que fueron designadas, serán enterradas si ambiental, técnica y económicamente viable y en los casos en los que la zona esté declarada también como ZEC, siempre y cuando no se comprometa el estado de conservación de los hábitats y/o especies por los que fue declarada.

USOS PERMITIDOS	Construcciones e Instalaciones en Explotaciones Agrícolas, Ganaderas, Forestales, Cinegéticas, o Análogas
OBSERVACIONES	Las edificaciones o instalaciones que se podrán autorizar edificar con carácter ordinario en suelo no urbanizable son las adecuadas a la naturaleza y destino de la finca y ajustadas a la normativa agraria. Se considera que tiene cabida dentro de este uso la ejecución de instalaciones de almacenaje, clasificación, envasado y distribución relativas a la actividad productiva del medio agrícola o ganadero, aunque no se encuentre ligadas directamente a la propia explotación agrícola. Parcela Mínima: 15.000 m ² Retranqueo a Linderos: 5 m Retranqueo a eje de caminos o vías de acceso: 15 m Tipología de la Edificación: Aislada Edificabilidad Máxima: 0,03 m ² /m ²



	<p>Ocupación Máxima: 3 %, máximo 5.000 m²</p> <p>Número de Plantas: 1 Unidad</p> <p>Altura de la edificación: 7,0 m a excepción de silos o instalaciones que requieran mayor altura.</p> <p>Sótano y Semisótano: Permitidos</p> <p>Bajo cubierta: Permitidos.</p> <p>Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados</p> <p>Materiales: Integración paisajística al entorno.</p> <p>Residuos: Garantizar la adecuada eliminación de residuos sólidos y líquidos.</p> <p>Requisitos previos: Evaluación ambiental acorde con el Reglamento de autorización y comunicación ambiental del Decreto 81/2011 y la Ley 16/2015.</p>
--	--

USOS PERMITIDOS	Vivienda Unifamiliar vinculada a la explotación
OBSERVACIONES	<p>Se debe garantizar que no exista riesgo de formación de un núcleo de población.</p> <p>Requiere concesión de Calificación Urbanística.</p> <p>Parcela Mínima: Superficie Mínima: 15.000 m²</p> <p>Retranqueo a Linderos: 5 m</p> <p>Retranqueo a eje de caminos o vías de acceso: 15 m</p> <p>Tipología de la Edificación: Aislada</p> <p>Edificabilidad Máxima: 0,01 m²/m² no pudiendo sobrepasar los 300 m² construidos.</p> <p>Ocupación Máxima: 1%. Máximo 200 metros cuadrados.</p> <p>Número de Plantas: 1 Unidad</p> <p>Altura de la edificación: 7 m</p> <p>Sótano: Permitidos</p> <p>Semisótano: Permitidos</p> <p>Bajo cubierta: Permitidos.</p> <p>Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados</p> <p>Distancia al Núcleo Urbano >500 metros</p> <p>Materiales: Integración paisajística al entorno.</p> <p>Según el Apto. 2 Art. 19 de la Ley del Suelo de Extremadura, deberán garantizar la depuración de aguas o fosa séptica.</p> <p>Incompatible en las Zonas de Interés Prioritario, Zonas de Alto Interés y en las Áreas sensibles para la fauna protegida de los espacios de Red Natura 2000 que se incluyen en la presente categoría de suelo.</p>



USOS PERMITIDOS	Cerramiento de fincas
OBSERVACIONES	<p>Condiciones de los Vallados: Deberán adecuarse al Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p> <p>La instalación de cerramientos en la ZEPA Canchos de Ramiro y Ladronera tendrá en cuenta lo establecido en el Plan de Gestión de este espacio, ya que establece una regulación propia, eximiendo de la necesidad de autorización expresa para instalar determinados cerramiento cuando se localicen en Zonas de Interés (ZI).</p> <p>Aquellos cerramientos que necesiten obra de fábrica se tratarán además como construcciones, y la autorización del cerramiento deberá solicitarla el ayuntamiento dentro del procedimiento de licencia de obra.</p>

USOS PERMITIDOS	Apertura de Nuevos Caminos
OBSERVACIONES	<p>Requisitos previos: Evaluación ambiental acorde con el Reglamento de autorización y comunicación ambiental del Decreto 81/2011 y la Ley 16/2015.</p>

USOS PERMITIDOS	Equipamientos Colectivos
OBSERVACIONES	<p>Requiere concesión de Calificación Urbanística.</p> <p>Las infraestructuras y sistemas generales así definidas no requerirán Calificación Urbanística, así como, las instalaciones asociadas al medio natural cuando el promotor sea público.</p> <p>Infraestructuras y sistemas generales: Infraestructuras básicas del territorio e instalaciones constitutivas de sistemas generales municipales que parcial o totalmente deban implantarse en el Suelo No Urbanizable. Se incluyen aquí los embalses o depósitos de agua, líneas de baja, media o alta tensión, conductos de abastecimiento y saneamiento de agua.</p> <p>Se registrarán por la normativa sectorial que les sea de aplicación.</p> <p>Instalaciones asociadas al medio natural: Instalaciones de cualquier naturaleza que, por la actividad que vayan a realizar, tengan que estar asociadas al medio natural. Se pueden citar a título informativo: piscifactorías, granjas-escuelas, campamentos de turismo, Alojamientos en la tipología de Rurales, Centros de Interpretación o Información Ambiental....</p> <p>Parcela Mínima. Superficie Mínima: 15.000 m²</p> <p>Retranqueo a Linderos: 5 m</p> <p>Retranqueo a eje de caminos o vías de acceso: 15 m</p> <p>Tipología de la Edificación: Aislada</p> <p>Edificabilidad Máxima: 0,02 m²/m²</p> <p>Ocupación Máxima: 2 %, máximo 4.000 m²</p> <p>Número de Plantas: 2 Unidades</p> <p>Altura de la edificación: 7 m</p> <p>Sótano y Semisótano : Permitidos</p> <p>Bajo cubierta: Permitidos.</p> <p>Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados</p> <p>Requisitos previos: Evaluación ambiental acorde con el Reglamento</p>



	<p>de autorización y comunicación ambiental del Decreto 81/2011 y la Ley 16/2015.</p> <p>Incompatible en las Zonas de Interés Prioritario, Zonas de Alto Interés y en las Áreas sensibles para la fauna protegida de los espacios de Red Natura 2000 que se incluyen en la presente categoría de suelo, salvo los vinculados a Centro de Interpretación del Medio Natural.</p>
--	---

USOS PERMITIDOS	Instalaciones en Relación a Infraestructuras o Servicios Públicos
OBSERVACIONES	<p>Parcela Mínima: 15.000 m² Retranqueo a Linderos: 5 m Retranqueo a eje de caminos o vías de acceso: 15 m Tipología de la Edificación: Aislada Edificabilidad Máxima: 0,02 m²/m² Ocupación Máxima: 5 %, máximo 2.500 m² Número de Plantas: 2 Unidades Altura de la edificación: 7 m Sótano y Semisótano: Permitidos Bajo cubierta: Permitidos. Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados Normativa e Instrucciones específicas: Cada tipo de estas instalaciones se sujetará a la normativa específica que pueda afectarle.</p> <p>En relación con las carreteras, sólo se admitirán como relacionadas con las conservación y servicio de las obras públicas las actividades y construcciones siguientes:</p> <p>Estaciones de suministro de carburantes; áreas destinadas a aparcamiento y zonas de reposo; zonas destinadas a paradas de autobuses, básculas de peaje y lugares de socorro público.</p> <p>Las construcciones no podrán ser adscritas al uso de viviendas ni a instalación comercial, salvo en el caso de que se trate anejas vinculadas al uso autorizado, destinada exclusivamente al vigilante de las instalaciones y se cumplan las restantes condiciones que le sean de aplicación.</p> <p>En cualquiera de los casos excepcionales recogidos en los dos puntos precedentes, tanto la vivienda como la instalación comercial computarán a los efectos de la ocupación permitida.</p> <p>Requisitos previos: Evaluación ambiental acorde con el Reglamento de autorización y comunicación ambiental del Decreto 81/2011 y la Ley 16/2015.</p>

USOS AUTORIZABLES	Líneas eléctricas aéreas y líneas telefónicas aéreas
OBSERVACIONES	<p>Requisitos: Evaluación ambiental acorde con el Reglamento de autorización y comunicación ambiental del Decreto 81/2011 y la Ley 16/2015.</p> <p>Las Líneas Eléctricas deberán dar cumplimiento del RD 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión o del D 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de carácter técnico de adecuación de las líneas</p>



	<p>eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.</p> <p>Las nuevas líneas eléctricas, salvo que no existan alternativas técnicas, económicas y/o ambientalmente viables, se emplazarán fuera de ZIP. Así mismo, en la ZAI de las ZEPA, las nuevas líneas de alta tensión (tensión nominal eficaz en fases igual o superior a IKV) que puedan comprometer el estado de conservación de las especies por las que fueron designadas, serán enterradas si ambiental, técnica y económicamente viable y en los casos en los que la zona esté declarada también como ZEC, siempre y cuando no se comprometa el estado de conservación de los hábitats y/o especies por los que fue declarada.</p>
--	--

ART. 3.5.2.5.- Ficha de Suelo No Urbanizable Protegido Zona 2.2.: Protección Natural: Directiva Hábitat. SNUP-2.2.

Se incluyen en este apartado aquellas zonas que por su cubierta vegetal, están incluidas en la Directiva de Hábitat, también se incluyen zonas de elevado valor paisajístico. Las edificaciones e instalaciones en este tipo de suelo, deberán contar con un Informe Ambiental dentro del procedimiento de obras, y dar cumplimiento del art. 52.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad (garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats).

PARÁMETROS

Podrán realizarse en SNU Protegido Zona 2.2.: Protección Natural Directiva Hábitat los siguientes usos, con las limitaciones impuestas en sus observaciones correspondientes:

Usos permitidos:

- Edificaciones e Instalaciones en Explotaciones Agrícolas, Ganaderas, Forestales, Cinegéticas, o Análogas.
- Apertura de Caminos.
- Divisiones, segregaciones o parcelaciones rústicas.
- Vivienda Unifamiliar
- Equipamientos colectivos: Infraestructuras y sistemas generales e instalaciones asociadas al medio natural.
- Instalaciones en Relación a Infraestructuras o Servicios Públicos
- Vallados o cerramiento de fincas.
- Alojamientos rurales o instalaciones turísticas
- Carteles y vallas publicitarias
- Instalaciones Destinadas a la Obtención de Energías Renovables.

Usos autorizables:

- Actividades extractivas.
- Líneas eléctricas aéreas y líneas telefónicas aéreas
- Centros de Desinfección de vehículos

Se prohíben en particular:

- Instalaciones industriales
- Los Parques Eólicos, entendidos como agrupación de aerogeneradores.

Para todos los usos:



Se evitará la instalación de construcciones y edificaciones de más de una planta en aquellos hábitats naturales de interés comunitario relacionados con el arbolado.

USOS PERMITIDOS	Construcciones e Instalaciones en Explotaciones Agrícolas, Ganaderas, Forestales, Cinegéticas, o Análogas
OBSERVACIONES	<p>Las edificaciones o instalaciones que se podrán autorizar edificar con carácter ordinario en suelo no urbanizable son las adecuadas a la naturaleza y destino de la finca y ajustadas a la normativa agraria. Se considera que tiene cabida dentro de este uso la ejecución de instalaciones de almacenaje, clasificación, envasado y distribución relativas a la actividad productiva del medio agrícola o ganadero, aunque no se encuentre ligadas directamente a la propia explotación agrícola.</p> <p>Parcela Mínima: 80.000 m² Retranqueo a Linderos: 5 m Retranqueo a eje de caminos o vías de acceso: 15 m Tipología de la Edificación: Aislada Edificabilidad Máxima: 0,03 m²/m² Ocupación Máxima: 3 %, máximo 5.000 m² Número de Plantas: 1 Unidad Altura de la edificación: 7,0 m a excepción de silos o instalaciones que requieran mayor altura. Sótano y Semisótano: Permitidos Bajo cubierta: Permitidos. Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados Materiales: Integración paisajística al entorno. Residuos: Garantizar la adecuada eliminación de residuos sólidos y líquidos. Requisitos previos: Evaluación ambiental acorde con el Reglamento de autorización y comunicación ambiental del Decreto 81/2011 y la Ley 16/2015.</p>

USOS PERMITIDOS	Vivienda Unifamiliar
OBSERVACIONES	<p>Se debe garantizar que no exista riesgo de formación de un núcleo de población. Requiere concesión de Calificación Urbanística. Parcela Mínima: Superficie Mínima: 80.000 m² Retranqueo a Linderos: 5 m Retranqueo a eje de caminos o vías de acceso: 15 m Tipología de la Edificación: Aislada Edificabilidad Máxima: 0,01 m²/m² no pudiendo sobrepasar los 300 m² construidos. Ocupación Máxima: 1%. Máximo 200 metros cuadrados. Número de Plantas: 2 Unidades. Se evitará la instalación de construcciones y edificaciones de más de una planta en aquellos hábitats naturales de interés comunitario relacionados con el arbolado. Altura de la edificación: 7 m Sótano: Permitidos Semisótano: Permitidos Bajo cubierta: Permitidos. Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados Distancia al Núcleo Urbano >500 metros</p>



	Materiales: Integración paisajística al entorno. Deberán garantizar la depuración de aguas o fosa séptica.
--	--

USOS PERMITIDOS	Cerramiento de fincas
OBSERVACIONES	Condiciones de los Vallados: Deberán adecuarse al Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

USOS PERMITIDOS	Apertura de Nuevos Caminos
OBSERVACIONES	Requisitos previos: Evaluación ambiental acorde con el Reglamento de autorización y comunicación ambiental del Decreto 81/2011 y la Ley 16/2015.

USOS PERMITIDOS	Equipamientos Colectivos
OBSERVACIONES	<p>Requiere concesión de Calificación Urbanística. Las infraestructuras y sistemas generales así definidas no requerirán Calificación Urbanística, así como, las instalaciones asociadas al medio natural cuando el promotor sea público.</p> <p>Infraestructuras y sistemas generales: Infraestructuras básicas del territorio e instalaciones constitutivas de sistemas generales municipales que parcial o totalmente deban implantarse en el Suelo No Urbanizable. Se incluyen aquí los embalses o depósitos de agua, líneas de baja, media o alta tensión, conductos de abastecimiento y saneamiento de agua. Se regirán por la normativa sectorial que les sea de aplicación.</p> <p>Instalaciones asociadas al medio natural: Instalaciones de cualquier naturaleza que, por la actividad que vayan a realizar, tengan que estar asociadas al medio natural. Se pueden citar a título informativo: piscifactorías, granjas-escuelas, campamentos de turismo, Alojamientos en la tipología de Rurales, Centros de Interpretación o Información Ambiental...</p> <p>Parcela Mínima. Superficie Mínima: 15.000 m² Para Alojamientos en la tipología de Rurales la parcela mínima se establece en 80.000 m²</p> <p>Retranqueo a Linderos: 5 m Retranqueo a eje de caminos o vías de acceso: 15 m Tipología de la Edificación: Aislada Edificabilidad Máxima: 0,02 m²/m² Ocupación Máxima: 2 %, máximo 4.000 m² Número de Plantas: 2 Unidades. Se evitará la instalación de construcciones y edificaciones de más de una planta en aquellos hábitats naturales de interés comunitario relacionados con el arbolado. Altura de la edificación: 7 m Sótano y Semisótano : Permitidos Bajo cubierta: Permitidos. Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados</p>



USOS PERMITIDOS	Instalaciones en Relación a Infraestructuras o Servicios Públicos
OBSERVACIONES	<p>Parcela Mínima: 15.000 m² Retranqueo a Linderos: 5 m Retranqueo a eje de caminos o vías de acceso: 15 m Tipología de la Edificación: Aislada Edificabilidad Máxima: 0,02 m²/m² Ocupación Máxima: 5 %, máximo 2.500 m² Número de Plantas: 2 Unidades. Se evitará la instalación de construcciones y edificaciones de más de una planta en aquellos hábitats naturales de interés comunitario relacionados con el arbolado. Altura de la edificación: 7 m Sótano y Semisótano: Permitidos Bajo cubierta: Permitidos. Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados Normativa e Instrucciones específicas: Cada tipo de estas instalaciones se sujetará a la normativa específica que pueda afectarle. En relación con las carreteras, sólo se admitirán como relacionadas con las conservación y servicio de las obras públicas las actividades y construcciones siguientes: Estaciones de suministro de carburantes; áreas destinadas a aparcamiento y zonas de reposo; zonas destinadas a paradas de autobuses, básculas de peaje y lugares de socorro público. Las construcciones no podrán ser adscritas al uso de viviendas ni a instalación comercial, salvo en el caso de que se trate anejas vinculadas al uso autorizado, destinada exclusivamente al vigilante de las instalaciones y se cumplan las restantes condiciones que le sean de aplicación. En cualquiera de los casos excepcionales recogidos en los dos puntos precedentes, tanto la vivienda como la instalación comercial computarán a los efectos de la ocupación permitida.</p>
USOS PERMITIDOS	Carteles y Vallas
OBSERVACIONES	<p>Requerirán Informe Previo de la Dirección General de Medio Ambiente. Se permite la colocación y el mantenimiento de anuncios, vallas publicitarias o instalaciones de características similares siempre y cuando sean oficiales, y reúnan las características fijadas por la Administración en cada caso competente que se sitúen en carreteras o edificios y construcciones y no sobresalgan, en este último caso del plano de la fachada.</p>
USOS PERMITIDOS	Instalaciones Destinadas a la Obtención de Energías Renovables
OBSERVACIONES	<p>Requieren concesión de Calificación Urbanística. No tendrán ésta consideración las destinadas a la producción de energía para la propia explotación o propiedad, o aquellas otras que ocupen un espacio inferior a 4 metros cuadrados por cada Ha. de terreno y se localicen próximas a las explotaciones o viviendas. En este epígrafe se recogen aquellas instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos</p>



	<p>procedentes del sol, del viento, biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales renovables de uso común y general, cuyo empleo no produzca efecto contaminante, siempre que las instalaciones permitan, a su desmantelamiento, la plena reposición del suelo a su estado natural.</p> <p>Quedan prohibidos en SNUP-2.2 Los Parques Eólicos, entendidos como la agrupación de aerogeneradores.</p> <p>Parcela Mínima: 80.000 m²</p> <p>Retranqueo a Linderos: 10 m</p> <p>Tipología de la Edificación: Aislada</p> <p>Ocupación Máxima: 70 %</p> <p>Requisitos previos: Evaluación ambiental acorde con el Reglamento de autorización y comunicación ambiental del Decreto 81/2011 y la Ley 16/2015..</p>
--	--

USOS PERMITIDOS	Líneas eléctricas aéreas y líneas telefónicas aéreas
OBSERVACIONES	<p>Requisitos: Evaluación ambiental acorde con el Reglamento de autorización y comunicación ambiental del Decreto 81/2011 y la Ley 16/2015.</p> <p>Las Líneas Eléctricas deberán dar cumplimiento del RD 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión o del D 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.</p>

USO AUTORIZABLE	Actividades Extractivas
OBSERVACIONES	<p>Requiere concesión de Calificación Urbanística.</p> <p>Parcela Mínima: 80.000 m²</p> <p>Retranqueo a Linderos: 5 m</p> <p>Retranqueo a eje de caminos o vías de acceso: 15 m</p> <p>Retranqueo a ejes de caminos externos a la actividad extractiva: 5 m</p> <p>Tipología de la Edificación: Aislada</p> <p>Edificabilidad Máxima: 0,02 m²/m²</p> <p>Requisitos previos: Evaluación ambiental acorde con el Reglamento de autorización y comunicación ambiental del Decreto 81/2011 y la Ley 16/2015.</p>



USOS AUTORIZABLE	Centros de Desinfección de vehículos
OBSERVACIONES	Requiere concesión de Calificación Urbanística. Requisitos previos: Evaluación ambiental acorde con el Reglamento de autorización y comunicación ambiental del Decreto 81/2011 y la Ley 16/2015. Parcela Mínima. Superficie Mínima: 15.000 m ² Retranqueo a Linderos: 5 m Retranqueo a eje de caminos o vías de acceso: 15 m Tipología de la Edificación: Aislada Edificabilidad Máxima: 0,02 m ² /m ² , máximo 10.000 m ² Ocupación Máxima: 2%, máximo 10.000 m ² Número de Plantas: 1 Unidad Altura de la edificación: 7 m Sótano y Semisótano : Permitidos Bajo cubierta: Permitidos. Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados

ART. 3.5.2.6.- Ficha de Suelo No Urbanizable Protegido Zona 3: Protección Estructural forestal y ganadera, paisajística y natural. Dehesa. SNUP-3

La Zona SNUP- 3. Dehesas.

Se limitan los usos en función de su valor paisajístico ya que son zonas de calidades altas paisajísticas; en función de su valor natural ya que son zonas de un alto valor tanto en flora (diversidad, calidad...) como hábitat faunístico y en función de sus valores como aprovechamiento racional sostenible y diverso tanto agrícola como ganadero y forestal.

PARÁMETROS

Podrán realizarse en SNU Protegido Zona 3: Dehesas, los siguientes usos, con las limitaciones impuestas en sus observaciones correspondientes:

Usos permitidos:

- Edificaciones e Instalaciones en Explotaciones Agrícolas, Ganaderas, Forestales, Cinegéticas, o Análogas.
- Explotaciones de ganadería intensiva no vinculado a explotación agrícola
- Vivienda Unifamiliar
- Instalaciones en Relación a Infraestructuras o Servicios Públicos
- Equipamientos colectivos. Limitando el arranque de arbolado.
- Divisiones, segregaciones o parcelaciones rústicas.
- Apertura de Caminos.
- Vallados.
- Instalaciones Destinadas a la Obtención de Energías Renovables.

Usos autorizables:

- Instalaciones industriales vinculadas al Sector Primario (agrícola, ganadero y forestal).
- Líneas eléctricas.
- Actividades extractivas.

Se prohíben en particular:

- Carteles y vallas publicitarias. Sí se podrán autorizar los carteles homologados y/o autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente y tengan objetivos como la

divulgación y educación ambiental o similares, así como la señalización de rutas homologadas (senderismo, etc)

- Los Parques Eólicos, entendidos como agrupación de aerogeneradores.
- Instalaciones industriales No vinculadas al Sector Primario.
- Acumulación de residuos sólidos urbanos o escombreras.
- Acumulación de depósitos de materiales incluidos los vehículos.

USOS PERMITIDOS	Líneas eléctricas aéreas y líneas telefónicas aéreas
OBSERVACIONES	Requisitos: Evaluación ambiental acorde con el Reglamento de autorización y comunicación ambiental del Decreto 81/2011 y la Ley 16/2015. Las Líneas Eléctricas deberán dar cumplimiento del RD 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión o del D 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

USOS PERMITIDOS	Construcciones e Instalaciones en Explotaciones Agrícolas, Ganaderas, Forestales, Cinegéticas, o Análogas
OBSERVACIONES	Las edificaciones o instalaciones que se podrán autorizar edificar con carácter ordinario en suelo no urbanizable son las adecuadas a la naturaleza y destino de la finca y ajustadas a la normativa agraria. Parcela Mínima: 15.000 m ² Retranqueo a Linderos: 5 m Retranqueo a eje de caminos o vías de acceso: 15 m Tipología de la Edificación: Aislada Edificabilidad Máxima: 0,03 m ² /m ² Ocupación Máxima: 3 %, máximo 5.000 m ² Número de Plantas: 1 Unidad Altura de la edificación: 7,0 m a excepción de silos o edificios que requieran mayor altura. Sótano y Semisótano: Permitidos Bajo cubierta: Permitidos. Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados Materiales: Integración paisajística al entorno. Residuos: Garantizar la adecuada eliminación de residuos sólidos y líquidos. Requisitos previos: Evaluación ambiental acorde con el Reglamento de autorización y comunicación ambiental del Decreto 81/2011 y la Ley 16/2015.

USOS PERMITIDOS	Explotaciones de ganadería intensiva no vinculado a explotación agrícola
OBSERVACIONES	Se excluyen de este apartado las explotaciones para autoconsumo y las familiares. Requiere concesión de Calificación Urbanística. Parcela Mínima. Superficie Mínima: 15.000 m ² Retranqueo a Linderos: 5 m Retranqueo a eje de caminos o vías de acceso: 15 m Tipología de la Edificación: Aislada Edificabilidad Máxima: 0,03 m ² /m ² Ocupación Máxima: 10 %, máximo 5.000 m ²

	Número de Plantas: 1 Unidad Altura de la edificación: 7 m Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados Distancia al Núcleo Urbano: La distancia mínima a los límites del Suelo Urbano será la establecida en el Decreto 2414/1961 del 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. En el caso de la especie porcina la distancia a Suelo Urbano, a otras instalaciones ganaderas o a viviendas próximas será la establecida por la legislación agraria sectorial correspondiente.
--	---

USOS PERMITIDOS	Vivienda Unifamiliar
OBSERVACIONES	Se debe garantizar que no exista riesgo de formación de un núcleo de población. Requiere concesión de Calificación Urbanística. Parcela Mínima. Superficie Mínima: 15.000 m ² Retranqueo a Linderos: 5 m Retranqueo a eje de caminos o vías de acceso: 15 m Tipología de la Edificación: Aislada Edificabilidad Máxima: 0,01 m ² /m ² no pudiendo sobrepasar los 300 m ² construidos. Ocupación Máxima: 1 %. Máximo 200 metros cuadrados. Número de Plantas: 1 Unidad Altura de la edificación: 7 m Sótano: Permitidos Semisótano: Permitidos Bajo cubierta: Permitidos. Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados Distancia al Núcleo Urbano >250 metros Materiales: Integración paisajística al entorno. Según el Apto. 2 Art. 19 de la Ley del Suelo de Extremadura, deberán garantizar la depuración de aguas o fosa séptica.

USOS PERMITIDOS	Equipamientos Colectivos
OBSERVACIONES	Requiere concesión de Calificación Urbanística. Las infraestructuras y sistemas generales así definidas no requerirán Calificación Urbanística, así como, las instalaciones asociadas al medio natural cuando el promotor sea público. Infraestructuras y sistemas generales: Infraestructuras básicas del territorio e instalaciones constitutivas de sistemas generales municipales que parcial o totalmente deban implantarse en el Suelo No Urbanizable. Se incluyen aquí los embalses o depósitos de agua, líneas de baja, media o alta tensión, conductos de abastecimiento y saneamiento de agua. Se regirán por la normativa sectorial que les sea de aplicación. Instalaciones asociadas al medio natural: Instalaciones de cualquier naturaleza que, por la actividad que vayan a realizar, tengan que estar asociadas al medio natural. Se pueden citar a título informativo: piscifactorías, granjas-escuelas, campamentos de turismo, Alojamientos en la tipología de Rurales, Centros de Interpretación o Información Ambiental.... Parcela Mínima. Superficie Mínima: 15.000 m ²



	Retranqueo a Linderos: 5 m Retranqueo a eje de caminos o vías de acceso: 15 m Tipología de la Edificación: Aislada Edificabilidad Máxima: 0,02 m ² /m ² Ocupación Máxima: 2 %, máximo 4.000 m ² Número de Plantas: 1 Unidad, salvo en casos muy justificados de usos de interés público o social, tareas de vigilancia, etc., en los que no existan alternativas. Altura de la edificación: 7 m Sótano y Semisótano : Permitidos Bajo cubierta: Permitidos. Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados
--	---

USOS PERMITIDOS	Instalaciones Industriales vinculadas al Sector Primario (agrícola, ganadero y forestal)
OBSERVACIONES	Requiere concesión de Calificación Urbanística. Parcela Mínima. Superficie Mínima: 15.000 m ² Retranqueo a Linderos: 5 m Retranqueo a eje de caminos o vías de acceso: 15 m Tipología de la Edificación: Aislada Edificabilidad Máxima: 0,01 m ² /m ² . Ocupación Máxima: 0,5 %, máximo 2.000 m ² Número de Plantas: 1 Unidad Altura de la edificación: 7,0 m a excepción de silos o edificios que requieran mayor altura. Sótano y Semisótano: Permitidos Bajo cubierta: Permitidos. Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados

USOS PERMITIDOS	Instalaciones en Relación a Infraestructuras o Servicios Públicos
OBSERVACIONES	Parcela Mínima: 15.000 m ² Retranqueo a Linderos: 5 m Retranqueo a eje de caminos o vías de acceso: 15 m Tipología de la Edificación: Aislada Edificabilidad Máxima: 0,02 m ² /m ² Ocupación Máxima: 2 %, máximo 2.500 m ² Número de Plantas: 1 Unidad, salvo en casos muy justificados de usos de interés público o social, tareas de vigilancia, etc., en los que no existan alternativas. Altura de la edificación: 7 m Sótano y Semisótano: Permitidos Bajo cubierta: Permitidos. Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados Normativa e Instrucciones específicas: Cada tipo de estas instalaciones se sujetará a la normativa específica que pueda afectarle. En relación con las carreteras, sólo se admitirán como relacionadas con las conservación y servicio de las obras públicas las actividades y construcciones siguientes: Estaciones de suministro de carburantes; áreas destinadas a aparcamiento y zonas de reposo; zonas destinadas a paradas de autobuses, básculas de peaje y lugares de socorro público. Las construcciones no podrán ser adscritas al uso de viviendas ni a



	<p>instalación comercial, salvo en el caso de que se trate anejas vinculadas al uso autorizado, destinada exclusivamente al vigilante de las instalaciones y se cumplan las restantes condiciones que le sean de aplicación.</p> <p>En cualquiera de los casos excepcionales recogidos en los dos puntos precedentes, tanto la vivienda como la instalación comercial computarán a los efectos de la ocupación permitida.</p>
--	---

USOS PERMITIDOS	Apertura de Nuevos Caminos
OBSERVACIONES	Requisitos previos: Evaluación ambiental acorde con el Reglamento de autorización y comunicación ambiental del Decreto 81/2011 y la Ley 16/2015..

USOS PERMITIDOS	Cerramiento de fincas
OBSERVACIONES	Condiciones de los Vallados: Deberán adecuarse al Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

USOS AUTORIZABLES	Actividades Extractivas
OBSERVACIONES	<p>Requiere concesión de Calificación Urbanística.</p> <p>Parcela Mínima: 15.000 m²</p> <p>Retranqueo a Linderos: 5 m</p> <p>Retranqueo a eje de caminos o vías de acceso: 15 m</p> <p>Tipología de la Edificación: Aislada</p> <p>Requisitos previos: Evaluación ambiental acorde con el Reglamento de autorización y comunicación ambiental del Decreto 81/2011 y la Ley 16/2015. Requiere concesión de Calificación Urbanística.</p>

USOS PERMITIDOS	Instalaciones Destinadas a la Obtención de Energías Renovables
OBSERVACIONES	<p>Requieren concesión de Calificación Urbanística.</p> <p>No tendrán ésta consideración las destinadas a la producción de energía para la propia explotación o propiedad, o aquellas otras que ocupen un espacio inferior a 4 metros cuadrados por cada Ha. de terreno y se localicen próximas a las explotaciones o viviendas.</p> <p>En este epígrafe se recogen aquellas instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, del viento, biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales renovables de uso común y general, cuyo empleo no produzca efecto contaminante, siempre que las instalaciones permitan, a su desmantelamiento, la plena reposición del suelo a su estado natural.</p> <p>Quedan prohibidos en SNUP-3 Los Parques Eólicos, entendidos como la agrupación de aerogeneradores.</p>



	<p>Parcela Mínima: 15.000 m² Retranqueo a Linderos: 10 m Tipología de la Edificación: Aislada Ocupación Máxima: 70 % Requisitos previos: Evaluación ambiental acorde con el Reglamento de autorización y comunicación ambiental del Decreto 81/2011 y la Ley 16/2015..</p>
--	--

ART. 3.5.2.7.- Ficha de Suelo No Urbanizable Protegido Zona 4: Protección Cultural. SNUP-4

Los terrenos incluidos en esta Zona, corresponde a los pertenecientes a la protección del entorno de los yacimientos arqueológicos.

Las determinaciones de protección se establecen en el documento Catálogo de Bienes Protegidos, entre las cuales se destacan:

1.- **Normativa de Aplicación:** Sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes Normas, en los espacios que en un futuro puedan aparecer de interés arqueológico, le será de aplicación la legislación específica vigente de ámbito estatal (Ley 13/85, de 25 de Junio, de Patrimonio Histórico Español) y autonómico, Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Decreto 93/1997, de 1 de Julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- **Usos Admisibles:** Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en una zona en la que exista o se presuman yacimientos arqueológicos, deberá ir precedida de la investigación pertinente, supervisada por la Dirección General de Patrimonio Cultural, donde se establezcan las medidas necesarias para su documentación, conservación o puesta en valor.

Con carácter general, se prohíben expresamente las construcciones de nueva planta, los movimientos de tierras de cualquier naturaleza (excepto los directamente ligados a la investigación científica del yacimiento) y cualquier actividad extractiva.

3.- **Área de Protección:** En las zonas en las que exista o se presuman yacimientos arqueológicos, se delimitará un área de protección desde el vestigio más lejano del bien con un perímetro de radio de 200 metros.

ART. 3.5.2.8.- Ficha de Suelo No Urbanizable Protegido Zona 5: Protección de infraestructuras y equipamientos. SNUP-5.

Las edificaciones deberán cumplir las legislaciones sectoriales de aplicación en cuanto a distancias correspondientes a: Ley de Carreteras, Redes Eléctricas, redes de abastecimiento y saneamiento, distancias a caminos según la Ley del Suelo, Vías Pecuarias, etc.

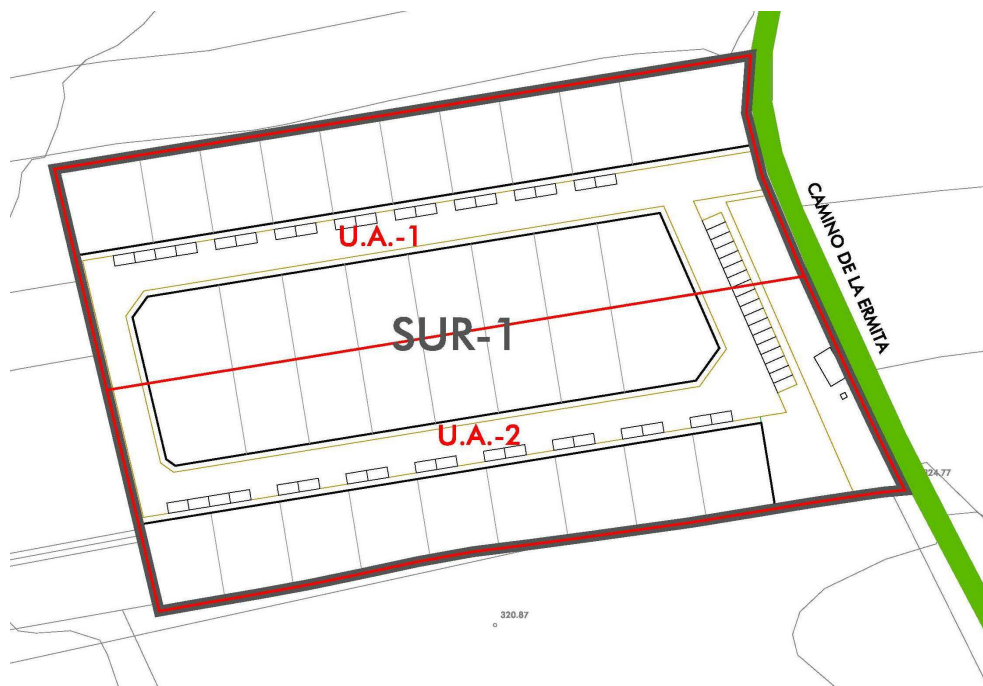
En cuanto al resto de parámetros edificatorios y usos se cumplirá los de la zona donde se encuentre, es decir, zonas protegidas 1 a 4 ó bien las de suelo no urbanizable común.

CAPÍTULO 6: GESTIÓN**SECCIÓN 1: CONDICIONES GENERALES****ART. 3.6.1.1.- Delimitación de unidades de actuación**

En Suelo Urbanizable establece 2 Unidades de Actuación, ambas dentro del Sector SUR-1.

UA-1	
Superficie Total:	9.000,00 m ²
Aprovechamiento Medio:	0,626 m ² /m ²
Uso Global	Industrial
Clase de suelo	Suelo Urbanizable
Reserva de suelo para dotaciones públicas excluido el viario, de entrega obligatoria y gratuita a la Administración.	900,00 m ²
Identificación	UA-1

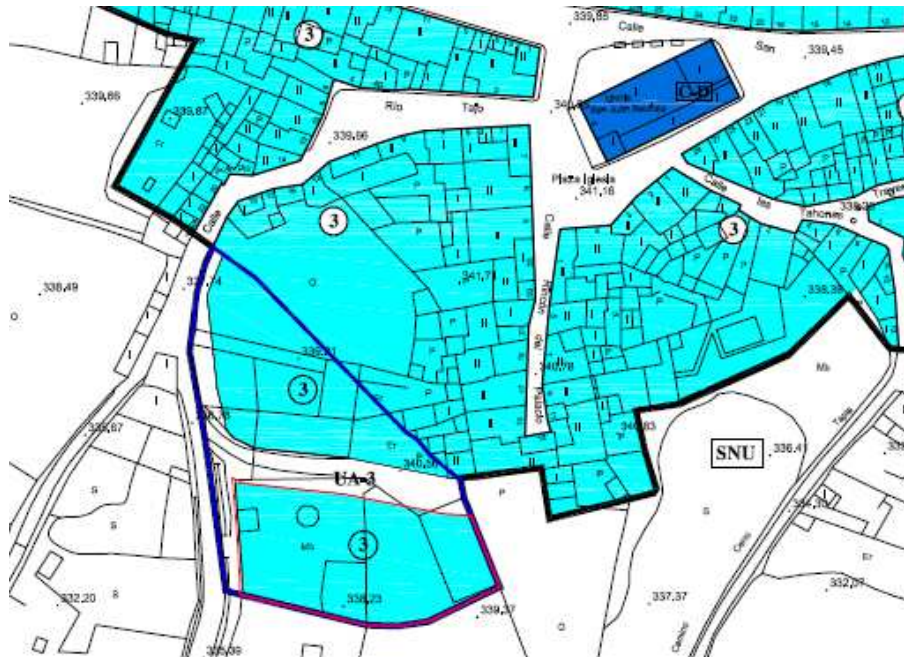
UA-2	
Superficie Total:	9.325,09 m ²
Aprovechamiento Medio:	0,626 m ² /m ²
Uso Global	Industrial
Clase de suelo	Suelo Urbanizable
Reserva de suelo para dotaciones públicas excluido el viario, de entrega obligatoria y gratuita a la Administración.	932,51 m ²
Identificación	UA-2



Ordenación Sector 1 de suelo urbanizable (UA-1 y UA-2)

El presente PGM incorpora una Unidad de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado denominada UA-3.

UA-3	
Superficie Total:	3.236,17 m ²
Aprovechamiento Medio:	0,70 m ² /m ²
Uso Global	Residencial
Clase de suelo	Suelo Urbano No Consolidado
Reserva de suelo para dotaciones públicas excluido el viario, de entrega obligatoria y gratuita a la Administración.	323,62 m ²
Reserva de suelo para vivienda sometida a algún régimen de protección pública	0,00 m ²
Identificación	UA-3



Ordenación detallada propuesta para la UA-3

CAPÍTULO 7: SISTEMAS GENERALES

SECCIÓN 1: CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ART. 3.7.1.1.- Definición y Clases

Constituyen los sistemas generales el conjunto de suelos, construcciones, edificaciones e instalaciones, de destino dotacional público, así señalados por el presente Plan General Municipal por constituir la estructura de articulación territorial y urbana, que asegura la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garantiza la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo.

El presente Plan General Municipal, en función de sus objetivos, diferencia las siguientes clases de sistemas generales:

- a. Sistema General de Comunicaciones.
- b. Sistema General de Espacios Libres.
- c. Sistema General de Vías Pecuarias.
- d. Sistema General de Equipamientos.
- e. Sistema General de Infraestructuras.

SECCIÓN 2: CONDICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

ART. 3.7.2.1.- Sistema General de Comunicaciones

El Sistema General de Comunicaciones está constituido por el suelo, las instalaciones, las construcciones y las infraestructuras fijas destinadas a permitir el desplazamiento de las personas, los vehículos y las mercancías.

Está compuesto por los elementos y tramos viarios que se señalan como tales en los planos de Ordenación, por formar parte de las redes supramunicipales de carreteras, garantizar la interconexión viaria del municipio con el resto del territorio, así como, también, la interconexión entre los distintos núcleos urbanos y de éstos con las redes de carreteras.

Las infraestructuras y suelos de este sistema se regularán por lo establecido en la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras del Estado. Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Carreteras y Ley 7/1995, de 27 de abril de Carreteras de Extremadura.

Las zonas de protección corresponden a las bandas de ambos lados de las diferentes vías rodadas en las que, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Carreteras del Estado y de Extremadura, existen limitaciones para la construcción e instalación en las mismas de elementos fijos.

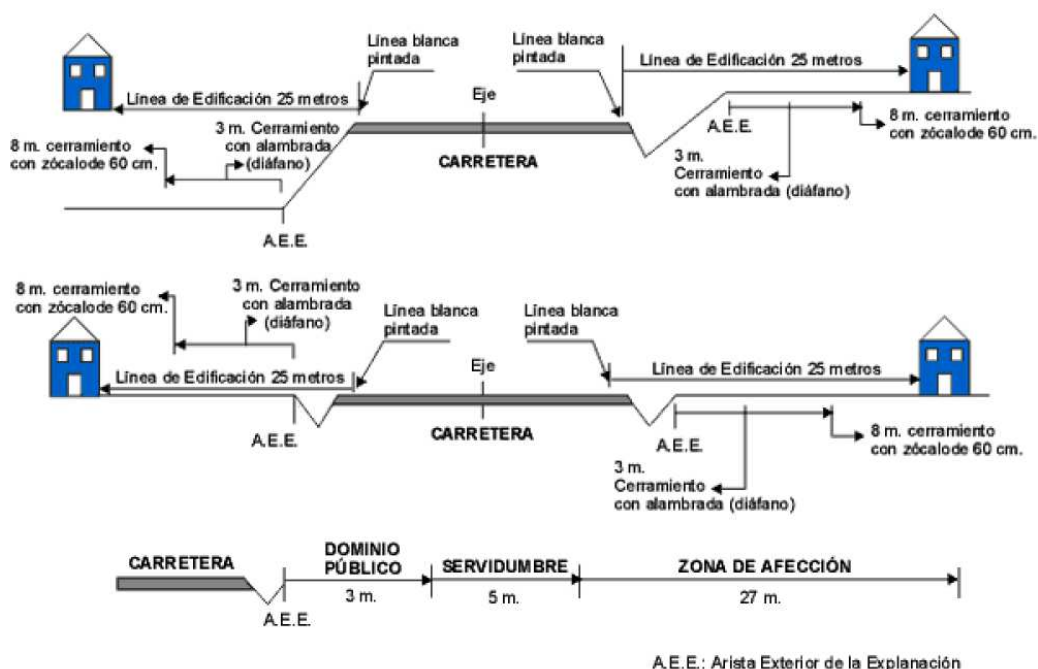
Por el término municipal de Acehúche discurren:

La EX-372 es una carretera de titularidad de la Junta de Extremadura. Su categoría es local. La denominación oficial es EX-372, de Portezuelo a EX-117 por Ceclavín.

Existe gran número de caminos rurales en el término municipal, que deben regirse por la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura 12/2001, de 15 de noviembre, Caminos Públicos de Extremadura.

La vía anteriormente señalada atenderá a la normativa vigente en cuanto al establecimiento de la zona de afección, de servidumbre legal y zona de no edificación, dependiendo de su jerarquía.

ESQUEMA DE LAS DISTANCIAS DE LA AFECCIÓN EN LAS CARRETERAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA



1. Zona de afección, de servidumbre legal y zona de no edificación en la Red de Carreteras

Serán de aplicación los artículos: “23” referente al dominio público, “24” referente a la zona de servidumbre, “25” referido a la zona de afección y “26” referido a la línea límite de edificación, de la Ley 7/95 de Carreteras de Extremadura.

2. Tramos urbanos

En la zona de dominio público de travesías y tramos urbanos, el otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades no ejecutadas por la Administración titular de la carretera corresponde a los Ayuntamientos, previo informe vinculante de dicha Administración titular, que habrá de versar sobre aspectos relativos a disposiciones de la presente Ley.

En las zonas de servidumbre y afección de los tramos urbanos, excluidas las travesías y siempre que no afecte a la seguridad vial, las autorizaciones de usos y obras las otorgarán los Ayuntamientos, si bien, cuando no estuviera aprobado definitivamente ningún instrumento de planeamiento urbanístico o la actuación no se halle sometida a licencia urbanística, deberán aquéllos recabar, con carácter previo, informe de la Administración titular de la carretera.

En las travesías de carreteras corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones sobre los terrenos y edificaciones en las zonas de servidumbre y afección, siempre que no afecte a la seguridad vial.

3. Caminos rurales

Son caminos públicos las vías de comunicación terrestre de dominio y uso público, destinadas básicamente al servicio de explotaciones e instalaciones agrarias y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.



Se incluyen en este concepto las pistas forestales de los montes incluidos en el catálogo oficial de Montes de Utilidad Pública.

No se consideran caminos las calles, plazas, paseos, otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones Hidrográficas y los caminos o vías de servicio de titularidad privada.

Forman parte de los caminos y, por tanto, del dominio público viario, además de la calzada o superficie destinada al tráfico rodado, todos los elementos de su explanación, tales como arcenes, cunetas, taludes y terraplenes, puentes, obras de fábrica, elementos de señalización y protección, terrenos de servicio y, en general, todos los elementos construidos en función del camino.

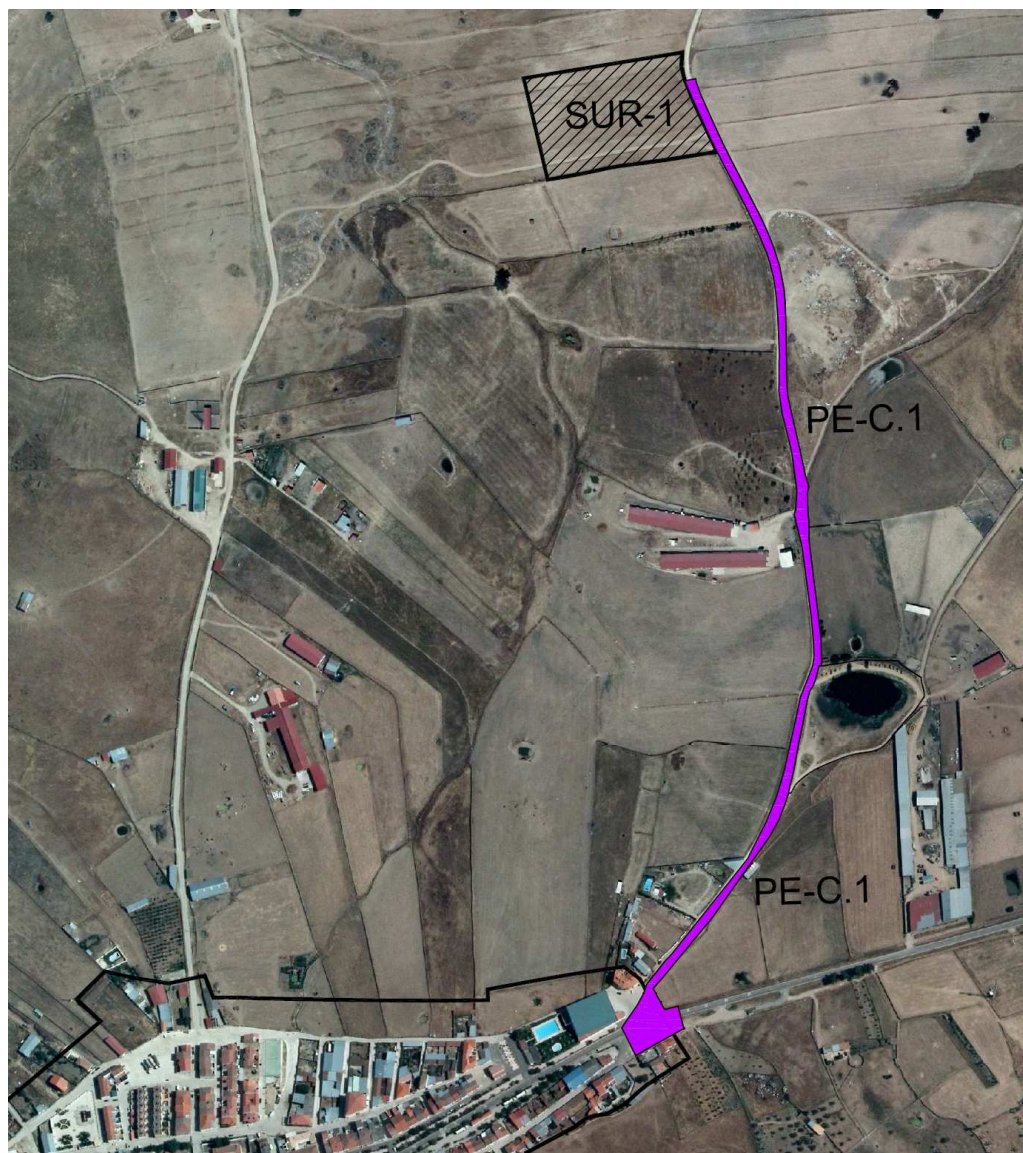
A efectos de lo previsto en esta Ley, todos los terrenos de dominio público viario de un camino constituyen su zona de dominio público.

El PGM delimita el Plan Especial PE-C.1 que recoge el trazado propuesto que incorpora el Plan Especial de Ordenación Industrial aprobado definitivamente el 28 de noviembre de 2013 y publicado el 28 de febrero de 2014. Con ello se pretende reservar los terrenos necesarios para la realización de la conexión viaria desde el núcleo urbano al polígono industrial.

ART. 3.7.2.2.- PE-C.1 Conexión Polígono Industrial

Descripción: Se localiza a la entrada del núcleo urbano y pretende reservar los terrenos necesarios para la realización de la conexión viaria desde el núcleo urbano al polígono industrial, según trazado recogido en el PE de Ordenación Industrial aprobado definitivamente el 28 de noviembre de 2013. Según indica informe de la Dirección General de Infraestructuras, la ejecución del acceso debe realizarse con carácter previo al otorgamiento de cualquier autorización o licencia municipal como consecuencia del desarrollo del polígono industrial.

Por los terrenos que ocupará la futura conexión (glorieta) con el Polígono Industrial, que actualmente es un cruce, discurre una conducción subterránea de suministro de agua desde la E.T.A.P. hasta los depósitos reguladores. Se deberá tener en cuenta la citada conducción de agua a la hora de la redacción del correspondiente proyecto para la ejecución de la glorieta.

**PARÁMETROS**

Clase de Suelo: no urbanizable común y de Protección Natural Hábitat y suelo urbano consolidado.

Superficie Bruta: 11.548,85 m²

Uso Global: Viario

Aprovechamiento medio: Sin uso lucrativo

DESARROLLO

Sistema de Actuación:	Expropiación, compra o permuta.
Gestión:	Plan Especial

**ART. 3.7.2.3.- Sistema General de Espacios Libres**

El Sistema General de Espacios Libres está compuesto por los terrenos y las instalaciones destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población, a facilitar la integración de las áreas urbanas en el soporte territorial, a garantizar la compatibilidad ambiental entre los distintos usos del suelo, y a mejorar las condiciones estéticas del núcleo urbano. En Acehúche, la zona de la Laguna del Mayo cuyo acceso se realiza por el camino de la Ermita y la zona de Horno Tejero situado en el margen derecho de la carretera EX-372, dirección Ceclavín, pertenecen al sistema general de espacios libres.

Laguna del Mayo
Descripción: Espacio libre situada en la Laguna del Mayo, cuyo acceso se realiza por el camino de la Ermita, en el Polígono 2, parcela 16.
Superficie bruta: 11.277,40 m ²
Uso: Zona Verde
Propiedad: Pública

Horno Tejero
Descripción: Espacio libre situado en el margen derecho de la carretera EX-372, dirección Ceclavín, en el Polígono 7, parcela 109.
Superficie bruta: 1.558,56 m ²
Uso: Zona Verde
Propiedad: Pública

ART. 3.7.2.4.- Sistema General de Vías Pecuarias

El Decreto 14/2000, de 8 de febrero, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Acehúche establece que por el término no discurre ninguna vía pecuaria.

ART. 3.7.2.5.- Sistema General de Equipamientos

El Sistema General de Equipamientos está compuesto por los terrenos, las construcciones, las instalaciones y las infraestructuras destinados a posibilitar la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos y que se señalan como tales en los planos.

El Sistema General de Equipamientos del presente Plan General está integrado por los siguientes usos:

- a. Educativo, que abarca la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, las enseñanzas no regladas y la investigación, así como el alojamiento o residencia de estudiantes o profesores, cuando dicho servicio se prevea entre las prestaciones del centro.
- b. Deportivo, que comprende la práctica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física.
- c. Servicios de Interés Público y Social, que a su vez comprende los siguientes usos:
 - Sanitario, consistente en la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, en régimen ambulatorio o con hospitalización.
 - Cultural, consistente en la conservación, creación y transmisión de los conocimientos y la estética en centros especializados, tales como bibliotecas, museos, casas de cultura, teatros, ...etc.



- Administrativo Público, mediante el que se desarrollan las tareas de gestión de los asuntos del Estado en todos sus niveles territoriales y se atiende a los ciudadanos.
- Servicios Urbanos, que integran los servicios de salvaguarda a las personas y a los bienes (bomberos, policía, protección civil y similares), de mantenimiento de los espacios públicos (cantones de limpieza y similares) y, en general, de satisfacción de las necesidades causadas por la convivencia en el medio urbano de carácter público.
- Abastos, consistente en el aprovisionamiento y control de productos de alimentación y otros de carácter básico para la población.

d. Cementerio, mediante el que se proporciona la inhumación o incineración de los restos humanos.

e. Dotacional General, que comprende cualquiera de los incluidos en los apartados a), b) y c) anteriores y además, cualquier otro servicio público o instalación necesaria, directa o indirectamente, para la prestación de dichos servicios.

Las edificaciones del Sistema General de Equipamientos se ajustarán en lo básico a las características urbanísticas (sistema de ordenación, alturas y ocupación) de la zona urbana en que se ubiquen.

Si las condiciones necesarias para el equipamiento hicieran improcedente la edificación siguiendo las características urbanísticas de la zona, podrán adoptarse otras mediante la aprobación de un Estudio de Detalle, que velará especialmente por:

- a. La composición volumétrica resultante, en relación a la edificación próxima existente o prevista por la ordenación pormenorizada.
- b. La creación de un paisaje urbano adecuado, evitando o tratando, en su caso, la aparición de medianeras vistas de la propia edificación o de las colindantes.
- c. El respeto a las luces y vistas de las edificaciones próximas existentes o previstas por la ordenación pormenorizada.

Cuando sea posible racionalmente por las condiciones de la parcela y del uso a implantar, se dispondrá sobre rasante una (1) plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados construidos. Igualmente, cuando sea racionalmente posible y conveniente por el uso a implantar, se dispondrá una zona destinada a la carga y descarga.

Colegio Público Santísimo Cristo de la Cañada
Descripción: Colegio Público de enseñanza obligatoria, localizado en la Avenida Juan Morales nº 62 (A) y en la Avenida Juan Morales nº 60 (Trasera).
Superficie bruta 3.098 m ²
Uso: Educativo
Propiedad: Pública

Cementerio municipal
Descripción: Localizado fuera del término municipal en el camino prolongación del Callejón de Garrovillas, en el Polígono 7, parcela 301.
Superficie bruta: 3.796 m ²
Uso: Equipamiento
Propiedad: Pública

Centro de Salud
Descripción: Centro de Salud de atención primaria, localizado en la Avenida Juan Morales nº 62 (B)
Superficie bruta: 299 m ²
Uso: Sanitario - Asistencial
Propiedad: Pública



A continuación se enumeran los equipamientos incluidos como Sistemas Generales, a petición del Ayuntamiento, conforme a la alegación propia estimada.

Ayuntamiento
Situación: Avenida Juan Morales nº 62
Superficie parcela: 435 m ²
Uso: Administrativo - Institucional
Propiedad: Pública

Tanatorio
Situación: C/ Gabriel y Galán 13
Superficie parcela: 90 m ²
Uso: Dotacional General. Servicio urbano
Propiedad: Pública

Biblioteca
Situación: C/ Gabriel y Galán 46
Superficie parcela: 324 m ²
Uso: Cultural
Propiedad: Pública

Hogar del Pensionista
Situación: Avenida Juan Morales nº 64
Superficie parcela: 125 m ²
Uso: Asistencial
Propiedad: Pública

Pisos tutelados Residencia
Situación: Avenida Juan Morales nº 56
Superficie parcela: 702 m ²
Uso: Asistencial
Propiedad: Pública

Pabellón Polideportivo
Situación: Avenida Juan Morales nº 2
Superficie parcela: 1.650 m ²
Uso: Deportivo
Propiedad: Pública

Complejo Piscina municipal
Situación: Avenida Juan Morales nº 64
Superficie parcela: 2.222 m ²
Uso: Deportivo
Propiedad: Pública

Instalaciones deportivas
Situación: Avenida Juan Morales nº 60
Superficie parcela: 907,91 m ²
Uso: Deportivo
Propiedad: Pública



Instalaciones deportivas
Situación: C/ Tenería nº 1
Superficie parcela: 630 m ²
Uso: Deportivo
Propiedad: Pública

Escuela Infantil-Guardería
Situación: Avenida Juan Morales nº 62 (A)
Superficie parcela:
Uso: Educativo
Propiedad: Pública

Colegio Santísimo Cristo de la Cañada 1
Situación: Avenida Juan Morales nº 62 (A)
Superficie parcela: 2.071 m ²
Uso: Educativo
Propiedad: Pública

Colegio Santísimo Cristo de la Cañada 2
Situación: Avenida Juan Morales nº 60 (Trasera)
Superficie parcela: 1.027,48 m ²
Uso: Educativo
Propiedad: Pública

Edificio polivalente
Situación: Plaza Mayor nº 7
Superficie parcela: 107 m ²
Uso: Dotacional General.
Propiedad: Pública

ART. 3.7.2.6.- Sistema General de Infraestructuras

El Sistema General de Infraestructuras está compuesto por los terrenos, construcciones, instalaciones e infraestructuras destinados a posibilitar el ciclo integral del agua, el abastecimiento energético, el tratamiento y la defensa de las áreas urbanas frente a las inundaciones. El Sistema General de Infraestructuras está compuesto por:

- a. Las infraestructuras del ciclo del agua.
- b. Las infraestructuras de abastecimiento de energía eléctrica.
- c. Las infraestructuras de defensa hidráulica.

Se regirán por su legislación específica:

Cauces, Riberas y Márgenes

RDLEG 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el TR de la Ley de Aguas

CANALES.- Se regirán por su legislación específica: RDLEG 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el TR de la Ley de Aguas.

Depósitos reguladores de abastecimiento de agua, redes, transformadores eléctricos y depuradoras. Condiciones de uso y edificación.- Sólo se admitirán los usos directamente vinculados con el servicio de que se trata. Las condiciones de edificación se regularán de acuerdo con la legislación técnica sobre la materia. Los acabados y las áreas no ocupadas por la edificación o instalaciones, recibirán el tratamiento adecuado para que resulte una propuesta integrada en el paisaje del entorno.



El abastecimiento de agua potable se realiza desde los depósitos municipales. Existen dos depósitos de agua, uno junto al cementerio, que es el que se incluye como sistema general. Los depósitos reciben el agua de tres pozos de sondeo denominados Chanclona I,II y III. El abastecimiento de agua potable es de gestión municipal.

Infraestructuras: Depósito de Agua	
Núcleo Urbano	Superficie bruta
Acehúche	158 m ²



CAPÍTULO 8: INFRAESTRUCTURAS

SECCIÓN 1: CONDICIONES GENERALES

ART. 3.8.1.1.- Red de saneamiento

En las zonas en que existan arroyos que pueden servir para la evacuación natural de las aguas de lluvia, se podrá utilizar el sistema separativo puro o admitiendo con las aguas residuales una proporción limitada de las de lluvia, de manera que el resto de éstas viertan directamente a los arroyos naturales, que deberán tener asegurada su continuidad hasta un cauce público. También podrá utilizarse el sistema separativo cuando las aguas residuales se conduzcan a instalaciones de depuración completa antes de verterlas a los cauces públicos naturales, a los que, en cambio, desaguarán directamente y por la superficie del terreno las aguas de lluvia. No se permitirá el vertido de aguas a cauces normalmente secos, salvo que éstas tengan previa depuración, debiendo arbitrarse en cada caso las soluciones técnicas más idóneas a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su putrefacción (tanque de oxidación, bombeo a la red, etc.).

ART. 3.8.1.2.-Red Eléctrica

Los proyectos de urbanización resolverán completamente las dotaciones de infraestructuras de energía eléctrica necesarias para los usos a implantar. Para el cálculo de la demanda de energía de cada sector se considerarán las dotaciones establecidas en la normativa electrotécnica vigente.

En las obras de urbanización del suelo urbano no consolidado, urbanizable y en las obras de reurbanización las redes eléctricas de media y baja tensión se ejecutarán mediante canalizaciones subterráneas normalizadas, salvo su improcedencia técnica.

Excepcionalmente, en las áreas de uso industrial o, en general, en aquellas donde la densidad de población fuese baja, podrán autorizarse, previa justificación pormenorizada, tendidos aéreos.

TÍTULO 4: ORDENACIÓN DE CARÁCTER DETALLADA

CAPÍTULO 1: CONDICIONES EDIFICATORIAS DEL SUELO URBANO

SECCIÓN 1: CONDICIONES GENERALES.

Con el fin de tener en cuenta la posible afección a especies protegidas presentes en el medio urbano (cigüeña blanca, lechuza, golondrina común, golondrina dáurica, vencejo común, avión, etc), con carácter general, las actuaciones que se acometan sobre cubiertas y fachada deberán de contar con autorización de la Dirección General de Medio Ambiente cuando se constate la existencia de nidos o colonias de cría. Se recomienda planificar las citadas actuaciones fuera del periodo primaveral, época de reproducción para la mayoría de las especies.

Debe evitarse el empelo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras. En base a éste y el artículo 52.2 de a Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catalogo. En cualquier caso, se emplearán preferentemente especies autóctonas.

ART. 4.1.1.1.- Sótanos

Podrá autorizarse una planta de sótano o semisótano, destinado a uso de aparcamiento, trastero o almacenes funcionalmente complementarios del uso que se desarrolle sobre rasante. Se prohíbe expresamente el uso residencial o cualquier otro de carácter público. La altura libre de sótanos no será inferior a 2,25 metros.

ART. 4.1.1.2.- Planta Baja

Salvo que las condiciones particulares de zona establecieran otros parámetros, la distancia máxima desde la cota de referencia a la cara inferior del forjado será como mínimo de 2,60 metros y no será superior a 4,00 metros.

ART. 4.1.1.3.- Entreplantas

Se podrá autorizar la construcción de entreplantas, siempre que formen parte del local ubicado en planta y sin tener acceso independiente desde el exterior, de acuerdo a las condiciones siguientes:

- a) No podrán superar el 50% de la superficie del local a que esté adscrita.
- b) La altura libre por debajo de la entreplanta será como mínimo de 2,50 metros.

ART. 4.1.1.4.- Plantas Altas

La altura libre mínima de las plantas altas no será inferior a 2,50 metros.

ART. 4.1.1.5.- Áticos y Bajo Cubiertas

Sólo se permitirán los áticos cuando expresamente lo permitan las condiciones particulares de zona.

Bajo cubierta es la planta que se sitúa entre la cara superior del forjado de techo de la última planta y la cara inferior de los elementos constructivos de la cubierta inclinada.

La cámara o desván bajo cubierta podrá habilitarse como espacio auxiliar del edificio. Para que no compute como planta, no podrá superar 30 cm. de altura el arranque por encima de la cara superior del último forjado en el alero de fachada. La altura a cumbre desde la cara superior del último forjado no podrá ser superior a 3,00 m.

ART. 4.1.1.6.- Patios

Cumplirán las dimensiones mínimas establecidas en el Decreto 113/2009 por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad en Extremadura, o normativa que la complemente o sustituya.

Los patios de luces y de ventilación podrán cubrirse con elementos traslúcidos tales como lucernarios, claraboyas o monteras, siempre que, en todo caso, se asegure una superficie mínima de ventilación superior al 20% a la del patio. Los patios así cubiertos no computarán a efectos de edificabilidad.

ART. 4.1.1.7.- Establecimiento de Cotas de Referencias

Las alturas máximas permitidas se medirán a partir de la cota de referencia o plano origen de alturas, que será el que se indica en cada uno de los siguientes supuestos:

Edificios con frente a una sola vía:

- a) Si la rasante de la calle tomada en la línea de fachada es tal que la diferencia de niveles entre los extremos de la fachada a mayor y a menor cota es igual o menor que ciento cincuenta (150) centímetros, la cota de referencia se tomará en el punto de fachada coincidente con la rasante de calle de cota media entre las extremas.
- b) Si por el contrario la diferencia de niveles es superior a ciento cincuenta (150) centímetros, se dividirá la fachada en los tramos necesarios para que sea aplicable la regla anterior, aplicando a cada uno de estos tramos la regla anterior, y tomando en consecuencia como origen de alturas la cota media en cada tramo.
En cada uno de los tramos resultantes, la altura reguladora se medirá considerando únicamente a estos efectos cada tramo como fachada independiente.

Edificios con frente a dos o más vías o espacios públicos formando esquina o chaflán:

- a) Si la altura de la edificación es la misma en cada frente de vial, se aplicarán las disposiciones del número 1 anterior, pero resolviéndose el conjunto de las fachadas a todos los viales desarrolladas longitudinalmente como si fuesen una sola.
- b) Si las alturas reguladoras fueran diferentes, por motivos de composición estética se permitirá volver la altura mayor sobre la menor una distancia no superior al fondo edificable o alineación interior establecida y cuando no estuviesen establecidos estos parámetros una dimensión máxima de diez (10) metros. El paramento originado por la diferencia de altura recibirá tratamiento de fachada.

Edificación con frente a dos vías paralelas u oblicuas que no formen ni esquina ni chaflán:

- a) Los edificios con frente a dos vías paralelas u oblicuas que no formen ni esquina ni chaflán y cuya edificación en cada frente venga separada de la otra por el espacio libre interior desde la manzana, se regularán a efectos de medición de alturas como si se tratase de edificios independientes.
- b) Edificios en solares con frente a dos vías paralelas u oblicuas que no formen ni esquina ni chaflán y que se sitúen en manzanas sin espacio libre interior común. La altura reguladora se determinará por el ancho del vial a que dé cada edificación. Esta altura se aplicará hasta una profundidad edificable determinada por el lugar geométrico de los puntos equidistantes de la alineación objeto de la edificación y de la alineación de la fachada opuesta.

Los casos particulares que originen alineaciones muy irregulares, se resolverán por analogía con los criterios expuestos en los apartados anteriores.

ART. 4.1.1.8.-Condiciones de ventilación e iluminación

Con carácter general, la ventilación e iluminación de los locales y espacios destinados a actividades y usos regulados en estas Normas deberá resolverse mediante huecos que abran a espacio abierto, libre de edificación de carácter público o privado, acorde con las Condiciones Particulares de Zona.

No obstante lo anterior, los locales de trabajo y estancia así como los destinados a uso comercial y de oficinas podrán ventilarse e iluminarse a través de patios de luces.

La ventilación de piezas no habitables, de carácter auxiliar, tales como aseos y servicios, cuartos de calefacción, trasteros y despensas, almacenes y garajes, podrá realizarse mediante sistemas artificiales de ventilación forzada o por otros medios mecánicos de probada eficacia, que aseguren en cualquier caso las condiciones adecuadas de higiene.

En vivienda se cumplirán las determinaciones que establezca el Decreto de Habitabilidad de la Junta de Extremadura.

ART. 4.1.1.9.-Seguridad y Accesibilidad en los Edificios

El acceso a las edificaciones deberá realizarse preferentemente desde espacio de uso libre, aunque sea atravesando espacios no edificados asociados al uso determinado, en cuyo caso este espacio libre deberá situarse colindante con el viario o espacio de uso público.

En todos los edificios y construcciones serán de aplicación las Normas vigentes relativas a accesibilidad y eliminación de barreras, así como de protección contra incendios.

En especial, será de aplicación la Ley 8/1997, de 18 de Junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, así como el Reglamento aprobado por Decreto 8/2003 de 28 de enero.

ART. 4.1.1.10.-Condiciones de Estética

En general, las edificaciones se deberán adaptar a las condiciones estéticas de las construcciones existentes en el municipio.

Fachadas

1. La composición de fachadas y las soluciones que se proyecten en cuanto a ritmos y proporción entre huecos y macizos, deberán adecuarse a las características tipológicas de la edificación y del entorno en que se enclaven.



2. La composición y materiales de fachadas laterales y traseras se tratarán con la debida dignidad y en consonancia con la fachada principal. Quedan prohibidos los paramentos sin tratamiento o con aspecto provisional o marginal.
3. La elección de materiales para la ejecución de fachadas se fundamentará en el tipo de fábricas y calidad de revestimientos, así como en el despiece, textura y color de los mismos, acorde con los criterios de composición del entorno en que se enclaven.

Cerramientos

En zonas de edificación aislada y retranqueada, y de acuerdo a las condiciones particulares de zona, el cerramiento dispondrá de elemento ciego hasta una altura máxima de 2 metros, salvo en los linderos que presenten alineación a viario o espacios públicos, en cuyo caso deberá resolverse:

- a) Por medio de cerramientos con elementos ciegos hasta una altura máxima de 2 metros, completados, en su caso, mediante protecciones diáfanas de rejillas, pantallas vegetales o soluciones similares hasta una altura máxima de 3,00 metros.
- b) Por medio de cerramientos de estética acorde con el lugar, que no provoquen frentes opacos continuos de longitud superior a 20 metros ni rebasen una altura de 3,00 metros.

Se exceptúan aquellas edificaciones que, en razón del destino y carácter de las funciones que desarrollen, requieran especiales medidas de seguridad.

ART. 4.1.1.11.- Condiciones de la Dotaciones e Instalaciones de los Edificios

Son partes integrantes de los servicios del edificio, de carácter colectivo o individual, los filtros de aire, placas solares, depósitos de reserva de agua, de refrigeración o acumuladores, conductos de ventilación o de humos, claraboyas, antenas de telecomunicación, radio y televisión, maquinaria de ascensores,... y cuerpos de acceso a terraza o cubierta.

Habrán de cumplir las siguientes condiciones:

- a) Los elementos técnicos deberán estar previstos en el proyecto de edificación correspondiente y su composición arquitectónica será conjunta con la del edificio.
- b) Las dimensiones correspondientes a estos elementos han de estar en función de las exigencias técnicas de cada edificio y sistema de instalación.
- c) No podrán tener el carácter de parte del edificio que pueda ser objeto de comercialización independiente.
- d) Deberán quedar en planos que impidan su visión desde espacios públicos. Los que sean visibles desde los espacios libres de uso público y el viario, por condicionantes no subsanables o por coste desproporcionado, deberán adecuar su posición a la estética de fachada, prohibiéndose expresamente la instalación en el plano de fachada de aquéllos que se sitúen a una altura menor a 3 metros o sobresalgan más de 20 cm.
- e) Los elementos técnicos deberán quedar definidos en el proyecto que acompañe a la solicitud de licencia, pudiendo el Ayuntamiento desarrollar normas complementarias o imponer condiciones particulares para la vigilancia y control de tales instalaciones.

ART. 4.1.1.12. Condiciones Medioambientales

Las presentes condiciones serán de aplicación a todas las actividades y construcciones que se realicen en el suelo urbano y a sus instalaciones.
Igualmente, todas las actividades y usos se sujetarán a las disposiciones de la normativa medioambiental vigente.

Condición del Entorno

Las construcciones de nueva planta y la modificación de las existentes deberán adecuarse en su diseño y composición con el ambiente y entorno en el que se sitúen.

Se tomarán en consideración la topografía del terreno, la vegetación existente, la posición del terreno respecto a hitos, cornisas u otros elementos visuales, el impacto visual de la construcción sobre el medio que la rodea y el perfil de la zona, su incidencia en el soleamiento y ventilación de construcciones colindantes, su adecuación al espacio público o vía sobre la que recaiga, así como la idoneidad de la solución formal a las tipologías y materiales del entorno.

En cualquier caso, no serán autorizables aquellas instalaciones y construcciones de las que se deriven agresiones al medio natural por emisión de gases nocivos o contaminantes, vertidos líquidos o sólidos, ruidos, vibraciones, deslumbramientos o perturbaciones eléctricas y cualquier otro tipo de emisiones incompatibles con el medio.

Emisión de Gases, Humos o Partículas Contaminantes

Las actividades susceptibles de emitir gases, partículas y otros contaminantes atmosféricos deberán cumplir las disposiciones sobre esta materia.

Con carácter general, se prohíbe la eliminación de gases, vapores y humos por elementos de fachada, debiendo realizarse a través de conductos que evacuen por la parte superior del edificio.

Los conductos y chimeneas no discurrirán visibles por las fachadas de la edificación a espacios públicos (calles o plazas) y se elevarán un mínimo de un (1) metro por encima de la altura de cualquier punto de cubierta comprendiendo dentro de un radio de quince (15) metros del punto de emisión.

En todos los casos será necesario que las ventilaciones y chimeneas de garajes y cuartos de calderas e instalaciones sean totalmente independientes de las ventilaciones forzadas y de las columnas de ventilación (shunt) de las viviendas.

El Ayuntamiento podrá imponer medidas correctoras y el uso de filtros depuradores en las salidas de humos de instalaciones industriales, instalaciones colectivas de calefacción y de salidas de humos y vapores de instalaciones de hostelería (restaurantes, bares, hoteles, etc), lavanderías o similares.

Ruidos y Vibraciones

Las actividades y usos que sean susceptibles de generar ruidos y vibraciones deberán ajustarse a la normativa vigente sobre transmisión de ruidos admisibles. Las maquinarias e instalaciones al servicio de las construcciones y usos autorizados deberán estar colocadas de forma que las vibraciones que en su caso produzcan no sean percibidas desde el exterior, o lo sean en escasa cuantía.

Las instalaciones, actividades y usos se ajustarán a las determinaciones de la normativa vigente (Código Técnico de la Edificación o normativa que la suple o sustituya), en cuanto a medición, evaluación y valoración de ruidos y vibraciones.

Residuos sólidos

Con carácter general, quedan prohibidos los trituradores de basuras y residuos con vertidos a la red de saneamiento.

La evacuación de residuos sólidos que se generen por cualquier actividad o uso deberá ajustarse a las disposiciones de la normativa vigente.



SECCIÓN 2: CONDICIONES PARTICULARES

El Plan General, en función de los objetivos que persigue, distingue los siguientes usos según sus características funcionales, a los efectos de la determinación de sus condiciones particulares:

Residencial. Edificación Alineada a Vial -Edificación en Manzana Cerrada. EAV-EMC
Industrial I
Equipamientos E
Zonas Verdes ZV

ART. 4.1.2.1.- Residencial Edificación Alineada a Vial -Edificación en Manzana Cerrada. EAV-EMC

Se corresponde básicamente con una tipología de vivienda unifamiliar entre medianeras, aunque también plurifamiliar con edificación alineada a viario, con patio interior. Es la tipología predominante en Acehúche.

PARÁMETROS

Parcela Mínima: Las existentes previas a la aprobación inicial del Plan General Municipal. Para nuevas parcelaciones se establece:

Superficie Mínima: 80 m²

Frente Parcela Mínima: 5 m

Se permitirá la segregación o agregación de parcelas cuando los lotes resultantes no sean inferiores a las anteriormente establecidas, salvo casos excepcionales de edificios de especial valor arquitectónico o parcelas ya existentes del uso característico.

Posición Respecto a la Alineación:

Edificación Alineada. La edificación se situará sobre la alineación oficial determinada en los Planos de Ordenación.

La nueva edificación se situará retranqueada respecto a la alineación oficial solamente en los siguientes supuestos:

- Cuando se haya establecido una línea de retranqueo obligatorio en el plano de alineaciones.
- Cuando se trate de un proyecto unitario de varias edificaciones se presentará un estudio de detalle con el retranqueo propuesto que incluya las edificaciones existentes en una extensión suficiente para poder valorar su impacto en el conjunto de la manzana.

Soportales: Se admiten los existentes previos a la entrada en vigor del PGM. Para la ejecución de nuevos soportales, se requiere la realización previa de un Estudio de Detalle del entorno donde se pretenda ubicar.

Fondo máximo edificable: 20 metros.

Coefficiente de Ocupación por Planta:

Planta Baja: 100%

Resto Plantas: 80 %



En parcelas de superficie igual o inferior a 100 metros cuadrados, se permite el 100% de ocupación en todas las plantas, siempre y cuando se cumplan las condiciones mínimas de habitabilidad y edificabilidad.

Número de Plantas: Se definen en los planos de ordenación detallada.

Altura máxima de la Edificación:

Para edificaciones de 2 plantas: 7,50 m

Para edificaciones de 3 plantas: 10,50 m

Cuerpos Volados y balcones: No se permiten los cuerpos volados cerrados.

Se permiten balcones sobre las alineaciones oficiales, siempre y cuando cumplan las condiciones del artículo 2.2.8 de estas Normas y,

- Altura mínima desde cualquier punto de la rasante a la cara inferior del vuelo: 3 m.
- Separación a linderos mínimo 60 cm.
- El Vuelo máximo de los balcones desde la alineación dependerá del ancho del tramo de calle a la que de frente. Para anchos de calle mayor o igual a:
 - 7 metros: vuelo máximo de 30 centímetros.
 - 8 metros: vuelo máximo de 40 centímetros.
 - 9 metros: vuelo máximo de 50 centímetros.
 - 10 metros: vuelo máximo de 60 centímetros.
 - 11 metros: vuelo máximo de 70 centímetros.
 - 12 metros: vuelo máximo de 80 centímetros.
 - 13 metros: vuelo máximo de 90 centímetros.
 - 25 metros: vuelo máximo de 100 centímetros.

Las edificaciones que con fecha anterior a la entrada en vigor del Plan General Municipal presenten cuerpos cerrados volados, no se considerarán edificaciones en situación de fuera de ordenación por este motivo.

Elementos Salientes: Sólo se permiten salientes máximos de 12 centímetros para molduras, instalaciones o protecciones (bajantes, rejas, mallorquinas, etc.). Las puertas y ventanas de planta baja abrirán hacia dentro.

Marquesinas y banderines: Se regirán como los vuelos de los balcones. La altura mínima desde cualquier punto de la rasante a la cara inferior del vuelo: 3 m.

Toldos: En plantas bajas se permiten siempre y cuando no exceda el ancho del acerado. La altura mínima a la que debe quedar el toldo será de 2,50 metros.

Sótanos: Se permiten.

Semisótanos: Se permiten.

Áticos y Bajo cubierta: Se permiten.

Pendiente Máxima de Cubierta: 30 grados

Materiales.-

Fachadas:

- Serán preferiblemente enfoscadas y pintadas en color blanco o colores claros, con zócalos en color y textura diferenciado.
- Se prohíbe expresamente en fachadas el alicatado y materiales plásticos.
- Los canalones y bajantes serán preferentemente de sección circular y material zinzitanio, cobre o aluminio lacado.

Cubiertas:



- Las cubiertas serán inclinadas, con terminación en teja cerámica curva en colores terrosos.
- Se permiten las terrazas planas en segundas crujías, no visibles desde la vía pública, con una ocupación máxima del 50% de la superficie de cubierta.
- Se prohíben las cubiertas de fibrocemento, materiales bituminosos y metálicas.

Otros:

Se mantendrán las bóvedas existentes.

Condiciones de Composición:

La fachada de los edificios deberá componerse unitariamente en todas las plantas del edificio. Queda expresamente prohibida la composición incompleta.

Las alturas de plantas baja y alta deberán adaptarse en lo posible al orden de las edificaciones colindantes.

Los tramos de fachada entre medianería y hueco tendrán una dimensión mínima de 60 cm.

Tratamiento de Medianeras: Las medianeras que queden vistas llevarán obligatoriamente tratamiento de fachada.

ART. 4.1.2.2.- Uso Industrial I

Es uso industrial el que tiene por finalidad llevar a cabo operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos según las precisiones que a continuación se expresan:

- a. Producción industrial en general.
- b. Almacenaje y comercio mayorista.
- c. Reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico.
- d. Producción artesanal y oficios artísticos.

Regula la edificación en Sector 1 (SUR-1), con tipologías industrial en hilera o pareada.

Se corresponde con Normas Urbanísticas: Se transcribe el Plan Especial de Ordenación Industrial aprobado definitivamente el 28 de noviembre de 2013 y se publicado el 28 de febrero de 2014.

Se define como uso industrial toda actividad desarrollada dentro o fuera de una edificación con alguno de los siguientes fines:

1. La obtención o transformación de materias primas, así como su preparación para posteriores transformaciones, o la elaboración para su comercialización.
2. El tratamiento de materias primas o semielaboradas y el envasado o empaquetado de materias elaboradas y su distribución.
3. La elaboración o creación de cualquier efecto artesanal, así como el arreglo y reparación de productos de consumo e industriales.
4. El almacenamiento de cualquier material o efecto en lugares y locales utilizados permanentemente para ello siempre que, en caso de complementarse la venta con el almacenaje, el volumen de almacenaje permanente sea superior al doble del volumen de ventas anual, o bien que la actividad de venta se realice al por mayor.
5. Cualquier otra actividad con fines asimilables a los anteriores.

Dentro del uso industrial se establecen las siguientes categorías:

1. **Almacenaje y Distribución mayorista (IAA)**, que puede ser:



- a. Industria Escaparate, con componente de venta asociado al almacenaje o venta mayorista.
- b. Almacenaje.
2. **Industrial Productivo (IPP)**, que pueden ser:
- a. Talleres, artesanal y pequeña industria (IPA): Pequeñas industrias o talleres artesanales con instalaciones domésticas de explotación familiar o de pequeña industria, destinada a producción artesanal o a reparación y tratamiento de bienes de consumo, y que por su entidad y por el tipo de actividad son compatibles con el uso residencial y no desprenden gases, polvo, olores, ruidos y vibraciones que pudieran causar molestias al vecindario. Pueden situarse en las edificaciones destinadas a uso residencial o inmediatas a ellas.
- b. Molestas grado 1º o inocua (IPI): Pequeñas industrias o talleres de servicios admisibles en contigüidad con la residencia con la adopción, en su caso, de ciertas medidas correctoras, que se han de localizar en edificios exclusivos, que genere un reducido nivel de tránsito y no sea una industria insalubre, nociva o peligrosa.
- c. Molestas grado 2º o molesta (IPM): Industrias incompatibles con otros usos que no sean industriales bien por las molestias propias o por las derivadas de su implantación al requerir un dimensionamiento de infraestructuras que supera el existente, o que unido a la demanda tradicional llegara a superarlo por lo que obligan a una ubicación dentro de los polígonos industriales y/o suelo no urbanizable.
- d. Nocivas, insalubres y peligrosas (INIP): Industrias incompatibles con cualquier otro uso, incluso otros usos industriales, por las molestias que genera, por las necesidades propias de la instalación o por cualquier otro motivo. Deben implantarse en suelo no urbanizable, cumpliendo el régimen específico que la presente normativa establece para esta clase de suelo

ÁMBITO DE APLICACIÓN: ZOU SUR-1. Señalado en los planos de ordenación

PARÁMETROS

USOS:

Uso global: Industrial

Uso pormenorizado: Almacenaje y distribución mayorista (IA), Industrial Productivo molestas grado 1º (IPI) y molestas grado 2º (IPM)

Uso mayoritario: Industrial

Usos compatibles:

- Terciario
- Dotacional

Usos incompatibles: el resto

TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA: Edificación industrial en hilera (IH)

OTRAS TIPOLOGÍAS PERMITIDAS:

- Edificación industrial pareada (IP)
- Edificación singular (ES)

CONDICIONES DE PARCELA EDIFICABLE:

Superficie mínima: 200 m²

Frente mínimo: 12 m

Fondo mínimo: 18 m

**CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:**

Ocupación (%): 100 % de la parcela

Edificabilidad neta máxima: 1 m²/m²s

Altura máxima de la edificación:

- Uso industrial: 2 plantas / 9 m

Sótano y semisótano: se permite

Bajo cubierta: no se permiten

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN:

Alineación exterior:

- Edificación industrial en hilera/pareada: el cerramiento de parcela se alineará conforme a las alineaciones oficiales. La edificación podrá optar por alinearse conforme a las alineaciones oficiales o retranquearse totalmente.

- Edificación singular: se permitirán retranqueos.

Retranqueos: para las edificaciones retranqueadas, deberá cumplirse:

- Distancia mínima al frente de parcela: 3 m

- Distancia mínima a linderos laterales: 3 m

CONDICIONES ESTÉTICAS:

Con carácter general, serán de obligado cumplimiento las condiciones generales estéticas recogidas en el Capítulo 4 de la Normativa General.

OTRAS CONDICIONES:

Pendiente máxima de cubierta: 30º

Para el resto de condiciones, serán de obligado cumplimiento las condiciones generales recogidas en la Normativa General.

ART. 4.1.2.3.- Equipamientos

Es uso dotacional el que sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y, en fin, su bienestar, y a proporcionar los servicios propios de la vida urbana, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento o infraestructurales.

Las presentes Normas también son de aplicación en locales y lugares que aunque no tengan la calificación expresa de dotación, se destinen a tal fin.

Por su uso se distingue entre:

- Infraestructura-servicios urbanos (DE-IS)
- Educativo (DE-ED)
- Cultural-Deportivo (DE-CD)
- Administrativo-Institucional (DE-AI)
- Sanitario-Asistencial (DE-SA)

Cualquiera de los anteriores y además cualquier otro servicio público o instalación necesaria, directa o indirectamente, para la prestación de dichos servicios.

Las dotaciones podrán ser públicas o privadas.

PARÁMETROS

Cada dotación/equipamiento se regirá por la normativa sectorial que le sea de aplicación y en su defecto, por las condiciones que establezca la Norma Zonal que corresponda.

Las edificaciones de carácter singular serán objeto de estudio particularizado.

Usos pormenorizados permitidos:**Equipamiento:**

- Uso de Infraestructura-servicios urbanos (DE-IS): aquel uso que comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tales como las relacionadas con el ciclo hidráulico, instalaciones de energía y telecomunicaciones, tratamiento de residuos, estaciones de servicio de suministro de carburantes y cementerios.
- Uso Educativo (DE-ED): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación escolar, universitaria y académica de las personas, pudiendo tener titularidad pública como privada.
En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.
- Uso Cultural-Deportivo (DE-CD): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación intelectual, cultural, religiosa o a la expansión deportiva de las personas, pudiendo tener tanto titularidad pública como privada.
En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.
- Uso Administrativo-Institucional (DE-AI): aquel uso que comprende las actividades propias de los servicios oficiales de las Administraciones públicas, así como de sus organismos autónomos.
También se incluirá en este uso dotacional los destinados a la salvaguarda de personas y bienes, como son bomberos, policía, fuerzas de seguridad, protección civil, etc.
- Uso Sanitario-Asistencial (DE-SA): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos incluso aquellos más generales como residencias de ancianos, centros geriátricos, de drogodependientes y de asistencia social en general, pudiendo tener titularidad pública o privada.
En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

Uso de Comunicaciones (D-C).**Uso de Zonas Verdes (D-V).****Residencial Guardería:**

La vivienda guardería cumplirá:

- Se justificará que es la necesaria para el guarda o vigilante del Equipamiento correspondiente.
- Solo se permitirá una vivienda por cada equipamiento a partir de una superficie construida de 1000 m².
- Solo se permitirá una vivienda por cada equipamiento, a excepción de Casas – Cuartel de la Guardia Civil y/o Fuerzas de Seguridad.
- Superficie máxima construida de la vivienda: 150 m².
- Podrá ser aislada o incorporada al resto del edificio, cumpliendo la normativa específica que le sea de aplicación para poder compatibilizar usos.

ART. 4.1.2.4.- Zonas Verdes**Espacios libres de dominio y uso público**

Comprende los terrenos destinados a plantaciones de arbolado y jardinería con objeto de garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población, aislar las vías de circulación rápida del entorno local habitado y, en general, a mejorar el paisaje urbano y las condiciones



estéticas de la ciudad. Los tipos de zonas verdes son los establecidos en el artículo 30.1. del Reglamento de planeamiento de Extremadura.

Otras Determinaciones: En las zonas verdes no se permitirán más construcciones o instalaciones permanentes y cubiertas que las siguientes:

- a. Las destinadas al propio mantenimiento.
- b. Las destinadas a aseos públicos.
- c. Los destinados a juegos de niños y parques infantiles y zona de juegos para adultos.
- d. Las destinadas a Kioscos con uso de bar o cafetería, con una superficie cubierta y cerrada inferior a los quince (15) metros cuadrados y una altura de una (1) planta, o a la venta de prensa, golosinas, refrescos, helados o similares con una superficie cubierta y cerrada inferior a los cinco (5) metros cuadrados y una altura de una (1) planta

**SECCIÓN 3: FICHAS NORMAS URBANÍSTICAS****ART. 4.1.3.1.- Ficha ZOU-1 Acehúche**

Ámbito de Aplicación: El grafiado en plano. Corresponde a la totalidad del Suelo Urbano Consolidado.

Normas Urbanísticas aplicables:

- Residencial Edificación Alineada a Vial -Edificación en Manzana Cerrada.
- Equipamiento
- Zonas Verdes

Condiciones: Se mantendrán las superficies dotacionales existentes.

La aplicación de las ordenanzas será por solares completos.

	USO GLOBAL	USO PORMENORIZADO
USO MAYORITARIO	Residencial	Unifamiliar
USOS COMPATIBLES	Residencial	Plurifamiliar y Comunitario
	Terciario	Comercial (venta al pormenor) en plantas bajas de las edificaciones; Hotelero; Oficinas y Recreativo
	Industrial	Industrial de Almacenaje: Se permitirá Industrial almacenaje, talleres, sector artesanal y pequeña industria, incluso molestas grado 1º o inocua (IPI), en planta baja de las edificaciones o en edificio exclusivo. Se garantizarán las medidas correctoras para que pueda ser compatible el uso industrial con el residencial. Se prohíben las actividades molestas y el almacenaje de productos nocivos y/o peligrosos.
	Dotacional	Comunicaciones Zonas Verdes: Se permiten las Áreas de juego, los Jardines, las Zonas de Acompañamiento al Viario y los Parques. Equipamientos: - Uso de Infraestructura-servicios urbanos (DE-IS) - Uso Educativo (DE-ED) - Uso Cultural-Deportivo (DE-CD): - Uso Administrativo-Institucional (DE-AI) - Uso Sanitario-Asistencial (DE-SA) Pudiendo tener titularidad pública o privada. En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.
USOS PROHIBIDOS		Industrial Productivo

Edificabilidad máxima permitida sobre parcela neta: según condiciones de ZOU en ordenación estructural.

**ART. 4.1.3.2.- Ficha ZOU-2 (UA3)**

Ámbito de Aplicación: El grafiado en plano. Corresponde al Suelo Urbano No Consolidado UA-3.

Normas Urbanísticas aplicables:

- Residencial Edificación Alineada a Vial -Edificación en Manzana Cerrada.
- Equipamiento
- Zonas Verdes

Condiciones: Se establece la ordenación detallada de la UA.

La aplicación de las ordenanzas será por solares completos.

	USO GLOBAL	USO PORMENORIZADO
USO MAYORITARIO	Residencial	Unifamiliar
USOS COMPATIBLES	Residencial	Plurifamiliar y Comunitario
	Terciario	Comercial (venta al pormenor) en plantas bajas de las edificaciones; Hotelero; Oficinas y Recreativo
	Industrial	Industrial de Almacenaje: Se permitirá Industrial almacenaje, talleres, sector artesanal y pequeña industria, incluso molestas grado 1º o inocua (IPI), en planta baja de las edificaciones o en edificio exclusivo. Se garantizarán las medidas correctoras para que pueda ser compatible el uso industrial con el residencial. Se prohíben las actividades molestas y el almacenaje de productos nocivos y/o peligrosos.
	Dotacional	Comunicaciones Zonas Verdes: Se permiten las Áreas de juego, los Jardines, las Zonas de Acompañamiento al Viario y los Parques. Equipamientos: - Uso de Infraestructura-servicios urbanos (DE-IS) - Uso Educativo (DE-ED) - Uso Cultural-Deportivo (DE-CD): - Uso Administrativo-Institucional (DE-AI) - Uso Sanitario-Asistencial (DE-SA) Pudiendo tener titularidad pública o privada. En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.
USOS PROHIBIDOS		Industrial Productivo

Edificabilidad máxima permitida sobre parcela neta: según condiciones de ZOU en ordenación estructural.

**ART 4.1.3.3.- Ficha ZOU SUR-1**

Ámbitos de Aplicación: Los grafiados en plano. Corresponde a la totalidad del polígono industrial.

Normas Urbanísticas aplicables:

- Industrial
- Equipamiento
- Zonas Verdes

Condiciones:

La aplicación de las ordenanzas será por solares completos.

	USO GLOBAL	USO PORMENORIZADO
USO MAYORITARIO	Industrial	Almacenaje y Distribución mayorista (IAA): <ul style="list-style-type: none"> - Industria Escaparate - Almacenaje Industrial Productivo (IPP): <ul style="list-style-type: none"> - Talleres, artesanal y pequeña industria (IPA) - Molestas grado 1º o inocua (IPI) - Molestas grado 2º o molesta (IPM) - Nocivas, insalubres y peligrosas (INIP)
USOS COMPATIBLES	Terciario	Comercial; Hotelero; Oficinas y Recreativo Comunicaciones
	Dotacional	Zonas Verdes: Se permiten las Áreas de juego, los Jardines, las Zonas de Acompañamiento al Viario y los Parques. Equipamientos: <ul style="list-style-type: none"> - Uso de Infraestructura-servicios urbanos (DE-IS) - Uso Educativo (DE-ED) - Uso Cultural-Deportivo (DE-CD): - Uso Administrativo-Institucional (DE-AI) - Uso Sanitario-Asistencial (DE-SA) Pudiendo tener titularidad pública o privada. En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.
USOS PROHIBIDOS		Todos los demás

Edificabilidad máxima permitida sobre parcela neta: según condiciones de ZOU en ordenación estructural.



CAPÍTULO 2: GESTIÓN

SECCIÓN 1: CONDICIONES GENERALES

ART. 4.2.1.1.- Régimen del Suelo Urbano

Los artículos siguientes establecen las condiciones generales de Gestión en el Suelo Urbano.

ART. 4.2.1.2.- Derechos de los propietarios de suelo urbano

Los propietarios de suelo urbano tienen el derecho a completar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solares y a edificar éstos en las condiciones que en cada caso establezca la legislación urbanística y las presentes Normas.

ART. 4.2.1.3.- Obligaciones de los propietarios de suelo. Cargas Urbanísticas

Se considera como suelo urbano consolidado todo el suelo urbano incluido en los límites del PGM con la salvedad de incluir la obligación de los propietarios de costear a su costa el importe de la primera instalación del servicio o urbanización de la calle, en aquellos casos de que carezca de alguno de ellos y sea necesario para obtener la condición de solar edificable.

ART. 4.2.1.4.- Desarrollo de Unidades de Actuación

Se delimita una Unidad de Actuación para este Ámbito de Suelo Urbano No Consolidado. El PGM incorpora la ordenación detallada cuyo ámbito queda marcado en los Planos de Ordenación. El sistema de actuación se ejecutará por Obra Pública Ordinaria.

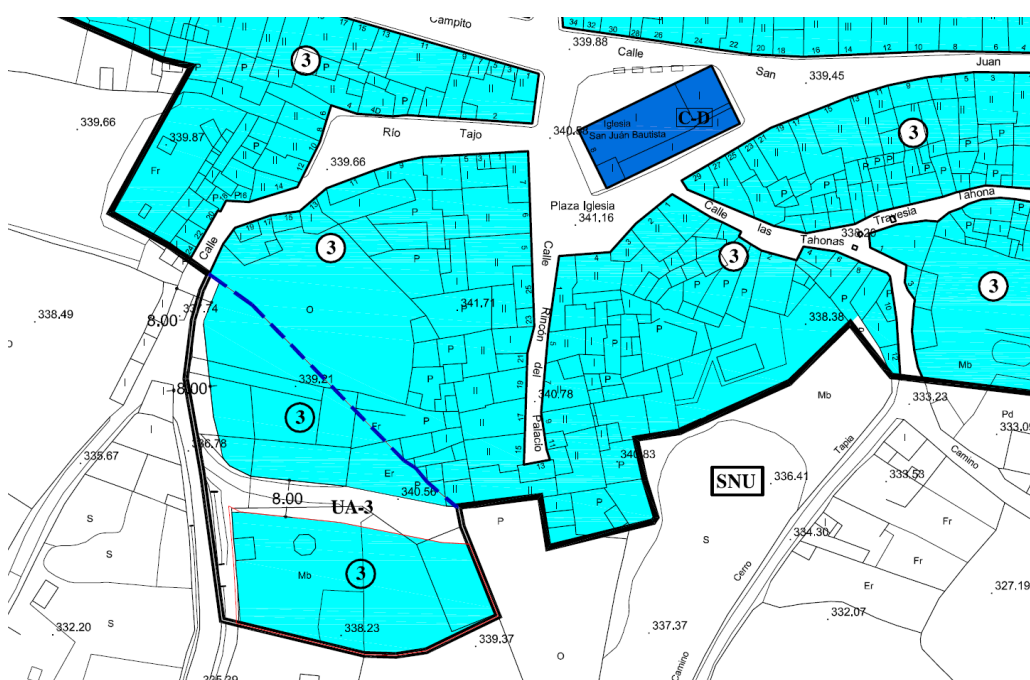
El Ayuntamiento de Acehúche se acoge al Sistema de Gestión Simplificado, conforme a lo establecido en la Disposición adicional Tercera de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al ser un municipio de menos de 2.000 habitantes no se exigirá la correspondiente entrega a la Administración de la superficie prevista en los artículos 31.2.b y 32.2.A.2.b.

Se fija la cesión de suelo dotacional al 10% de la superficie de la Unidad de Actuación*. No se obliga a la reserva de suelo para vivienda protegida. La ejecución podrá llevarse a cabo por el sistema de Obra Pública Ordinaria.

** Siempre que, mediante acuerdo motivado, se justifique adecuadamente su conveniencia, las reservas de suelo para dotaciones públicas que correspondan tanto a Unidades de Actuación Urbanizadoras como a las Unidades de Actuación a ejecutar mediante el sistema de Obras Públicas Ordinarias podrán bien situarse fuera del ámbito de unas u otras, bien sustituirse por su valor en metálico conforme a los criterios de valoración legalmente establecidos. La cantidad correspondiente se sufragará, en su caso, por los propietarios siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 155, apartado 3. Los Ayuntamientos estarán obligados a destinar los fondos así obtenidos a la adquisición de los suelos precisos para las dotaciones públicas necesarias. (Disposición Adicional Tercera, punto 8ª).*

SECCIÓN 2: FICHA OBRA PÚBLICA ORDINARIA**ART. 4.2.1.5.- UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-3****Unidad de Actuación -3**

Los terrenos incluidos en la unidad de actuación, se encuentran al sur del núcleo urbano, con acceso desde la prolongación de la calle Río Tajo. En estos terrenos se desarrolla desde hace tiempo la actividad de carpintería de madera, contando con varias edificaciones destinadas a tal fin. Los terrenos incorporados en la UA-3 no presentan urbanización completa.

Superficie Bruta: 3.236,17 m²**Reserva Dotaciones Públicas de Sistema Local**Dotacional Público: >10% Superficie Bruta (3.236,17 m²)

Zonas Verdes: -

Equipaminetos: -

*Cesión de Dotaciones: 323,62 m²

*Se sustituirá por su valor en metálico conforme a los criterios de valoración legalmente establecidos.

Cesión viario: 751,36

Número plazas de aparcamiento anexas al viario público (1 / 200 m²t): 11 Plazas.**Otras determinaciones**Superficie Uso Residencial: 2.484,81 m²Edificabilidad máxima en parcela residencial: 0,91 m²/m²**Desarrollo, Gestión y Ejecución****Sistema de Actuación:** Obra Pública Ordinaria**Gestión:**

Instrumento de Planeamiento: Si el Programa de Ejecución asume la ordenación detallada incluida en el Plan General Municipal, necesitará



	de un Estudio de Detalle. Si por el contrario no lo asume necesitará la redacción de un Plan Especial de Ordenación que ordene detalladamente el ámbito o modifique la ordenación incluida en el Plan.
	Proyecto de Urbanización.
Ordenanzas de Aplicación: Las mismas que a la ZOU-1, Residencial Edificación Alineada a Vial -Edificación en Manzana Cerrada. EAV-EMC, a excepción de la edificabilidad máxima sobre parcela residencial, que se ajustará al valor establecido en "Otras Determinaciones" de esta ficha.	

ART. 4.2.1.5.- Desarrollo del Suelo Urbanizable

El desarrollo urbanístico del Suelo Urbanizable requiere la previa aprobación del Programa de Ejecución sobre cada una de las Unidades de Actuación que para cada Sector establezca el instrumento de planeamiento; Proyecto de Urbanización si su ejecución se realiza mediante obras públicas ordinarias y Proyecto de Reparcelación, en los casos en los que sea necesario.

Se establece la ordenación detallada del sector propuesto. Si se quisiera modificar la ordenación detallada prevista en el sector delimitado, se llevará a cabo mediante la formulación de un Plan Parcial de Ordenación, que podrá tramitarse de forma independiente o integrada al Programa de Ejecución que en su momento se desarrolle, conforme a los requisitos y procedimientos señalados por la legislación urbanística vigente. Cada Plan Parcial comprenderá la total superficie del sector delimitado, sin perjuicio de su posible división en varias unidades de actuación y su contenido se ajustará a las condiciones particulares de ordenación estructural y detallada establecidas por el presente Plan Especial de Ordenación.

La ejecución de la urbanización prevista en el sector (SUR-1) se llevará a cabo en régimen de unidades de actuación urbanizadora.

La localización y delimitación de las unidades de actuación previstas (UA-1 y UA-2) se contiene en los planos de ordenación.

El perímetro geométrico de las unidades de actuación previstas que se contiene en dichos planos puede ser dividido o redelimitado, en su caso, con la redacción de un Plan Parcial, e identificados con carácter definitivo por los Programas de Ejecución o los Proyectos de Urbanización si se desarrolla mediante obra pública ordinaria que en su momento se tramiten, conforme a los requisitos y procedimientos señalados por la legislación urbanística vigente

Las condiciones objetivas y los requerimientos que deben cumplirse para legitimar la incorporación de las actuaciones al proceso de urbanización son las que para cada unidad de actuación se detallan en las fichas incluidas en esta Memoria.

Las áreas de reparto del suelo urbanizable vienen constituidas por cada uno de los sectores delimitados con similar vocación urbana en cuanto a uso global e intensidad.

En nuestro caso particular, tenemos un solo sector, y por tanto una sola área de reparto (AR-1)

En las siguientes fichas, se establecen las condiciones particulares para el desarrollo de cada una de las Unidades de Actuación.

SECCIÓN 2: UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANIZADORAS SECTOR SUR-1
ART. 4.2.2.1.- Unidad de Actuación 1. UA-1.

Unidades de Actuación 1. UA-1.	
Incluido en el Sector 1 de suelo urbanizable, anexo a la UA-2, a suelo no urbanizable y al camino de la Ermita. Se encuentra situado aproximadamente a 1 km al norte del casco urbano de Acehuche.	
Clasificación: Suelo Urbanizable	
Usos Global: Industrial	Usos compatibles: Terciario y Dotacional.
GESTIÓN DEL SUELO	
Sistema de Actuación	Compensación o Cooperación
Iniciativa del Planeamiento	Programa de Ejecución
Superficie total UA-1: 9.000,00 m ²	
Superficie Parcelas Industrial: 5.579,77 m ²	Superf. Viario: 2.520,23 m ²
Superf. Total Dotacional: 900,00 m ²	Zonas Verdes: 900,00 m ²
	Equipamientos: - m ²
Edificabilidad neta sobre parcela Industrial: 1,00 m ² /m ² s	
Edificabilidad neta (potencialmente edificable): 5.579,77 m ²	
Edificabilidad total (Aprovechamiento Medio) UA: 0,626 m ² /m ² s	
OTRAS CONDICIONES:	
Aparcamientos públicos (anexos al viario): mín. 28 plazas	
Deberá preverse una plaza de aparcamiento privado por cada 100 m ² construidos.	
Terrenos de titularidad pública municipal.	

ART. 4.2.2.2.- Unidad de Actuación 2. UA-2.

Unidades de Actuación 2. UA-2.	
Includido en el Sector 1 de suelo urbanizable, anexo a la UA-1, a suelo no urbanizable y al camino de la Ermita. Se encuentra situado aproximadamente a 1 km al norte del casco urbano de Acehuche.	
Clasificación: Suelo Urbanizable	
Usos Global: Industrial	Usos compatibles: Terciario y Dotacional.
GESTIÓN DEL SUELO	
Sistema de Actuación	Compensación o Cooperación
Iniciativa del Planeamiento	Programa de Ejecución
Superficie total UA-2: 9.325,09 m ²	
Superficie Parcelas Industrial: 5.899,03 m ²	Superf. Viario: 2.493,55 m ²
Superf. Total Dotacional: 932,51 m ²	Zonas Verdes: 932,51 m ²
	Equipamientos: - m ²
Edificabilidad neta sobre parcela Industrial: 1,00 m ² /m ² s	
Edificabilidad neta (potencialmente edificable): 5.899,03 m ²	
Edificabilidad total (Aprovechamiento Medio) UA: 0,626 m ² /m ² s	
OTRAS CONDICIONES:	
Aparcamientos públicos (anexos al viario): mínimo 29 plazas	
Deberá preverse una plaza de aparcamiento privado por cada 100 m ² construidos	
Terrenos de titularidad pública municipal.	

CAPÍTULO 3: ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA

SECCIÓN 1: CONDICIONES GENERALES

ART. 4.3.1.1.-Urbanización de los espacios viarios

Los viarios interurbanos que discurran por el término municipal se diseñarán con arreglo a su normativa específica de aplicación que establecen los organismos competentes de la administración del Estado y de la Junta de Extremadura.

El resto del viario municipal se diseñará de acuerdo con las condiciones que se establecieron por los organismos competentes de la Administración Autónoma o del Estado, por los criterios de diseño que pudiera establecer el Ayuntamiento y por cuantas condiciones de aplicación estén contenidas en estas Normas.

El diseño de las vías representadas en los planos de ordenación estructural, es vinculante en lo referido a alineaciones, trazados y rasantes, cuando éstas se especifiquen, y orientativo en lo referente a distribución de la sección de la calle entre aceras y calzadas; no obstante, la variación de esta distribución, que no representará modificación del Plan General Municipal, habrá de atenerse al resto de criterios enunciados en este artículo y sus anexos correspondientes, debiendo en todo caso estar adecuadamente justificada.

Las secciones tipo a establecer en el viario urbano se ajustarán a la importancia del tránsito rodado, ciclista y peatonal que haya de soportar y a la dotación de aparcamientos laterales a justificar en cada caso.

ART. 4.3.1.2.-Dimensiones mínimas de los Viarios Públicos

Los nuevos viarios que se ejecuten en áreas urbanas tendrán una dimensión transversal mínima de 9,10 metros entre alineaciones. Éstas corresponden a dos acerados de ancho 1,80 y un ancho de vía de 5,50 metros.

Para el viario de urbanizaciones preexistentes en suelo urbano no consolidado podrán justificarse dimensiones mínimas inferiores a las expresadas en los apartados anteriores.

Excepcionalmente, y previa justificación motivada de la conveniencia urbanística o imposibilidad física de materializar las dimensiones mínimas, podrán adoptarse dimensiones inferiores a las indicadas.

ART. 4.3.1.3.-Dimensiones mínimas de Calzadas

En general, las bandas de circulación serán de 2,75 m. de ancho en el viario urbano. Este valor podrá disminuirse o aumentarse dependiendo del número de carriles, de la jerarquía y de la funcionalidad del viario.

ART. 4.3.1.4.-Itinerarios Peatonales

La red de itinerarios peatonales deberá tener las características suficientes, tanto longitudinal como transversalmente, para garantizar las comunicaciones no motorizadas dentro de cada unidad de actuación.

En cualquier caso se respetará la normativa vigente sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.



La ejecución de nuevos acerados contará con una anchura mínima de 1,80 metros. Las dimensiones de la acera será la suficiente para acoger todos los elementos del viario que se instalen sobre rasante. En caso de existencia de arbolado o mobiliario urbano la dimensión será tal que deje un paso libre de obstáculos de noventa (90) centímetros. En las calles en las que sean previsibles concentraciones importantes de peatones, sea por su carácter comercial, escolar u otra causa, se procurará una anchura mínima de la banda de circulación peatonal de doscientos cincuenta (250) centímetros.

ART. 4.3.1.5.-Urbanización de los Espacios Libres

Toda actuación que incluya o afecte a zonas verdes y espacios libres no pavimentados de carácter público deberá contar con proyecto específico redactado y firmado por técnico competente.

Los proyectos de ejecución de las zonas verdes y espacios libres preverán la ejecución de todas las obras de acondicionamiento necesarias para su uso público y al menos las siguientes:

- a. Jardinería y arbolado.
- b. Riego
- c. Drenaje
- d. Pavimentación
- e. Alumbrado público
- f. Mobiliario urbano
- g. Cuando en el interior de las zonas verdes y espacios libres se localicen edificaciones deberán preverse además las redes de: abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica...

El diseño de los espacios libres perseguirá la conservación y protección de los recursos naturales, culturales o topográficos asociados al lugar, arbolado y jardinería con especies autóctonas.

Los proyectos de obra de ajardinamiento contemplarán los sistemas de captación de aguas en el supuesto de no poder utilizar otro tipo de caudal y red de riego por goteo.

ART. 4.3.1.6.-Equipamiento y mobiliario urbano

Todos los equipamientos, tales como papeleras, bancos, juegos infantiles, etc., deberán ir sujetos a los cimientos por medio de espárragos atornillados con tuercas visibles de forma que puedan desmontarse sin romper la obra ni el elemento que se desee mover. En ningún caso quedarán encarcelados en alguna de sus partes.

1. Los elementos de juego en las Zonas Infantiles cumplirán las disposiciones establecidas en la normativa vigente en la materia y tendrán en cuenta:
 - a. En los juegos no deberán utilizarse materiales u otros elementos que al desgastarse o partirse puedan suponer peligro para los niños.
 - b. Los juegos serán preferentemente de maderas duras y en sus movimientos no deberán suponer peligro para sus visitantes, construyéndose vallas que protejan las zonas de trayectoria de los mismos y colocándose carteles indicadores del peligro.
 - c. En el diseño de las zonas infantiles deberá tenderse a los terrenos de aventuras en los que los niños tengan la ocasión de desarrollar su iniciativa y poner en juego su imaginación, procurando huir de elementos aislados con una finalidad única y determinada.
 - d. Las áreas de juego de niños contarán con pavimentos blandos que amortigüen y reduzcan los posibles daños producidos por las caídas.



2. Las papeleras serán del tipo municipal, y en el defecto de su falta de definición deberán ser aceptadas, en cada caso, por los Servicios Técnico Municipales.

ART. 4.3.1.7.-Red Eléctrica

Los proyectos de urbanización resolverán completamente las dotaciones de infraestructuras de energía eléctrica necesarias para los usos a implantar. Para el cálculo de la demanda de energía de cada zona se considerarán las dotaciones establecidas en la normativa electrotécnica vigente.

En las obras de urbanización del suelo urbanizable y en las obras de reurbanización las redes eléctricas de media y baja tensión se ejecutarán mediante canalizaciones subterráneas normalizadas, salvo su improcedencia técnica.

Excepcionalmente, en aquellas zonas donde la densidad de población sea baja, podrán autorizarse, previa justificación pormenorizada, tendidos aéreos.

ART. 4.3.1.8.-Red de distribución de Agua

Se tenderá a que los viarios urbanos poseerán una red de abastecimiento bajo cada uno de los dos acerados con objeto de servir a la fachada cercana sin que las acometidas queden bajo la influencia del tráfico rodado. En los viarios de tipo local, peatonal o de uso compartido podrá autorizarse previo informe de la compañía suministradora la instalación de una sola canalización que sirva a ambas fachadas.

Los diámetros nominales, materiales, calidades, y piezas especiales a utilizar serán los que establezca la normativa municipal específica, y en su defecto las de la compañía suministradora. Las condiciones de ejecución y recepción de las redes serán las dispuestas por la normativa específica municipal, y en su defecto las de la compañía suministradora.

ART. 4.3.1.9.-Red de Alumbrado Público

Para el proyecto y ejecución de las instalaciones de alumbrado público en los viarios y espacios libres públicos se cumplirá la normativa específica de los servicios municipales competentes.

Los niveles de iluminancia media en servicio y los coeficientes de uniformidad medios se fijarán justificadamente en los proyectos de urbanización para cada vía. En los proyectos de urbanización se estudiará especialmente la coordinación entre el alumbrado público y las plantaciones propuestas.

Se reforzará el alumbrado en las intersecciones de los viarios. En el diseño de los viales se procurará la equidistancia entre los puntos de luz con carácter general,

Los centros de mando y protección se instalarán en lugares de uso público accesibles no sujetos a servidumbres. El régimen de funcionamiento de la instalación será un encendido y reducción de potencia nocturna mediante equipo estabilizador - reductor. La alimentación de los puntos de luz se realizará en baja tensión mediante conducciones subterráneas.

Los báculos o sustentaciones serán preferentemente de material aislante debidamente acreditado mediante ensayos u homologación, pudiendo excepcionalmente instalarse de acero o fundición con autorización previa del Ayuntamiento.

Las instalaciones de alumbrado incluirán equipos para la reducción del consumo energético mediante sistemas de reducción y estabilización del flujo luminoso.

Se emplearán luminarias de reducida emisión hacia el hemisferio superior, preferiblemente dotadas de vidrio plano. Las luminarias serán de tipo cerrado y construidas preferentemente con materiales aislantes o fundición de aluminio.



Las potencias de las lámparas se ajustarán para reducir la contribución al resplandor del cielo, disminuir las molestias en las viviendas y fomentar el ahorro energético.

Para la iluminación de áreas o edificios monumentales se podrán instalar báculos y luminarias especiales no sujetas a las anteriores condiciones, previa autorización municipal.

ART. 4.3.1.10.-Red de Telecomunicaciones

Los proyectos de urbanización resolverán completamente las dotaciones de infraestructuras de telecomunicaciones necesarias para los usos a implantar acorde con la normativa sobre Infraestructura Común de Telecomunicaciones. Para el cálculo de las necesidades se considerarán las dotaciones establecidas en la normativa específica vigente.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se diseñen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector para lo cual, en su diseño, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Los operadores de comunicación electrónica, podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia. El Ayuntamiento fomentará la celebración de acuerdos voluntarios para la ubicación y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada. Cuando el Ayuntamiento considere que por razones de medio ambiente, salud pública u ordenación urbanística y territorial proceda la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar al Ministerio competente, el inicio del oportuno procedimiento.

En las obras de urbanización del suelo urbano no consolidado las redes de telecomunicaciones se ejecutarán mediante canalizaciones subterráneas normalizadas.

Los elementos y equipos de telecomunicación auxiliares a las redes subterráneas se instalarán de forma que su implantación produzca el mínimo impacto sobre el medio ambiente desde el punto de vista espacial y visual y sobre la salubridad pública, y de manera que el desarrollo de las redes de telecomunicación se produzca de forma ordenada.

En los proyectos de edificación correspondientes a obras de nueva edificación o de rehabilitación integral de edificios, será preceptiva la previsión de las instalaciones y arquetas de registro correspondientes para la Infraestructura Común de Telecomunicaciones (ICT), cuyo diseño se ajustará a la normativa específica de aplicación.

Fecha de Redacción: marzo 2021

Firmado: Raquel Framiñán Torres



ANEXO II

PLAN GENERAL MUNICIPAL
Resumen ejecutivo**ACEHÚCHE****1. INTRODUCCION****1.1. Objeto del Plan General Municipal**

El municipio de Acehúche se localiza en el centro occidental de la provincia de Cáceres. Los municipios con los que limita son: Ceclavín por el oeste; Pescueza por el norte; Alcántara y Portezuelo al sur y al este con Portaje. Cuenta con una superficie de 91,06 kilómetros cuadrados. Se encuentra a 65 Km. de Cáceres, con la que se conecta a través de la carretera comarcal Ex-372. Cuenta con el código INE 10004.

Administrativamente pertenece a la mancomunidad Ribera de Fresnedosa constituido por: Cachorrilla, Casas de Don Gómez, Casillas de Coria, Ceclavín, Coria, Holguera, Pescueza, Portaje, Portezuelo, Riobobos, Torrejoncillo y Zarza la Mayor.

Pertenece al partido judicial de Cáceres.

El Plan General Municipal de Acehúche (Cáceres) define el modelo urbano-territorial de aplicación tanto en el núcleo urbano como en el término municipal.

El objeto del Plan General Municipal es determinar la ordenación del territorio del Municipio, distinguiendo determinaciones de ordenación estructural y detallada, y organizando la gestión de su ejecución. Ello supone el establecimiento de los regímenes jurídicos correspondientes a cada clase y categoría de suelo, delimitando las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad en cada situación y especificando los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio de dichas facultades.

1.2. Contenido Documental del Plan General

El contenido documental del Plan General está integrado por:

- a) Memoria Informativa: Describe la información urbanística elaborada en relación con el territorio, la población y las actividades.
- b) Memoria Justificativa: Define los fines y objetivos del Plan General Municipal, así como su conveniencia y oportunidad. Justifica las determinaciones que se formulan en los documentos gráficos y escritos. Informa sobre el cumplimiento de los criterios y fines previstos; diferencia las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural y detallada, identificándolas expresamente.
- c) Planos de Información: Complementan gráficamente el análisis elaborado en la Memoria Informativa.
- d) Planos de Ordenación:
Definen la ordenación estructural del término municipal, estableciendo los límites de las distintas clases y categorías de suelo. Señalan y delimitan las zonas objeto de protección especial en el suelo no urbanizable. Incluyen las infraestructuras, equipamientos y servicios.
Definen los elementos de la ordenación detallada en suelo urbano, con el trazado y características de la red viaria, la fijación de alineaciones y rasantes, así como los usos pormenorizados y ordenanzas tipológicas para cada ámbito de la ordenación.
- e) Normas Urbanísticas: Constituyen el cuerpo normativo de la ordenación urbanística del municipio. Regulan a nivel estructural y pormenorizado los aprovechamientos, la edificación y el uso del suelo.
- f) Catalogo de Bienes Protegidos

El Plan General Municipal, está adaptado a la Memoria Ambiental.



2. LA ORDENACIÓN DEL PLAN GENERAL

2.1. Principales Propuestas de Ordenación

El planeamiento vigente en el municipio es un PDSU aprobado definitivamente el 15 de febrero de 1985 que cuenta con una modificación puntual con aprobación definitiva el 7 de junio de 1994. Cuenta con un Plan Especial de Ordenación Industrial aprobado definitivamente el 28 de noviembre de 2013 y publicado el 28 de febrero de 2014.

Por el tiempo transcurrido y los cambios normativos surgidos en todos estos años, se requiere la redacción de un nuevo planeamiento general, por los motivos que a continuación se exponen:

- El actual PDSU no es una figura de planeamiento recogida en la LSOTEX, por lo que se hace necesaria la redacción de un Plan General Municipal conforme a las directrices de la legislación vigente.
- Se requiere la actualización del planeamiento vigente con una antigüedad de más de 35 años, adaptándolo a las necesidades reales del municipio y al marco jurídico vigente.
- Regularización de la trama urbana existente.
- Inclusión de propuestas de ampliación y ensanche, utilizando los criterios establecidos en la legislación, para el suelo Urbano No Consolidado y para el Suelo Urbanizable.

Las causas que llevan a la redacción del Plan General Municipal son:

1. El mandato legal de adaptación a la Ley 15/2.001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) de 14 de diciembre de 2.001, del planeamiento vigente y la Ley 21/2013, de 9 Diciembre, de evaluación ambiental.
2. La evolución socio-económica del municipio y la necesidad de desarrollo frente a las demandas de nuevas formas de ocupación del suelo.
3. La necesidad de integrar el desarrollo del núcleo urbano no consolidado con el casco tradicional y el medio rural, así como dotar al municipio de una zona industrial.

El PGM define la ordenación urbanística en la totalidad del municipio de Acehúche distinguiendo la ordenación estructural y detallada, organizando la gestión de su ejecución.

La Corporación Municipal ha optado por un Planeamiento General con un Sistema de Gestión Simplificado, ya que el municipio cuenta con una población inferior a 2.000 habitantes.

El Plan General Municipal distingue entre las determinaciones de ordenación estructural y detallada, y se establecen con el grado de definición adecuado a las características del municipio. El suelo urbano no consolidado presenta su ordenación detallada completa.

El Plan General Municipal adscribe la totalidad de los terrenos por él ordenados a una de las siguientes clases de suelo: suelo urbano consolidado y no consolidado, urbanizable y no urbanizable.

El contenido del Plan General Municipal recoge todas las indicaciones que incluye la Memoria Ambiental.

Las principales propuestas de ordenación se pueden resumir en:

1. Definición de los bordes urbanos, dando solución a las incoherencias existentes y estableciendo la delimitación del suelo urbano no consolidado.
2. Consolidar de manera racional y ordenada las áreas urbanas existentes dentro del suelo urbano actual.
3. Incorporar el Plan Especial de Ordenación Industrial aprobado definitivamente.
4. Adaptar el suelo no urbanizable a la legislación vigente y al contenido de la Memoria Ambiental.

Como bases del Plan General Municipal, se establecen los siguientes objetivos generales, con los que se trata de definir cuales son las líneas de actuación, para aprovechar las oportunidades derivadas de su posición territorial respecto a las infraestructuras regionales.

Éstos objetivos generales son:

- Conservar y rentabilizar los recursos naturales y ambientales existentes en el término municipal.
- Salvaguardar los suelos agrícolas productivos.
- Poner en valor el patrimonio rural existente y fomentar su rehabilitación.
- Mejorar la calidad urbana y la habitabilidad de Acehúche
- Proteger y mejorar el patrimonio cultural.

En relación con la **protección y potenciación de las cualidades del paisaje** se establecen los siguientes objetivos:

- Preservar los espacios de mayor calidad paisajística y potenciar las cualidades del paisaje fomentando las actuaciones tendentes a su puesta en valor.
- Posibilitar la accesibilidad responsable y controlada a las zonas de mayor calidad paisajística.
- Minimizar la transformación del paisaje histórico-cultural
- Proponer la creación de espacios verdes junto a los ríos y arroyos en el núcleo urbano.
- Minimizar el impacto visual para las actividades ubicadas en la ZEPA y LIC o parajes de elevado valor paisajístico
- Evitar las afecciones negativas sobre los elementos estructurales del paisaje.
- Impedir la implantación de actividades y edificaciones que alteren o dificulten la percepción de los elementos fundamentales que definen el paisaje.
- Garantizar el mantenimiento de las áreas de mayor fragilidad paisajística y con mayor incidencia visual, evitando la transformación del paisaje y la aparición de nuevos impactos paisajísticos.

Uno de los objetivos generales del PGM es la **protección frente a los riesgos naturales**, desde este punto de vista se establecen los siguientes objetivos:

- Prevenir los riesgos por inundación.
- Evitar la ocupación de zonas de alta peligrosidad por inundación con edificaciones.
- Evitar excavaciones, sobrecargas y saturación accidental del terreno en zonas de peligrosidad alta.

Respecto a las **normativas sectoriales** se pretende compatibilizar el desarrollo de la nueva ordenación urbanística con las afecciones sectoriales que le son de aplicación.

El término municipal de Acehúche está sometido a diversas afecciones territoriales derivadas fundamentalmente de la legislación ambiental (Red Natura 2000, Espacios naturales protegidos, Ley de Aguas, Directiva Hábitats), pero también de la Legislación de Carreteras, Reglamento de Alta tensión, así como de la Legislación de Patrimonio Histórico.

- Cumplir las afecciones y servidumbres establecidas en la Ley de Carreteras y en la Ley de 7/1995, de 27 de abril de Carreteras de Extremadura.
- Proteger y conservar el patrimonio histórico cultural según Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura así como la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999.
- Preservar y garantizar el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre.
- Establecer la necesidad de cumplir las distancias de seguridad establecidas en el reglamento de alta tensión para la implantación de los distintos usos recogidos en la legislación.

El suelo no urbanizable del término municipal, a pesar de no tener presión urbanística, necesita una regulación y ordenación que asegure y preserve sus cualidades naturales. El PGM distingue dos tipos de suelo no urbanizable, el común y el protegido, por sus condiciones naturales, ambientales, paisajísticos, científico, culturales y de infraestructuras.

Relativa a los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas. En Acehúche nos encontramos con dos figuras de protección, por lo que la protección natural se subdivide a su vez en dos zonas. Podrán realizarse en este tipo de suelo los señalados en el art. 18 del régimen del Suelo No Urbanizable de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, sujetos a los requisitos del art. 19 al art. 29.

Respecto al **núcleo urbano**, el objetivo primordial del PGM es la delimitación de suelo consolidado acorde con la realidad existente. La propuesta formulada pretende evitar la aparición de viviendas aisladas y localizar el crecimiento residencial y productivo necesario de manera que se inserte en el núcleo existente, mejorando la movilidad en éste. Los límites del suelo urbano consolidado son muy similares a los actuales con el PDSU. El PGM clasifica tan solo, una pequeña zona al sur del núcleo urbano como suelo urbano no consolidado (UA-3), fruto de la estimación por parte del ayuntamiento de la alegación de un particular.

Los objetivos y criterios generales que se proponen en el medio urbano se sintetizan en los siguientes apartados:

- Definición de un modelo que, reconociendo la realidad actual, contribuya a cualificar y estructurar el núcleo, aproveche sus potencialidades y mejore y garantice las relaciones intraurbanas.
- Incorporación de un mínimo control y planificación de usos que ayude al desarrollo armónico del núcleo, ofrezca el necesario suelo para actividades y preserve la aparición de conflictos e incompatibilidades de actividades.
- Señalamiento de criterios de carácter normativo que contribuyan a la puesta en valor de las morfotipologías del núcleo y definición del catálogo de elementos y conjuntos de interés, todo ello con el objetivo de favorecer la puesta en valor y recuperación de la imagen urbana.

El planeamiento pretende ordenar las zonas de borde incorporando una franja de terreno que permita la ocupación del fondo máximo. El límite del PDSU en ocasiones genera parcelas con un fondo muy pequeño, especialmente en la zona oeste con el encuentro de la carretera. Todo el suelo del núcleo urbano se clasifica como urbano consolidado a excepción de la UA-3 y un Sector de uso industrial. Todo ello cumple con lo dispuesto en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Desde el Catálogo, con la inclusión de 19 elementos, se favorece el mantenimiento y conservación del patrimonio existente.

Las ordenanzas propuestas en las normas urbanísticas procuran mantener la tipología edificatoria, la edificabilidad media y las densidades globales ya existentes en el suelo urbano consolidado. La altura en todo el municipio se mantiene como en el PDSU, 3 plantas y se favorece la ocupación en viviendas unifamiliares, primando así la ocupación de baja y media densidad.



3. PRINCIPALES DETERMINACIONES URBANÍSTICAS

3.1. Clasificación del Suelo

3.1.1. Clases de Suelo

La clasificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de aprovechamiento y gestión que les son de aplicación.

El Plan General Municipal adscribe la totalidad de los terrenos por él ordenados a una de las siguientes clases de suelo: urbano (SU), urbanizable (SUble) y no urbanizable (SNU).

En el suelo urbano no consolidado se establece una unidad de actuación de uso global residencial. En Suelo urbanizable se establecen dos unidades de actuación de uso global industrial.

3.1.2. Suelo Urbano

El Suelo Urbano comprende las áreas integrantes del núcleo de población ya existente, aquellas que sean integrables en él por estar ya urbanizadas y aquellas áreas que estén consolidadas en al menos dos terceras partes del espacio y que cuenten con los servicios mínimos definidos en el artículo 9 de la LESOTEX.

El Plan General Municipal distingue las siguientes áreas de Suelo Urbano:

- Suelo Urbano Consolidado.

Corresponden a terrenos sobre los que no se impone ninguna obligación especial de desarrollo del planeamiento o de gestión, por lo que podrán aprobarse proyectos u otorgarse licencias directamente, de acuerdo con las condiciones fijadas en cada caso.

- Suelo Urbano No Consolidado.

Incluyen suelos susceptibles de contener edificación, pero en los que la concesión de la licencia deberá estar precedida de la aprobación de alguna figura de Planeamiento o Gestión en relación a culminar algún proceso de equidistribución o reparcelación, y en todo caso de la realización de las cesiones de viario, espacios libres, dotacionales u otras obligaciones que les hubiera sido asignadas.

El límite del suelo urbano consolidado establecido en el PGM, coincide en gran medida con el establecido límite de suelo urbano del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente hasta el momento en el municipio.

La delimitación del perímetro de suelo urbano se ajusta en general a los límites de la edificación existente en los bordes del núcleo, acorde con las condiciones reales de desarrollo urbano actual.

El criterio utilizado ha sido establecer el nuevo límite de suelo urbano a una distancia mínima de 20 metros de todos los viales incluidos en el PDSU. Esta medida se ha ampliado en algunos puntos, con la idea de incluir edificaciones o parcelas completas. El mínimo de 20 metros se debe a que éste es el fondo máximo edificable que establece el PDSU.

Tras la estimación por parte del ayuntamiento de una alegación a la aprobación inicial, se incluyen los terrenos delimitados como Unidad de Actuación UA-3 (Suelo Urbano No Consolidado).

El PDSU clasifica 268.837,98 metros cuadrados como Suelo Urbano, frente a los 285.816,74 metros cuadrados que propone el PGM. De ellos 3.236,17 metros cuadrados corresponden al suelo urbano no consolidado. Por tanto se contempla una ampliación de SU de 16.978,76 metros cuadrados respecto al PDSU. La remodelación de los límites del suelo urbano consolidado suponen un incremento del 5,1 %.

3.1.3. Suelo Urbanizable

El Suelo Urbanizable, comprende aquellos terrenos que por razones de interés público de índole urbanístico y para cubrir las necesidades de desarrollo previstas para los próximos años, el Plan General Municipal señala como adecuados para ser urbanizados. La clasificación como suelo urbanizable determina la vinculación de los terrenos a su transformación urbanística, pero la transformación del suelo precisa la aprobación del Programa de Ejecución correspondiente, que delimite el alcance específico de la actuación urbanizadora y establezca las condiciones para su realización.

El PGM delimita un Sector de Suelo Urbanizable. Éste se localiza en terrenos de propiedad municipal y su uso global es el industrial. Estos terrenos se encuentran delimitados dentro del Plan Especial de Ordenación Industrial, aprobado con anterioridad a la redacción del PGM.

3.1.4. Suelo No Urbanizable

El Suelo No Urbanizable está constituido por:

Terrenos con condición de bienes de dominio público natural o adscritos a los mismos. Terrenos que sean merecedores de algún régimen urbanístico de protección para el mantenimiento de sus valores e interés paisajístico, ambiental, cultural, natural, histórico o arqueológico. Terrenos en los que se haga procedente su preservación del proceso urbanizador, además de por los valores ya mencionados por tener valor agrícola, forestal o ganadero o por contar con riquezas naturales.

Terrenos que resulten objetiva y razonadamente inadecuados para su desarrollo urbanístico, bien por sus características físicas, bien por ser innecesarios para un desarrollo urbano racional de acuerdo con el modelo territorial adoptado, propuesto por este Plan General.

Respecto a la clasificación del suelo no urbanizable y su consiguiente división en protegido o común, se ha tenido presente la indicación que recoge el Documento de Referencia.

Gran parte del territorio de Acehúche se encuentra incluido en alguna figura de protección ambiental. El PGM protege esos suelos conforme a la legislación vigente. Se delimita el suelo no urbanizable común, como aquel que resulta inadecuado para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, y se limita en a una corona entorno al casco urbano, siguiendo las indicaciones del Documento de Referencia.

El suelo Protegido se subdivide a su vez en cinco tipologías de protección frente al proceso urbanizador, acordes con el de Art. 11 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

De esta forma contamos con una zona de **Protección Ambiental**, correspondiente a los bienes de dominio público hidráulico y natural. Se trata de Suelo No Urbanizable de Protección relativa a los bienes de dominio público hidráulico, junto a los cursos y láminas de agua.

Con **Protección Natural** se clasifican los terrenos incluidos en los Espacios Protegidos.

- Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Canchos de Ramiro y Ladronera.

Se localiza en el oeste de la provincia de Cáceres, sobre las comarcas de Coria, Brozas y Cáceres. Este abrupto espacio cuenta con varias cadenas montañosas, los Canchos de Ramiro, el pico de Ladronera, la sierra de la Garrapata, sierra de la Solana, sierra Grande, sierra Pequeña, sierra de Valdecocos, y sierra del Arco. El espacio está atravesado por varios cursos de agua, como el regato del Castillo de las Moreras, el río Arrago, río Alagón, ribera de Fresnedosa, arroyo de los Herreros, arroyo de Valdecoco, arroyo del Acim, arroyo de Sardinero y arroyo del Listero. Los límites de esta ZEPA se encuentran situados sobre los términos de Acehúche, Cachorrilla, Cañaveral, Casillas de Coria, Ceclavín, Cilleros, Moraleja, Pedroso de Acim, Pescueza, Portaje, Portezuelo, Torrejuncillo, Zarza la Mayor. Dentro de los límites de este espacio se encuentra la Presa Portaje, que acoge ornitofauna acuática de Importancia Internacional según los criterios de Ramsar.

- Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Embalse de Alcántara

ZEPA situada en el centro-oeste de la provincia de Cáceres, sobre las comarcas de Coria, Brozas, Navalморal de la Mata, Plasencia, Cáceres y Trujillo. El humedal se encuentra sobre los términos de Acehúche, Alcántara, Cáceres, Cachorrilla, Cañaveral, Casas de Millán, Casillas de Coria, Ceclavín, Coria, Garrovillas, Hinojal, Monroy, Moraleja, Pescueza, Portaje, Portezuelo, Santiago del Campo,

Serradilla, Talaván, Torrejón el Rubio, Toril, Trujillo y Zarza la Mayor. En este espacio se concentra ornitofauna acuática de Importancia Internacional según los criterios de Ramsar.

Una buena parte de la superficie del término municipal se encuentra inventariado como hábitats naturales de interés comunitario, incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE. De manera general, las zonas de dehesa y pastos constituyen también áreas de campeo y alimentación de especies de aves protegidas propias de estos medios (ratonero, águila culebrera, águila calzada, etc.) y con territorios de reproducción relativamente cercanos, que pueden llegar a ser lugares clave para garantizar el éxito de dichas especies durante la época reproductora especialmente.

En esta zona se perseguirá la conservación de la vegetación natural, principalmente en el caso del matorral y el monte mediterráneo.

El entorno de los yacimientos arqueológicos se incluye en la Zona de **Protección Cultural**.

Por último, la Zona de **Protección de Infraestructuras y Equipamientos**, que se corresponde con las áreas colindantes con las infraestructuras y sistemas de carácter territorial, así como los espacios afectados por elementos componentes de la estructura básica del término municipal.

Cada una de las zonas anteriormente descritas cuenta con unas ordenanzas específicas, de manera que se pueda conjugar la protección del medio natural, con el desarrollo de actividades económicas, agrícolas, ganaderas, cinegéticas, forestales, turísticas, etc., con los usos y actividades permitidas, de manera que sean compatibles.

3.2. Determinaciones correspondientes a la Ordenación Estructural y Detallada

Las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural y detallada se establecen en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

La intervención del planeamiento urbanístico en el territorio, debe aunar la comprensión y reconocimiento de la actual dinámica de uso y funcionamiento, con la valoración de los potenciales y aptitudes del medio que permitan preservar o mejorar sus características.

Las directrices que configuran la ordenación estructural del suelo no urbanizable son las siguientes:

- Establecer las medidas para evitar la formación de núcleos urbanos no previstos por el presente Plan.
- La ordenación y regulación de las zonas especialmente protegidas por la legislación específica o por este Plan General Municipal.

El análisis realizado permite definir las características territoriales del término municipal de Acehúche que pueden sintetizarse en los siguientes puntos:

- Una base económica agropecuaria que presenta en la actualidad un frágil equilibrio entre productividad y parcelación, y por tanto, en previsible estado de reestructuración.
- Un progresivo aumento del riesgo de deterioro en la conservación de recursos básicos y la aparición de procesos de erosión como consecuencia del abandono del campo en unos casos y la deforestación, así como un cierto grado de desprotección que presentan los espacios naturales de valor ecológico y paisajístico que aún existen en el término.

Respecto al primer punto, la capacidad de intervención del planeamiento urbanístico es escasa, aunque se procura colaborar en el mantenimiento y mejora de los elementos estructurantes que mejor apoyan la integración del núcleo en la comarca.

Es en el segundo punto donde parece que operan con más efecto los instrumentos de que dispone el planeamiento y, con ese fin, se plantean dos objetivos:

- La conservación y protección de recursos y valores paisajísticos y ecológicos existentes en el término.



- La recuperación de espacios degradados funcional y/o paisajísticamente con el objetivo de colaborar en la lucha contra la deforestación y práctica de usos no adecuados a las aptitudes naturales del territorio.

Estos dos objetivos se tratan de cubrir en una doble estrategia:

- De una parte, mediante el establecimiento de restricciones de usos y actividades en aquellos espacios de mayor valor y/o riesgo de deterioro, así como la delimitación de áreas de regeneración ambiental.
- De otra, con medidas que ayuden en la recuperación y fomento del efectivo dominio público del suelo no urbanizable, que faciliten el acceso y apropiación de estos espacios por la población y favorezcan las políticas de recuperación del medio físico.

Determinaciones de ordenación estructural.-

Se han fijado las directrices que deben regir la ocupación del territorio, previendo la expansión urbana a medio plazo, en especial para la reserva de suelo con destino a dotaciones e infraestructuras públicas sobre la base de criterios explícitos de sostenibilidad que garanticen su equilibrio y calidad, ajustándose su adecuación a los instrumentos de ordenación del territorio.

Desde el Plan General, se clasifica el suelo, contando con suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.

El Suelo Urbano Consolidado se ha incluido en una única Zona de Ordenación Urbanística (ZOU-1 Acehúche).

El Suelo Urbano No Consolidado se ha incluido en una Zona de Ordenación Urbanística (ZOU-2) coincidente con la UA-3.

El Suelo Urbanizable se ha incluido en la Zona de Ordenación Urbanística (ZOU SUR-1), que lo recoge al completo. Toda la ZOU SUR-1 es de uso Industrial.

Se han establecido los usos globales y compatibles.

Se han definido la densidad residencial máxima para las parcelas localizadas en las zonas de ordenación territorial y urbanística, así como la delimitación de un Sector de suelo urbanizable de uso industrial.

El Plan General ha delimitado, categorizado y ordenado el suelo no urbanizable (SNU) en común y protegido, siguiendo los criterios establecidos en la LSOTEX.

El SNU Protegido queda subdividido a su vez en cinco tipos frente al proceso urbanizador, acordes con el de Art. 11 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. La clasificación del suelo del término municipal se ha realizado tomando en consideración las unidades de paisaje homogéneas, además de comprender los espacios incluidos en red Natura 2000 y los Hábitats de la Directiva 92/43/CEE.

El Suelo no Urbanizable queda dividido en Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Protegido.

El **Suelo no urbanizable común** es aquel que resulta inadecuado para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, pero que sin embargo no se encuadran en las categorías para ser protegidos, ya que presentan suficientes valores y características naturales en orden a su preservación y protección. En las zonas clasificadas como Suelo No Urbanizable Común con presencia de vegetación autóctona se perseguirá la conservación de la vegetación natural, principalmente en el caso del matorral y el monte mediterráneo. Este terreno se localiza en el contorno del suelo urbano.

El **SNU Protegido** queda subdividido a su vez en varios tipos de protección frente al proceso urbanizador, acordes con el de Art. 11 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura

ZONA 1: Protección Ambiental. SNUP-1

Corresponden a los Bienes de Dominio Público y Natural. Se trata de Suelo No Urbanizable de Protección relativa a los bienes de dominio público hidráulico, junto a los cursos y láminas de agua. Sobre estas zonas se prohíbe, sin permiso previo del Organismo competente, con carácter general, la actividad constructiva y, en cada caso, aquellas otras actividades que puedan poner en peligro u obstaculizar el flujo del agua, o su funcionalidad.

ZONA 2: Protección Natural. SNUP-2

Relativa a los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas. Nos encontramos con tres figuras de protección, por lo que la protección natural se subdivide a su vez en tres zonas. Podrán realizarse en este tipo de suelo los señalados en el art. 18 del régimen del Suelo No Urbanizable de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, sujetos a los requisitos del art. 19 al art. 29.

Zona 2.1: Protección Natural. ZEPA Canchos de Ramiro y Ladronera y ZEPA Embalse de Alcántara**- Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Canchos de Ramiro y Ladronera.**

Se localiza en el oeste de la provincia de Cáceres, sobre las comarcas de Coria, Brozas y Cáceres. Este abrupto espacio cuenta con varias cadenas montañosas, los Canchos de Ramiro, el pico de Ladronera, la sierra de la Garrapata, sierra de la Solana, sierra Grande, sierra Pequeña, sierra de Valdecocos, y sierra del Arco. El espacio está atravesado por varios cursos de agua, como el regato del Castillo de las Moreras, el río Arrago, río Alagón, ribera de Fresnedosa, arroyo de los Herreros, arroyo de Valdecoco, arroyo del Acim, arroyo de Sardinero y arroyo del Listero. Los límites de esta ZEPA se encuentran situados sobre los términos de Acehúche, Cachorrilla, Cañaverl, Casillas de Coria, Ceclavín, Cilleros, Moraleja, Pedroso de Acim, Pescueza, Portaje, Portezuelo, Torrejoncillo, Zarza la Mayor. Dentro de los límites de este espacio se encuentra la Presa Portaje, que acoge ornitofauna acuática de Importancia Internacional según los criterios de Ramsar.

- Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Embalse de Alcántara

ZEPA situada en el centro-oeste de la provincia de Cáceres, sobre las comarcas de Coria, Brozas, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Cáceres y Trujillo. El humedal se encuentra sobre los términos de Acehúche, Alcántara, Cáceres, Cachorrilla, Cañaverl, Casas de Millán, Casillas de Coria, Ceclavín, Coria, Garrovillas, Hinojal, Monroy, Moraleja, Pescueza, Portaje, Portezuelo, Santiago del Campo, Serradilla, Talaván, Torrejón el Rubio, Toril, Trujillo y Zarza la Mayor. En este espacio se concentra ornitofauna acuática de Importancia Internacional según los criterios de Ramsar.

ZONA 2.2.: Protección Natural. Directiva Hábitat

Una buena parte de la superficie del término municipal se encuentra inventariado como hábitats naturales de interés comunitario, incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE. De manera general, las zonas de dehesa y pastos constituyen también áreas de campeo y alimentación de especies de aves protegidas propias de estos medios (ratonero, águila culebrera, águila calzada, etc.) y con territorios de reproducción relativamente cercanos, que pueden llegar a ser lugares clave para garantizar el éxito de dichas especies durante la época reproductora especialmente.

En esta zona se perseguirá la conservación de la vegetación natural, principalmente en el caso del matorral y el monte mediterráneo.

ZONA 3: Protección estructural forestal y ganadera, paisajística y natural. Dehesa. SNUP-3

Son suelos que corresponde con los ámbitos de las dehesas.

Se limitan los usos en función de su valor paisajístico ya que son zonas de calidades altas paisajísticas; en función de su valor natural ya que son zonas de un alto valor tanto en flora (diversidad, calidad...) como hábitat faunístico; y en función de sus valores como aprovechamiento racional sostenible y diverso tanto agrícola como ganadero y forestal.

**ZONA 4: Protección cultural. SNUP-4**

Corresponde con las zonas de protección del entorno de los yacimientos arqueológicos. Las determinaciones de protección se establecen en el Catálogo de Bienes Protegidos.

ZONA 5: Protección de Infraestructuras y Equipamientos. SNUP-5

Esta zona corresponde con áreas colindantes de las infraestructuras y sistemas de carácter territorial, así como los espacios afectados por elementos componentes de la estructura básica del término municipal. Se incluyen los Sistemas Generales de Comunicaciones: carreteras y caminos y Sistema General de Infraestructuras: redes de servicio de abastecimiento y saneamiento y red de energía eléctrica.

Determinaciones de ordenación detallada.-

Tendrá carácter detallado, la definición de los usos pormenorizados y las ordenanzas tipológicas expresivas de la altura, el número de plantas sobre y bajo rasante, retranqueos, volúmenes y otras previsiones análogas, mediante formulación propia. Se determinan los usos pormenorizados y las ordenanzas tipológicas.

Tanto las determinaciones de ordenación estructural como de las de ordenación detallada, están reflejadas gráficamente en los planos de ordenación, diferenciándose si pertenece a la ordenación estructural o a la detallada. Así mismo, los parámetros descritos anteriormente, están incorporados en las fichas correspondientes, dentro de las Normas Urbanísticas, y de forma separada, en los capítulos pertenecientes a la ordenación estructural y a la ordenación detallada.

El Plan General, en función de los objetivos que persigue, distingue los siguientes usos según sus características funcionales, a los efectos de la determinación de sus condiciones particulares:

Residencial: Edificación Alineada a Vial - Edificación en Manzana Cerrada.
Industrial
Equipamientos
Zonas Verdes

3.3. Unidades de Actuación Urbanizadora de Nueva Urbanización

	Superficie total del SUNC y S.urble(m ²)
UA-1 (uso industrial)	9.000,00 m ²
UA-2 (uso industrial)	9.325,09 m ²
UA-3 (uso residencial)	3.236,17 m ²

4. ASPECTOS CUANTITATIVOS BÁSICOS

Resumen de las superficies asignadas en el Plan General Municipal.

Núcleo Urbano	PGM Superficie Suelo Urbano	PGM Superficie Suelo Urbano Consolidado	PGM Superficie Suelo Urbano No Consolidado



Acehúche	285.816,74 m²	282.580,57 m²	3.236,17 m²
-----------------	---------------------------------	---------------------------------	-------------------------------

La **ZOU-1 Acehúche**, se corresponde con el suelo clasificado como urbano consolidado al completo. Comprende una superficie de **282.580,57 m²**.

La superficie de parcelas de **uso residencial** es de **175.895,83 m²**. La densidad de viviendas localizadas en esta zona es de **56 viv/ha**.

Cuenta con varias **zonas verdes** que aportan una superficie de **3.071,10 m²**.

No se incluye dentro de esta superficie los sistemas generales de espacios libres horno Tejero y Laguna de Mayo, ni el cementerio y depósitos de abastecimiento.

Las parcelas destinadas a **equipamientos** suponen **16.048,50 m²**

Edificabilidad neta sobre parcela residencial: 3,00 m²t/m²s (en franja de 20 m) para parcelas de superficie igual o inferior a 100 m²

La edificabilidad total potencialmente edificable máxima suponiendo parcelas de 100 m² para la ZOU es de 1,87 m²/m²

La **ZOU-2** se corresponde con **suelo urbano no consolidado** delimitado por la **UA-3**. Se localiza al sur del núcleo urbano. Cuenta con una **superficie de 3.236,17 m²**. Tras su desarrollo y según la ordenación detallada propuesta contará con **2.484,81 m² de superficie de parcela residencial**, ya que debido a sus reducidas dimensiones se propone la monetización de sus cesiones.

La densidad edificatoria se fija en **50 viv/ha**, con una intensidad de **0,70 m²t/m²s**

Ello se aporta una **edificabilidad neta sobre parcela residencial de 0,91 m²t/m²s**

Con estos datos se obtiene una **edificabilidad total** (potencialmente edificable) en la ZOU de **2.265,32 m²** pudiendo construirse un número máximo de 16 viviendas.

La cesión de suelo **dotacional público** es de **323,62 m²** propone su sustitución por su valor en metálico conforme a los criterios de valoración legalmente establecidos.

El Ayuntamiento de Acehúche se acoge al Sistema de Gestión Simplificado, conforme a lo establecido en la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. También ha optado por reducir la cesión de suelo dotacional al 10% de la superficie de la Unidad de Actuación. No obliga a efectuar reserva de suelo para vivienda protegida. La ejecución podrá llevarse a cabo por el sistema de Obras Públicas Ordinarias.

Suelo Urbano No Consolidado UA-3. Área de Reparto: AR-2

Uso global: Residencial

Aprovechamiento Medio: 0,70 m²/m²

Superficie Bruta: 3.236,17 m²

Número máximo de Viviendas: 16 Unidades

Cesión Dotacional Público*: 323,62 m²

Número plazas de aparcamiento público: 11 Plazas

Superficie Uso Residencial: 2.484,81 m²

Aprovechamiento objetivo: 2.265,32 m²

La edificabilidad máxima en parcela Residencial: 0,91 m²t/m²s

La **ZOU SUR-1** se corresponde con la totalidad de los terrenos del polígono industrial. Engloba todo el sector de suelo clasificado por el PGM como Urbanizable. Se localiza sobre parcelas de propiedad municipal, a un kilómetro al norte del núcleo urbano, al sitio de "Las Palanquillas", junto al camino de la Ermita y se clasifica como Suelo Urbanizable con Uso Global Industrial. Cuenta con una **superficie de 18.325,09 m²**, de las cuales **11.478,50 m² corresponden a parcelas de uso industrial**. La **edificabilidad neta sobre parcela industrial** es de **1,00 m²t/m²s**, mientras que la edificabilidad máxima en la ZOU es de 0,626 m²/m²

Las reservas de suelo para **dotaciones públicas** excluido el viario, de entrega obligatoria y gratuita a la administración, será del 10% de la superficie y suponen **1.832,51 m²** y se podrán concentrar en el uso público que el municipio determine, incluidas las zonas verdes.

Suelo Urbanizable UA-1 IND. Área de Reparto: AR-1

Uso global: Industrial



Aprovechamiento Medio: 0,626 m²/m²
 Superficie Bruta: 9.000,00 m²
 Cesión zonas verdes: 900,00 m²
 Número plazas de aparcamiento público: 28 Plazas
 Superficie Uso Industrial: 5.579,77 m²
 Aprovechamiento objetivo: 5.579,77 m²
 La edificabilidad máxima en parcela industrial es 1,00 m²/m²s

Suelo Urbanizable UA-2 IND. Área de Reparto: AR-1

Uso global: Industrial
 Aprovechamiento Medio: 0,626 m²/m²
 Superficie Bruta: 9.325,09 m²
 Cesión zonas verdes: 932,51 m²
 Número plazas de aparcamiento público: 29 Plazas
 Superficie Uso Industrial: 5.899,03 m²
 Aprovechamiento objetivo: 5.899,03 m²
 La edificabilidad máxima en parcela industrial es 1,00 m²/m²s

Se delimita un **Plan Especial de Comunicaciones de Acceso al Polígono Industrial (P.E.-C-1)**, que corresponde con los terrenos necesarios para realizar el acceso rodado e infraestructuras urbanas, para conectar el polígono industrial (ZOU SUR-1) a las infraestructuras existentes. Cuenta con una **superficie de 11.548,85 m² y edificabilidad 0,00 m²/m²s.**

Cuadro resumen de superficies de nuevos equipamientos y zonas verdes que incorpora el PGM:

SITUACIÓN PREVISTA EN EL PGM			
EQUIPAMIENTOS Y ZONAS VERDES			
	Superficie total del SUNC y S.Urble(m²)	Sup. parcelas Equipamientos Públicos (m²)	Sup. parcelas zonas verdes (m²)
UA-1*	9.000,00 m ²	-	900,00 m ²
UA-2*	9.325,09 m ²	-	932,51 m ²
UA-3**	3.236,17 m ²	-	353,96 m ²
Laguna del Mayo			11.277,40 m ²
Horno Tejero			1.558,56 m ²
TOTAL		-	15.022,43 m²

* Estas unidades de actuación pertenecen al Sector de Suelo Urbanizable de uso Industrial. Los equipamientos y zonas verdes se obtendrán cuando se desarrolle.

** Se propone la sustitución por su valor en metálico conforme a los criterios de valoración legalmente establecidos.

El Plan General Municipal prevé aumentar la superficie uso de equipamientos y zonas verdes en **15.022,43 m².**

La superficie destinada a equipamiento actual es de 29.456,39 m², tras la entrada en vigor del PGM y el desarrollo de las unidades de actuación previstas se obtendrá una superficie total de uso equipamiento de 29.456,39 m².

La superficie destinada a zonas verdes actual es de 3.071,10 m², tras la entrada en vigor del PGM y el desarrollo de las unidades de actuación previstas se obtendrá una superficie total de uso equipamiento de zonas verdes de **15.022,43 m².**

5. EXTRACTO EXPLICATIVO DE ASPECTOS AMBIENTALES

5.1. Descripción de los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente

Clima

El clima es de tipo mediterráneo subtropical (seco subhúmedo), siendo, pues, sus características esenciales, la irregularidad térmica y pluviométrica. La temperatura media anual es de 17º C. Los inviernos suelen ser suaves, con una temperatura media de unos 8º C, alcanzando las mínimas de -3º C, destacan el mes de diciembre y enero como los de más frío. El verano es seco y caluroso con una temperatura media estacional de 25 -26 º C y unas máximas absolutas que alcanzan los 40 º C, destacar los meses más cálidos son julio y agosto. El volumen de precipitación media es de 630 mm. anuales, muy desigualmente repartidos entre las cuatro estaciones: invierno (236), primavera (176), verano (32) y otoño (186).

La evapotranspiración potencial media es de 990 mm a lo largo del año.

Calidad del aire

Respecto a la calidad del aire, la Sección III (Mapas de Ruido), del Capítulo II (Calidad Acústica) de la Ley 37/2003, en el artículo 14, encomienda a las Administraciones competentes la aprobación de mapas de ruido. En Extremadura hasta la fecha no se publicado ningún mapa de ruidos, aunque sí estudios en Badajoz, Cáceres y Navalmoral de la Mata.

En la mayoría de las localidades, los habitantes se hallan expuestos a diversas fuentes sonoras, siendo el transporte la principal fuente emisora (coches, camiones y motos); de hecho, por norma general, las restantes dejan de tener valor pudiendo obviarse el ser consideradas. En un vehículo, el motor y el rozamiento de las ruedas con el pavimento provocan niveles de ruido que, a menudo, superan los límites máximos recomendados e, incluso, los permitidos. Este ruido depende del tipo de calzada y aumenta con la velocidad; así, por ejemplo, una calzada adoquinada puede emitir más de 82 dB debido al paso de los vehículos, 81 dB si es de hormigón, pero si se utilizan materiales asfálticos, este valor disminuye hasta 77 dB si la capa de rodadura es semirígida o drenante e, incluso, hasta el valor mínimo de 72 dB si es sonorreductora.

Geología y morfología

El relieve muestra sensibles diferencias entre el sector nororiental, donde se resuelve en una topografía suave, y la zona suroccidental, donde el encajamiento del Tajo y sus afluentes da lugar a continuos desniveles y pendientes. Morfológicamente, el elemento sobresaliente en la zona es la penillanura y el sustrato litológico está constituido casi exclusivamente por cuarcitas y pizarras aunque con algún afloramiento, de ello suelos poco profundos y escasos de fertilidad.

Las rocas, poco alteradas en general, sostienen sobre ellas una fina capa de suelo superficial que hace dificultoso el cultivo de la tierra, aunque abundan sin embargo los árboles y pastos.

Edafología

Morfológicamente, el elemento sobresaliente en la zona es la penillanura y el sustrato litológico está constituido casi exclusivamente por cuarcitas y pizarras aunque con algún afloramiento, de ello suelos poco profundos y escasos de fertilidad.

Las rocas, pocos alteradas en general, sostiene sobre ellas una fina capa de suelo superficial que hace dificultoso el cultivo de la tierra, aunque abundan sin embargo los árboles y pastos.

Hidrología e hidrogeología

La red fluvial de la zona se encuentra en la vertiente atlántica correspondiendo a la Cuenca Hidrográfica del Tajo.

Como cauce principal destaca el Río Tajo que transita de este a oeste por toda la Comunidad y sirve de límite meridional al municipio formando un valle amplio que reúne unas cualidades no muy buenas para el regadío.

La existencia de una completa red con: Río Tajo- Alagón, embalses como Alcántara, Presa-embalse “Los Arenales”, arroyo “El Listero o Las Mujeres” y “Del Campo” pozos, charcas, lagunas, etc. permiten aprovechar y distribuir con racionalidad el potencial del recurso del agua como bien esencial para el consumo humano, así como para la utilidad propia de la agricultura.

Caracterización ecológica del territorio

Se ha valorado el territorio en función de unos:

Criterios naturales incluyéndose aquí los valores naturales o componentes más significativos del territorio. Cada uno de ellos ha sido cuantificado con un número diferente de parámetros: Vegetación (Diversidad, nivel de degradación, rareza, recuperabilidad) y Fauna (Diversidad, fragilidad, rareza).

Criterios Estructurales en relación a los valores productivos ganaderos, agrícolas o forestales y protección hidrológica.

Criterios Paisajísticos en base a la Calidad del paisaje (vegetación y usos del suelo, agua, cromatismo, pendientes, fragilidad, existencia de puntos de atracción visual).

Se ha llegado a las siguientes zonificaciones:

ZONIFICACIONES	VALOR NATURAL	VALOR ESTRUCTUR.	VALOR PAISAJISTICO
Espacio Protegido-ZEPA	ALTO	BAJO	ALTO
Dehesa	ALTO	GANADERO Y FORESTAL	ALTO

Estos valores coinciden con la zonificación en Tipos de Suelo hecho en Acehúche

Vegetación

La vegetación natural es la típica del bosque esclerófilo mediterráneo y en la actualidad, la zona de actuación en cuanto a su vegetación natural, se encuentra rodeada por dehesas de encina (*Quercus ilex*) y alcornoques procedentes de repoblación forestal, así como, de cultivos agrícolas de secano, olivos, pastizales y terrenos improductivos (jaras, aulagas, cantuesos.) donde el arbolado es casi inexistente; todo ello sobre suelos escasamente desarrollados.

Flora y fauna

La formación vegetal autóctona es la del tipo Durilignosa con un bosque esclerifilo mediterráneo representado por la encina y el alcornoque, junto a otras especies que componen el matorral como la jara, aulaga, cantueso....

Las especies faunísticas existentes son las típicas del ecosistema mediterráneo, que utilizan estas zonas como residencia permanente, es decir, como área de cría, campeo y alimentación.

La flora autóctona de la zona da cobijo a numerosas especies como son las siguientes:

- animales como el jabalí, zorro, conejo, liebre, perdiz, tejón, etc.
- aves como milanos, aguiluchos, cigüeña común y negra, buitres, paloma torcaz, urracas, cornejas,
- reptiles como galápago europeo, galápago leproso, víbora hocicuda..
- anfibios como ranita de San Antón, Salamandra común, Sapo común, Sapo corredor,

Relativo a los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas, el término se encuentra afectado por:

- Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Canchos de Ramiro y Ladronera.

Se localiza en el oeste de la provincia de Cáceres, sobre las comarcas de Coria, Brozas y Cáceres. Este abrupto espacio cuenta con varias cadenas montañosas, los Canchos de Ramiro, el pico de Ladronera, la sierra de la Garrapata, sierra de la Solana, sierra Grande, sierra Pequeña, sierra de Valdecocos, y sierra del Arco. El espacio está atravesado por varios cursos de agua, como el regato del Castillo de las Moreras, el río Arrago, río Alagón, ribera de Fresnedosa, arroyo de los Herreros, arroyo de Valdecoco, arroyo del Acim, arroyo de Sardinero y arroyo del Listero. Los límites de esta ZEPA se encuentran situados sobre los términos de Acehúche, Cachorrilla, Cañaverál, Casillas de Coria, Ceclavín, Cilleros, Moraleja, Pedroso de Acim, Pescueza, Portaje, Portezuelo, Torrejoncillo, Zarza la Mayor. Dentro de los límites de este espacio se encuentra la Presa Portaje, que acoge ornitofauna acuática de Importancia Internacional según los criterios de Ramsar.

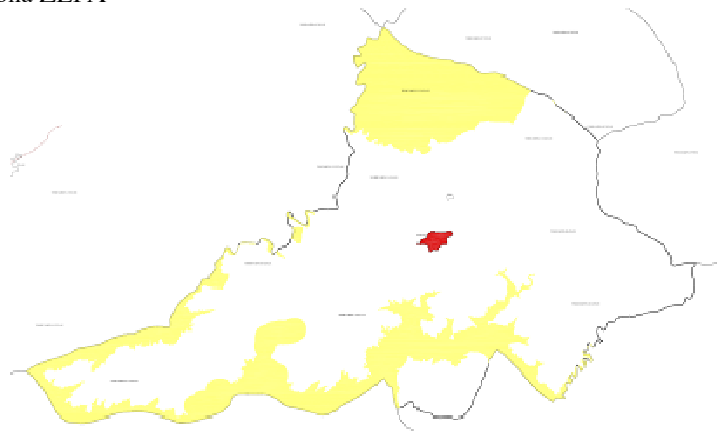


Un total de 19 elementos referidos en la Directiva Hábitat se encuentran representados en dicho enclave. De ellos 12 son hábitat y 7 se corresponden con taxones del Anexo II. En este mismo enclave se encuentran un total de 33 taxones pertenecientes a la Directiva Aves, de los cuales 10 pertenecen al anexo I de la citada Directiva. El hábitat característico del lugar se encuentra representado por dehesas de Quercus y de algunas etapas seriales como retamales y brezales, junto a zonas subestépicas de gramíneas. En este espacio aparecen representadas orlas de vegetación de ribera, como bosques de galería y vegetación flotante de ranúnculos. Aparece en este espacio cinco importantes taxones de peces, *Rutilus lemmingii*, *Rutilus alburnoides*, *Barbus comiza*, *Cobitis taenia* y *Chondrostoma polylepis*. Está presente el taxón *Mauremys leprosa* en reptiles y *Euphydryas aurinia* en invertebrados. En aves aparecen importantes taxones de rapaces entre las que se destacan *Aquila heliaca adalberti*, *Aquila chrysaetos*, *Falco naumanni*, *Falco peregrinus*, *Hieraaetus fasciatus*, *Gyps fulvus* y *Neophron percnopterus*. También aparecen concentraciones de otros taxones como *Ciconia nigra*, en peligro de extinción, destacándose la presencia de *Chlidonia niger*, catalogada también en peligro.

- Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Embalse de Alcántara

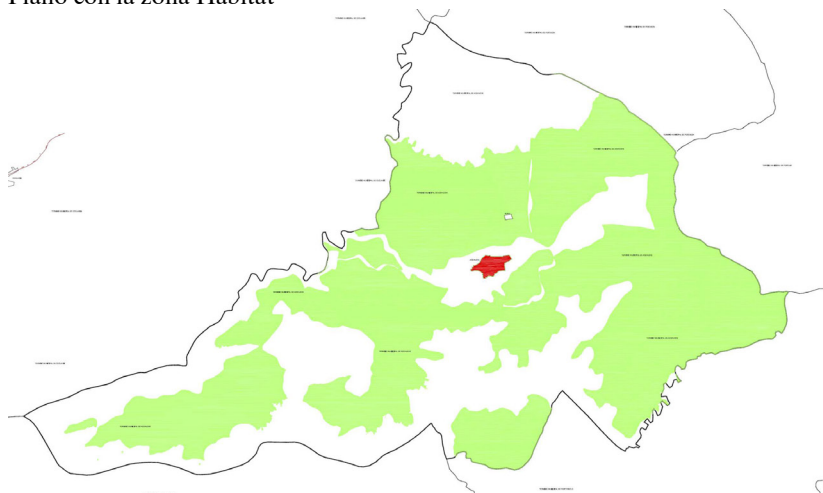
ZEPA situada en el centro-oeste de la provincia de Cáceres, sobre las comarcas de Coria, Brozas, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Cáceres y Trujillo. El humedal se encuentra sobre los términos de Acehúche, Alcántara, Cáceres, Cachorrilla, Cañaverál, Casas de Millán, Casillas de Coria, Ceclavín, Coria, Garrovillas, Hinojal, Monroy, Moraleja, Pescueza, Portaje, Portezuelo, Santiago del Campo, Serradilla, Talaván, Torrejón el Rubio, Toril, Trujillo y Zarza la Mayor. En este espacio se concentra ornitofauna acuática de Importancia Internacional según los criterios de Ramsar.

Plano con la zona ZEPA



Un total de 9 elementos referidos en la Directiva Hábitat se encuentran representados en dicho enclave. De ellos 3 son hábitat y 6 se corresponden con taxones del Anexo II. En este mismo enclave se encuentran un total de 12 taxones pertenecientes a la Directiva Aves, de los cuales 6 pertenecen al anexo I de la citada Directiva. Representación de hábitat acuático, destacándose la vegetación de ribera, como bosques de galería. Presencia de *Mauremys leprosa*. En peces, aparecen los taxones *Rutilus lemmingii*, *Rutilus alburnoides*, *Barbus comiza*, *Cobitis taenia* y *Chondrostoma polylepis*. En aves aparecen importantes taxones de rapaces entre las que se destacan *Gyps fulvus*, *Hieraaetus fasciatus* y *Neophron percnopterus*. Aparece la reproducción de *Ciconia nigra*, en peligro. Son importantes las concentraciones de *Larus fuscus* y de *Larus ridibundus*.

Plano con la zona Hábitat



Paisaje

Existen una serie de usos del suelo que manifiestan una vinculación histórica clara hacia el campo y que en cierto sentido han contribuido a conformar el actual paisaje. La suma de las dehesas, los pastizales, terrenos improductivos, matorrales de degradación suponen el 60-70 % de la superficie total del territorio.

Este ha contribuido a atesorar parajes naturales en increíbles condiciones ambientales como: La Sierra Grande y Morrón Blanco para el turismo, junto a este otras actividades que se pueden realizar, como senderismo, visitas al campo, recorrido por el camino del río Tajo, rutas en bicicleta, cotos de caza “deportivo” y “la comunitaria”, coto de pesca “San Albín”, etc.

Montes de utilidad pública y vías pecuarias



No se encuentra catalogado ningún monte de utilidad pública. No discurre ninguna vía pecuaria por el término.

Patrimonio cultural

El Plan General Municipal de Acehúche a través del Catálogo de Bienes Protegidos establece la protección de los elementos arqueológicos y edificios históricos o de carácter vernáculo. Dependiendo de su tipología establece zonas de afección, en el caso de los yacimientos y niveles de protección para los inmuebles. Se presentan con fichas individualizadas para cada uno de los elementos.

Los usos permitidos en estos ámbitos garantizaran la preservación de sus valores y son únicamente los que la legislación específica autoriza acogiéndose a la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de la Comunidad Autónoma de Extremadura los cuales vienen reflejados en el Plan General Municipal.

Los terrenos que cuenten con algún valor cultural son protegidos por el PGM como Suelo No Urbanizable de Protección Cultural, estableciéndose un perímetro de afección de 200 metros.

Para la realización del Catálogo se ha partido de la revisión de los bienes inscritos en el inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Se acompaña la enumeración de elementos protegidos en el documento del Catálogo de bienes protegidos.

PROTECCIÓN INTEGRAL		
Nº FICHA	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN
1	Iglesia Parroquial de San Juan Bautista	Plaza Iglesia
2	Ermita de Santa María	Cementerio Municipal
3	Ermita del Cristo de la Cañada	Calle Cristo
4	Cruz de Piedra	Junto al Cementerio Municipal.

PROTECCIÓN PARCIAL		
Nº FICHA	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN
5	Depósito	Junto al Cementerio Municipal

PROTECCIÓN AMBIENTAL		
Nº FICHA	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN
6	Vivienda medianos propietarios	C/ Ramón y Cajal nº 9
7	Vivienda medianos propietarios	Plaza Mayor nº 4
8	Vivienda medianos propietarios	C/ Secretario Ángel Julián nº 25
9	Vivienda medianos propietarios	C/ Campito nº 2
10	Vivienda medianos propietarios	C/ Secretario Ángel Julián 34
11	Vivienda medianos propietarios	Plaza Mayor nº 1
12	Vivienda medianos propietarios	Plaza Mayor nº 2
13	Vivienda medianos propietarios	Plaza Mayor nº 3
14	Vivienda medianos propietarios	Plaza Mayor nº 5
15	Vivienda medianos propietarios	Plaza Mayor nº 6
16	Vivienda medianos propietarios	Plaza Mayor nº 12
17	Vivienda medianos propietarios	Plaza Mayor nº 13
18	Vivienda medianos propietarios	Plaza Mayor nº 14



19	Vivienda medianos propietarios	Calle Fuente nº 8
----	--------------------------------	-------------------

YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS		
Nº FICHA	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN
Y-1	Cerro de Hatoqueo / La torrecilla (romano, villa) (YAC66880)	Situado 400 metros al sur de la carretera Acehuche-Portezuelo.
Y-2	Cerro de San Albín (Calcolítico, Poblado) (YAC66892)	Saliendo en dirección a Ceclavín a 900 metros hay dos caminos a la izquierda; el segundo de ellos lleva al cerro, en donde hay un punto Geodésico.
Y-3	El Sexmo (Romano Bajoimperial, Villa-Necrópolis) (YAC66901)	Carretera Acehuche – Portezuelo, desviarse por el camino de la casa del Sexmo.
Y-4	La Chanclona / Las Palanquillas (Romano, Villa-Necrópolis) (YAC66913)	
Y-5	Peña de los Castillejos / Miradero de Arenillas (Bronce Final – Hierro II. Poblado - Necrópolis) (YAC66927)	En la orilla derecha del Tajo. A 5 km del yacimiento de La Muralla (Alcántara) y a 3 km del Castellón de Abajo (Alcántara).
Y-6	Zahurdas de Aldeanueva / Espigadera (Medieval, Necrópolis) (YAC67071)	Acceso: A la salida de Acehuche en dirección a Portezuelo sale un camino que lleva a la finca La Espigadera.
Y-7	Laguna de las Castañeras (Medieval – Moderno. Asentamiento) (YAC67075)	Se ubica sobre un camino de carácter histórico (acaso con origen romano) que pone en comunicación el vado de Alconetar y la villa de Alcántara por la margen derecha del río Tajo.
Y-8	Sin denominación (Medieval - Moderno. Asentamiento) (YAC67078)	
Y-9	Puente de la Rivera Fresnedosa (Medieval. Puente) (YAC67081)	Ejemplar de notables dimensiones que salva el paso de la Rivera Fresnedosa, ubicado en el límite de término municipal (Acehuche – Ceclavín).

Residuos

La gestión de los residuos urbanos los gestiona la empresa Interlun S.L. a través de la mancomunidad de Rivera de Fresnedosa.

Residuos de construcción: Generados por la actividad inmobiliaria de impacto medio debido al crecimiento sostenible del municipio. Se trata principalmente de escombreras.

Residuos industriales: Son los derivados de la actividad industrial. El vertido de los líquidos se efectuara a través del EDAR.

Residuos urbanos: Son los generados por la actividad residencial del municipio.

Riesgos naturales y tecnológicos

No se conocen riesgos naturales o tecnológicos en el municipio.

Infraestructuras

El abastecimiento se obtiene de una Presa- embalse y tres pozos con gran profundidad (118, 61 y 59 metros respectivamente) se eleva a unos depósito regulador situado al Sur del Casco urbano, junto a la capilla de Santa María y el Cementerio; del cual sale la tubería general de 120 que se ramifica por todas las calles del núcleo.

El abastecimiento de agua potable se realiza desde los depósitos municipales. Existen dos depósitos de agua, uno junto al cementerio.

Los depósitos reciben el agua de tres pozos de sondeo denominados Chanclona I, II y III.

Red de saneamiento-tratamiento de residuos:

Existen dos vertidos autorizados por la Confederación Hidrográfica de categoría I: Ayuntamiento de Acehúche, cuya titularidad la ostenta el propio ayuntamiento, sobre el arroyo Alberco y un volumen de 56.900 metros cúbicos por año y el vertido denominado Minas de Alcántara, cuyo titular es Imerys Tiles Mineral España S.A., que vierte sobre el terreno con un volumen de 750 metros cúbicos por año.

La naturaleza del vertido en ambos casos es urbano o asimilable.

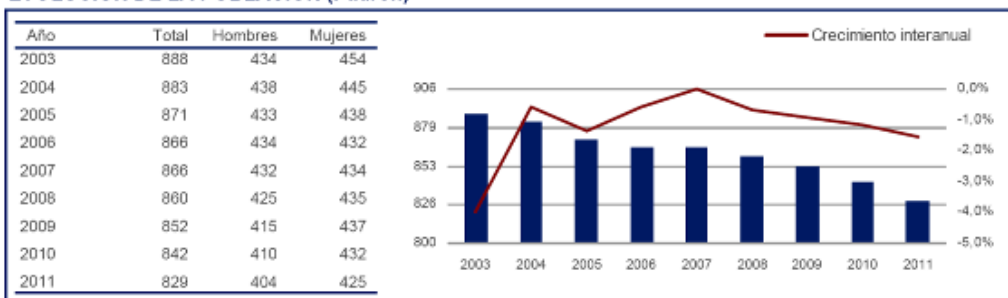
Socioeconomía

Generalidades

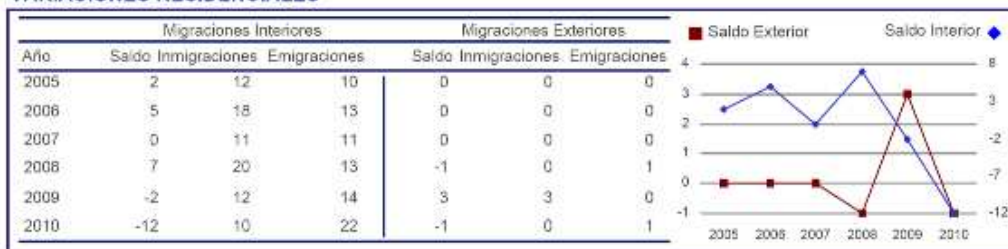
Su término municipal tiene una superficie de 91,06 Km² lo que implica una densidad de población de 9 hab/km². Teniendo en cuenta que la densidad media del Estado es de 82 hab/km², se ve la gran diferencia existente. También esta cifra está muy por debajo de la media extremeña con 25,6 hab/km².

Según los datos obtenidos de la revisión del Padrón Municipal de Febrero del 2011 aportado por el Ayuntamiento, la población total de Acehúche es de 829 personas.

Evolución de la población

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN (Padrón)

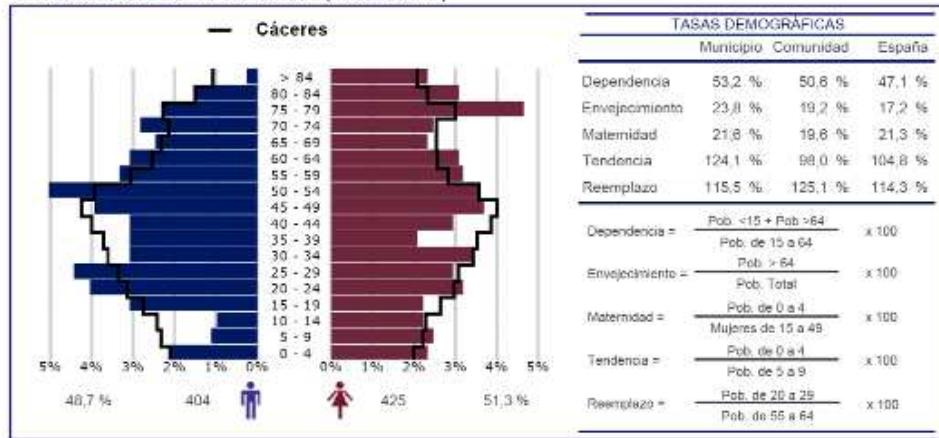
La población residente es de 829 personas, de las cuales 404 son varones y 425 mujeres. En el siguiente gráfico se recoge el movimiento natural de la población.

VARIACIONES RESIDENCIALES

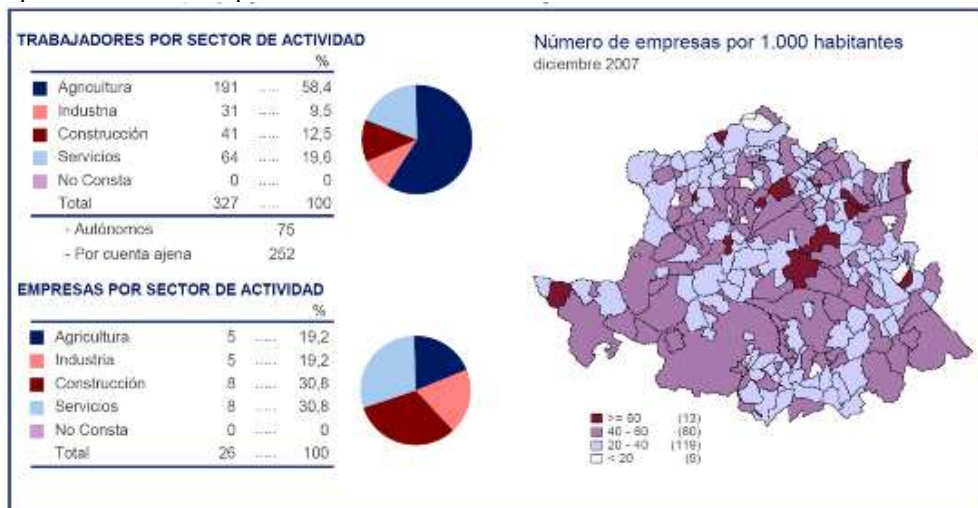
En el siguiente gráfico se recoge la estructura de la población:



ESTRUCTURA DE LA POBLACIÓN (Padrón 2011)



Respecto a la estructura productiva:



Según los datos recogidos en el INE el número de ha de superficie agrícola es de 9.139,40.



En cuanto al parque de vehículos a motor:



Indicadores de demanda Parque de vehículos a motor				
Automóviles	Camiones y furgonetas	Motos	Otros vehículos a motor	Total de vehículos a motor
407	185	23	57	672

5.2. Características ambientales de la zona que pueden verse afectadas de manera significativa

El medio físico de Acehúche, en su Término Municipal, no quedará apenas afectado debido a la aplicación de las disposiciones contenidas para el desarrollo del PGM. Del mismo modo el medio biótico (flora y fauna) y el abiótico tampoco se verán afectados de forma destacable por el planeamiento.

El impacto más significativo provendrá de la previsión de ampliación del Suelo Urbano y urbanizable. Dichas ampliaciones son muy controladas y ajustadas a la demanda real, totalmente asumibles debido al efecto positivo que causarán sobre todo en el medio socioeconómico de la localidad. La afectación será sobre el propio suelo.

El territorio no considerado como Urbano o Urbanizable por el PGM, no se verá afectado por la aplicación y desarrollo del Plan.

5.3. Problemas Ambientales para el PGM

Entre los principales problemas que puedan afectar al Término Municipal de Acehúche tenemos:

- _ Despoblación humana
- _ Incendios forestales
- _ Pérdida patrimonio cultural

5.3.1. Despoblación

Es evidente, tras los datos mostrados en apartados anteriores que la despoblación es uno de los problemas que se presentan en la localidad, y que es aplicable al medio rural en general, contando con densidades de población cada vez más reducidas.

Esta despoblación implica un grave problema para el medio natural de la localidad, que conlleva además el abandono de actividades económicas basadas en el medio rural, así como usos y costumbres propios que determinan un equilibrio natural.

5.3.2. Incendio Forestales

La Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, recoge las directrices básicas de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que actualiza esta materia a nivel estatal, regulándose expresamente en el Capítulo III del Título IV. Tiene por objeto defender los montes o terrenos forestales frente a los incendios y proteger a las personas y a los bienes por ellos afectados, promoviendo la adopción de una política activa de prevención, la actuación coordinada de todas las Administraciones en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales y la restauración de los terrenos incendiados, así como el entorno y medio natural afectado

El Decreto 123/2005, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Plan INFOEX donde se establecen las medidas para la detección y extinción de incendios forestales y la resolución de las situaciones que de ellos se derivan.

EPOCA	ACTUACIÓN / TIPO DE TERRENO		CONDICIONES
PELIGRO BAJO	Quema de rastros y pastos de cosecha	Secano	Prohibida. <i>Excepcionalmente</i> se podrán autorizar por motivos fitosanitarios, previo informe fitosanitario favorable de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural y autorización Consejería competente en incendios.
		Regadío	Prohibida. <i>Excepcionalmente</i> se podrán autorizar por motivos fitosanitarios, previo informe fitosanitario favorable de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
	Quema de restos vegetales en terrenos agrícolas	Secano	No precisan autorización siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones: se realicen a una distancia > de 400 m. de vegetación forestal y una separación > 25 m. de cualquier vegetación susceptible de arder.
		Regadío	No precisan autorización
	Quema de restos forestales		Si precisan autorización
	Quema de matorral en pie		Si precisan autorización por parte del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios
	Carboneras		Si precisan autorización por parte del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Deberán cumplir con lo establecido en el art.32,e),1º,2º,3º. (Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan INFOEX)
	Piconeras		Si precisan autorización
	Quemas de linderos		Prohibida
	PELIGRO ALTO	Quema de rastros y pastos de cosecha	Secano
Regadío			Prohibida. <i>Excepcionalmente</i> se podrán autorizar por motivos fitosanitarios, previo informe fitosanitario favorable de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
Quema de restos vegetales en terrenos agrícolas		Secano	Prohibida
		Regadío	No precisan autorización
Quema de restos forestales			Prohibida
Quema de matorral en pie			Prohibida
Carboneras			Si precisan autorización por parte del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Deberán cumplir con lo establecido en el art.32,e),1º,2º,3º. (Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan INFOEX)
Piconeras			Prohibida
Quemas de linderos		Prohibida	

5.3.3. Pérdida de Patrimonio Cultural

La despoblación del medio rural ya comentada, incide directamente en la conservación del patrimonio natural y cultural. La emigración y el continuado envejecimiento de la población conllevan un abandono general y en particular del patrimonio de la localidad, por la despreocupación de la propia población y de los organismos públicos.

5.4. Objetivos de Protección Ambiental

El Plan General Municipal de Acehúche establece una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que habrán de ser tenidos en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente del plan se reduzcan al mínimo, incorporándolos al Planeamiento, de modo que contribuyan a alcanzar los objetivos ambientales que hayan sido planteados.

Los criterios ambientales se estructuraran en torno a los diferentes ámbitos que abarca el Plan, debiendo, en todo caso, incorporar criterios ambientales que contribuyan a la sostenibilidad urbana y a la mejora de la calidad de vida de la población. Estos criterios son las siguientes:

Criterios ambientales en el ámbito del urbanismo

El sistema viario del núcleo de Acehúche puede considerarse constituido por tres niveles jerárquicos:

- El viario interurbano, que canaliza las relaciones territoriales.
- El viario urbano principal, que relaciona las zonas de la ciudad entre sí.
- El viario urbano zonal, como organización interna de cada una de estas áreas, sirviendo de conexión entre el viario puramente local y el urbano general.

La estructura viaria de Acehúche está condicionada por la carretera EX-372. Respecto al resto de vías, apenas presentan jerarquización y continuidad.

La EX-372 es una carretera de titularidad de la Junta de Extremadura. Su categoría es local. La denominación oficial es EX-372, de Portezuelo a EX-117 por Ceclavín.

Con carácter general se puede decir que cuentan con características adecuadas para cumplir funciones de relación urbana principal y presentan buen estado de conservación. La mayoría de las vías se encuentran pavimentadas con hormigón.

Respecto al resto de vías, apenas presentan jerarquización y continuidad.

Hay que distinguir entre el viario nuevo y los trazados primigenios. Éstos últimos cuentan con calles estrechas y tortuosas.

Con carácter general se puede decir que cuentan con características adecuadas para cumplir funciones de relación urbana principal. Se aprovecha al máximo la disponibilidad de la sección del viario y sólo no existe doble sentido de circulación cuando físicamente no puede compatibilizarse bien con el aparcamiento o con el sentido opuesto.

Los viarios disponen de espacio para aparcamiento a excepción de la zona sur, más antigua.

El PGM no proyecta nuevos viales principales distintos a los ya existentes.

Se renuncia expresamente, salvo casos puntuales que se recogen como actuaciones aisladas, a operaciones de modificación de alineaciones en el casco tradicional de la población. La actuación en materia de tráfico desde el PGM en el casco histórico es muy limitada.

Directrices respecto la sostenibilidad y la racionalidad ambiental y urbana

Una de las directrices que se han aplicado en la elaboración del Plan son la sostenibilidad y la racionalidad ambiental y urbana. A continuación se enumeran los objetivos que se han marcado para su consecución:

- Mantener, mejorar y fomentar el conocimiento de los espacios de valor natural, ambiental o paisajístico existentes en el término municipal de Acehúche y especialmente cauce y márgenes de los ríos Tajo (embalse de Alcántara) y Rivera de Fresnedosa.
- Racionalizar el uso de los recursos naturales y especialmente del consumo de agua, tanto para usos urbanos como agrícolas.
- Limitar el consumo de suelo al necesario para el crecimiento racional del núcleo urbano y a la implantación de actividades productivas que mejoren las condiciones socioeconómicas de la población.
- Utilizar el suelo destinado al crecimiento para mejorar la articulación de las áreas urbanas existentes y la prestación de servicios a los residentes actuales.
- Utilizar parámetros urbanísticos (densidad y edificabilidad) racionales que permitan la implantación de un modelo urbano adecuado y sostenible ambiental y territorialmente a largo plazo, evitando el consumo irracional de los recursos.
- Limitar la especulación del suelo mediante la asignación a sus promotores de todas las cargas derivadas de las actuaciones y las obligaciones que garanticen la satisfacción de las necesidades de vivienda de la población.

Directrices respecto el soporte físico-ambiental

Para garantizar la adaptación al soporte físico-ambiental de las actuaciones que se han propuesto para la configuración de la estructura de articulación territorial, el PGM se ajusta a las siguientes limitaciones impuestas:

1. Prever una banda de protección de 100 metros de anchura contados a partir de la delimitación del dominio público de los ríos Tajo (embalse de Alcántara) y Rivera de Fresnedosa.
2. Mantener con carácter general las servidumbres impuestas por los actuales trazados de infraestructuras, especialmente las líneas eléctricas de alta tensión, sin perjuicio de las actuaciones de desvío o soterramiento que puntualmente resulten necesarias para la racionalidad y calidad del crecimiento urbano.

Criterios ambientales en el ámbito de la edificación

Desde el punto de vista de la eficiencia de la edificación para el mayor aprovechamiento de los recursos naturales, el plan se refiere al cumplimiento del CTE (Código Técnico de la Edificación) ya que es aquí donde se establecen los criterios de eficiencia energética, uso de energías renovables, uso de materiales reciclables y reducción de uso de recursos naturales.

Directrices respecto al sistema urbano municipal

La propuesta formulada se basa en evitar la aparición de viviendas aisladas y localizar el crecimiento residencial y productivo necesario de manera que se inserte en el núcleo existente, mejorando la movilidad en éste, creando un núcleo compacto.

Criterios ambientales en el ámbito del patrimonio cultural



El Plan General Municipal de Acehúche a través del Catálogo de Bienes Protegidos establece la protección de los elementos arqueológicos y edificios históricos o de carácter vernáculo. Dependiendo de su tipología establece zonas de afección, en el caso de los yacimientos y niveles de protección para los inmuebles. Se presentan con fichas individualizadas para cada uno de los elementos.

Los usos permitidos en estos ámbitos garantizaran la preservación de sus valores y son únicamente los que la legislación específica autoriza acogiéndose a la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de la Comunidad Autónoma de Extremadura los cuales vienen reflejados en el Plan General Municipal.

Los terrenos que cuenten con algún valor cultural son protegidos por el PGM de Santa Cruz de Paniagua como Suelo No Urbanizable de protección cultural, estableciéndose un perímetro de afección de 200 metros.

Criterios ambientales en el ámbito del agua

- El Plan propone un uso sostenible del agua basándose en estos 3 principios:
 - Prevenir el deterioro, mejorar y restaurar el estado de las masas de agua superficiales.
 - Proteger, mejorar y restaurar las aguas subterráneas, prevenir su contaminación y deterioro y garantizar un equilibrio entre su captación y su renovación.
 - Preservar las zonas protegidas.
- Las nuevas zonas de desarrollo que se proyectan en el PGM se localizan colindantes al núcleo urbano y se encuentran parcialmente urbanizadas, por lo que se minimiza el impacto.
- Las actuaciones propuestas en el PG no prevén su desarrollo en zona de dominio público hidráulico.
- El PGM de Acehúche zona 1 de Suelo No Urbanizable.

ZONA 1:

Protección Ambiental. Bienes de Dominio Público Natural. Se trata de Suelo No Urbanizable de Protección relativa a los bienes de dominio público hidráulico, junto a los cursos y láminas de agua.

Zona de dominio público: 2 bandas de 5m

Zona de policía: 2 bandas de 100m

Línea de edificación: 2 bandas de 20m

Criterios ambientales en el ámbito de la calidad del aire

- Las nuevas zonas de desarrollo deberían contratar sistemas de alumbrado público con eficiencias energéticas adecuadas y que permitan minimizar la contaminación lumínica y la intromisión en el entorno doméstico.
- Las nuevas propuestas de ordenación del plan tienen como base preservar la calidad del medio ambiente atmosférico como son el aumentando y reparto equitativo las zonas verdes.
- El trazado propuesto favorece que los niveles de ruido no excedan los máximos permitidos.

5.5. Efectos Significativos del PGM en el Medio Ambiente

Factores ambientales susceptibles de padecer efectos significativos:

- Clima: El PGM no afecta sobre el clima existente ni fomenta la aparición de microclimas indeseados.
- Geología y Geomorfología: El PGM no altera estos parámetros en el término municipal.
- Calidad y usos del suelo: El PGM no establece cambios en los usos del suelo diferentes a los ya consolidados o que cuenten con la aprobación favorable de los correspondientes estamentos sectoriales.
- Hidrología e hidrogeología: El PGM contribuye a la mejora en la red de abastecimiento con instalaciones de trazado racional. También protege las zonas de dominio público de cauces de ríos.

- Calidad del aire: El PGM persigue mantener los niveles de calidad del aire del término municipal ya que estos se encuentran en niveles aceptables. Si bien el polígono industrial podría perjudicar estos índices de calidad del aire, la distancia de separación que el Plan propone para su ubicación garantiza los niveles adecuados en el casco urbano.
- Caracterización ecológica del territorio: El PGM viene a proteger estos entornos por lo que su aprobación fomenta su duración en el tiempo.
- Vegetación: El PGM establece la protección de las especies autóctonas no proponiendo la inclusión de especies agresivas para el entorno.
- Espacios naturales protegidos: El PGM viene a proteger estos espacios naturales incluidos en la Red Natura 2000. La aprobación del PGM fomenta la preservación de los citados espacios.
- Paisaje: El PGM no propone actuaciones que rompan la imagen paisajística del entorno de Santa Cruz de Paniagua y protege las zonas de alta calidad paisajística.
- Montes de utilidad pública y vías pecuarias: El PGM propone bandas de protección de vías pecuarias fomentando así su uso y su repercusión en el entorno rural.
- Patrimonio cultural: Se establece un catálogo de elementos de valor histórico-cultural o arqueológico importante en el que se proponen diferentes niveles de protección adecuados a cada uno de ellos así como zonas de afección.
- Residuos: El PG comprende la infraestructura de saneamiento comprenderá la adecuada reunión de los caudales vertientes y la depuración suficiente para que su disposición final permita la posterior reutilización -inmediata o diferida- o al menos no rebaje la calidad ambiental del área de vertido más allá del nivel admisible. Los vertidos industriales y de usos distintos de los residenciales deberán cumplir las condiciones de que establece la legislación sectorial.
- Riesgos naturales y tecnológicos: El PGM no conlleva el aumento de estos riesgos naturales y tecnológicos que en Santa Cruz de Paniagua son inexistentes.
- Transporte y energía: El PGM por el crecimiento contenido del casco urbano que establece, no conlleva un incremento significativo de la demanda energética, si bien esta podría compensarse con la inclusión de energías renovables y el fomento del ahorro energético.
- Socioeconomía e infraestructuras: El PGM propone mantener y mejorar las infraestructuras existentes.
- Salud humana: Los efectos del plan sobre los riesgos en la salud pública son inexistentes.

5.6. Medidas previstas para prevenir, reducir y contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación del PGM

El PGM tiene como una de sus premisas principales la protección del entorno natural en el que se establece el término municipal, el cual se caracteriza por su riqueza ecológica como bien demuestra la inclusión de parte de su territorio en la Red Natura 2000. Por lo tanto el desarrollo de esta figura del planeamiento ha tenido como fondo este hecho de especial relevancia y ha puesto todas las herramientas precisas para que esta característica del entorno tenga su perduración en el tiempo.

Desde la redacción del Plan General Municipal, se han tenido en cuenta parámetros de corrección necesarios para poner limitaciones respetuosas con el medio natural en los usos del suelo.

SUELO URBANO

El análisis de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal en lo correspondiente a al desarrollo de las áreas de suelo urbano no consolidado, nos da unos niveles de impacto bajos, con Nivel de Impacto clasificado como Compatible en la mayoría de los casos.

Aún así, en la Fase Construcción se debe velar para que una vez finalicen los trabajos, se limpie el terreno de cualquier resto de obra y se cubran los movimientos de tierra con suelo vegetal para facilitar la regeneración natural. Se debe considerar los peligros y molestias que el transporte de materiales puede ocasionar sobre la población a la hora de circular por el casco urbano, de aquí la importancia de proteger la carga con mallas o redes que eviten la dispersión de las partículas de polvo y la caída de la carga.



Se deberá llevar un control de los residuos generados por parte del Ayuntamiento, ubicando en un punto poco impactante (bajo riesgo de infiltraciones, lejos de cursos de agua, bajo impacto visual).

El impacto sube a un Nivel de carácter Moderado en las Fases de Uso de las edificaciones, debido a que aunque el Plan Municipal advierte “Deberá preverse el punto de vertido de la red proyectada a colector público o cauce natural previa depuración. En caso de vertido a cauce natural se requerirá el informe previo del organismo autonómico competente en materia de Medio Ambiente” en la actualidad no hay depuración de aguas residuales de los vertidos de la localidad.

En aquellos casos en que el impacto sube a un nivel de Moderado, se deberá extremar la Vigilancia Ambiental en el sentido de que se cumplan estrictamente aquellos puntos desarrollados en las Normas, en particular lo correspondiente a Residuos y Vertidos.

SUELO NO URBANIZABLE

El análisis de las Normas Regulatoras del Plan General en Suelo No Urbanizable, nos da unos niveles de impacto bajos, en su mayoría con categoría de Compatibles, debido a las Limitaciones que ya se han establecido en las Normas para los diferentes usos, según los valores de cada Unidad Ambiental.

Hay que recordar que muchas de las actuaciones potenciales deberán, antes de su ejecución, ser objeto de Estudio Simplificado -o Detallado según cada caso- de Impacto Ambiental derivada de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por tanto se deberá realizar una especial Vigilancia Ambiental, por parte del Ayuntamiento, en el cumplimiento de este articulado reflejado también en las Normas. Será necesario el sometimiento a evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con Ley 16/2015 de 23 de abril, de Protección Ambiental.

SUELO URBANIZABLE

Según el Plan Especial Industrial, redactado por la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio de la Mancomunidad de Municipios Rivera de Fresnedos aprobado definitivamente en 28 de noviembre de 2013: Todas las edificaciones destinadas a los distintos usos, cumplirán, además de las condiciones de las presentes Normas, todas y cada una de las determinaciones que sobre las mismas están establecidas o puedan establecerse en la legislación y disposiciones oficiales, generales o específicas que les sean de aplicación.

Sin perjuicio de la aplicación de una normativa o legislación específica, todas las actividades que se desarrollen estarán sometidas a las siguientes limitaciones:

- .- Nivel sonoro máximo según el Decreto de Ruidos en vigor de la Junta de Extremadura
- .- No producirá vibraciones molestas, ni humos, ni malos olores.

Con carácter general, la ventilación e iluminación de los locales y espacios destinados a actividades y usos regulados en estas Normas deberá resolverse mediante huecos que abran a espacio abierto, libre de edificación de carácter público o privado, acorde con las Condiciones Particulares de cada Zona o mediante patios de luces. Será de aplicación para cada tipo de edificación el Código Técnico de la Edificación o normativa que la suple o sustituya.

La ventilación de piezas no habitables, de carácter auxiliar, tales como aseos y servicios, cuartos de calefacción, almacenes y garajes, podrá realizarse mediante sistemas artificiales de ventilación forzada o por otros medios mecánicos de probada eficacia, que aseguren en cualquier caso las condiciones adecuadas de higiene.

Las actividades susceptibles de emitir gases, partículas y otros contaminantes atmosféricos deberán cumplir las disposiciones sobre esta materia.

Con carácter general, se prohíbe la eliminación de gases, vapores y humos por elementos de fachada, debiendo realizarse a través de conductos que evacuen por la parte superior del edificio.

Los conductos y chimeneas no discurrirán visibles por las fachadas de la edificación a espacios públicos (calles o plazas) y se elevarán un mínimo de 1 metro por encima de la altura de cualquier punto de cubierta comprendiendo dentro de un radio de 15 metros del punto de emisión.

El Ayuntamiento podrá imponer medidas correctoras y el uso de filtros depuradores en las salidas de humos de las instalaciones industriales, instalaciones colectivas de calefacción y de salidas de humos y vapores de instalaciones de hostelería (restaurantes, bares, hoteles, etc), lavanderías o similares.

**5.7. Medidas previstas para seguimiento de las medidas para reducir y contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación del PGM**

El seguimiento de las medidas propuestas por el PGM de Acehúche se llevará a cabo por las administraciones públicas competentes, las cuales velarán porque lo establecido en el Plan General se cumpla tanto en los aspectos medioambientales como en todos los demás aspectos urbanísticos. Con respecto a las medidas medioambientales se realizará una comprobación de la evaluación de los indicadores ambientales con un intervalo entre mediciones de 2 años para que el cotejo de los datos aporte valores significativos.

Las administraciones públicas también velarán porque los niveles de protección de los suelos se mantengan y se lleven a cabo ya que es la herramienta que el plan establece para conservar los ecosistemas existentes.

Fecha de Redacción: marzo de 2021

Equipo Redactor: Raquel Framiñán Torres

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 14/07/2021 y n.º CC/023/2021, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Plan General Municipal.

Municipio: Acehúche.

Aprobación definitiva: 25 de febrero de 2021.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en Mérida, a 14 de julio de 2021.

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado a la Resolución de 18 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2020/2021. (2021062308)

BDNS(Identif.):525628

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura núm. 191, de 1 de octubre de 2020, extracto de la Resolución de 18 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2020/2021, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

En relación con el procedimiento de concesión directa, mediante convocatoria abierta se establece en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que en las convocatorias se determinarán las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria, las cuales podrán ampliarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

El artículo 39.4 del mismo texto legal indica el procedimiento que debe seguirse en la tramitación presupuestaria para las variaciones que puedan producirse respecto a los proyectos de gastos o aplicaciones presupuestarias, o cuantías previstas inicialmente en las convocatorias abiertas por concesión directa. Dicho procedimiento exigirá la modificación previa del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyecto y aplicaciones presupuestarias.

Por todo lo anterior se procede al anuncio de la variación en la cuantía de los créditos recogidos en el apartado 6, de la Resolución de 18 de septiembre de 2020, de la Dirección General



de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convocan ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2020/2021.

Para el objeto de esta convocatoria, iban destinadas inicialmente, para la línea B, un importe de noventa mil euros (90.000,00 €), distribuidos por anualidades de la siguiente forma:

ANUALIDAD 2020:

- LÍNEA B: 30.000 euros con cargo al Centro Gestor 130050000, posición presupuestaria G/222G/48100, Fondos CAG00001, Programa de financiación 20060134, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.

ANUALIDAD 2021:

- LÍNEA B: 60.000 euros con cargo al Centro Gestor 130050000, posición presupuestaria G/222G/48100, Fondos CAG00001, Programa de financiación 20060134, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2021.

La ampliación de la convocatoria para la línea B (Apoyo Educativo Domiciliario) asciende a una cantidad máxima de 40.100,00 € (cuarenta mil cien euros), que se imputará a la anualidad 2021 destinándose así 130.100,00 euros para esta convocatoria y quedando la distribución de anualidades como sigue:

- ANUALIDAD 2020: 30.000,00 (treinta mil euros), con cargo al Centro Gestor 130050000, posición presupuestaria G/222G/48100, Fondos CAG00001, Programa de financiación 20060134, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.
- ANUALIDAD 2021: 100.100,00 € (cien mil cien euros), con cargo al Centro Gestor 130050000, posición presupuestaria G/222G/48100, Fondos CAG00001, Programa de financiación 20060134, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.

Mérida, 21 de junio de 2021.

El Director General de Innovación e
Inclusión Educativa

JUAN PABLO VENERO VALENZUELA



RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2021, de la Consejera, por la que se resuelve el libramiento de fondos para la dotación de libros de texto y de material escolar y didáctico a los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, para el curso escolar 2020/2021. (2021062294)

Por Orden de 3 de junio de 2020, se regula el libramiento de fondos para la dotación de libros de texto y de material escolar y didáctico a los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, para el curso escolar 2020/2021.

Mediante Resolución de 20 de noviembre de 2020, de la Consejera de Educación y Empleo, se resuelve el libramiento de fondos para la dotación de libros de texto y de material escolar y didáctico a los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, para el curso escolar 2020/2021 (DOE núm. 230, de 27 de noviembre).

Con fecha 16 de abril de 2021, la Directora del CEIP Santa Bárbara remite escrito en el que se comunica que por diversos problemas técnicos y de documentación no pudieron registrar en la plataforma RAYUELA las solicitudes de un alumno de educación infantil y de cuatro alumnos de Educación Primaria, que habían solicitado en forma y plazo las ayudas de material escolar (infantil) y libros de texto (primaria).

A la vista del informe emitido por el Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad con fecha de 31 de mayo de 2021, y de la propuesta de resolución de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y en virtud de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

Primero. Realizar un libramiento de fondos para la dotación de libros de texto y de material escolar y didáctico a los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, para el curso escolar 2020/2021, que se especifican en los anexos I y II a esta resolución, por un total de quinientos treinta euros (530,00 €), los cuales se imputarán en su totalidad a la anualidad 2021, de los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura para 2021.



Segundo. Del total de este libramiento cincuenta euros (50,00 €) se destinarán a material escolar y didáctico, mientras que cuatrocientos ochenta euros (480,00 €), se destinarán a libros de texto.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrán también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 14 de julio de 2021.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO I****MATERIAL ESCOLAR Y DIDÁCTICO**

LOCALIDAD	CÓDIGO DE CENTRO	NOMBRE CENTRO	CIF	TOTAL A CONCEDER MATERIAL ESCOLAR
Guijo de Santa Bárbara(Cáceres)	10002631	CEIP SANTA BÁRBARA	S1000188A	50,00 E

ANEXO II**LIBROS DE TEXTO**

LOCALIDAD	CÓDIGO DE CENTRO	NOMBRE CENTRO	CIF	TOTAL A CONCEDER LIBROS DE TEXTO
Guijo de Santa Bárbara (Cáceres)	10002631	CEIP SANTA BÁRBARA	S1000188A	480,00 €

...



CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

MODIFICACIÓN del Extracto de las ayudas del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización, y de la accesibilidad en vivienda, contempladas en la convocatoria aprobada por la Orden de 28 de diciembre de 2018 (DOE número 17, de 25 de enero de 2019) y Anuncio por el que se da publicidad al incremento del crédito de la convocatoria para el ejercicio 2019/2020. (2021062339)

BDNS(Identif.):436242

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 17, de fecha 25 de enero de 2019, Extracto de 28 de diciembre de 2018 referido a la convocatoria para los años 2019 y 2020 de las ayudas contempladas en el Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización, y de la accesibilidad en viviendas (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>).

Mediante Orden de 28 de diciembre de 2018 se establece la convocatoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 17, de fecha 25 de enero de 2019, entre las cuales se encuentra el programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización, y de la accesibilidad en vivienda.

El día 25 de enero de 2019, se publica en el DOE n.º 17, Extracto de las ayudas del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización, y de la accesibilidad en vivienda, contempladas en la Orden de 28 de diciembre de 2018, por la que se establece la convocatoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

El día 29 de enero de 2019 se publica en el DOE n.º 19, Corrección de errores de la Orden de 28 de diciembre de 2018 por la que se establece la convocatoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.



El día 29 de enero de 2019 se publica en el DOE n.º 19, Corrección de errores del Extracto de las ayudas del programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización, y de la accesibilidad en vivienda, contempladas en la Orden de 28 de diciembre de 2018, por la que se establece la convocatoria en Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

El día 4 de febrero de 2019, se publica en el DOE n.º 23, Corrección de errores de la Orden de 28 de diciembre de 2018 por la que se establece la convocatoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

El día 3 de septiembre de 2019 se publica en el DOE n.º 170, Modificación del Extracto de las ayudas del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, contempladas en la convocatoria aprobada por la Orden de 28 de diciembre de 2018 y Anuncio de terminación del plazo de vigencia de dicha convocatoria, a efectos de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes finalizó por lo tanto el día 3 de septiembre de 2019.

El día 24 de octubre de 2019 se publica en el DOE n.º 206, Modificación del Extracto de las ayudas del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización, y de la accesibilidad en vivienda, contempladas en la convocatoria aprobada por la Orden de 28 de diciembre de 2018 y Anuncio por el que se da publicidad al incremento del crédito de la convocatoria para el ejercicio 2019/2020.

El día 18 de septiembre de 2020 se publica en el DOE n.º 182, Modificación del Extracto de las ayudas del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización, y de la accesibilidad en vivienda, contempladas en la convocatoria aprobada por la Orden de 28 de diciembre de 2018 (DOE n.º 17, de 25 de enero de 2019) y Anuncio por el que se da publicidad al incremento del crédito de la convocatoria para el ejercicio 2019/2020.

En el apartado b, del punto 1 del artículo 9 de dicha la seguridad de utilización, y de la accesibilidad en vivienda se destinará la cantidad máxima de 8.000,00 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 11.04.261A.789.00, proyecto 2018110040024 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2019 y 6.133.302,06 euros con cargo a la siguiente Aplicación presupuestaria,

Centro Gestor: 160020000, Posición Presupuestaria: G/261A/78900, Fondo: TE26001006, proyecto: 20180075 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2020".



El crédito existente es insuficiente para atender a todas las solicitudes que se han presentado hasta la fecha.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el aumento de los créditos en la convocatoria, exige la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de un anuncio del órgano al que corresponde la aprobación de la convocatoria, en el que recoja cómo quedarían los créditos totales de la convocatoria, distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

En virtud de cuanto antecede, se procede a publicar un nuevo anuncio de ampliación de los créditos previstos en el artículo 9, apartado 1, letra b de la Orden de convocatoria correspondiente a la aplicación presupuestaria: 16002/261A/78900, Fuente de Financiación: TE proyecto: 20180075, en la cuantía de 2.000.000,00 € para el 2021, de manera que las aplicaciones, proyectos y cuantías correspondientes a las ayudas serán los siguientes, quedando el artículo 9, apartado 1, letra b, redactado de la siguiente forma:

Al Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización, y de la accesibilidad en viviendas se destinará la cantidad de 8.000,00 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 11.04.261A.789.00, proyecto 201811040024 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019, 361.244,80 euros con cargo a la aplicación presupuestaria: 16002/261A/78900, Fuente de Financiación: TE proyecto de gasto: 20180075 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2020 y 7.772.057,26 euros con cargo a la aplicación presupuestaria: 16002/261A/78900, Fuente de Financiación: TE proyecto de gasto: 20180075 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2021.

La presente ampliación de crédito se encuentra destinada a atender a las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido y no supone en ningún caso la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes de subvención.

Mérida, 14 de julio de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ



MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al incremento del crédito de la convocatoria para el ejercicio 2019/2020 de las ayudas del Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas, contempladas en la convocatoria aprobada por la Orden de 28 de diciembre de 2018 (DOE número 17, de 25 de enero de 2019). (2021062340)

BDNS (Identif.):436244

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 17, de fecha 25 de enero de 2019, Extracto de 28 de diciembre de 2018 referido a la convocatoria para los años 2019 y 2020 de las ayudas contempladas en el Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización, y de la accesibilidad en viviendas (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>).

Mediante Orden de 28 de diciembre de 2018 se establece la convocatoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 17, de fecha 25 de enero de 2019, entre las cuales se encuentra el Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas.

El día 25 de enero de 2019, se publica en el DOE n.º 17, Extracto de las ayudas del Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas, contempladas en la Orden de 28 de diciembre de 2018, por la que se establece la convocatoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

El día 29 de enero de 2019 se publica en el DOE n.º 19, corrección de errores de la Orden de 28 de diciembre de 2018 por la que se establece la convocatoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

El día 29 de enero de 2019, se publica en el DOE n.º 19, corrección de errores del Extracto de las ayudas del programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas, contempladas en la Orden de 28 de diciembre de 2018, por la que se establece la convocatoria en Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas



en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

El día 4 de febrero de 2019, se publica en el DOE n.º 23, corrección de errores de la Orden de 28 de diciembre de 2018 por la que se establece la convocatoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

El día 27 de septiembre de 2019, se publica en el DOE n.º 187, Modificación del Extracto de las ayudas del Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas, contempladas en la convocatoria aprobada por la Orden de 28 de diciembre de 2018 (DOE n.º 17, de 25 de enero de 2019) y Anuncio de terminación del plazo de vigencia de dicha convocatoria, a efectos de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes finalizó por lo tanto el día 27 de septiembre de 2019.

El día 9 de septiembre de 2020 se publica en el DOE n.º 175, modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al incremento del crédito de la convocatoria para el ejercicio 2019/2020 de las ayudas del Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas, contempladas en la convocatoria aprobada por la Orden de 28 de diciembre de 2018.

En el apartado a, del punto 1 del artículo 9 de dicha Orden de convocatoria se establece: "Al Programa de fomento de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas se destinará la cantidad máxima de 12.000,00 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 11.04.261A.789.00, proyecto 201811040023 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019, y 1.988.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria: Centro Gestor: 160020000, Posición Presupuestaria: G/261A/78900, Fondo: TE26001005 proyecto de gasto 20180074 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2020."

El crédito existente es insuficiente para atender a todas las solicitudes que se han presentado hasta la fecha.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el aumento de los créditos en la convocatoria, exige la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de un anuncio del órgano al que corresponde la aprobación de la convocatoria, en el que recoja cómo quedarían los créditos totales de la convocatoria, distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.



En virtud de cuanto antecede, se procede a publicar un nuevo anuncio de ampliación de los créditos previstos en el artículo 9, apartado 1, letra a) de la Orden de convocatoria correspondiente a la aplicación presupuestaria: 16002/261A/78900, Fuente de Financiación: TE, proyecto de gasto: 20180074 en la cuantía de 1.000.000,00 € para el 2021, de manera que las aplicaciones, proyectos y cuantías correspondientes a las ayudas serán los siguientes, quedando el artículo 9, apartado 1, letra a, redactado de la siguiente forma:

- Al Programa de fomento de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas se destinará la cantidad máxima de 12.000,00 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 11.04.261A.789.00, proyecto 201811040023 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019, 91.820,64 € con cargo a la aplicación presupuestaria : 16002/261A/78900, Fuente de Financiación: TE proyecto de gasto: 20180074 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2020 y 2.896.179,36 € con cargo a la aplicación presupuestaria: 16002/261A/78900, Fuente de Financiación: TE, proyecto de gasto: 20180074 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2021.

La presente ampliación de crédito se encuentra destinada a atender a las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido y no supone en ningún caso la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes de subvención.

Mérida, 14 de julio de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de producción de carbón vegetal, cuyo promotor es Joaquín Adame Adame, en el término municipal de Higuera de Vargas. (2021062281)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de diciembre de 2017 tiene entrada, en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada, de la instalación de producción de carbón vegetal cuyo titular es Joaquín Adame Adame en el término municipal de Higuera de Vargas (Badajoz) con DNI *****716D.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el Anexo I". En el anexo I se incluye un resumen de la actividad.

Tercero. La actividad se ubica en el paraje "Camino Madre Agua", parcelas catastrales 178 y 179 del polígono 8, del término municipal de Higuera de Vargas (Badajoz). Las coordenadas UTM de la planta son X = 675724.29 m, Y = 4254700.16 m (huso 29, ETRS89).

Cuarto. El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 12 de julio de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Higuera de Vargas, mediante escrito con fecha en el registro único de salida de la Junta de Extremadura de 16 de julio de 2019, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación.

En este mismo acto se le solicita al Ayuntamiento de Higuera de Vargas, informe técnico sobre todas las competencias municipales.

Sexto. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 29 de noviembre de 2019, se registra informe del Ayuntamiento de Higuera de Vargas sobre



compatibilidad urbanística, así como documentación acreditativa de la participación real y efectiva de las personas interesadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, del proyecto de instalación de fabricación de carbón vegetal.

Séptimo. La instalación de fabricación de carbón vegetal promovido por Joaquín Adame Adame en el polígono 8, parcelas 178 y 179 de Higuera de Vargas (Badajoz) cuenta con informe de impacto ambiental con número de expediente IA19/00202 de fecha 4 de marzo de 2020 el cual se adjunta en el anexo II de la presente resolución.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 7 de mayo de 2020 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el Anexo I", por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Reglamento.



Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Otorgar la autorización ambiental unificada a Joaquín Adame Adame para el proyecto de instalación de fabricación de carbón vegetal, a ubicar en el término municipal de Higuera de Vargas (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU17/236.

- a) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)	CANTIDAD ESTIMADA AÑO
Residuos de envases	Envases	15 01 (2)	300 kg
Lodos de fosas sépticas	Aguas residuales sanitarias	20 03 04	1 m ³ /año
Aguas de enfriamiento	Enfriamiento del carbón vegetal	16 10 02	-
Lodos de aguas industriales	Lodos de la balsa de agua de enfriado	19 08 14	-

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

(2) Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos. Principalmente, envases textiles.



2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado anteriormente, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
3. En todo caso, el titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
4. Los residuos producidos deberán almacenarse en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. La duración del almacenamiento de residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
5. Las fracciones de madera a medio carbonizar, la carbonilla y otros restos producidos durante la carbonización, se reutilizarán en procesos de carbonización posteriores.

b) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión.
2. El complejo industrial consta de 2 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Horno de carbonización de 147 m ³ (p.t.n. 0,861MW)	C	03 01 06 04	x		x		Madera	Carbonización de la madera
2	Almacenamientos de carbón vegetal pulverulento	- (2)	04 06 17 52	x			x	Carbón vegetal pulverulento	Almacenamiento

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso



3. De conformidad con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmosfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Instalación global (p.t.n. 0,861 MW)	C	03 01 06 04

4. No deberá producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a las chimeneas.
5. Las chimeneas serán fijas. Por lo tanto, ni las chimeneas ni tramos de la misma podrán estar dotadas de mecanismos que permitan su desconexión, total o parcial, de la conducción de los gases residuales procedentes del horno.
6. Las chimeneas deberán contar con las siguientes alturas mínimas:

Foco	Altura mínima de la chimenea desde el suelo por la clasificación del foco, m	Altura mínima de la chimenea desde el suelo, según la Orden de 18/10/1976 y el proyecto presentado, m
1	4	7 m (metros según datos del proyecto)

7. Las chimeneas deberán contar un tramo recto y de sección de paso constante previo a la expulsión de gases residuales con una longitud de 2,5 veces del diámetro interior en el caso de chimeneas de sección circular o 2,5 veces el diámetro hidráulico equivalente (4 veces la sección de paso entre el perímetro de mojado) en el caso de chimeneas de otra sección.
8. En caso necesario, las chimeneas deberán contar un sistema de impulsión de gases y un sistema de aislamiento térmico que aseguren una velocidad de salida y una temperatura de humos, respectivamente, suficientes para la adecuada dispersión de los contaminantes emitidos en la atmósfera. A tal efecto, los valores mínimos a considerar son los considerados en el estudio de dispersión de contaminantes incluidos con la solicitud de autorización ambiental unificada: 4,00 m/s de velocidad de salida de los gases y 90 °C de temperatura de salida de los gases.



9. Las chimeneas deberán contar con dos puntos de acceso para la medición de los gases residuales diametralmente opuestos y ubicados en la mitad del tramo recto y de sección de paso constante indicado en el párrafo anterior. Estos orificios deberán contar con un diámetro de 10 cm y estarán dotados de tapa. En el caso de chimeneas de diámetro interior inferior a 70 cm, sólo será preciso un punto de medición. Los puntos de medición deberán ser accesibles, bien mediante plataformas fijas o bien mediante estructuras de montaje al efecto.
10. No se permite la carbonización de madera tratada. Por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción.
11. Los almacenamientos de carbón pulverulento minimizarán sus emisiones de partículas a la atmósfera debidas a la acción del viento.
12. Aunque esto no le exime del cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica y más concretamente en lo referente a los valores límite de emisión, se citan como medidas preventivas, conforme a la documentación presentada en el proyecto:
 - a) Se cumple con la distancia mínima exigida por la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente, actual DGS, desde el límite del suelo urbano o urbanizable, de uso no industrial, hasta los hornos de carbonización de la instalación.
 - b) Según informe de dispersión de gases emitido por el técnico del proyecto, fechado en octubre del año 2020, la instalación de carbón vegetal cumple con lo establecido en la legislación en materia de la calidad del aire.

No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podrá modificarse de oficio la autorización para añadir valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.
13. El ejercicio de la actividad industrial que mediante el presente acto se autoriza, se llevará a cabo dando debido cumplimiento a los valores de inmisión que se recogen en los estudios aportados por el promotor del proyecto en su solicitud de autorización ambiental unificada, los cuales son inferiores a los valores límites de inmisión contemplados en la normativa de calidad del aire. La superación de los valores de inmisión determinados supondrá el cese de la actividad.
14. Es obligación del titular de la autorización ambiental unificada cumplir las condiciones establecidas en la misma, así como dar cumplimiento a las obligaciones de control y suministro de información previstas en el correspondiente instrumento de intervención

administrativa ambiental (artículo 9.2 a) y h) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. También corresponderá al mismo, comunicar al órgano ambiental cualquier variación o modificación en los valores de inmisión considerados en la presente autorización derivados del ejercicio de la actividad industrial. Todo ello, sin perjuicio de que el órgano ambiental, en el ejercicio de las funciones de prevención y control que legalmente le corresponden, pueda proceder a la revisión de dichos valores, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 21, relativo a la modificación de oficio de la autorización ambiental, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico.

La instalación industrial deberá contar con una red de saneamiento para las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios y otra para las aguas residuales de enfriamiento del carbón. La corriente procedente de las aguas sanitarias se dirigirá a una fosa estanca. La corriente procedente del enfriado del carbón se dirigirá a una fosa o balsa impermeabilizada. Ambas corrientes se almacenen hasta su retirada por parte de una empresa que las gestione de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

d) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación.

1. El suelo del horno tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo por la fracción líquida que pudiera producirse durante la carbonización de la madera.
2. El carbón resultante del proceso será esparcido, para su enfriamiento sobre solera de hormigón de 450 m² que evite la contaminación del suelo. Esta solera posee pendiente hacia canaleta que recogerá las posibles aguas sobrantes del enfriado del carbón. Estas aguas serán dirigidas a hacia un depósito impermeabilizada de recogida de aguas de enfriado de dimensiones adecuadas para la recogida de las aguas. Las mismas serán recogidas por un gestor autorizado.
3. Una vez enfriado el carbón se almacenará dentro de nave almacén o de manera que quede cubierto por una lona impermeable o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales y el consiguiente arrastre de componentes del mismo al suelo o a las aguas subterráneas. Si esta operación se realiza en el exterior deberá ser sobre superficie impermeabilizada.



4. Las aguas procedentes de los aseos y vestuarios serán conducidas a una fosa estanca. Estos residuos serán recogidos por gestor autorizado.

e) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

1. Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevén focos de emisión de ruidos y vibraciones.

2. El horario de trabajo será diurno.

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Según la información aportada en el proyecto básico y sus anexos no cuenta con ningún tipo de alumbrado exterior.

g) Plan de ejecución y acta de puesta en servicio.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

a) La documentación relativa a la gestión de los residuos.

b) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.

c) Acreditación de la adecuación de las chimeneas a los requisitos establecidos en la autorización.

d) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

e) La licencia municipal de obras.



4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, existe la posibilidad de emplear un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá cumplir con el artículo 34, punto 3 del Decreto 81/2011.

h) Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado.

1. El titular de la AAU dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja, por orden cronológico, el funcionamiento del horno (n.º de hornadas y fecha de las mismas), la cantidad de madera carbonizada y de carbón producido.

Contaminación Atmosférica:

2. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde los focos. La frecuencia y contaminantes a medir será la siguiente:

FOCO ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO	CONTAMINANTES Y PARÁMETROS A CONTROLAR
1	Al menos, cada cinco años	Monóxido de carbono, CO Óxidos de nitrógeno, NOX (expresados como NO2) Opacidad, escala Bacharach Dióxido de azufre, SO2 Caudal de gases residuales Porcentaje de oxígeno

⁽¹⁾ Según numeración indicada en el apartado b.1

3. Las mediciones se podrán realizar empleando equipos basados en células electroquímicas para los gases de combustión. Dado que, habitualmente, el horno trabaja mediante tiro natural, las mediciones se podrán realizar en condiciones de ausencia de muestreo isocinético. En cada control se realizarán seis mediciones de 10 minutos de duración, separadas entre sí, al menos, por cinco minutos, cuyo promedio se comparará con el valor límite de emisión. En el caso de la opacidad, los tiempos de medición se corresponderán con el tiempo de muestreo de la bomba de opacidad y se precisarán, al menos, tres determinaciones.



4. Las mediciones deberán realizarse durante el segundo día de una carbonización tipo de 8 días duración, fuera del periodo de encendido o apagado del horno.
5. El titular de la instalación deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con la antelación suficiente.
6. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm^3 y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
7. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la antigua DGMA, actual DGS. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático.
 - i) Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento.

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de generarse molestias por los humos a la población o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, en caso necesario, reducir el nivel de actividad.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.



Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.
4. La finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses de la actividad deberá ser comunicada por el titular.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

j) Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
4. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 7 de julio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Actividad de producción de carbón vegetal a partir de madera en un horno de ladrillo refractarios.

- Categoría Ley 16/2015: categoría 4.1 del anexo II relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo II", por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: producción de carbón vegetal a partir de madera en horno de ladrillo refractario
- Capacidades y consumos: la capacidad de producción de carbón se situará en torno a las 120 toneladas al año en total. El consumo estimado de madera será de aproximadamente 480 t anuales.
- Ubicación: Parcelas 178 y 179 del polígono 8 del término municipal de Higuera de Vargas (Badajoz). La parcela 178 tiene una superficie de 9.446 m² mientras que la parcela 179 tiene una superficie de 4.080 m².
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales: 1 horno de ladrillo de 147 m³. El horno tendrá una potencia de 0,861 MW.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Cerramiento perimetral.
 - 1 hornos de ladrillo refractario de 147 m³.
 - Zona para almacenamiento de madera, dos zonas que suman un total de 1000 m²
 - Solera de hormigón para el enfriado del carbón, 450 m²
 - Nave 1 para el almacenamiento del carbón de 220 m²
 - Nave 2 para el almacenamiento del carbón, además de herramientas y útiles de 144 m²
 - Nave 3 para el almacenamiento del carbón de 180 m²
 - Depósitos impermeabilizados para el almacenamiento del agua de enfriamiento.
 - Zona de aseos y vestuarios 14 m²



- Pérgola utilizada para aparcamientos 63 m²
- Fosa estanca para aguas sucias de aseos.
- Maquinaria móvil de transporte de materia.

**ANEXO II****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N.º Expte.: IA19/00202

Actividad: Instalación de fabricación de carbón vegetal

Datos Catastrales: polígono 8, parcelas 178 y 179

Término municipal: Higuera de Vargas

Promotor/Titular: D. Joaquín Adame Adame

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental abreviado relativo al proyecto de instalación de fabricación de carbón vegetal, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Visto el informe técnico de fecha 4 de marzo de 2020 y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de "Instalación de fabricación de carbón vegetal", en el término municipal de Higuera de Vargas, cuyo promotor es D. Joaquín Adame Adame, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y complementarias contenidas en el presente informe.

1. Descripción del proyecto.

El proyecto consiste en una instalación de fabricación de carbón vegetal compuesta de un horno de mampostería para la elaboración de carbón vegetal y varias zonas de almacenaje.

La actuación se desarrolla sobre las parcelas 178 y 179 del polígono 8, que cuentan con una superficie total de 13.527 m².

La instalación estará compuesta por las siguientes edificaciones:

- Horno de mampostería para la fabricación de carbón vegetal con dimensiones 12,00 m x 3,50 m x 3,50 m, lo que proporcionará un volumen por horno de 147,00 m³.
- Nave almacén 1 para almacenamiento de carbón vegetal de 220 m² de superficie.
- Nave almacén 2 para almacenamiento de carbón vegetal, herramientas y útiles relacionados con la actividad de 144 m² de superficie.



- Nave almacén 3 para almacenamiento de carbón vegetal de 180 m² de superficie.
- Pérgola utilizada para aparcamiento de 63 m² de superficie.
- Edificio de aseos y vestuarios de 14 m² de superficie.

También formará parte de la instalación una zona de enfriamiento de carbón vegetal de 450 m² de superficie y una zona de almacenamiento de materia prima de 1.000 m² de superficie.

La actividad está incluida en el Anexo VI, grupo 6, apartado g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación impacto ambiental abreviada.

Dentro del procedimiento de impacto ambiental se ha recabado Informe Auxiliar del Agente del Medio Natural de la zona.

Considerando los informes recibidos y una vez analizados los potenciales efectos que pudieran derivarse de su ejecución, la viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

2. Medidas en la fase operativa.

- Cuando los vientos reinantes dirijan el humo hacia la población o zonas habitadas, no deberá entrar en funcionamiento la instalación o, en caso de que ya se encuentre en funcionamiento, se actuará de manera que se minimice o evite la afección por humos a estas zonas.
- Los efluentes que se generan en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:
 - Aguas residuales sanitarias procedentes de aseos y vestuarios.
 - Aguas utilizadas para enfriamiento de carbón.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado en la fosa será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
- En caso necesario, las aguas procedentes del enfriado del carbón serán canalizadas adecuadamente y conducidas a un depósito de almacenamiento o balsa impermeabilizada de capacidad adecuada para garantizar el cumplimiento de su función hasta la recogida de las mismas por gestor de residuos autorizado.



- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección Industrial de la Atmósfera.
- Las emisiones al exterior corresponden principalmente a los gases procedentes del proceso de pirólisis de la madera.
- Se ha identificado como principal foco de emisión el siguiente:
 - Foco 1: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 147,00 m³ de volumen y 0,861 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 04 según la actualización del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- La actividad se encuentra incluida en el Grupo C según la actualización del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a notificación de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).
- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la instalación no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas, se procederá al riego sistemático de las superficies donde se lleve a cabo el manejo de la materia prima o del producto terminado mediante maquinaria.
- Se propone en proyecto el almacenamiento de todo el carbón vegetal obtenido en el interior de nave sobre superficie impermeable.



- La zona de enfriamiento de carbón vegetal tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo y un sistema estanco de recogida y almacenamiento de las aguas de enfriamiento.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones autorizadas para ello, independientes a la actuación propuesta.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. En caso de iluminación exterior se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigidos hacia el suelo (apantallado), utilizando luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. Se ajustarán los niveles de iluminación a las necesidades reales de luz.

3. Plan de restauración.

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4. Propuesta de reforestación.

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.



- Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la actuación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Se realizarán plantaciones en las zonas de la parcela donde no se prevea ocupación del terreno por la instalación proyectada.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

5. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
- Si fuera necesario el cerramiento de la instalación, se estará a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de acuerdo al artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.



Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 4 de marzo de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO III.

PLANO PLANTA



Figura 1. Plano en planta de las instalaciones



RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se deniega autorización ambiental unificada para planta de valorización de residuos plásticos, promovida por Recipet, SL, en el término municipal de Almendralejo. (2021062286)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 3 de diciembre de 2020 tiene entrada en el Registro único de la Junta de Extremadura la solicitud de Autorización Ambiental Unificada para nueva instalación correspondiente a la actividad de planta de valorización de residuos plásticos, promovida por Recipet, SL, en el término municipal de Almendralejo.

Segundo. La actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular, está incluida en la categoría 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I.", y en la categoría 9.3, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. La parcela del polígono industrial de Almendralejo en la que se pretende instalar la actividad se ubica en una zona con gran densidad de otras actividades de diversa índole. En particular, la ubicación propuesta para la actividad objeto del presente informe tiene a una distancia de 44 m una actividad de hostelería y restauración y a 46 y 160 metros dos actividades de almacenamiento y distribución de alimentación. Esto ha sido detectado tras inspección realizada in situ por técnicos de DGS.

Cuarto. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante oficio de 16 de abril de 2021 el órgano ambiental otorgó el preceptivo trámite de audiencia a los interesados.

Quinto. Con fecha 28 de mayo de 2021, Josefa Sánchez Arguello, en representación del restaurante "El buen comer", aporta denuncia contra la Sociedad Mercantil Recipet, SL, por el desarrollo de la actividad objeto del presente documento, sin la preceptiva autorización y por ocasionarle perjuicio en el desarrollo de su actividad hostelera debido a la proliferación de moscas procedentes de la actividad de planta de valorización de plásticos.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 10 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece: "Cuando una nueva instalación pretenda ubicarse en el área de influencia de instalaciones existentes, se tendrá en cuenta la compatibilidad ambiental en el procedimiento de evaluación o autorización. En caso de incompatibilidad ambiental entre la futura instalación y las instalaciones existentes, el órgano ambiental dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento".

Tercero. En el presente caso, estriba la cuestión en dilucidar si es compatible que la instalación industrial se ubique a una distancia de 46 metros de otra actividad existente de ocio y hostelería.

La materia prima para el desarrollo de la actividad objeto del presente informe son residuos de envases de plásticos, de los que un porcentaje considerable contendrá restos de materia orgánica de diversa procedencia, así como restos de alimentos estado de descomposición. El almacenamiento de esta materia prima conlleva inevitablemente la proliferación de olores desagradables, así como de insectos y roedores en la zona.

Dado que no existen medidas correctoras que puedan garantizar la desaparición completa del carácter molesto de la actividad debido a la generación de olores y la proliferación de insectos y roedores en la zona, en virtud de lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concluye que la futura instalación es incompatible con las instalaciones existentes.

En virtud de lo expuesto, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos,

RESUELVO:

Desestimar la solicitud de autorización ambiental unificada para la instalación de planta de valorización de residuos plásticos, promovida por Recipet, SL, en el término municipal de Al-mendralejo, por las razones expuestas. Expediente AAU 20/158.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Notifíquese a los interesados la presente resolución, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 7 de julio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Aldener Extremadura, SAU, para la instalación fotovoltaica "Belvis III", ubicada en el término municipal de Almaraz (Cáceres) e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/26/20. (2021062283)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Aldener Extremadura, SAU, con C.I.F. A91193011 y domicilio social en c/ Exposición, 34, Pol. Ind. Pisa. 41927 Mairena de Aljarafe (Sevilla), solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 11 de junio de 2020, D. Gerónimo de Angulo Hidalgo, en nombre y representación de la sociedad Aldener Extremadura, SAU, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Belvis III" ubicada en término municipal de Almaraz (Cáceres), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto correspondiente.

Segundo. Con fecha de 21 de mayo de 2021, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de 18 de mayo de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "Belvis III", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 100, de fecha 27 de mayo de 2021. Asimismo, con fecha 25 de junio de 2021, se emite corrección de errores de la anterior resolución, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 128, de fecha 6 de julio de 2021.

Quinto. Con fecha de registro de entrada en el Registro Electrónico del Ministerio de Política Territorial y Función Pública de 9 de julio de 2021, D. Gerónimo de Angulo Hidalgo, en nombre



y representación de la sociedad Aldener Extremadura, SAU, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Tercero. Con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transpor-



te y distribución de energía eléctrica, cuya disposición final tercera realiza, entre otras, una modificación del segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, relativo a la definición de potencia instalada para instalaciones fotovoltaicas, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de la disposición transitoria quinta del citado Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE

Conceder a la sociedad Aldener Extremadura, SAU, con C.I.F. A91193011, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 5, parcela 14 del término municipal de Almaraz (Cáceres).
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "Belvis III".
 - Instalación solar fotovoltaica de 3.800 kW de potencia instalada, compuesta por 1 inversor de 3.800 kW y 9.882 módulos fotovoltaicos de 455 W cada uno, montados sobre estructuras soporte de seguidor a un eje.
 - Centros de transformación: 1 centro de 3.800 kVA - 0,690/30,0 kV.
 - 1 línea subterránea a 30 kV que conectará el centro de transformación de la planta con la subestación transformadora denominada "SET Belvis I, II y III" 30/220 kV, donde se elevará la tensión a la de la red de conexión de 220 kV, y desde donde partirá, la línea aérea/subterránea de alta tensión (objeto de otro proyecto, expediente GE-M/28/20) compartida con otras instalaciones de producción, hacia la Subestación Transformadora "E.T. Almaraz 220 kV" perteneciente a Red Eléctrica de España.

Recorrido evacuación: Polígono 5, parcela 14 del término municipal de Almaraz (Cáceres).



- Subestación transformadora: Subestación transformadora "SET Belvis I, II y III" con capacidad para 2 transformadores de potencia trifásicos 30/220 kV, de 55 MVA (objeto de otro proyecto, expediente GE-M/24/20) y de 50 MVA (objeto de otro proyecto, expediente GE-M/25/20), servicio intemperie.
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 3.005.490,19 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 13 de julio de 2021.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la instalación fotovoltaica "Belvis III", ubicada en el término municipal de Almaraz (Cáceres) e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/26/20. (2021062296)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Aldener Extremadura, SAU, con C.I.F. A91193011 y domicilio social en c/ Exposición, 34, Pol. Ind. Pisa. 41927 Mairena de Aljarafe (Sevilla), solicitando declaración de utilidad pública de las instalaciones de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 11 de junio de 2020, D. Gerónimo de Angulo Hidalgo, en nombre y representación de la sociedad Aldener Extremadura, SAU, presentó solicitud de declaración de utilidad pública para la instalación fotovoltaica "Belvis III" ubicada en término municipal de Almaraz (Cáceres), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas.

Segundo. Con fecha de 21 de mayo de 2021, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de registro de entrada en el Registro Electrónico del Ministerio de Política Territorial y Función Pública de 9 de julio de 2021, D. Gerónimo de Angulo Hidalgo, en nombre y representación de la sociedad Aldener Extremadura, SAU, completó la documentación necesaria para la obtención de la declaración de utilidad pública de la instalación de referencia.

Quinto. Con fecha 13 de julio de 2021, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación de referencia.



Sexto. Con fecha 13 de julio de 2021, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa de construcción para la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el



mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Tercero. Con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, cuya disposición final tercera realiza, entre otras, una modificación del segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, relativo a la definición de potencia instalada para instalaciones fotovoltaicas, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de la disposición transitoria quinta del citado Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Declarar, en concreto, de utilidad pública la instalación que a continuación se detalla, a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 5, parcela 14 del término municipal de Almaraz (Cáceres).
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "Belvis III".
 - Instalación solar fotovoltaica de 3.800 kW de potencia instalada, compuesta por 1 inversor de 3.800 kW y 9.882 módulos fotovoltaicos de 455 W cada uno, montados sobre estructuras soporte de seguidor a un eje.
 - Centros de transformación: 1 centro de 3.800 kVA - 0,690/30,0 kV.
 - 1 línea subterránea a 30 kV que conectará el centro de transformación de la planta con la subestación transformadora denominada "SET Belvis I, II y III" 30/220 kV, donde se elevará la tensión a la de la red de conexión de 220 kV, y desde donde partirá, la línea aérea/subterránea de alta tensión (objeto de otro proyecto, expediente GE-M/28/20) compartida con otras instalaciones de producción, hacia la Subestación Transformadora "E.T. Almaraz 220 kV" perteneciente a Red Eléctrica de España.

Recorrido evacuación: Polígono 5, parcela 14 del término municipal de Almaraz (Cáceres).



- Subestación transformadora: Subestación transformadora "SET Belvis I, II y III" con capacidad para 2 transformadores de potencia trifásicos 30/220 kV, de 55 MVA (objeto de otro proyecto, expediente GE-M/24/20) y de 50 MVA (objeto de otro proyecto, expediente GE-M/25/20), servicio intemperie.
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 3.005.490,19 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 13 de julio de 2021.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la línea aérea/subterránea de evacuación "LAAT y LSAT 220 KV SET Belvis I, II y III", ubicada en el término municipal de Almaraz (Cáceres) e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/28/20. (2021062297)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Aldener Extremadura, SAU, con C.I.F. A91193011 y domicilio social en c/ Exposición, 34, Pol. Ind. Pisa. 41927 Mairena de Aljarafe (Sevilla), solicitando declaración de utilidad pública de las instalaciones de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 11 de junio de 2020, D. Gerónimo de Angulo Hidalgo, en nombre y representación de la sociedad Aldener Extremadura, SAU, presentó solicitud de declaración de utilidad pública para la línea aérea/subterránea de evacuación "LAAT y LSAT 220 KV SET Belvis I, II y III" ubicada en término municipal de Almaraz (Cáceres), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas.

Segundo. Con fecha de 21 de mayo de 2021, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 2 de julio de 2021, D. Gerónimo de Angulo Hidalgo, en nombre y representación de la sociedad Aldener Extremadura, SAU, completó la documentación necesaria para la obtención de la declaración de utilidad pública de la instalación de referencia.

Quinto. Con fecha 13 de julio de 2021, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación de referencia.



Sexto. Con fecha 13 de julio de 2021, se dictó Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa de construcción para la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el



mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Tercero. Con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, cuya disposición final tercera realiza, entre otras, una modificación del segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, relativo a la definición de potencia instalada para instalaciones fotovoltaicas, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de la disposición transitoria quinta del citado Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE

Declarar, en concreto, de utilidad pública la instalación que a continuación se detalla, a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

- Ubicación de la línea aérea/subterránea de evacuación y estación de medida: Polígono 3 (parcelas 7, 10, 9015 y 9023), polígono 5 (parcelas 13, 14, 34, 9001 y 9008), polígono 6 (parcelas 52, 53, 54, 55, 56, 57, 64, 65, 70, 71, 73, 88, 90, 94, 95, 96, 97, 136, 140, 141, 165, 166, 9001, 9002, 9003, 9005, 9010, 9012, 9021, 9025, 9027 y 9031) y CM Valdecañas, 9, del término municipal de Almaraz (Cáceres).
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "LAAT y LSAT 220 KV SET Belvis I, II y III – Almaraz E.T. 220 kV".
 - Línea de evacuación aérea/subterránea y estación de medida en 220 kV, compartidas por varias instalaciones de producción, de conexión entre la subestación transformadora 30/220 kV "SET Belvis I, II y III" (objeto de otro proyecto, expediente GEM/26/20) y el punto de acceso concedido en la subestación "Almaraz E.T. 220 kV", perteneciente a Red Eléctrica de España.



- Recorrido de la línea aérea a 220 kV: Polígono 5; parcelas 14,13, 9008, 34 y 9001, polígono 6; parcelas 9005, 9027, 136, 141, 140, 9025, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 9021, 65, 73, 64, 70, 71, 95, 96, 94, 97, 9010 y 9031, CM Valdecañas, 9, polígono 6; parcelas 166, 165, 9002, 88, 9003, 90, 9001 y 9012, Polígono 3; parcelas 7, 9015, 9023 y 10, del término municipal de Almaraz (Cáceres).
 - Ubicación de la estación de medida intemperie de A.T. en 220 kV que alberga la medida principal PM1: Polígono 3, parcela 10, del término municipal de Almaraz (Cáceres).
 - Recorrido de la línea subterránea a 220 kV: Polígono 3, parcela 10 del término municipal de Almaraz (Cáceres).
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 926.714,42 €.
- Finalidad: Línea aérea/subterránea de evacuación y estación de medida.

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 13 de junio de 2021.

El Director General de Industria,
Energía y Minas.

SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la disponibilidad de la tramitación por medios electrónicos, de los procedimientos de "Expedición de carné profesional de gruista u operador de grúa torre", "Expedición de carné profesional de operador de grúa móvil autopropulsada" y se publican los modelos de formularios asociados a la tramitación. (2021062299)

En relación con el procedimiento de expedición de carné profesional, de gruista u operador de grúa torre, el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-2" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones, en su apartado 6 del anexo VI, establece que el carné de gruista u operador de grúa torre será expedido por el órgano competente de la comunidad autónoma, una vez acreditado por el solicitante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 3 de tal anexo.

Es referente para el procedimiento de expedición de carné profesional, de operador de grúa móvil autopropulsada el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, respecto a grúas móviles autopropulsadas, en el apartado 6 del anexo VII, establece que el carné de operador de grúa móvil autopropulsada será expedido por el órgano competente de la comunidad autónoma, una vez acreditado por el solicitante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 3 de este anexo.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, junto con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contemplan que la tramitación electrónica debe constituir la actuación habitual de las Administraciones Públicas, para servir mejor a los principios de eficacia, eficiencia, al ahorro de costes, a las obligaciones de transparencia y a las garantías de los ciudadanos.

Un vez que se han desarrollado las herramientas de tramitación por medios electrónicos, las aplicaciones informáticas han sido habilitadas y es posible el uso por los ciudadanos, procede hacer pública dicha disponibilidad y publicar el modelo de formulario a emplear para cada uno de ellos.

Por otro lado, se ha integrado en el formulario, en el apartado de protección de datos, una dirección URL, que da acceso a la consulta de la cláusula a través de los servicios de la Sede Electrónica y para el ejercicio de los derechos correspondientes.



En base a todo lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en materia de ordenación y control del sector industrial por el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Administración de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE núm. 214, de 6 de noviembre de 2019), esta Dirección General de Industria, Energía y Minas

RESUELVE:

Primero. Realizar la publicación de la disponibilidad de tramitación por medios electrónicos, para los procedimientos de "Expedición de carné profesional de gruista y operador de grúa torre" y de "Expedición de carné de operador de grúa móvil autopulsada".

Segundo. Aprobar los modelos oficiales de solicitud de expedición de los mismos, que se adjuntan como anexos a la presente resolución, ordenando su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en la Sede Electrónica Corporativa y en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura.

Tercero. Estos formularios, que se adjuntan como anexos a la presente resolución, deberán ser utilizados para su presentación por medios electrónicos, a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de julio de 2021.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



ANEXO I

CÓDIGO CIP
P5860

**SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CARNÉ PROFESIONAL,
DE GRUISTA U OPERADOR DE GRÚA TORRE**

RUE (REGISTRO ÚNICO DE EXPEDIENTES) (A rellenar por la Administración)

--

SELLO DE REGISTRO (Sellar en el interior del recuadro)

JUNTA DE EXTREMADURA REGISTRO ÚNICO	

1. DATOS DEL INTERESADO									
NIF/NIE/Pasaporte		Primer apellido / Razón Social			Segundo apellido		Nombre		
Tipo vía		Nombre vía pública				Tipo Núm.		Número	Cal. Núm.
Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio		Localidad (si es distinta del municipio)		
Municipio				Provincia			Código Postal	Nacionalidad	
Teléfono			Móvil		Correo electrónico				
2. REPRESENTANTE									
NIF/NIE		Primer apellido / Razón social			Segundo apellido		Nombre		
Teléfono		Móvil		Correo electrónico					
3. DATOS DE NOTIFICACIÓN.									
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica por comparecencia en la Sede electrónica (en caso contrario se da por entendido que el medio de notificación será por correo postal)									
Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica):									
Tipo vía		Nombre vía pública				Tipo Núm.		Número	Cal. Núm.
Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio		Provincia		
Municipio						Código Postal	País		
4. TASAS ABONADAS. DATOS DEL JUSTIFICANTE DE PAGO (MODELO 050).									
Número de documento Mod. 050			Número de código		Euros		Fecha de pago		

**5. TIPO DE EXPEDICIÓN SOLICITADA.****SOLICITA:** Carné profesional de de gruísta u operador de grúa torre de acuerdo con lo marcado a continuación:

- Primera expedición. Acceso mediante: Examen oficial aprobado en Extremadura en el año (indique el año) Otras vías
- Renovación. Número de registro del carné:
- Sustitución por extravío o deterioro (Certificados de los que el titular no pueda obtener copia a través de la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura)
- Traslado de otra Comunidad Autónoma (Sólo carnés con plazo de caducidad vigentes, en la fecha de solicitud del traslado).
del carné profesional de gruísta u operador de grúa torre, a favor del interesado.

6. DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

Acceso por examen oficial aprobado en Extremadura	Primera expedición				Renovación	Sustitución por extravío o deterioro	Traslado de otra Comunidad Autónoma
	Acceso directo (sin examen oficial)						
	Vía 1	Vía 2	Vía 3	Vía 4			
1, 2, 3	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 5	1, 2, 3, 6	1, 2, 3, 7	1, 2, 3	1, 2	1, 2, 8, 9

REPRESENTANTES. Si la solicitud se presenta en soporte papel y el interesado, actúa a través de un representante, se presentarán en todos los casos los documentos 10 y 11. En caso de presentación por medios electrónicos, sobre la representación, se estará a lo previsto en las normas establecidas en la SEDE electrónica.

SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: No marque ninguna casilla. Deberá identificar los documentos que aporta, al utilizar la aplicación informática para adjuntarlos.

SOLICITUD EN SOPORTE PAPEL: Marque las casillas de los documentos que aporta, según la especialidad y el trámite, para la expedición que solicita (Primera expedición, extravío, deterioro o traslado.).

- 1. Copia del documento de identificación del interesado, en su caso: DNI (a); TIE, en el caso de interesados de nacionalidad no española (a).
- 2. Justificante de abono de las tasas oficiales, copia de la administración MOD. 050. (b).
- 3. Certificado médico oficial, acreditativo de la aptitud del trabajador para desempeñar la actividad. Ha de indicar expresamente, que ha superado examen médico, psicotécnico y físico, específico para este tipo de actividad, que incluye examen de agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva.
- 4. Copia de Título oficial de Formación Profesional, cuyo ámbito competencial, incluya las materias objeto del Reglamento de aparatos de elevación y manutención de los mismos. (a). (c).
- 5. Copia de certificado de profesionalidad, incluido en el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad, cuyo ámbito competencial incluya las materias objeto del Reglamento de aparatos de elevación y manutención de los mismos. (a). (c).
- 6. Copia de certificado otorgado por entidad acreditada para la certificación de personas, por ENAC o cualquier otro Organismo Nacional de Acreditación designado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (CE) n.o 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008. (c).
- 7. Documento de acreditación, de tener reconocida la cualificación profesional de operador de grúa torre, adquirida en otro u otros Estados miembros de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio. (c).
- 8. Copia del Carné profesional emitido en otra Comunidad Autónoma cuyo traslado se solicita (c).
- 9. Certificado de no haber sido sancionado, emitido por el órgano competente en materia de industria de la Comunidad Autónoma de origen, en el que se acredite además que no le ha sido retirado el carné profesional al interesado (c).
- 10. Copia del documento de identificación del representante (a)
- 11. Copia del documento de representación, otorgado por el interesado a la persona identificada en el apartado de representante, que acredite la capacidad de representación trámite (c).

Nota: Se aceptarán los documentos procedentes de otro Estado miembro de los que se desprenda que se cumplen tales requisitos, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

Condiciones bajo las que no será necesario adjuntar a la solicitud ciertos documentos. (observar las llamadas (a), (b) y (c) que se han insertado en la relación de documentos):

Llamada (a): No será necesaria su presentación, si no se manifiesta en el apartado 7 oposición expresa a la comprobación por parte del órgano instructor del documento o de sus datos.

Llamada (b) Sólo debe presentarse si no se facilitan los datos correspondientes, en el apartado de TASAS de la solicitud.

Llamada (c) No será necesaria su presentación si ha sido emitido por, o presentado ante la Administración Pública, siempre que en el Anexo del que dispone esta solicitud, se indique el órgano que lo emitió o al que se presentó, la fecha de la emisión o presentación y el número del expediente en el que fue emitido o aportado y se manifieste el consentimiento para su consulta u obtención por el órgano instructor.

En la solicitud electrónica, dicho Anexo, se generará mediante el uso de un módulo informático que se le mostrará tras cumplimentar los datos de la solicitud, podrá adjuntar los documentos de que dispone.

**7. COMPROBACIONES POR LA ADMINISTRACIÓN.**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan a través de redes corporativas, de consultas a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Si manifiesta su oposición a que la Dirección General de Industria, Energía y Minas o sus servicios gestores, efectúen dicha comprobación, deberá indicarlo, marcando la casilla indicada y aportando el documento correspondiente.

- Me opongo a que solicite y recabe de otros organismos públicos, los datos de identidad personal del interesado.
Aporto copia del DNI/TIE del interesado.
- Me opongo a que se solicite y recabe los datos correspondientes a títulos de Formación Profesional del interesado. El solicitante aporta copia del título de Formación Profesional del interesado.
- Me opongo a que se solicite y recabe los datos correspondientes al certificado de profesionalidad, incluido en el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad. El solicitante aporta copia del certificado de profesionalidad del interesado.

Caso de solicitudes presentadas en vía presencial (solicitudes en soporte papel), cuando el interesado actúe a través de un representante:

- Me opongo a que solicite y recabe de otros organismos públicos, los datos de identidad personal del representante del interesado. Aporto copia del DNI/TIE del representante del interesado

En ausencia de oposición expresa por parte de la persona interesada, o de una ley especial que requiera su consentimiento expreso, el órgano gestor del procedimiento, estará autorizado para obtener directamente los datos de los documentos elaborados por cualquier administración.

8. INFORMACION SOBRE NORMATIVA

Conforme al Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria „MIE-AEM-2“ del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.(texto refundido) Anexo VI.

9. CLÁUSULAS DE PROTECCION DE DATOS

Responsable del Tratamiento:	Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.
Finalidad del Tratamiento:	Supervisión y control del ejercicio por personal cualificado de actividades de manejo de aparatos elevadores (grúas torre) reguladas en la normativa sobre seguridad industrial. Registro, conservación, modificación, consulta, utilización y transmisión de los datos registrados.
Legitimación del Tratamiento:	La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento necesario es el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable del Tratamiento (art. 6.1 e) RGPD).
Derechos de las personas interesadas:	Acceso, Rectificación, Cancelación, Portabilidad, Supresión, Limitación del tratamiento y Oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.
Acceso a la información adicional:	https://ciudadano.gobex.es/documents/10842/9714740/5860+Clausula_abril2021/

10. FIRMA DE SOLICITUD (Cumplimentar sólo, para solicitudes a presentar en vía presencial y soporte papel)

El firmante, que dispone de capacidad legal suficiente para ello, conforme a lo requerido en la legislación vigente, actuando como interesado o cómo representante del mismo, declara que son ciertos todos los datos consignados en este formulario de solicitud y que los documentos que se adjuntan son veraces.

Por todo ello, **SOLICITA:** Se expida carné profesional de operador de grúa u operador de grúa torre, a favor del interesado, de acuerdo con el apartado 6, acreditándolo con la documentación correspondiente, según los requisitos establecidos en apartado 3 del Anexo VI de la ITC- MIE-AEM-2.

En _____ a _____ de _____ de _____

(Espacio para la firma)

Fdo.: _____

(Escriba: Nombre, apellidos y firme)

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD
Dirección General de Industria, Energía y Minas

Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera

Miguel de Fabra, 4 – 06071 BADAJOZ

Avda. Clara Campoamor, n.º 2

Edificio de Servicios Múltiples, 3.ª Planta – 10071 CÁCERES

**ANEXO II****CÓDIGO CIP
P5859****SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CARNÉ PROFESIONAL, DE
OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA**

RUE (REGISTRO ÚNICO DE EXPEDIENTES) (A rellenar por la Administración)

--

SELLO DE REGISTRO (Sellar en el interior del recuadro)

JUNTA DE EXTREMADURA REGISTRO ÚNICO	

1. DATOS DEL INTERESADO										
NIF/NIE/Pasaporte		Primer apellido / Razón Social			Segundo apellido		Nombre			
<input type="text"/>		<input type="text"/>			<input type="text"/>		<input type="text"/>			
Tipo vía		Nombre vía pública				Tipo Núm.		Número	Cal. Núm.	
<input type="text"/>		<input type="text"/>				<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio		Localidad (si es distinta del municipio)			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>			
Municipio				Provincia			Código Postal		Nacionalidad	
<input type="text"/>				<input type="text"/>			<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Teléfono			Móvil		Correo electrónico					
<input type="text"/>			<input type="text"/>		<input type="text"/>					

2. REPRESENTANTE				
NIF/NIE	Primer apellido / Razón social		Segundo apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
Teléfono	Móvil	Correo electrónico		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		

3. DATOS DE NOTIFICACIÓN.									
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica por comparecencia en la Sede electrónica (en caso contrario se da por entendido que el medio de notificación será por correo postal)									
Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica): <input type="text"/>									
Tipo vía		Nombre vía pública				Tipo Núm.		Número	Cal. Núm.
<input type="text"/>		<input type="text"/>				<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
Bloq.	Portal	Esc.	Plantaz	Pta.	Complemento domicilio		Provincia		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>		
Municipio						Código Postal		País	
<input type="text"/>						<input type="text"/>		<input type="text"/>	

4. TASAS ABONADAS. DATOS DEL JUSTIFICANTE DE PAGO (MODELO 050).				
Número de documento Mod. 050		Número de código	Euros	Fecha de pago
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**5. TIPO DE EXPEDICIÓN SOLICITADA.****SOLICITA:** Carné profesional de operador de grúa móvil autopropulsada, de acuerdo con lo marcado a continuación:

- Primera expedición. Acceso mediante: Examen oficial aprobado en Extremadura en el año (indique el año) Otras vías
- Renovación. Número de registro del carné:
- Sustitución por extravío o deterioro (Certificados de los que el titular no pueda obtener copia a través de la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura)
- Traslado de otra Comunidad Autónoma (Sólo carnés con plazo de caducidad vigentes, en la fecha de solicitud del traslado).
del carné profesional de operador de grúa móvil autopropulsada de (marque la casilla que corresponda) **Categoría A** / **Categoría B**
a favor del interesado.

6. DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

Acceso por examen oficial aprobado en Extremadura	Primera expedición				Renovación	Sustitución por extravío o deterioro	Traslado de otra Comunidad Autónoma
	Acceso directo (sin examen oficial)						
	Vía 1	Vía 2	Vía 3	Vía 4			
1, 2, 3	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 5	1, 2, 3, 6	1, 2, 3, 7	1, 2, 3	1, 2	1, 2, 8, 9

REPRESENTANTES. Si la solicitud se presenta en soporte papel y el interesado, actúa a través de un representante, se presentarán en todos los casos los documentos 10 y 11. En caso de presentación por medios electrónicos, sobre la representación, se estará a lo previsto en las normas establecidas en la SEDE electrónica.

SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: No marque ninguna casilla. Deberá identificar los documentos que aporta, al utilizar la aplicación informática para adjuntarlos.

SOLICITUD EN SOPORTE PAPEL: Marque las casillas de los documentos que aporta, según la especialidad y el trámite, para la expedición que solicita (Primera expedición, extravío, deterioro o traslado.).

1. Copia del documento de identificación del interesado, en su caso: DNI (a); TIE, en el caso de interesados de nacionalidad no española (a).
2. Justificante de abono de las tasas oficiales, copia de la administración MOD. 050. (b).
3. Certificado médico oficial, acreditativo de la aptitud del trabajador para desempeñar la actividad. Ha de indicar expresamente, que ha superado examen médico, psicotécnico y físico, específico para este tipo de actividad, que incluye examen de agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva.
4. Copia de Título oficial de Formación Profesional, cuyo ámbito competencial, incluya las materias objeto del Reglamento de aparatos de elevación y manutención de los mismos. (a). (c).
5. Copia de certificado de profesionalidad, incluido en el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad, cuyo ámbito competencial incluya las materias objeto del Reglamento de aparatos de elevación y manutención de los mismos. (a). (c).
6. Copia de certificado otorgado por entidad acreditada para la certificación de personas, por ENAC o cualquier otro Organismo Nacional de Acreditación designado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (CE) n.o 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008. (c).
7. Documento de acreditación, de tener reconocida la cualificación profesional de operador de grúa torre, adquirida en otro u otros Estados miembros de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio. (c).
8. Copia del Carné profesional emitido en otra Comunidad Autónoma cuyo traslado se solicita (c).
9. Certificado de no haber sido sancionado, emitido por el órgano competente en materia de industria de la Comunidad Autónoma de origen, en el que se acredite además que no le ha sido retirado el carné profesional al interesado (c).
10. Copia del documento de identificación del representante (a)
11. Copia del documento de representación, otorgado por el interesado a la persona identificada en el apartado de representante, que acredite la capacidad de representación trámite (c).

Nota: Se aceptarán los documentos procedentes de otro Estado miembro de los que se desprenda que se cumplen tales requisitos, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

Condiciones bajo las que no será necesario adjuntar a la solicitud ciertos documentos. (observar las llamadas (a), (b) y (c) que se han insertado en la relación de documentos):

Llamada (a): No será necesaria su presentación, si no se manifiesta en el apartado 7 oposición expresa a la comprobación por parte del órgano instructor del documento o de sus datos.

Llamada (b) Sólo debe presentarse si no se facilitan los datos correspondientes, en el apartado de TASAS de la solicitud.

Llamada (c) No será necesaria su presentación si ha sido emitido por, o presentado ante la Administración Pública, siempre que en el Anexo del que dispone esta solicitud, se indique el órgano que lo emitió o al que se presentó, la fecha de la emisión o presentación y el número del expediente en el que fue emitido o aportado y se manifieste el consentimiento para su consulta u obtención por el órgano instructor.

En la solicitud electrónica, dicho Anexo, se generará mediante el uso de un módulo informático que se le mostrará tras cumplimentar los datos de la solicitud, podrá adjuntar los documentos de que dispone.

**7. COMPROBACIONES POR LA ADMINISTRACIÓN.**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan a través de redes corporativas, de consultas a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Si manifiesta su oposición a que la Dirección General de Industria, Energía y Minas o sus servicios gestores, efectúen dicha comprobación, deberá indicarlo, marcando la casilla indicada y aportando el documento correspondiente.

- Me opongo a que solicite y recabe de otros organismos públicos, los datos de identidad personal del interesado.
Aporto copia del DNI/TIE del interesado.
- Me opongo a que se solicite y recabe los datos correspondientes a títulos de Formación Profesional del interesado. El solicitante aporta copia del título de Formación Profesional del interesado.
- Me opongo a que se solicite y recabe los datos correspondientes al certificado de profesionalidad, incluido en el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad. El solicitante aporta copia del certificado de profesionalidad del interesado.

Caso de solicitudes presentadas en vía presencial (solicitudes en soporte papel), cuando el interesado actúe a través de un representante:

- Me opongo a que solicite y recabe de otros organismos públicos, los datos de identidad personal del representante del interesado. Aporto copia del DNI/TIE del representante del interesado

En ausencia de oposición expresa por parte de la persona interesada, o de una ley especial que requiera su consentimiento expreso, el órgano gestor del procedimiento, estará autorizado para obtener directamente los datos de los documentos elaborados por cualquier administración.

8. INFORMACION SOBRE NORMATIVA

Conforme al Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria „MIE-AEM-4“ del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas. (texto refundido) Anexo VII.

9. CLÁUSULAS DE PROTECCION DE DATOS

Responsable del Tratamiento:	Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.
Finalidad del Tratamiento:	Tramitación del procedimiento para primera expedición, renovación, sustitución por extravío o deterioro y traslado de otra Comunidad Autónoma, del carné profesional de operador de grúa móviles autopropulsadas Supervisión y control del ejercicio por personal cualificado de actividades de manejo de aparatos elevadores (grúas móviles autopropulsadas)
Legitimación del Tratamiento:	La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento necesario es el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable del Tratamiento (art. 6.1 e) RGPD).
Derechos de las personas interesadas:	Acceso, Rectificación, Cancelación, Portabilidad, Supresión, Limitación del tratamiento y Oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.
Acceso a la información adicional:	https://ciudadano.gobex.es/documents/10842/9714740/5859+ClausulaPD_N2.pdf/9dccb1ba-2a9f-4e9d-9994-c425d54155bb

10. FIRMA DE SOLICITUD (Cumplimentar sólo, para solicitudes a presentar en vía presencial y soporte papel)

El firmante, que dispone de capacidad legal suficiente para ello, conforme a lo requerido en la legislación vigente, actuando como interesado o cómo representante del mismo, declara que son ciertos todos los datos consignados en este formulario de solicitud y que los documentos que se adjuntan son veraces.

Por todo ello, **SOLICITA:** Se expida carné profesional de operador de grúa móvil autopropulsada a favor del interesado, de acuerdo con el apartado 6, acreditándolo con la documentación correspondiente, según los requisitos establecidos en apartado 3 del Anexo VII de la ITC-MIE-AEM-4.

En _____ a _____ de _____ de _____

(Espacio para la firma)

Fdo.: _____

(Escriba: Nombre, apellidos y firme)

**CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD
Dirección General de Industria, Energía y Minas****Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera**

- Miguel de Fabra, 4 - 06071 BADAJOZ
 Avda. Clara Campoamor, n.º 2

Edificio de Servicios Múltiples, 3.ª Planta - 10071 CÁCERES

Código de identificación DIR3: A11029924



ANEXO DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

AUTORIZACIÓN PARA DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Ejercicio del derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Extremadura y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos, o la información contenida en los mismos, de los órganos donde se encuentren.

Documento	Órgano administrativo	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó (Indicar el N.º de expediente)

AUTORIZACIÓN PARA DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos, o la información contenida en los mismos, disponible en soporte electrónico.

Documento	Órgano administrativo	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó (Indicar el N.º de expediente)

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA (Este apartado sólo se utilizará para las solicitudes presentadas por medios electrónicos)

Presento la siguiente documentación

Documento	Breve descripción	HASH

FECHA Y FIRMA (Sólo para solicitudes a presentar en vía presencial)

En

a de de

Fdo.:



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo. (2021062154)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Así mismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 2 de agosto de 2021, se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el anexo I de la citada relación de puestos de trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básicas de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establece criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprueba por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre).



RESUELVE:

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el organismo autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día 3 de agosto de 2021.

Mérida, 7 de julio de 2021.

El Director Gerente,
CECILIANO FRANCO RUBIO



CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACION CENTRO DE TRABAJO	HOR. NI	NIV	C.ESPECÍFICO	TP	GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
32	844	MÉDICO/A	ALMENDRALEJO		24	TIPO SUBCONG PR	N C	A		FACULTA.SANIT MEDICINA Y CIRUG.		P.A.R

**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ANUNCIO de 15 de julio de 2021 relativo al tipo de interés mínimo a aplicar durante el tercer trimestre natural del año 2021 a las cuentas que la Junta de Extremadura tenga abiertas en entidades financieras. (2021081006)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5, apartados 2 y 3, del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de la Resolución de 14 de diciembre de 2016 de la Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, por la que se dictan normas de publicidad y se concretan determinados aspectos para la determinación del tipo de interés mínimo de retribución de las cuentas situadas por la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las entidades financieras, se hace público que las cuentas que la Junta de Extremadura tiene abiertas en las entidades financieras devengarán durante el tercer trimestre natural del año 2021 un tipo de interés nominal acreedor, mínimo, del 0,00%.

Mérida, 15 de julio de 2021. El Secretario General de Presupuestos y Financiación, ISIDORO NOVAS GARCÍA.

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 17 de junio de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reconfiguración de la línea de media tensión (LMT) "Los Santos" y el nuevo CD prefabricado rural 62176 "Polígono la Nava", en el TM de Los Santos de Maimona (Badajoz)". Término municipal: Los Santos de Maimona. Expte.: 06/AT-1788/18054. (2021080888)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Proyecto de reconfiguración de la línea de media tensión (LMT) "Los Santos" y el nuevo CD prefabricado rural 62176 "Polígono la Nava", en el T.M. de Los Santos de Maimona (Badajoz)".
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT1788/18054.
4. Finalidad del proyecto: Mejorar la calidad de suministro de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Nuevo CD "Polígono la Nava" (62176).
 - Tipo: Prefabricado rural bajo poste.
 - Potencia: 250 kVA (B2).
 - Relación de transformación: 15.000/400 V.
 - Emplazamiento: P.I. la Nava, T.M. de Los Santos de Maimona.

 - Líneas eléctricas subterráneas M.T.
 - Tramo 1 de CD 47231 a CD 75892.
 - Origen: CD 62176 "Polígono la Nava".
 - Final: Celda de MT n.º17 del CD 69879 "Vitilosa".



Tipos de Línea: Subterránea, 15 kV.

Conductores: Cable unipolar de Al, 3x240+H16 mm², RH5Z-1 18/30 kV., con una longitud de 400 m.

Emplazamiento: Los Santos de Maimona.

Tramo 2 de CD 85168 a CD 47106.

Origen: Celda de MT n.º37 del CD 85168 "Guadiana".

Final: Celda de MT n.º27 del CD 47106 "Caja Rural".

Tipos de Línea: Subterránea, 15 kV.

Conductores: Cable unipolar de Al, 3x240+H16 mm², RH5Z-1 18/30 kV., con una longitud de 168 m.

Emplazamiento: Los Santos de Maimona.

Tramo 3 de CD 107485 a CD 110537.

Origen: Celda de MT n.º17 del CD 107485 "Río Guadamez 2.

Final: Celda de MT n.º17 del CD 110537 "Urbanización instituto".

Tipos de Línea: Subterránea, 15 kV.

Conductores: Cable unipolar de Al, 3x240+H16 mm², RH5Z-1 18/30 kV., con una longitud de 490 m.

Emplazamiento: Los Santos de Maimona.

Tramo 4 de CD 110537 a CD 106282.

Origen: Celda de MT n.º27 del CD 110537 "Urbanización instituto".

Final: Celda de MT n.º17 del CD 106282 "Álvarez Carvajal".

Tipos de Línea: Subterránea, 15 kV.

Conductores: Cable unipolar de Al, 3x240+H16 mm², RH5Z-1 18/30 kV., con una longitud de 273 m.

Emplazamiento: Los Santos de Maimona.

Desmontaje del tramo de la línea aérea "Los Santos" que discurre entre el CD 47106 "Caja Rural" y el apoyo de derivación A421216 en el P.I. La Nava, con una longitud aproximada de 390 m. Posteriormente se efectuará el desmontaje de los apoyos, y la apartamenta asociada a ellos, comprendidos en el primero de los tramos señalados.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.



7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 17 de junio de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.





Anuncio de 6 de julio de 2021 por el que se somete a información pública la modificación del Plan de Restauración para el aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "La Cabrilla", n.º 06A00640-00, en el término municipal de Guareña (Badajoz). (2021080959)

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la Dirección General de Industria, Energía y Minas perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, hace saber que José Luis Vela Sánchez y Luis Vela Parra, titulares del aprovechamiento de recursos de la Sección A) de la Ley de Minas denominada "La Cabrilla", N.º 06A00640-00, situada en el término municipal de Guareña (Badajoz), han solicitado la autorización de "Revisión del Plan de Restauración de la Explotación del Recurso de la Sección A) "La Cabrilla" N.º 640-00 en el término municipal de Guareña (Badajoz)".

Para dar cumplimiento al artículo 6.4 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por actividades mineras, se comunica al público interesado que el proyecto de modificación del plan de restauración del aprovechamiento de Recursos de la Sección A) de la Ley de Minas citado, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura; en la página oficial del Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura (<http://sigeo.juntaex.es>), Sección de Información pública, así como en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, situadas en el Polígono Industrial "El Nevero", Avenida Miguel de Fabra, 4, de Badajoz, (previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es).

El público interesado podrá presentar sus observaciones, alegaciones y consultas, dentro del plazo citado anteriormente, dirigidas al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se solicitarán informes a la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, a la Dirección General Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, de la Junta de Extremadura, a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, y al Ayuntamiento afectado, conforme al artículo 5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Propuesta de resolución al plan de restauración: el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera propone resolución favorable a la modificación del plan de restauración presentado, sin perjuicio de las alegaciones que puedan presentarse en el periodo de información pública, y de los informes o condicionados que emitan los organismos consultados.



El órgano competente para resolver sobre la autorización administrativa de la modificación del plan de restauración es el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

Procedimiento de participación pública: el establecido en el artículo 6.5 del citado Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el conocimiento general.

Badajoz, 6 de julio de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO.





ANUNCIO de 12 de julio de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de LAMT 20 kV "Yelbes"(L4875-5-T51) y sustitución CT "Santa Amalia 5" (140204330) en el TM Santa Amalia (Badajoz)". Término municipal: Santa Amalia. Expte.: 06/AT-10177/18045. (2021080977)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Soterramiento de LAMT 20 kV "Yelbes"(L4875-5-T51) y sustitución CT "Santa Amalia 5 (140204330) en el TM Santa Amalia (Badajoz)".
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU, con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: 06/AT10177/18045.
4. Finalidad del proyecto: Mejora calidad de suministro eléctrico en la zona..
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea eléctrica aérea de MT tramo 1:

Origen 1: Apoyo Hormigón existente n.º 5020.

Final 1: Apoyo metálico paso A/S proyectado n.º1.

Apoyos: Metálicos celosía.

Tipo: simple circuito.

Conductores: 47-AL 1/8ST1A (LA-56)

Longitud: 60 mts.

Línea eléctrica aérea de MT tramo 2:

Origen 1: Apoyo metálico paso A/S proyectado n.º 5017.

Final 1: Apoyo metálico proyectado n.º5016.

Apoyos: Metálicos celosía.

Tipo: simple circuito.

Conductores: 47-AL 1/8ST1A (LA-56)

Longitud: 133 mts.



Línea eléctrica subterránea de MT tramo 1:

Origen 2: Apoyo metálico paso A/S proyectado n.º1.

Final 2: Celda línea nuevo CT proyectado "Santa Amalia 5".

Tipo: simple circuito.

Conductores: HEPRZ112/20 kV 3x(1X240) mm² Al

Longitud: 135 mts.

Línea eléctrica subterránea de MT tramo 2:

Origen 2: Celda línea nuevo CT proyectado "Santa Amalia 5".

Final 2: Apoyo metálico paso A/S proyectado n.º 5017.

Tipo: simple circuito.

Conductores: HEPRZ112/20 kV 3x(1X240) mm² Al.

Longitud: 120 mts.

Centro de transformación:

Tipo: Prefabricado.

Potencia: 1x630 kVA.

Relación transformación: 20.000/400-230 V.

Celdas Maniobra: 2L+1P.

Emplazamiento: C/ Magdalena.

Redes Baja tensión (LBT1, LBT2, LBT3, LBT4 yLBT5):

Origen: Cuadro de BT en nuevo CT proyectado "Santa Amalia 5".

Final: Empalmes con líneas BT existentes en arqueta proyectada.

Tipo: simple circuito.

Conductores: XZ1 0,6 Kv 3(1x150)+1x95 mm²Al

Longitud total: 45 mts.

Emplazamiento: C/ Magdalena

Redes Baja tensión (LBT6 y 2xLBT7):

Origen: Cuadro de BT en nuevo CT proyectado "Ambulatorio".

Final: Empalme en nueva arqueta proyectada.

Tipo: simple circuito.

Conductores: XZ1 0,6 Kv 3x95+1x50 mm²Al.

Longitud total: 36 mts.

Emplazamiento: C/ Magdalena.



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 12 de julio de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

ANUNCIO de 14 de julio de 2021 sobre aprobación del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación n.º 9 del Plan General Municipal. (2021081005)

El Pleno del Ayuntamiento de Almaraz, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2021 y el Sr. Alcalde, mediante Resolución del mismo día han aprobado inicialmente el Programa de Ejecución urbanística de la Unidad de Actuación n.º 9 (UA-9) del Plan General Municipal de Almaraz tramitado mediante el sistema de cooperación.

Por medio del presente se procede a la apertura de un periodo de información pública por periodo de a 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se publique este edicto en el DOE, mediante publicación en sede electrónica y Diario Oficial de Extremadura.

Almaraz, 14 de julio de 2021. El Alcalde, JUAN ANTONIO DÍAZ AGRAZ.



ANUNCIO de 15 de julio de 2021 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal. (2021081009)

Habiéndose aprobado definitivamente la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Almaraz, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 49.3.k) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, se publica el mismo para su general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se publique el presente edicto en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Almaraz, 15 de julio de 2021. El Alcalde, JUAN ANTONIO DÍAZ AGRAZ.

• • •



AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

Anuncio de 22 de junio de 2021 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle.
(2021080935)

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de junio de 2021 se ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes para la instalación de ascensor y nuevo acceso a edificio residencial sito en Avda. de la Hispanidad n.º 16 cuyo objeto, según consta en el informe emitido por el servicio técnico de urbanismo y según se manifiesta en el propio documento, es la ordenación de los volúmenes resultantes de ascensor y acceso a edificio como consecuencia de la necesidad de hacer accesible el bloque residencial correspondiente a Avda de la Hispanidad n.º 16 y de toda la manzana en la que está incluido, así como la ordenación del resultante espacio público.

El documento aprobado inicialmente una vez recibido el documento corregido en la forma indicada, se somete a información pública por plazo de un mes en cumplimiento con lo establecido al efecto en el artículo 128.2 en relación con 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (Decreto 7/2007, de 23 de enero), mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la LOTUS, plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

La adopción de este acuerdo suspenderá el otorgamiento de licencias a proyectos, salvo las que se basen en el régimen vigente y siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

El documento aprobado inicialmente podrá ser consultado durante el periodo de información pública en la Sección de Planeamiento y Gestión, así como en la página web de este Excmo. Ayuntamiento. ([www.ayto-caceres.es/ayuntamiento/plan.general.municipal/estudios de detalle](http://www.ayto-caceres.es/ayuntamiento/plan.general.municipal/estudios%20de%20detalle)).

Cáceres, 22 de junio de 2021. El Secretario, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

• • •



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

EDICTO de 2 de marzo de 2021 sobre declaración de caducidad del Programa de Ejecución UE-OE-04. (2021ED0103)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2020, acordó declarar la caducidad y archivo del Programa de Ejecución de la UE-OE-04/152, adjudicada a la AIU "Nueva Ciudad"; así como devolver la garantía depositada.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos,

Mérida, 2 de marzo de 2021, La Delegada de Hacienda, Contrataciones y Urbanismo, CARMEN YAÑEZ QUIRÓS.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es